BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE 2017

DAR SURORIENTE

CONCESIONES

Nombre: FAISURY COSSIO CAICEDO
Predio: CHAPULTEPEC 2
Ubicación: Corregimiento de Lomitas, municipio de Pradera
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución. 0720 No. 0721-000956 del 29 de diciembre de 2016.

Nombre: SOCIEDAD MAYAGUEZ S.A.
Predio: SANTA FE
Ubicación: Corregimiento del Bolo, municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 No. 0721-000954 del 29 de diciembre de 2016.

Nombre. SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. – FIDEICOMISO JAMAICA
Predio: JAMAICA
Ubicación: Corregimiento Caucaseco, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.
Resolución: 0720 No. 0721-000957 de fecha 29 de diciembre de 2016.

PERMISOS

Nombre: COMFENALCO VALLE
Predio: Manzana C2-2
Ubicación: Barrio Mirriñao, municipio de Palmira
Asunto: Por medio del cual se autoriza un aprovechamiento forestal a la persona jurídica COMFENALCO VALLE
Resolución: 0720 No. 0722-00021 de fecha 13 de enero de 2017.

Nombre: YANETH BALCAZAR
Cédula: 38.700.252
Predio: LA PICOTA
Ubicación: Corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira.
Asunto: Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles asilados - cuatro (4) individuos forestales de la especie Samán (Samanea samán).
Resolución: 0720 No. 0722-000188
De 2017.

Nombre: SOCIEDAD AGROAVÌCOLA SAN MARINO S.A
Nit: 830016868-7
Predio: Incubadora El Bolo
Ubicación: Corregimiento del Bolo Alizal, municipio de Palmira.
Asunto: Por medo de la cual se niega un permiso de vertimientos y se impone un plan de cumplimento a la SOCIEDAD AGROAVICOLA SAN MARINO S.A
Resolución. 0720 No. 0721-000223 del 06 de marzo de 2017

AUTOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Nombre: SOCIEDAD QUIMPAC DE COLOMBIA S.A
Nit: 890322007-2
Ubicación. Kilómetro 13 vía Yumbo – Aeropuerto, Corregimiento de Matapalo, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de iniciación de trámite de fecha 01 de marzo de 2017, concerniente a la reconversión de tecnologías limpias en gestión de vertimiento.

Nombre: SOCIEDAD COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S
Nit: 800100280-7
Predio: Calle 94 No. 8B-274
Ubicación: Corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria
Asunto: Auto de iniciación de trámite de fecha 09 de marzo de 2017, para la aprobación Plan de Contingencia y Transporte de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas solicitado por la señora GLORIA HERMINIA CANO ROJAS
Cédula: 31.523.220 de Jamundí, quien obra como Gerente de la Sociedad COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S

SANCIONATORIOS

Nombre: SOCIEDAD R.G. & CIA S.A.S
Nit: 830510902
Predio: CALAMAR
Ubicación: Vereda Las Cañas, corregimiento de Cabuyal, municipio de Candelaria.
Asunto: Auto No.. 0021 de fecha 22 de febrero de 2017, procedimiento

sancionatorio que se adelanta por ejercer minería ilegal con Retroexcavadora tipo Oruga, contra la Sociedad R.G & CIA S.A.S.

Nombre: SOCIEDAD TECHOS PARA PALMIRA S.A, LUIS ANGEL CARDONA, ABEL ANTONIO OSPINA Y JOSE HERNAN ACEVEDO GÒMOZ
Predio: Ubicado en la carrera 33 No. 17-10 Guayacanes del Sur, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia.
Resolución. 0720 No. 0722-000216 de fecha marzo 03 de 2017.

Nombre: JAIRO ANTONIO JARAMILLO MARIN
Predio: Ubicado en el corregimiento de Villagorgona, municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia al señor en mención.
Resolución: 0720 No. 0721-000217 del 06 de marzo de 2017.

Nombre: SOCIEDAD INGENIERIAS S.A.S
Nit: 890323114
Predio: ubicado en la Parcelación Industrial La Dolores, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se imponen unas obligaciones a un particular.
Resolución. 0720 No. 0721-000220 de fecha marzo 03 de 2017.

Nombre: SOCIEDAD INGENIO MANUELITA S.A.
Nit: 891300241
Predio: HACIENDA REAL
Ubicación: Corregimiento de Rozo, municipio de Palmira
Asunto: Auto No. 036 de fecha 06 de marzo de 2017

Nombre: PAUINO VALOIS GIRON
Lugar de incautación. Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones.
Resolución. 0720 No. 0722-000172 del 22 de febrero de 2017.

Nombre: KELY VANESSA FLOREZ SINISTERRA
Lugar de incautación. Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón, corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones por tráfico ilegal de fauna silvestre colombiana.
Resolución. 0720 No. 0722-000174 de fecha 22 de febrero de 2017.

Nombre: ARBEY CIFUENTES PORTILLO
Lugar de incautación: Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, Corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones por tráfico ilegal de fauna silvestre colombiana.
Resolución:. 0720 No. 0722-000171 del 22 de febrero de 2017.

Nombre: MIGUEL ANSELMO CABRERA
Lugar de incautación. Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones por tráfico ilegal de fauna silvestre.
Resolución. 0720 No. 0722-000175 de fecha 22 de febrero de 2017.

Nombre: GREGORIA SUSANA VALENCIA QUIÑONEZ
Lugar de incautación: Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, Corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones a la señora GREGORIA SUSANA VALENCIA QUIÑONEZ, tráfico ilegal de fauna silvestre.
Resolución. 0720 No. 0722-000185 de fecha 24 de febrero de 2017.

Nombre: BENITO SEGURA VALDES
Lugar de incautación: Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, corregimiento Palmaseca, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones al señor BENITO SEGURA VALDES, por tráfico ilegal de fauna silvestre colombiana.
Resolución: 0720 No. 0722-000186 del 24 de febrero de 2017.

Nombre: CARLOS MARIO VILLA CANO
Lugar de incautación: Oasis, corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y e dictan otras disposiciones al señor CARLOS MARIO VILLA CANO, por tráfico ilegal de flora silvestre colombiana.
Resoluciòn. 0720 No. 0721-00066 de fecha 25 de enero de 2017.

Nombre: KARINA PALMA ROSERO
Lugar de incautación: Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, corregimiento Palmaseca, municipio de Palmira

Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones a la señora KARINA PALMA ROSERO, por tràfico ilegal de fauna silvestre colombiana.
Resoluciòn: 0720 No. 0722-000101 de fecha 02 de febrero de 2017.

Nombre: CATERINA GODOY VALLECILLA
Lugar de incautación: Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, corregimiento Palmaseca, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones a la señora CATERINA GODOY VALLECILLA, por tràfico ilegal de fauna silvestre colombiana.
Resoluciòn. 0720 No. 0722-000102 de fecha 02 de febrero de 2017.

Nombre: MARÌA YENIBER MONTAÑO SEVILLA
Lugar de incautación: Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, corregimiento Palmaseca, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones a la señora MARIA YENIBER MONTAÑO SEVILLANO, por tràfico ilegal de fauna silvestre colombiana.
Resoluciòn. 0720 No. 0722-000105 de fecha 02 de febrero de 2017.

Nombre: LUIS ENRIQUE RENGIFO RAMOS
Lugar de incautación: Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, corregimiento Palmaseca, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones al señor LUIS ENRIQUE RENGIFO RAMOS, por tràfico ilegal de fauna silvestre colombiana.
Resoluciòn. 0720 No. 0722-000103 de fecha febrero 02 de 2017.

Nombre: YEISON PANDALES MOSQUERA
Lugar de incautación: Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, corregimiento Palmaseca, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones al señor YEISON PANDALES MOSQUERA, por tràfico ilegal de fauna silvestre colombiana
Resoluciòn: 0720 No. 0722-000104 de fecha 02 de febrero de 2017.

Nombre: JOSE OVIDIO MOSQUERA ASPRILLA
Lugar de incautación: Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, corregimiento Palmaseca, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones al señor JOSE OVIDIO MOSQUERQA ASPRILLA, por tràfico ilegal de fauna silvestre colombiana.
Resolución: 0720 No. 0722-000106 de fecha 02 de febrero de 2017.

Nombre: EFRAIN SALAZAR GAMINARA
Lugar de incautación: Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, corregimiento Palmaseca, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones al señor
EFRAIN SALAZAR GAMINARA
Resoluciòn: 0720 No. 0722-000173 de fecha 22 de febrero de 2017.

AUTOS DE ARCHIVO

Nombre: LUIS OLIVERIO CAICEDO GARCÌA
Predio: LA FLORESTA
Ubicación: Corregimiento La Tupia, municipio de Pradera
Asunto: Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud.
Auto de archivo: diciembre 29 de 2016.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE 2017

RESOLUCIONES, PERMISOS, CONCESIONES, LICENCIAS, AUTOS, SANCIONES

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0157 DE 2017
(09 MARZO 2017)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993,Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CVC CD Nos. 024 de marzo 11 de 2010 y 072 de 2016, Resoluciones D.G. No. 416 del 27 de agosto de 2004, D.G. 031 del 25 de enero de 2005,D.G. 0298 del 25 de mayo de 2006, 0100 No. 0720-0086 del 7 de febrero de 2008, y 0100 No.0150-0495 del 26 de julio de 2016, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución D.G. No. 416 del 27 de Agosto de 2004, modificada por las Resoluciones D.G. No. 448 del 21 de septiembre de 2004, D.G. 031 del 25 de enero de 2005, y Resolución 0100 No. 0720-0086 del 7 de febrero de 2008, y cedida mediante la Resolución D.G. No. 0298 del 25 de mayo de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC otorgó Licencia Ambiental para la instalación y operación de una planta destiladora de alcohol

anhidro (alcohol carburante),en terrenos delingenioMayagüez, localizado en jurisdicción del municipio de Candelaria, a la sociedad Mayagüez S.A., con NIT 890.302594-9, representada legalmente por el señor Mauricio Iragorri Rizo.

Que mediante la Resolución 0100 No.0150-0495-2016 del 26 de julio de 2016, se modifica parcialmentea solicitud de la sociedad Mayagüez S.A., con NIT 890.302.594-9, con domicilio en calle 22 Norte No. 6AN-24, oficina 701, edificio Santa Mónica Central del municipio de Cali, representada legalmente por el señor Mauricio Iragorri Rizo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.722.421,la licencia ambiental con la finalidad de autorizar el aumento de la capacidad de producción de alcohol anhidro, denominado alcohol carburante de 250.000 a 300.000 litros/día; modificar la concentración y recirculación de vinaza; la aplicación de vinaza como fertilizante líquido (Mayavín) y compost, la dosis de aplicación de la vinaza, almacenamiento y comercialización de la vinaza, e imponer otras obligaciones.

Que la Resolución 0100 No.0150-0495-2016 del 26 de julio de 2016, fue notificada personalmente a la Apoderada Especial del Apoderado General de la sociedad Mayagüez S.A. en fecha agosto 10 de 2016.

Que en fecha agosto 25 de 2016, la Apoderada Judicial del representante legal de la sociedad Mayagüez S.A., según poder adjunto, interpone recurso de Reposición contra la Resolución 0100 No.0150-0495-2016 del 26 de julio de 2016, solicitando modificar el acto administrativo:*"en los numerales 2 literal a), 3, 4 literal g) y sección "DOSISIS DE APLICACIÓN, 6 literal c), 12 literal a) y 17 del Artículo Segundo, y el numeral 1 literal b) del Artículo Tercero, tomando en consideración lo expresado en los fundamentos del presente recurso."*

Que mediante Auto de fecha octubre 14 de 2016,se admite el recurso presentado y se decreta la práctica de una prueba, consistente en la rendición de un concepto técnico a cargo del Grupo de Licencias Ambientales y de la Dirección Técnica Ambiental, que valore los argumentos esgrimidos por la recurrente. Para dar cumplimiento a lo anterior, mediante memorando No. 0110-575312016 del 24 de octubre de 2016, se remite el expediente No. CVC-SIALP-201-2003 al Grupo de Licencias Ambientales para lo correspondiente.

Que mediante memorando No. 0150-575312016 del 18 de noviembre de 2016, el Grupo de Licencias Ambientales solicita la ampliación del término dado para la práctica de la prueba en quince (15) días hábiles más; lo cual se concede según Auto del 23 de noviembre de 2016; prorrogando el término hasta el día 7 de diciembre de 2016.

Que en fecha diciembre 6 de 2016, se rinde el concepto técnico requerido al Grupo de Licencias Ambientales y de la Dirección Técnica Ambiental, en el siguiente sentido:

"……

DIRECCIÓN GENERAL
GRUPO DE LICENCIAS AMBIENTALES
CONCEPTO TÉCNICO 0150-012-075-2016
EVALUACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-0495-2016

(……)

PETICIONES DEL RECURSO

Modificar la resolución 0100N. 0150- 0495-2016, en:

1. **Artículo segundo Numeral 2**, "CONCENTRACIÓN DE LA VINAZA" literal a) La vinaza que se generara en la producción de alcohol carburante deberá tener un promedio de 30 0 Brix, con un mínimo de 200 Brix y un máximo de 55 0 Brix".
   Se evidencia un error de forma en tanto que la concentración correcta de la vinaza es 30,0 Brix con un mínimo de 20,0 Brix y un máximo de 55,0 Brix.

2. **Numeral 3** "RECIRCULACIÓN DE LA VINAZA" Mantener unas condiciones de operación que permitan garantizar que la cantidad de vinaza generada al final de proceso de la producción de alcohol carburante no se incremente a lo inicialmente aprobado y corresponda a un promedio en condiciones normales de operación de 450 m3/día".

   Al respecto, es preciso señalar que tal y como puede observarse en la comunicación 022531 del 29 de marzo de 2014, se precisó como objeto de solicitud de modificación de Licencia Ambiental la no inclusión de la obligación de Recirculación de Vinaza durante la operación normal entre 40% - 60%, ya que no es una variable de control ambiental sino de control operacional. Nótese que si bien el numeral 3 del Artículo Segundo se titula "RECIRCULACIÓN DE LA VINAZA", del texto del mismo transcrito, no se logra confirmar si la variable "Recirculación de Vinaza", ha quedado excluida de la Licencia Ambiental, por lo que se precisa aclaración en este sentido.

3. **Numeral 4, Literal g)** "APLICACIÓN DE VINAZA COMO FERTILIZANTE LIQUIDO (MAYAVIN) Y COMPOST", en la cual se establece la obligación de presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC en el listado de aplicación con la respectiva dosis, fecha de aplicación de mayavin y compost, y la ubicación de la aplicación, debe precisarse que, de una parte, las dosis a aplicar no son fijas, en tanto que depende de la calidad de la materia prima que va a ser utilizada en la elaboración de los abonos, calidad que varía de acuerdo al contenido de potasio que contenga la misma, y de otra, las programaciones de aplicación se realizan de forma mensual, debido a que el clima es un factor preponderante para establecer la factibilidad de realizar una aplicación en una fecha determinada.

   De igual manera conviene hacer especial énfasis en la sección "DOSIS DE APLICACIÓN" del mismo numeral 4 Artículo Segundo. Si bien es cierto que la dosis a aplicar deberá ser considerada en virtud del contenido de potasio y a las características del cultivo, es importante considerar que, por ese mismo hecho, dichas dosis son variables, por li que no es posible definir de forma específica la dosificación de compost y vinaza.

   Ahora bien, Mayagüez si utilizaría tablas guía de dosificación en atención a los criterios planteados de la Resolución que se recurre (tabla "dosis de aplicación"), las cuales a continuación se relacionan, y cuyos valores en todo caso

variarán en la medida en que varíen el contenido de potasio en el suelo, y para el caso del compost, en atención a la extracción del cultivo y la humedad del compost.

Contenido de Potasio en el suelo		***Requerimiento del suelo***	***Dosis de K20 a aplican (kg/ha/año)***			***Dosis bioabono (Ton/ha)***					
Me/10Og	*kg/ha*	*kg/ha*	*SUELO*	*CULTIVO*	*TOTAL*	*SUELO*	*CULTIVO*	*TOTAL*	*SUELO*	*CULTIVO*	*TOTAL*
0.00 - 0.05	*0*	*902*	*36.1*	*248*	*284*	*2.4*	*16.5*	*19.0*	*1.2*	*8.3*	*9.5*
0.05 - 0.10	*113*	*790*	*31.6*	*248*	*280*	*2.1*	*16.5*	*18.7*	*1.1*	*8.3*	*9.3*
0.10 0.15	*226*	*677*	*27.1*	*248*	*275*	*1.8*	*16.5*	*18.4*	*0.9*	*8.3*	*9.2*
0.15 - 0.20	*338*	*564*	*22.6*	*248*	*271*	*1.5*	*16.5*	*18.0*	*0.8*	*8.3*	*9.0*
0.20 - 0.25	*451*	*451*	*18.0*	*248*	*266*	*1.2*	*16.5*	*17.7*	*0.6*	*8.3*	*8.9*
0.25 0.30	*564*	*338*	*13.5*	*248*	*262*	*0.9*	*16.5*	*17.4*	*0.5*	*8.3*	*8.7*
0.30 0.35	*677*	*226*	*9.0*	*248*	*257*	*0.6*	*16.5*	*17.1*	*0.3*	*8.3*	*8.6*
0.35 0.40	*790*	*113*	*4.5*	*248*	*253*	*0.3*	*16.5*	*16.8*	*0.2*	*8.3*	*8.4*
> 0.40	*902*	*0*	*0.0*	*248*	*248*	*0.0*	*16.5*	*16.5*	*0.0*	*8.3*	*8.3*
% DE POTASIO EN EL COMPOST						*Promedio*		*2.0%*	*Máximo*		*4.0%*
% DE HUMEDAD EN EL COMPOST								*25%*			*25%*

En esa tabla, a manera de ejemplo se presenta la dosis total de compost a aplicar para un suelo que tiene un contenido inicial de potasio en el suelo entre 0.25 a 0.30 miliequivalentes por 100 gramos de suelo. Dicha dosis estará compuesta por:

a. La cantidad de potasio necesaria para llevar el suelo desde el contenido inicial de potasio de acuerdo al análisis del suelo, hasta un contenido ideal de 4 miliequivalentes de potasio por 100 gramos de suelo. En este caso, se requieren 338 kilogramos de Potasio, equivalente a 9 toneladas por hectárea de un compost que contiene 2% de potasio y una humedad del 25%.
b. La cantidad de potasio que se requiere para suplir las necesidades del cultivo, considerando una extracción de potasio por la planta de 248 kg por hectárea (extracción asociada a una producción de caña por hectárea mostrada en una tabla anterior). En este caso, se requieren 16.5 toneladas por hectárea de un compost con las mismas características anteriores.
c. La cantidad total del compost por hectárea será la suma de los dos criterios anteriores, es decir 17.4 toneladas. De esta forma, la dosis variará en la medida en que varíen el contenido de potasio en el suelo y en el compost, la extracción del cultivo y la humedad del compost.

Tabla Guía 2. Tabla dosis total de la vinaza
(Según concentración en Grados Brix y el contenido de potasio)

Contenido de Potasio en el suelo		***Requerimiento del suelo***	***Dosis de K20 a aplican (kg/ha/año)***			***Dosis vinaza (m^3/ha)***								
Me/10 Og	*kg/ha*	*kg/ha*	*SUELO*	*CULTIVO*	*TOTAL*	*SUELO*	*CULTIVO*	*TOTAL*	*SUELO*	*CULTIVO*	*TOTAL*	*SUELO*	*CULTIVO*	*TOTAL*
0.00 - 0.05	*0*	*902*	*36*	*248*	*284*	*1.1*	*7.5*	*8.6*	*0.7*	*4.8*	*5.5*	*0.5*	*3.2*	*3.7*
0.05 - 0.10	*113*	*790*	*32*	*248*	*280*	*1.0*	*7.5*	*8.5*	*0.6*	*4.8*	*5.5*	*0.4*	*3.2*	*3.6*
0.10- 0.15	*226*	*677*	*27*	*248*	*275*	*0.8*	*7.5*	*8.3*	*0.5*	*4.8*	*5.4*	*0.3*	*3.2*	*3.5*
0.15 - 0.20	*338*	*564*	*23*	*248*	*271*	*0.7*	*7.5*	*8.2*	*0.4*	*4.8*	*5.3*	*0.3*	*3.2*	*3.5*
0.20 - 0.25	*451*	*451*	*18*	*248*	*266*	*0.5*	*7.5*	*8.0*	*0.4*	*4.8*	*5.2*	*0.2*	*3.2*	*3.4*

0.25 - 0.30	*564*	*338*	*14*	*248*	*262*	*0.4*	*7.5*	*7.9*	*0.3*	*4.8*	*5.1*	*0.2*	*3.2*	*3.4*
0.30 - 0.35	*677*	*226*	*9*	*248*	*257*	*0.3*	*7.5*	*7.8*	*0.2*	*4.8*	*5.0*	*0.1*	*3.2*	*3.3*
0.35- 0.40	*790*	*113*	*5*	*248*	*253*	*0.1*	*7.5*	*7.6*	*0.1*	*4.8*	*4.9*	*0.1*	*3.2*	*3.3*
> 0.40	*902*	*O*	*O*	*248*	*248*	*0.0*	*7.5*	*7.5*	*0.0*	*4.8*	*4.8*	*0.0*	*3.2*	*3.2*
% DE POTASIO EN LA VINAZA						*Brix 30%,*		*3.3*	*Brix 45%.*		*5.1*	*Brix 60%*		*7.8*

En este ejemplo, para aplicar 338 kilogramos de potasio que requiere el suelo se deben aplicar 0.4 metros cúbicos de vinaza por hectárea. De igual forma, para aplicar los 248 kilogramos que requiere el cultivo, se necesitan 7.5 metros cúbicos de vinaza por hectárea. En total, la cantidad de vinaza a aplicar en este caso sería de 7.9 metros cúbicos por hectárea.

Vale la pena establecer que una vez se haya logrado que todos los suelos tengan contenidos ideales de potasio de 0.40 miliequivalentes por 100 gramos de suelo, las dosis única a aplicar sea compost o sea vinaza, será la necesaria para satisfacer las necesidades del cultivo. De esta manera, se garantiza que la fertilidad del suelo se conserva y la dosis a aplicar será solo de mantenimiento.

Para calcular el requerimiento del suelo se tuvieron en cuenta los siguientes parámetros, que pueden también variar de acuerdo a consideraciones de tipo agronómico y ambiental:

Densidad aparente (ton/m3)	1.2
Profundidad de la zona de extracción (m)	0.4
Peso de una hectárea de suelo (kg/ha)	4,800,000
Peso de 1 miliequivalentes de Potasio (K) por 100 gramos de suelo (g)	0.039
Kilogramos de K20 por cada kilogramo de Potasio (K)	1.205
Contenido de potasio en Kg/ha de K20 en el suelo por cada miliequivalente de potasio (K)	2,256
Contenido ideal de Potasio en el suelo (miliequivalentes de K por 100 g de suelo)	0.40
Contenido ideal de Potasio en el suelo (kg/ha de K20)	902.4
No. De años estimados para obtener el contenido ideal de potasio	25

En esta tabla, se considera un contenido óptimo de potasio al cual se quiere llegar en un periodo definido de años, de tal forma que el cálculo del requerimiento en el suelo, variará principalmente en función de estas dos variables.

Como se puede concluir de lo expuesto, para Mayagüez no es viable técnicamente manejar dosis fijas, estas deben ser variables dependiendo del contenido de potasio de la materia prima a utilizar en campo. Se ingresaría el valor de la tabla para que genere la dosis a aplicar. Así mismo, no es viable presentar un reporte con proyección anual de la dosis y fechas de aplicación, pues, como se señaló, el proceso depende de factores intrínsecos y extrínsecos que alteraran las dosis y las programaciones. No obstante lo anterior, Mayagüez llevará un estricto control de los parámetros que intervienen en la selección de la dosis, los cuales serán reportados a la autoridad ambiental para que pueda hacer seguimiento de las dosis aplicadas.

Contenido de Potasio en el suelo		**Requerimiento del suelo**	**Dosis de K_20 a aplicar (kg/ha/año)**			**Dosis vinaza (m^3/ha)**		
Me/10Og	**kg/ha**	**kg/ha**	**SUELO**	**CULTIVO**	**TOTAL**	**SUELO**	**CULTIVO**	**TOTAL**
0,00 - 0,05	0	902	36	213	249	1,2	7,1	8,3
0,05 - 0,10	113	790	32	213	244	1,1	7,1	8,1
0,10 0,15	226	677	27	213	240	0,9	7,1	8,0
0,15 - 0,20	338	564	23	213	235	0,8	7,1	7,8
0,20 - 0,25	451	451	18	213	231	0,6	7,1	7,7
0,25 0,30	564	338	14	213	226	0,5	7,1	7,5
0,30 0,35	677	226	9	213	222	0,3	7,1	7,4
0,35 0,40	790	113	5	213	217	0,2	7,1	7,2

> 0,40	902	0	0	213	213	0,0	7,1	7,1
% DE POTASIO EN LA VINAZA						Brix %		3,0

4. Numeral 6, "ALMACENAMIENTO DE LAS VINAZAS GENERADAS" literal c), de la resolución en referencia, Mayagüez estará sujeta a Mantener en funcionamiento el decanter instalado con el fin de disminuir la presencia de sólidos en la vinaza y garantizar la vida útil de los reservorios. A propósito de esta obligación a la que se vería sujeta mi presentada, cabe advertir que la exigencia ambiental debe estar referida a garantizar la vida útil de los reservorios y asegurar el manejo adecuado de los lodos, para lo cual si bien el decanter constituye una de las alternativas para el manejo de los lodos, no es la única que existe, y por tal razón no debería quedar supedita la Licencia Ambiental al funcionamiento de este equipo de manera exclusiva.
5. Numeral 12 "PROGRAMACIÓN DE MONITOREO" literal a) "CARACTERIZACIÓN FÍSICO – QUÍMICA DE LA VINAZA", la obligación de realizar la caracterización físico – química de la vinaza en un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Esta entidad pública, apoyándonos en los procesos que dentro de la empresa hacen uso de fertilizantes orgánicos como es el caso de la vinaza indicada en el referido numeral, no sería la competente para acreditar la caracterización físico – química de la vinaza. En este punto es pertinente evaluar si es el IDEAM a quien realmente compete la mencionada acreditación y bajo qué matriz de acreditación se realizaría el análisis.

6. Numeral 17: Se observa que la entidad incurrió en un error meramente formal en el numeral 17 "MODIFICACIONES A LA LICENCIA AMBIENTAL" del Artículo Segundo cuando expresa: "*cualquier modificación que implique cambio en la explotación minera deberá ser informada por escrito… (…) . En este sentido, la expresión "explotación minera" que se subraya, debe ser modificada por "ampliación de la producción", siendo esta la expresión afín al contenido del numeral*.

7. Respecto al Artículo Tercero, numeral 1, "PERMISO DE VERTIMIENTO", literal a), y la obligación que ordena de construir la planta de tratamiento de aguas residuales no domesticas- PTAR No. 3, antes de iniciar producción de alcohol superior a 180.000 litros de alcohol/día, cabe anotar que tal y como se indicó dentro del procedimiento administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental, la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales no Domesticas – PTAR se ha previsto a partir de la producción de 300.000 litros de alcohol / día, pues dicha obra está sujeta a medidas de planeación financiera y administrativa previamente consideradas. En todo caso, siempre que se esté dentro de los límites permisibles del vertimiento, de conformidad con el permiso de vertimiento de residuos líquidos, y lo establecido en el artículo 2 Numeral 2 de la licencia ambiental de Destilería otorgadas con la resolución 416 de 27 de agosto de 2004, no es razonable ña exigencia de vincular la construcción de la PTAR antes de iniciar la producción de alcohol superior a 280.000 litros día, como exige la Resolución recurrida. …."

   Que mediante memorando No. 0150-18842017 de febrero 14 de 2017, se cita a Comité de Licencias Ambientales para el día 17 de febrero de2016, para la presentación del concepto técnico del recurso de Reposición interpuesto por la sociedad Mayagüez S.A., contra la Resolución 0100 No.0150-0495-2016 del 26 de julio de 2016.

   Que presentado al Comité de Licencias Ambientales el concepto técnico rendido sobre los argumentos del recurso de Reposición, recomendó, acoger lo indicado en el concepto técnico emitido 0150-012-075-2016, relacionado con conceder el recurso de reposición de forma parcial.

   Que para atender una de las recomendaciones del Comité de Licencias Ambientales, en fecha febrero 22 de 2017, se expide Concepto Técnico 0150-012-013-2016 complementario del Concepto Técnico 0150-012-075-2016, sobre evaluación recurso de Reposición contra la Resolución 0100 No. 0150-0495-2016, en el sentido de no reponer para revocar la obligación establecida en el numeral 12-PROGRAMA DE MONITOREO, literal a) Caracterización Físico – Química de la vinaza, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.8.9.1.5. *De los servicios de laboratorio para apoyar la Gestión e Información Ambiental,* del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

   Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer para modificar y revocar parcialmente el artículo segundo de la Resolución 0100 No.0150-0495-2016 del 26 de julio de 2016, por la cual se modifica parcialmente a solicitud de la sociedad Mayagüez S.A., con NIT 890.302.594-9, con domicilio en calle 22 Norte No. 6AN-24, oficina 701, edificio Santa Mónica Central del municipio de Cali, representada legalmente por el señor Mauricio Iragorri Rizo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.722.421,la licencia ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 416 del 27 de Agosto de 2004, para la instalación y operación de una planta destiladora de alcohol anhidro (alcohol carburante),en terrenos del Ingenio Mayagüez, localizado en jurisdicción del municipio de Candelaria, aclarada y modificada mediante Resoluciones D.G. 448 del 21 de septiembre de 2004, y 031 del 25 de enero de 2005, cedida mediante Resolución D.G. No. 0289 del 25 de mayo de 2006 y modificada mediante Resolución 0100 No. 0720-0086 del 7 de febrero de 2008, respectivamente, con la finalidad de autorizar el aumento de la capacidad de producción de alcohol anhidro, denominado alcohol carburante de 250.000 a 300.000 litros/día;modificar la concentración y recirculación de vinaza;la aplicación de vinaza como fertilizante líquido (Mayavín) y compost, la dosis de aplicación de la vinaza, almacenamiento y comercialización de la vinaza, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La Licencia Ambiental que se modifica mediante la presente resolución está sujeta al estricto cumplimiento por parte de la sociedad Mayagüez S.A., como beneficiaria de la Licencia Ambiental de las siguientes obligaciones:

1. CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN.-

a) La capacidad de producción de alcohol anhidro, denominado alcohol carburante que se autoriza es de 300.000 litros/día.

b) El proceso de producción de alcohol, debe contar con evaporadores suficientes y con un alto nivel de confiabilidad para no incrementar la producción de la vinaza.

2. CONCENTRACIÓN DE LA VINAZA.-

a) La vinaza que se generará en la producción de alcohol carburante tendrá un promedio de 30 ^{0} Brix, con un mínimo de 20^0 Brix y un máximo de 55 ^{0} Brix.

b) La producción en promedio será de 450 m3 vinaza/día.

3. RECIRCULACIÓN DE LA VINAZA.-

Mantener unas condiciones de operación que permitan garantizar que la cantidad de vinaza generada al final del proceso de la producción de alcohol carburante, corresponda al promedio en condiciones de operación normal que es de 450 M3/día, como fue autorizado en la licencia ambiental otorgada.

4. APLICACIÓN DE VINAZA COMO FERTILIZANTE LIQUIDO (MAYAVÍN) Y COMPOST.-

a) Se permite la aplicación de mayavín, utilizando vinaza entre 20 ^{0} Brix a 55 ^{0}Brix.

b) Para la aplicación de las dosis de mayavín y compost, se deben tener en cuenta los resultados obtenidos en el estudio de vulnerabilidad de acuíferos, de tal manera que siempre se garantice, no solo el equilibrio de potasio en el suelo, sino también la seguridad de los acuíferos en el área de influencia.

c) La aplicación de mayavín y compost se realizará en suelos cultivados con caña de azúcar vinculados a la sociedad Mayagüez S.A., ubicados en los municipios del Valle del Cauca como son: Florida, Pradera, Candelaria y Cali.

d) La aplicación de mayavín y compost se debe realizar según la dosis propuesta y solamente en las suertes de las haciendas, indicadas en la base de datos presentada y aprobada.

e) Presentar los estudios de vulnerabilidad de acuíferos de las tierras nuevas que vincule al proceso de producción de caña y se proyecta la aplicación de mayavín y compost.

f) Mensualmente se deberá reportar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, las áreas aplicadas y dosis utilizadas, así como los criterios técnicos para definirlas.

g) Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, el listado de aplicación y planocon la respectiva dosis, fecha cuando se aplicará mayavín y compost y la ubicación de la aplicación (código de la suerte).
No obstante lo anterior, como se pueden presentar circunstancias a lo largo del año que no permiten que se cumpla dicha programación, se debe seguir presentando mensualmente la programación tentativa de aplicación y el reporte de las áreas aplicadas tanto de compost como de Mayavín y enviar mensualmente la tabla guía dinámica enla cual se tienen en cuenta parámetros de aplicación como el contenido de potasio en el suelo, producción y necesidad del cultivo, la cual arrojará las dosis de aplicación (Mayavin o Compost).
También se debe presentar la Caracterización de la vinaza y el compost del mes anterior. Estos deben llegar a las oficinas de la CVC en los primeros diez días del mes de aplicación.

h) Cualquier nuevo predio al cual se le vaya a aplicar productos derivados de la vinaza (mayavín o compost) que no se encuentren dentro de la información entregada, se le debe realizar la línea base de caracterización físico química del suelo, hacer entrega de la información del predio con sus respectivas suertes en formato shapefile e informar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

i) La aplicación de mayavín deberá realizarse con los equipos y técnicas adecuadas de tal manera que no se generen derrames de fertilizante que puedan llegar a canales de riego y posteriormente a fuentes de agua.

j) La aplicación del compost es responsabilidad de la sociedad Mayagüez S.A. Debe tenerse especial cuidado con la aplicación de compost y su posible arrastre por el agua utilizada en el riego que pueda llegar a las fuentes superficiales, ni en áreas cercanas a pozos de abastecimiento. Por lo anterior, deberán tomarse las acciones necesarias que impidan el arrastre del compost y la alteración de las aguas superficiales y minimizar el riesgo de contaminación del agua subterránea.

k) Deben considerarse los riesgos potenciales de contaminación en función de situaciones como infiltración en el suelo proveniente del percolado originado en el proceso de compostaje, posibles descargas accidentales de producto y subproducto (alcohol, vinaza), que pueden afectar la calidad de las aguas subterráneas.

l) Como resultado del seguimiento y control, la CVC podrá solicitar la disminución de la dosis de mayavín y compost a aplicar.

DOSIS DE APLICACIÓN.-

Para la aplicación de fertilizante líquido (mayavín) y compost, se tendrán como guía los parámetros y dosis descritas a continuación.

EXTRACCION DE ELEMENTOS POR LA CAÑA DE AZUCAR

VARIABLES	TALLOS	HOJAS + YAGUA	TOTAL
Peso húmedo (ton)	**0**	**129,7**	**130**
Potasio (kg/ha de K_20)	175	37,7	**213**

Nota: El potasio elemental se convirtió a K_20 (factor de conversión igual a 1,2)

CÁLCULO DE DOSIS DE MAYAVÍN A APLICAR

Contenido de Potasio en el suelo	Requerimiento del suelo	Dosis de K_20 a aplicar (kg/ha/año)	Dosis vinaza (m^3/ha)

CALCULO DOSIS DE COMPOST A APLICAR

Me/10Og	kg/ha	kg/ha	SUELO	CULTIVO	TOTAL	SUELO	CULTIVO	TOTAL
0,00 - 0,05	0	902	36	213	249	1,2	7,1	8,3
0,05 - 0,10	113	790	32	213	244	1,1	7,1	8,1
0,10 0,15	226	677	27	213	240	0,9	7,1	8,0
0,15 - 0,20	338	564	23	213	235	0,8	7,1	7,8
0,20 - 0,25	451	451	18	213	231	0,6	7,1	7,7
0,25 0,30	564	338	14	213	226	0,5	7,1	7,5
0,30 0,35	677	226	9	213	222	0,3	7,1	7,4
0,35 0,40	790	113	5	213	217	0,2	7,1	7,2
> 0,40	902	0	0	213	213	0,0	7,1	7,1
% DE POTASIO EN LA VINAZA						Brix %		3,0

Contenido de Potasio en el suelo		Requerimiento del suelo	Dosis de K_20 a aplicar (kg/ha/año)			Dosis Bioabono (Tons/ha)		
Me/10Og	kg/ha	kg/ha	SUELO	CULTIVO	TOTAL	SUELO	CULTIVO	TOTAL
0,00 - 0,05	0	902	36	213	249	1,6	9,5	11,1
0,05 - 0,10	113	790	32	213	244	1,4	9,5	10,9
0,10 - 0,15	226	677	27	213	240	1,2	9,5	10,7
0,15 - 0,20	338	564	23	213	235	1,0	9,5	10,5
0,20 - 0,25	451	451	18	213	231	0,8	9,5	10,3
0,25 - 0,30	564	338	14	213	226	0,6	9,5	10,1
0,30 - 0,35	677	226	9	213	222	0,4	9,5	9,9
0,35 - 0,40	790	113	5	213	217	0,2	9,5	9,7
> 0,40	902	0	0	213	213	0,0	9,5	9,5
% DE POTASIO EN EL COMPOST:						Promedio		3,0%
% DE HUMEDAD EN EL COMPOST:								25%

Cuando se haya logrado que todos los suelos tengan contenidos ideales de potasio de 0.40 miliequivalentes por 100 gramos de suelo, las dosis única a aplicar sea compost o sea mayavín, será la necesaria para satisfacer las necesidades del cultivo.

5. INFRAESTRUCTURA PARA FERTILIZANTE.

Deberá mantenerse la infraestructura necesaria para el almacenamiento de materias primas, para la preparación y despacho del fertilizante mayavín y compost.

6. ALMACENAMIENTO DE LAS VINAZAS GENERADAS.-

a) Mantener una disponibilidad de al menos el 50% de capacidad de uno de los tres reservorio, realizando un control diario de nivel de vinaza en reservorios y nivel de lodos.

b) En el evento que la producción de vinaza sea superior a la reportada o los consumos en mayavín o compost, sean inferiores, la CVC podrá exigir la construcción a la mayor brevedad posible de reservorios adicionales para el almacenamiento de la vinazacon el fin de garantizar la capacidad de almacenamiento adicional requerida; los cuales deberán impermeabilizarse con geomembrana de alta densidad PEAD 1.5 mm.

Estos reservorios deberán construirse a una distancia mínima de 2.0 metros del nivel freático en época de invierno.

Deberá construirse un sistema de filtros en el fondo y su drenaje correspondiente conectado a una caja de inspección, con el fin de detectar cualquier filtración de vinaza que pueda ocurrir por afectaciónde la geomembrana.Para evitar inconvenientes por el levantamiento de la geomembrana, deberá construirse el sistema de evacuación de gases con su respectiva ventilación.

La construcción de los reservorios deberá adelantarse teniendo en cuenta que antes de la colocación de la geomembrana, debe colocarse una capa de arcilla, con una permeabilidad inferior o igual a $1x10^{-7}$ cm/seg.

c) Garantizar la vida útil de los reservorios de almacenamiento de vinaza.

d) La CVC podrá requerir la construcción de nuevos pozos de monitoreo de calidad de aguas, en proximidades de las lagunas tanto aguas arriba como aguas abajo, la construcción de dichos pozos se deberá realizar de acuerdo al protocolo anexo No. 1. Resolución 0100 No 0630 0081 del 27 de enero de 2012, El monitoreo se realizará semestralmente con los parámetros establecidos para las aguas subterráneas.

7. PLANTA DE COMPOSTAJE

a) En la planta de compostaje existente se podrán utilizar los lodos provenientes de los decanters de vinaza.

b) En el caso de ampliar el área de la planta de compostaje se requiere instalar pisos que garanticen la impermeabilización del suelo de tal forma que nopercolen lixiviados, ni vinaza al suelo evitando que lleguen al nivel freático y se contaminen las aguas subterráneas. Se deben construir canales para interceptar el lixiviado que se

puede generar en el proceso y se debe retornar al proceso aplicándolo en otras pilas que lo requieran. En el caso de excedentes deberán ser recolectados y almacenados y evaluar si pueden ser transportados al sistema de tratamiento de aguas residuales.

c) Establecer las medidas correspondientes del control del proceso de compostaje con el fin de evitar la generación de los olores ofensivos teniendo en cuenta la Resolución 1541 de 2013 y la Resolución 2087 de 2014.

d) Realizar la siembra de árboles como barrera viva alrededor de la planta de compost, como arboles de porte grande de rápido crecimiento y propiedades odorizantes en la barrera externa con el fin de prevenir la dispersión de olores que puedan presentarse por una contingenciaque pueda afectar a las poblaciones vecinas por un posible el arrastre de gases. Deberá realizarse el mantenimiento periódico.

e) Realizar la caracterización correspondiente de los niveles de Biogás (H2S y NH3).

f) La cachaza utilizada en el proceso de compostaje deberá almacenarse adecuadamente.

g) Realizar la revisión periódica de la cubierta de la planta de compostaje y efectuar el cambio de acuerdo a vida útil y/o afectaciones que se puedan producir.

h) Implementar mejoras y optimización en la Aireación de las Pilas**.**

PROHIBICIONES

Realizar el vertimiento de los líquidos o lixiviados que se generen en la planta de compostaje a canales de drenaje y a fuente superficiales.

8. GENERACIÓN DE RESIDUOS

Realizar el adecuado manejo de los residuos sólidos generados en la destilería de alcohol carburante como en la planta de compostaje.

9. INVERSIÓN DEL 1%

- Acorde a lo establecido en el Decreto 1900 de 2006, se deberá realizar una inversión por valor de $40.959.087 equivalente al 1% del valor de la ampliación del proyecto $4.095.908.722.oo. Dichos recursos deberán de ser destinados exclusivamente a las obras o actividades establecidas en el artículo 5 del Decreto 1900 de 2006, en la zona de recarga de la cuenca del río Párraga, previa presentación y aprobación del plan por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente.
- El plan de inversión deberá presentarse a la Dirección Ambiental Regional Suroriente,dentro de los dos (2) meses siguientes de la fecha de ejecutoria de la presente resolución. Una vez aprobado el plan, su ejecución deberá realizarse dentro de los 3 años siguientes a la fecha de aprobación de la CVC.

10. COMERCIALIZACIÓN DE LA VINAZA

- En caso de venderse la vinaza para ser aplicada por terceros, deberá contar con los respectivos registros y se deberá dar la respectiva capacitación para aplicación.
- Se deberán llevar los correspondientes registros sobre la producción de fertilizante líquido y sobre la cantidad aplicada, así como de la comercializada. Se deberá enviar cada dos (2) meses la relación de los compradores y la cantidad comercializada.

11. PROHIBICIONES

a) Verter vinaza a fuentes hídricas, canales o drenajes naturales.

b) Aplicar vinaza directamente a cultivos.

c) Aplicar fertilizante líquido (mayavín)o compost en áreas que no cuenten con su respectivo análisis de vulnerabilidad del acuífero y estudio de suelos.

d) Aplicar fertilizante líquido a zonas de alta y extrema vulnerabilidad.

e) Aplicar mayavín ni compost en las zonas cercanas a pozos de abastecimiento público.

f) Aplicar compost, dentro de la franja correspondiente al área forestal protectora de las corrientes superficiales.

g) Realizar vertimiento directo de vinazas, ni efluentes de vinazas tratadas a cuerpos de agua superficiales. Ni su infiltración en el terreno.

h) Usar vinaza en fertirrigación.

12. PROGRAMA DE MONITOREO.-

a) Caracterización Físico – Química de la vinaza:

- Realizarla caracterización físico–química de la vinaza en un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, evaluando como mínimo los siguientes parámetros expresados en mg/l: Sodio, Potasio, Calcio, Magnesio, Manganeso, Hierro soluble, Hierro total, Aluminio, Cloruros, Sulfatos, Fosfatos, Carbonatos, Bicarbonatos, Nitratos, Amonio, Nitrógeno Total, Carbono Orgánico Total y metales pesados. Además deberá incluir los valores de pH y conductividad.
- La caracterización se deberá realizar una vez al año a una muestra que se tomará en presencia de un funcionario de la CVC y tomará una muestra para su caracterización cuando lo considere conveniente

13. CONTROL DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS.-

a) Monitoreo de aguas superficiales

- Realizar semestralmentela caracterización de las aguas superficiales, monitoreando los siguientes parámetros: Temperatura, pH, sólidos suspendidos totales, solidos totales, Oxígeno disuelto, DQO, DBO, Sodio Potasio, Calcio Magnesio, Manganeso, Hierro soluble, Hierro total, Aluminio, Cloruros, Sulfatos, Fosfatos, Carbonatos, Bicarbonatos, Nitratos, Amonio, Nitrógeno total, Fenoles y conductividad de acuerdo a lo establecido en el protocolo en los siguientes puntos seleccionados.

		Coordenadas	
	Punto de Muestreo	**Norte**	**Oeste**
Fuentes	Río Párraga Antes de Mayagüez	3° 22'59,88"	76° 19'43,56"

superficiales	Río Párraga Después de Mayagüez	3° 23'49,20"	76° 20'11,34"
	Río Chontaduro Antes de Mayagüez	3° 23'52,98"	76° 18'59,70"
	Río Chontaduro Después de Mayagüez	3° 24'10,44"	76° 19'53,88"
	Río Fraile Antes de Mayagüez	3° 21'37,32"	76° 20'25,38"
	Río Fraile Después de Mayagüez	3° 22'49,68"	76° 21'11,22"

- Los puntos de monitoreo de las aguas superficiales, como consecuencia de la ampliación del área de aplicación de fertilizantes derivados de la vinaza, se podrán modificar o se podrá adicionar nuevos puntos de monitoreo, previa aprobación de la CVC.

b) Monitoreo de aguas subterráneas.-

Analizar semestralmente (periodo lluvioso – seco) los siguientes parámetros: Sodio, Potasio, Calcio, Magnesio, Manganeso, Hierro soluble, Hierro total, Aluminio, Cloruros, Sulfatos, Fosfatos, Carbonatos, Bicarbonatos, Nitratos, Amonio, Nitrógeno total y Carbono orgánico total, PH, Conductividad y fenoles según a lo establecido en el protocolo. De acuerdo a los resultados se podrá ajustar la frecuencia de muestreo y parámetros a determinar.

c) Pozos de Monitoreo de aguas subterráneas áreas de cultivo.-

		Coordenadas	
	Punto de Muestreo	**Norte**	**Oeste**
Pozos de monitoreo de las Aguas Subterráneas	La Dominga VPR PM # 3	868.062	1.085.697
	La Unión VCN PM # 5	868.745	1.082.820
	La Barbarita VCN PM # 16	870.647	1.080.127
	Casa de Teja VCN PM # 17	860.426	1.084.043
	El Cofre VCN PM # 18	863.910	1.082.098
	El Arenal VCN PM # 19	866.073	1.079.245

d) Pozos de monitoreo Reservorios de Vinaza y plantas de compostaje.-

		Coordenadas	
	Punto de Muestreo	**Norte**	**Oeste**
Aguas Subterráneas Compostaje	VCN PM # 20	1.083.464,3471	867034,2601
	VCN PM # 21	1083341,3571	867029,1809
	VCN PM # 47 (Antes Laguna Vinaza)	1083064,9983	867038,5575
	VCN PM # 48 (Antes Laguna Vinaza)	1083099,6890	867207,5976
	VCN PM # 49 (Después Laguna Vinaza)	1083006,4067	867120,3384
	VCN PM # 50 (Después Laguna Vinaza)	1082986,2556	867085,1286

e) Monitoreo Pozos de abastecimiento público.-

- Realizar semestralmente muestreo a los pozos de monitoreo de abastecimiento público, como son:

		Coordenadas	
	Punto de Muestreo	**Norte**	**Oeste**
Pozos de Abastecimiento Público	Acuavalle 1	868.586	1.081.326
	La Alianza	866.659	1.081.944
	La Unión	867.934	1.082.971
	Acuavalle 2	867.908	1.081.491
	La Regina	865.247	1.083.384
	El Arenal	866.211	1.080.389
	Pueblo Viejo	866.110	1.080.517

- Los parámetros a medir en el muestreo son: Sodio, Potasio, Calcio, Magnesio, Manganeso, Hierro soluble, Hierro total, Aluminio, Cloruros, Sulfatos, Fosfatos, Carbonatos, Bicarbonatos, Nitratos, Amonio, Nitrógeno total y Carbono orgánico total, PH, Conductividad y fenoles según a lo establecido en el protocolo.
- Como consecuencia de la ampliación de las áreas de aplicaciónde fertilizante (mayavín o compost) u otro derivado de la vinaza, se podrá determinar la necesidad de incluir nuevos pozos de abastecimiento público a monitorear.

14. CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE.-

Monitoreo de aire:

Realizar el monitoreo dePM10, O3, CO, SO2, COV H_2S y NH_3, en la zona de influencia de la planta de compostaje, a los (2) meses de la fecha de ejecutoriada la presente resolución.

15. INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL.-

a) Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente con sede enPalmira, el Informe de Cumplimiento Ambiental–ICA-, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, y en la Resolución No. 0188 de febrero 27 de 2013, el cual deberá incluir la siguiente información:

- Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
- Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales otorgados.
- Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

b) El Informe ICA deberá presentarse en los meses de febrero y agosto de cada año.

16. CESIÓN LICENCIA AMBIENTAL.-

En caso de cesión total o parcial de la Licencia Ambiental, deberá obtenerse la respectiva autorización en los términos señalados en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

17. MODIFICACIONES A LA LICENCIA AMBIENTAL.-

Cualquier modificación que implique cambios en la destilería de alcohol carburante deberá ser informada por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.7.2, Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015.

18. CONTINGENCIAS AMBIENTALES.-

En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

19. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO.-

Cuando el proyecto se encuentre en la fase de desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente, que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reponer para modificar los literales a) y b) del numeral **1.PERMISO DE VERTIMIENTO**del Artículo Tercero de la Resolución 0100 No.0150-0495-2016 del 26 de julio de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución lleva implícitos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental que se requieren para la ejecución de la obra o actividad.

1. PERMISO DE VERTIMIENTO

Otorgar el permiso de vertimiento de residuos líquidos para realizar la descarga de las aguas residuales no domésticas generadas en la Planta tratamiento de Aguas Residuales No. 3, de la Planta de Alcohol Anhidro (alcohol carburante), al río Párraga.

OBLIGACIONES:

a) Construir la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas-PTAR No. 3, para una producción de alcohol de 300.000 litros de alcohol/día. La planta estará compuesta por: Tanque de hidrólisis, reactor de metanización, reactor de aireación, clarificador y sistema para manejo de lodos.

b) Con el fin de garantizar el funcionamiento adecuado de las PTAR existentes en el rango de 280,000 a 300,000 l/día se deberá incrementar la evaporación en las etapas y dos y como mediad de control por parte de CVC se deberá presentar:

- Enviar mensualmente la remisión de los valores diarios de flemazas y condensados generados y de alcohol destilado.
- Enviar mensualmente los caudales promedio diarios que trata cada PTAR.
- Enviar mensualmente los resultados del muestreo realizado por el laboratorio de la destilería.
- Enviar cada dos meses los resultados del muestreo (caracterización y aforo) efectuado por laboratorio acreditado ante el IDEAM con duración mínima de seis horas.
- En caso de no cumplir con las normas de vertimiento vigentes se deberá reducir la producción de alcohol a máximo 280.000 l/día o construir la PTAR No.3.

c) Incluir un medidor del biogás generado en el nuevo quemador de la PTAR No.3.

d) Indicar las características del aireador a emplear.

e) Realizar la medición del afluente y el efluente de la PTAR No.3, midiendo los parámetros establecidos en la legislación vigente por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM y posteriormente cuando entre en vigencia la Resolución 0631 de 2015, medir en el efluente los parámetros allí indicados. Se dispondrá de un plazo de tres meses una vez inicie operaciones.

f) Utilizar materiales en la zona de sedimentación superior del reactor de metanización que no se corroan y que permitan que las placas paralelas permanezcan alineadas, además emplear placas que no se partan fácilmente.

g) Enviar los resultados de la caracterización y aforo de las aguas residuales antes y después de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (PTAR), una vez se logre la estabilización para verificar el cumplimiento de la legislación vigente. Este muestreo debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

h) En el caso que no cumpla el efluente con la normatividad existente se deberá complementar la PTAR, ampliando los componentes que lo requieran.

i) Informar a esta Corporación, con un mes de anticipación la fecha de inicio de las actividades operativas cumpliendo con todas las disposiciones técnicas dadas para este proyecto.

j) La capacidad de las tres PTAR es para tratar un caudal de flemazas y condensados de 1508 m3/día. Ninguna de las tres plantas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas podrá operar con cargas y caudales superiores a las establecidas en los diseños presentados y revisados por la CVC.

k) Realizar mantenimiento anual de pintura en las tres PTAR con el fin de evitar los problemas de corrosión que se han presentado en las PTAR No.1 y No. 2.

l) Mantener un mantenimiento periódico de las placas de sedimentación del reactor UASB con el fin de evitar inclinación y sumersión.

m) Realizar el monitoreo de los efluentes de las Plantas de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

		Coordenadas	
	Punto de Muestreo	**Norte**	**Oeste**
Aguas Industriales	Efluente final Destileria	3° 23'48,8 ''	76° 19'47,4''
	Afluente PTAR 1 y 2 Destileria	3° 23'46,54''	76° 19 36',06''
	Efluente PTAR 1 Destileria	3° 23'46,25''	76° 19' 34,9''
	Efluente PTAR 2 Destilería	3° 23'46,87''	76° 19 35',03''

n) Una vez construida la PTAR No. 3, se debe enviar dentro de los cinco (5) días siguientes a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, la georreferenciación del punto de monitoreo del efluente.

Prohibiciones

a) Realizar el vertimiento de las aguas residuales sin previo tratamiento a corrientes de agua superficiales o al suelo.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar, aprovechar o afectar los recursos naturales renovables más allá de las necesidades del proyecto, obra o actividad y/o de lo determinado en el complementado del estudio de impacto ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en la Licencia Ambiental y en la presente resolución o en condiciones diferentes a las establecidas en ellas.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones de la Resolución 0100 No.0150-0495-2016 del 26 de julio de 2016, conservan su vigencia y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución a la Abogada Verónica Patiño Cifuentes, con cédula de ciudadanía No. 1.130.597.943 de Cali y Tarjeta Profesional No. 216.979 del C.S.J, Apodera Judicial del representante legal de la sociedad Mayagüez S.A. con domicilio de notificación en la calle 22 Norte No. 6AN-24, oficina 701, edificio Santa Mónica Central, Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Una vez notificada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Candelaria, departamentos del Valle del Cauca, por parte del Grupo de Licencias Ambientales.

ARTICULO SEPTIMO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Proyectó y elaboró: MaydaPilarVaninMontaño – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.
Revisó: Diana Sandoval Aramburo– Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaría General (C.)

Expediente No: CVC-SIALP-201-2003

AUTO DE INICIACIÓN

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Distrito Buenaventura, 06 de marzo de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor ALEXANDER MONTES VASQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No**.** 12.797.339 de Olaya Herrera (Nariño) y con domicilio en la Carrera 55c No. 7A-02, Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), solicita con radicado No. 156292017 de fecha 24 de Febrero de 2017 a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÌFICO OESTE, PERMISO DE EXPLANACIÓN para dos lotes de terreno de su propiedad identificado como: SAGITARIO con matricula inmobiliaria No. 372-10088 y EL RECUERDO con matricula inmobiliaria 372-10924, ubicado en el paraje Triana, (Valle del Cauca).

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato Apertura de Vías, carreteables y Explanaciones.
- Liquidación de costos del proyecto.
- Escritura pública matricula inmobiliaria No. 372-10088.
- Escritura pública matricula inmobiliaria No. 372-10924.
- Dos (2) certificados de la secretaria de infraestructura de paz y salvo por concepto de valorización.
- Certificado de tradición N o. 372-10088.
- Certificado de tradición N o. 372-10924.
- Dos (2) certificado catastral especial de IGAC.
- Dos (2) copias poder especial, amplio y suficiente a nombre del señor Carlos Andrés Chivita E. C.C. 16.864.086 Cerrito (V).
- Copia de Cédula de Ciudadanía.
- Contenido del proyecto.
- Cinco (5) planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALEXANDER MONTES VASQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.797.339 expedida en Olaya Herrera (Nariño), y con domicilio en la Carrera 55c No. 7A-02, Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÌFICO OESTE, para PERMISO DE EXPLANACIÓN para dos lotes de terreno de su propiedad identificado como: SAGITARIO con matricula inmobiliaria No. 372-10088 y EL RECUERDO con matricula inmobiliaria 372-10924, ubicado en el paraje Triana, (Valle del Cauca).

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el ciudadano deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($403.965,oo M/CTE)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 de enero 20 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaría establecida en la Resolución 0100 No. 100-0033-2014 de febrero 19 de 2013, actualizada mediante la Resolución 0100N° 0100-0137-2015 de febrero 26 de 2015 y 0100 N° 0700-0426 de Junio 29 de 2016 expedidas por esta entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional– DAR PACÌFICO OESTE, ubicada en la carrera 2ª No. 2-09 Edificio Raúl Becerra segundo piso 2 del Distrito de Buenaventura, o del Grupo de Licencias Ambientales, con sede en la Carrera 56 # 11-36 Cali - Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional DAR PACÌFICO OESTE, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional DAR PACÌFICO OESTE, comuníquese el presente auto al SOLICITANTE DEL TRÁMITE.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Reviso: Yonys Caicedo. – Abogado DAR Pacífico Oeste
Expediente No. 0753-036-002-001/2017

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL
Santiago de Cali, 07 DE MARZO DE 2017

CONSIDERANDO

Que el señor OSCAR ANDRES SAAVEDRA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.696.747 expedida en Palmira-Valle, y domicilio en Calle 11 A No. 29 B- 289-Acopi - Yumbo, obrando como Representante Legal de la sociedad VIDRIOS TEMPLADOS DE OCCIDENTE S.A.S., con NIT 805.002.966-9, y domicilio en la Calle 11 A No. 29 B- 289-Acopi - Yumbo, mediante escrito No.459262015presentado en fecha31/08/2015, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimientoa la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para las aguas residuales domésticas e industriales, en el predio denominado VIDRIOS TEMPLADOS DE OCCIDENTE S.A.S., con matrícula inmobiliaria 370-316773, ubicado en la Calle 11 A No. 29 B- 289-Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.
Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando del permiso de vertimientos.
- Formulario Único Nacional de Solicitud De Permiso De Vertimientos, debidamente diligenciado.
- Certificado de tradición Nos. 370-316773.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad VIDRIOS TEMPLADOS DE OCCIDENTE S.A.S.
- Concepto de uso del suelo.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor OSCAR ANDRES SAAVEDRA MARTINEZ.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión de riesgo y manejo de vertimientos
- Memorias de diseño del sistema.
- Caracterización del vertimiento.
- Planos.
- Formato de discriminación de valores del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,

D I S P O N E:
PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor OSCAR ANDRES SAAVEDRA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.696.747 expedida en Palmira-Valle, y domicilio en Calle 11 A No. 29 B- 289-Acopi - Yumbo, obrando como Representante Legal de la sociedad VIDRIOS TEMPLADOS DE OCCIDENTE S.A.S., con NIT 805.002.966-9, y domicilio en la Calle 11 A No. 29 B- 289-Acopi - Yumbo, tendiente alOtorgamiento, dePermiso de Vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales, en el predio denominado VIDRIOS TEMPLADOS DE OCCIDENTE S.A.S., con matrícula inmobiliaria 370-316773, ubicado en la Calle 11 A No. 29 B- 289-Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.
SEGUNDO:Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 2016. (NO APLICA)
PARÁGRAFO PRIMERO:La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregadapor la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad deCali.La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.(No aplica)
PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. (No aplica)
TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaArroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.
CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Elija un elemento., comuníquese el presente auto al señor(a), obrando en su propio nombre o Representante Legal de la sociedad, o Apoderado(a) Especial o General del señor(a) o del representante legal de la sociedad. (NO APLICA)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Abg. Ronald Cadena Solano- Abogado Especializado Contratista-DAR Suroccidente

Expediente No. 0713-036-014-010-2017

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL
Santiago de Cali, 07 DE MARZO DE 2017

CONSIDERANDO

Que la señora DIANA KYOKO TSUCHIYA KURATOMI, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.817.862 expedida en Cali, y domicilio en Calle 29 B No. 11-80 Yumbo,obrando como Representante Legal de la sociedad INDUSTRIA SATECOL S.A., con NIT 890.324.299-5, y domicilio en laCalle 29 B No. 11-80 Yumbo, mediante escrito No.708442016presentado en fecha14/10/2016, solicitaOtorgamiento de Permiso de Vertimientoa la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental RegionalSuroccidentepara las aguas residuales domésticas,en el predio denominadoIndustria Satecol, con matrícula inmobiliaria 370-783214, ubicado en la Calle 29 B No. 11-80, jurisdicción del municipio deYumbo,departamento del Valle del Cauca.
Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando del permiso de vertimientos.
- Formulario Único Nacional de Solicitud De Permiso De Vertimientos, debidamente diligenciado.
- Certificado de tradición Nos. 370-783214del 2 de noviembre de 2016.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad INDUSTRIA SATECOL S.A.
- Concepto de uso del suelo.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora Diana KyokoTsuchiyaKuratomi.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión de riesgo y manejo de vertimientos
- Memorias de diseño del sistema.
- Caracterización del vertimiento.
- Dos (2) Planos.
- Formato de discriminación de valores del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial,
D I S P O N E:
PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señoraDIANA KYOKO TSUCHIYA KURATOMI, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.817.862 expedida en Cali, y domicilio en Calle 29 B No. 11-80 Yumbo, obrando como Representante Legal de la sociedad INDUSTRIA SATECOL S.A., con NIT 890.324.299-5, y domicilio en la Calle 29 B No. 11-80 Yumbo, tendiente alOtorgamiento, dePermiso de Vertimiento para las aguas residuales domésticas, en el predio denominado Industria Satecol, con matrícula inmobiliaria 370-783214, ubicado en la Calle 29 B No. 11-80, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.
SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad INDUSTRIA SATECOL S.A, canceló por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $3.183.662, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No.0700-0426del 29/06/2016.
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregadapor la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad deCali.La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.(No aplica)
PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. (No aplica)
TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaYumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.
CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,
SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, comuníquese el presente auto a la señora DIANA KYOKO TSUCHIYA KURATOMI, obrando como Representante Legalde la sociedad INDUSTRIA SATECOL S.A., con NIT 890.324.299-5. (NO APLICA)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Paula Andrea Bravo C-Profesional Especializada-DAR Suroccidente

Expediente No. 0713-036-014-001-2017

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL
Santiago de Cali, 07 DE MARZO DE 2017

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ADOLFO NARVAEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.323.917 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad MORPHO CARDS DE COLOMBIA SAS identificada con NIT 900.386.417-9, mediante escrito No. 688982016 presentado en fecha07/10/2015, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-61151, ubicado en la calle 15 No. 32-234 Acopi, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Concepto de uso del suelo.
- Certificado de existencia y representación legal de CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES SA
- Autorización del propietario del predio para realizar el trámite de permiso de vertimientos.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Carlos Alberto Martinez.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Carlos Adolfo Narváez.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MORPHO CARDS DE COLOMBIA SAS.
- Evaluación ambiental de vertimientos.
- Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos.
- Memorias de diseño PTAR-I

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:
PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ADOLFO NARVAEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.323.917 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad MORPHO CARDS DE COLOMBIA SAS identificada con NIT 900.386.417-9, mediante escrito No. 688982016 presentado en fecha 07/10/2015, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-61151, ubicado en la calle 15 No. 32-234 Acopi, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.
SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426del 2016. (NO APLICA)
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.(NO APLICA)
PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. (NO APLICA)
TERCERO:ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaYumbo, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.
CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalElija un elemento., comuníquese el presente auto al señor(a), obrando en su propio nombre o Representante Legalde la sociedad, o Apoderado(a) Especial o General del señor(a) o del representante legal de la sociedad.(NO APLICA)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Reviso: Abg. Ronald Cadena Solano- Abogado Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No. 0713-036-014-020-2017

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 07 DE MARZO DE 2017

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS MARIO VANEGAS CADAVID , identificado con la cédula de ciudadanía No 16.624.153 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 579562016 presentado en fecha26/08/2016, solicitaOtorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidentepara el predio denominado LOMAS DEL CANEY, identificado con matrícula inmobiliaria 370-82832, ubicado en antigua vía Cali – Yumbo, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando renovación del permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de discriminación de valores
- Autorización de los propietarios del predio.
- Certificado de tradición No. 370-82832.
- Fotocopia del contrato de arrendamiento
- Memorias de diseño del sistema.
- Caracterización presuntiva del efluente
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión de riesgo y manejo de vertimientos.
- Tres (3) Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:
PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS MARIO VANEGAS CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.624.153 expedida en Cali, y domicilio en Cali, obrando en nombre propio, tendiente alOtorgamiento, de: Permiso de Vertimientopara el predio denominado LOMAS DEL CANEY, identificado con matrícula inmobiliaria 370-82832, ubicado en antigua vía Cali – Yumbo, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.
SEGUNDO:Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426del 2016. (NO APLICA)
PARÁGRAFO PRIMERO:La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregadapor la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad deCali.La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.(NO APLICA)
PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. (NO APLICA)
TERCERO:ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaYumbo, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.
CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalElija un elemento., comuníquese el presente auto al señor(a), obrando en su propio nombre o Representante Legalde la sociedad, o Apoderado(a) Especial o General del señor(a) o del representante legal de la sociedad.(NO APLICA)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Reviso: Abg. Ronald Cadena Solano- Abogado Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No. 0713-036-014-248-2016

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL
Santiago de Cali, 07 DE MARZO DE 2017

CONSIDERANDO

Que el señor RODRIGO VELASCO MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 76.311.002 expedida en Popayán, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI SA ESP – EMAS CALI identificada con NIT 900.234.847-0, mediante escrito No. 213762016

presentado en fecha31/03/2016, solicita Renovación de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado EL CANELO SA, identificado con matrículas inmobiliarias 370-231637 y 370-281474, ubicado en la carrera 39 No. 15-49, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de discriminación de valores.
- Certificado de tradición Nos. 370-231637 y 370-281474.
- Concepto de uso del suelo.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Rodrigo Velasco Mosquera.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora Isablle Quevedo Caicedo.
- Informe de aforo y caracterización de los vertimientos liquidos después de la STAR; junio – septiembre 2016
- Diseño Hidráulico del sistema de tratamiento de las aguas residuales del lavado de vehículos.
- Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos.
- Evaluación ambiental de vertimientos.
- Poder especial de los propietarios del predio a la sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI SA ESP – EMAS CALI

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:
PRIMERO:INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RODRIGO VELASCO MOSQUERA , identificado con la cédula de ciudadanía No 76.311.002 expedida en Popayán, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI SA ESP – EMAS CALI identificada con NIT 900.234.847-0, mediante escrito No. 213762016 presentado en fecha 04/07/2016, tendiente al Renovación, de: Permiso de Vertimiento para el predio denominado EL CANELO SA, identificado con matrículas inmobiliarias 370-231637 y 370-281474, ubicado en la carrera 39 No. 15-49, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca
SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de $ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0426del 2016. (NO APLICA)
PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.(NO APLICA)
PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. (NO APLICA)
TERCERO:ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaYumbo, o quien hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,
QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Elija un elemento., comuníquese el presente auto al señor(a), obrando en su propio nombre o Representante Legalde la sociedad, o Apoderado(a) Especial o General del señor(a) o del representante legal de la sociedad.(NO APLICA)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Reviso: Abg. Ronald Cadena Solano- Abogado Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No. 0711-036-014-015-2009

RESOLUCIÓN 0100 No.0150-0163 DE 2017
(14 MARZO 2017)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CVC CD Nos. 024 de marzo 11 de 2010 y 072 de 2016, Resolución 0100 No.0100-0357-2010 del 22 de junio de 2010, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que el señor Iván Gómez Macías, obrando como representante legal de la sociedad Gaia Vitare Ltda, mediante comunicación presentada en debida forma con radicado No. 022678 de abril 02 de 2012, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, los términos de referencia para el proyecto de manejo integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE,'S, lámparas, bombillas, gases refrigerantes, pilas, acumuladores , baterías usadas plomo acido, tonner, cartuchos, elementos impregnados con hidrocarburos, solventes, pinturas, líquidos de revelado y residuos de dotación y elementos de protección personal, en una bodega ubicada en el Condominio Industrial La Nubia k.m 1.5 Vía Cavasa, bodega 16, municipio de Candelaria.

Que mediante comunicación No 0150-022678-2012-3, de fecha 17 de abril de 2012, se le informa que para expedir los términos de referencia, se requiere complementar la información presentada, ante lo cual en fecha 01 agosto 2012, recibida con radicado No. 049468, la sociedad Gaia Vitare Ltda, remite la información solicitada.
Que mediante comunicado 0150-049468-2012-3, del 13 de agosto de 2012, se remiten los términos de referencia fijados para la elaboración del estudio de impacto ambiental el proyecto de manejo integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE,'S, lámparas, bombillas, gases refrigerantes, pilas, acumuladores, baterías usadas plomo acido, tonner, cartuchos, elementos impregnados con hidrocarburos, solventes, pinturas, líquidos de revelado y residuos de dotación y elementos de protección personal.

Que en fecha 07 de noviembre de 2013, recibida con radicado No.082119, la sociedad Gaia Vitare Ltda, solicita un cambio del alcance del proyecto y un plazo adicional de seis (6) meses para la presentación del estudio de impacto ambiental. Mediante comunicado 0150-082119-3-2013, de fecha 21 de noviembre 2013, se da respuesta a la solicitud de la sociedad peticionaria.
Que mediante comunicación de marzo 21 de 2014, radicada con el No.023428, la sociedad Gaia Vitare S.A.S, solicita una prórroga para la entrega del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante comunicación de diciembre 22 de 2014,recibida con radicado No. 073626, la sociedad Gaia Vitare S.A.S, radica el Estudio de Impacto Ambiental. Revisada la documentación, mediante comunicado 0150-073626-3-2014 del 07 de enero de 2015, se le informa que para continuar con el trámite administrativo correspondiente, es necesario presentar documentación relacionada en el mismo escrito, la cual fue allegada mediante comunicación recibida el 06 de abril de 2015, con número de radicación 181492015; donde se adjunta copia del Certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 25 de marzo de 2015, donde consta que la sociedad se transformó de limitada a sociedad por acciones simplificada, bajo el nombre de Gaia Vitare S.A.S.

Que mediante Auto de abril 10 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC-, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad Gaia Vitare S.A.S., para adelantar las actividades de recolección, almacenamiento, tratamiento, despiece o destrucción de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE,'S, bombillas, y luminarias, recolección y almacenamiento de gases refrigerantes, pilas, acumuladores, baterías de plomo acido, y cartuchos de tóner y de tintas, en una bodega localizada en el Km 1.5 Vía Juanchito–Candelaria, jurisdicción del municipio de Candelaria.

Que mediante oficio No. 0150-06696-01-2015 del 27 de abril de 2015, se remite al representante legal de la sociedad Gaia Vitare S.A.S., copia del Auto de iniciación de trámite para efectos de su publicación y pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la licencia ambiental.

Que en fecha julio 27 de 2015, se recibe con número de radicación 392482015, comunicación del representante legal de la sociedad Gaia Vitare S.A.S, mediante la cual informa sobre el ajuste de los costos del proyecto, por cuanto este se desarrollará a menor escala y el ende el volumen de residuos a gestionar será menor, para lo cual anexa Formato Único de Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental diligenciado y la tabla de costos del proyecto.

Que mediante comunicado 0150-39248-3-2015, de fecha 05 de agosto de 2015, se informa a la sociedad peticionaria, que la nueva informaciónde la tabla de costos, presenta una variación muy alta respecto a los valores presentados inicialmente, motivo por el cual es necesario presentar la documentación que sustente dicha variación, teniendo en cuenta que el valor del proyecto debe considerar todos los costos del proyecto y no solo los relacionados para usar el recurso natural.

Que mediante comunicado de fecha 29 de diciembre de 2015, recibida con radicado No.68200 la sociedad Gaia Vitare S.A.S, presenta los nuevos costos del proyecto con la sustentación respectiva.

Que mediante Auto de enero 19 de 2016, se revoca el Auto de Iniciación de Tramites de Licencia Ambiental de fecha 10 de abril de 2015, y se expide en fecha 20 de enero de 2016, un nuevo Auto de Iniciación de Tramite de Licencia Ambiental, para el desarrollo del proyecto recolección, almacenamiento, tratamiento, despiece o destrucción de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE, bombillas y luminarias, recolección y almacenamiento de gases refrigerantes, pilas acumuladoras, baterías de plomo ácido y cartuchos de tonner y de tintas, en una bodega localizada en el Km 1.5 Vía Juanchito–Candelaria, jurisdicción del municipio de candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación de marzo 11 de 2016, recibida con radicado No. 182872016, la sociedad Gaia Vitare S.A.S, remite a la Corporación un ejemplar del Diario Occidente, página 10, donde se encuentra publicado el Auto iniciación de trámite de Licencia Ambiental.

Que mediante el memorando No. 0150-179502016 de marzo 14 de 2016, se designó el Equipo Evaluador del estudio de impacto ambiental presentado por la sociedad Gaia Vitare S.A.S., quienes practicaron visita técnica al área del proyecto en marzo 28 de 2016.

Que en fecha 02 de abril de 2016, se rinde concepto jurídico preliminar de evaluación de la documentación presentada en el estudio de impacto ambiental dentro del trámite de licencia ambiental. Posteriormente, el 19 de abril de 2016, se rinde el Concepto Técnico No. 0150-012-020-2016 de evaluación preliminar del estudio de impacto ambiental presentado por la sociedad Gaia Vitare S.A.S.

Que mediante oficio No. 0150-182872016 de fecha 19 de abril de 2016, se informa al representante legal de la sociedad peticionaria, que el estudio de impacto ambiental debe ser complementado en los puntos allí indicados.Algunos de los documentos e información requeridos, fueron allegados por la sociedad Gaia Vitare S.A.S., mediante comunicación de fecha octubre 19 de 2016, radicada con el número 720462016. Posteriormente, el 01 de noviembre de 2016, se presenta el oficio 255-10-01-931 de octubre 25 de 2015, suscrito por el Director del Departamento Administrativo de Planeación e Informática del municipio de Candelaria, relacionado con la certificación del Uso del Suelo para la actividad industrial.

Que mediante oficio No. 0150-753802016, de fecha 03 de noviembre de 2016, se informa a la Directora Regional Suroccidente de la sociedad Gaia Vitare S.A.S., que con la finalidad de continuar con el trámite de licencia ambiental se hace necesario presentar latotalidad de la documentación requerida mediante oficio No 0150-720462016 de fecha 27 de octubre de 2016; las cuales fueron allegadas mediante comunicaciones radicadas con los Nos. 869212016, 872242016 de fecha 19 y 20 de diciembre de 2016, respectivamente.

Que mediante memorando No 0150- 872242016 del 27 de diciembre de 2016, la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales solicita al Director Técnico Ambiental, concepto técnico sobre el riesgo de inundabilidad y cotas de inundación en el sector donde la empresa Gaia Vitare S.A.S, pretende desarrollar el proyecto.

Que por Auto de fecha 11 de enero de 2017, se declara reunida la información para continuar con el trámite de otorgamiento o negación de la Licencia Ambiental solicitada por la sociedad Gaia Vitare S.A.S, para el desarrollo del proyecto derecolección, almacenamiento, tratamiento, despiece o destrucción de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE, bombillas y luminarias , recolección y almacenamiento de gases refrigerantes, pilas acumuladoras, baterías de plomo ácido y cartuchos de tonner y de tintas, en una bodega localizada en el km 1.5 vía Juanchito– Candelaria, Condominio Bodegas Súper (bodega No 5), jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que la Dirección Técnica Ambiental por memorando No.0630-872242016 de fecha 17 de enero de 2017, remite al Grupo de Licencias Ambientales el concepto técnico,rendido por el Grupo de Recursos Hídricos, relacionado con los niveles de agua del rio Cauca, asociados al periodo de retorno de 100 años.

Que por parte del Equipo Evaluador, se rinde en fecha enero 19 de 2017, el Concepto Técnico No. 0150-012-007-2017, del cual se extracta lo siguiente:

3. RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

3.1 LOCALIZACION

El proyecto se desarrollará en el Km 1.5 Vía Juanchito – Candelaria – Condominio bodegas súper Bodega No 5, jurisdicción del municipio de candelaria, Valle del Cauca.

Tabla 1. Coordenadas del proyecto

COORDENADAS VERIFICADAS DATUM MAGNA		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	76,461695	3,4455588

Linderos:

- Norte: Lote baldío
- Sur: Conjunto de bodegas de la Parcelación
- Occidente: Bodega No 4, que administra la Fundación Escuela Para La Vida, que se dedica a la investigación y manejo de guadua
- Oriente: Bodega vacía

PBOT y Uso del Suelo

Se presenta copia simple del concepto de Uso de Suelo. Código: 54-PGQ-FT-55, de fecha 25 de octubre de 2016, expedido por el Departamento de Planeación e Informática del municipio de Candelaria, en el cual certifica que el área de actividad es industrial y es permitida para desarrollar la actividad de *Recolección , almacenamiento , tratamiento , despiece o destrucción de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE , bombillas y luminarias , recolección y almacenamiento de gases refrigerantes , pilas acumuladoras , baterías de plomo ácido y cartuchos de tonner y de tintas*, que pretende desarrollar la sociedad GAIA VITARE S.A.S , en el predio, localizado en el Km 1.5 Vía Juanchito – Candelaria – Condominio bodegas súper Bodega No 5, jurisdicción del municipio de candelaria, departamento del Valle del Cauca.

3.1.1 CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO

AREA:La bodega tiene un área total de 301.2 m^2, dentro de los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

Tabla 2. Áreas de las instalaciones

AREA	METROS CUADRADOS (m^2)
ADMINISTRACIÒN	23.3

DESMONTE	23.0
CARGA Y DESCARGA	36.9
PRODUCTO TERMINADO	6.5
RAEE	30.0
RESPEL	10.7
CIRCULACION	141.0
TOTAL	301.2

Fuente: GAIA VITARE S.A.S

3.2 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

- *Abastecimiento de Agua: EMCALI E. I. C. E E.S.P*
- *Energía eléctrica: Se cuenta actualmente con el suministro de energía eléctrica prestada por EPSA (Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P*
- *Residuos Ordinarios: serán gestionados por la empresa CandeAseo S.A E.S.P, que es el operador encargado de la recolección de los residuos sólidos en la zona.*
- *Alcantarillado: La zona donde se desarrollara el proyecto, no cuenta con el servicio de alcantarillado. Para el tratamiento y control de las aguas residuales domésticas generadas en cada una de las bodegas existentes en el condominio Súper, se cuenta con un sistema de tratamiento conformado por, un (1) tanque séptico, un (1) filtro anaerobio y un pozo de absorción, que el caudal promedio a la fecha es de 0.36 l/s.*

3.2 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR

La empresa GAIA VITARE S.A.S, proyecta realizar las siguientes actividades productivas.

MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS - (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES.

Corrientes de residuos de RAEE´s a ser gestionados:

- *Electrodomésticos grandes. (Línea Blanca como Aires Acondicionados, Neveras, Lavadoras, entre otros).*
- *Electrodomésticos pequeños. (Como hornos microondas, aspiradoras, licuadoras, cafeteras, entre otros).*
- *Aparatos de tecnología informática y telecomunicación. (Como equipos de cómputo, impresoras y sus consumibles cartuchos de tóner y de tinta, celulares, aparatos de oficina, entre otros).*
- *Aparatos de Audio y video. (Línea Marrón)*
- *Maquinaria Industrial*
- *Herramientas Eléctricas y electrónicas*
- *Juguetes eléctricos*
- *Equipos médicos (con previa verificación de hoja de seguridad)*
- *Instrumentos y equipos de medición y control*
- *Máquinas automáticas dispensadoras. (Cajeros Automáticos, Dispensadoras de Gaseosas, entre otros).*

Procedimiento para la gestión Integral de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- *ALISTAMIENTO DE RAEE'S EN EL PUNTO DE GENERACIÓN:*
- *ETIQUETADO Y EMBALAJE*
- *RECOLECCIÓN*
- *TRANSPORTE*
- *ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS*
- *DESTRUCCIÓN*
- *DESPIECE Y ACONDICIONAMIENTO*
- *SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN*
- *ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS*
- *ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS*
- *APROVECHAMIENTO. Los residuos aprovechables son : (metales ferrosos, metales no ferrosos , plásticos como ABS, HI-PS/PS, PC, PP/HI-PP, PVC, POM, PPT, SAN, acrílico entre otros, archivo, cartón,Icopor , vidrio plano).*
- *TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL (Después que los residuos peligrosos se almacenan, serán enviados a tratamiento y/o disposición final con gestores o empresas debidamente licenciadas*

ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PILAS Y ACUMULADORES- -BATERÍAS PLOMO -RESIDUOS CARTUCHOS DE TÓNER Y DE TINTA.

Corrientes de residuos a gestionar:

- Pilas
- baterías plomo
- Residuos cartuchos de tóner y de tinta

Una vez estos residuos serán empacados, embalados, etiquetados, recolectados y transportados y serán descargados en las instalaciones de la empresa Gaia Vitare S.A.Sy llevados al punto de almacenamiento temporal previo a su registro en el inventario dependiendo del manifiesto asignado a cada cliente y se procederá al desarrollo de las siguientes actividades.

- Clasificación, acondicionamiento, y separación de residuos de pilas y acumuladores. Clasificación de acuerdo a su composición química en no recargables y recargables: zinc-carbono, alcalinas, alcalinas de manganeso, níquel-hidruro metálico, níquel-cadmio, iones de litio, polímero de litio, oxido de mercurio zinc, oxido de plata zinc, de botón, secas entre otras.
- Almacenamiento
- Aprovechamiento, tratamiento y disposición final, con terceros autorizados

ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE BOMBILLAS Y LUMINARIAS

- Clasificación y acondicionamiento de residuos de bombillas y luminarias
- Tratamiento: Las bombillas y luminarias serán sometidas a un tratamiento de destrucción controlada con el fin de reducir el volumen que ocupan. La destrucción controlada se realizará mediante el uso de un equipo denominado Bulb Eater.
- C. Almacenamiento
- Disposición Final. El vidrio triturado y filtros que absorben los gases principalmente de mercurio producto de la operación de BulbEater, serán enviados a relleno de seguridad.

ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS CON CONTENIDO DE GASES REFRIGERANTES SAO´S.
Residuos a gestionar

- Unidades de refrigeración contenidas en equipos eléctricos y electrónicos, dichos gases son en su mayoría R-22, R-134 A, R410 A.

Clasificación, acondicionamiento y separación de residuos con contenido de gases refrigerantes SAO.

- Identificación del tipo de gas refrigerante a retirar del equipo eléctrico y electrónico o del gas contenido en cilindros que no hacen parte de un RAEE,
- Verificación de las condiciones del equipo extractor de gas
- Vaciado del gas de las unidades refrigerantes, con el equipo extractor de gas,

Almacenamiento:

- El almacenamiento de gas refrigerante se realizará en cilindros de 30 y 50 libras diseñados para almacenar gas refrigerante, siempre en posición vertical.

Tratamiento y Disposición final

- Tratamiento y disposición final. Una vez los gases son extraídos de las unidades de refrigeración de aparatos eléctricos y electrónicos, serán enviados a disposición final con empresas debidamente licenciadas.

PLAN DE ALMACENAMIENTO

301.2 M^2 AREA TOTAL				
CATEGORIA DE RESIDUOS	**AREA M2**	**VOLUMEN M3**	**CANTIDAD POSIBLE ALMACENADA MENSUAL**	
ALMACENAMIENTO DE RAEES	113	339	6 TON	15% DEL AREA TOTAL
RESIDUOS PELIGROSOS (BOMBILLAS Y LUMINARIAS, GASES REFRIGERANTES, PILAS ACUMULADORAS, BATERIAS PLOMO Y CARTUCHO DE TONER Y TINTA)	31	94	1 TON	10% DEL AREA TOTAL
OFICINAS	23	69	OFICINAS	7 % DEL AREA TOTAL
ALMACENAMIENTO DE PRODUCTO TERMINADO	48	144	1 TON	38% DEL AREA TOTAL
CIRCULACION	86	258	CIRCULACION	30% DEL AREA TOTAL

4. ASPECTOS CLIMÁTICOS - ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA

La información meteorológica del proyecto se tomó de la información reportada por la estación meteorológica de la Estación del Centro Investigación de la Caña de Azúcar – CENICAÑA.

- Temperatura: La temperatura promedio de la zona fluctúa entre los 18,7°C y los 29,5°C, por lo cual puede considerarse el promedio anual del clima en 23°C, manteniendo un clima cálido durante todo el año.
- Humedad relativa: La humedad promedio para esta zona está calculada por la estación de CENICAÑA en Candelaria es de 83%.
- Velocidad del Viento:La velocidad media del viento está alrededor de los 5 km/h y predomina el viento desde el norte-nordeste.
- Precipitación:La pluviosidad media registrada en promedio es de 978 mm, variando entre unos 1.100mm anuales al noroeste, y al suroeste unos 1.200 mm

5. IDENTIFICACION Y EVALUACION IMPACTOS AMBIENTALES

Para la identificación de los impactos ambientales que ocasionará el proyecto: *Recolección, almacenamiento, tratamiento, despiece o destrucción de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE , bombillas y luminarias , recolección y almacenamiento de gases refrigerantes , pilas acumuladoras , baterías de plomo ácido y cartuchos de tonner y de tintas*, se utilizó una matriz de doble entrada (Matriz de Leopold).

Los resultados de la Valoración de los Impactos, relacionados con las actividades y acciones del proyecto, se presentaron en el anexo 4 del E.I.A, presentado.

Acciones que generan impacto:

En la realización de las obras de adecuación se identificaron las siguientes actividades impactantes:

- Almacenamiento Temporal de Materiales e Insumos – Obras de Adecuación.
- Construcción de diques de Contención
- Cubrir con Pintura Epoxica Pisos de Bodega
- Demarcación de Pisos
- Adecuación de Techos
- Instalación de herramientas, equipos y maquinaria
- Adecuación de Instalaciones Eléctricas
- Construcción de Nuevos Puestos de Trabajo

En el componente socioeconómico, se identificaron como impactos negativos la afectación en la calidad de vida de los trabajadores, por las molestias a causa de los ruidos, congestión, emisión de partículas, olores de solventes, etc. También identificaron impactos positivos como la generación de empleo.

Para la etapa de funcionamiento de la empresa, se identificaron las siguientes actividades impactantes:

- Empaque y Embalaje
- Recolección y Transporte
- Despiece y Acondicionamiento
- Separación y Clasificación
- Almacenamiento de Residuos Peligrosos
- Envío de Residuos Peligrosos a Disposición Final o tratamiento
- Envío de Material Aprovechable a Sistemas de Reciclaje
- Funcionamiento Administrativo
- Los elementos afectados en la etapa de adecuación se resumen en impactos valorados como bajos dados la magnitud de la obra y las necesidades de la misma. En esta etapa los impactos son bajos, debido que no se requiere mayor intervención de obras o adecuaciones según los requerimientos del lugar y las actividades a desarrollar en la etapa de funcionamiento.
- Para la etapa de funcionamiento de la empresa, las actividades con mayor afectación son las siguientes: despiece, acondicionamiento y separación, almacenamiento, almacenamiento temporal, recolección y transporte a la planta y transporte y entrega a terceros.
- En el componente sociocultural, se identifican la afectación a la calidad de vida de los trabajadores, ya que algunas sustancias contenidas en los residuos, son posibles cancerígenos, con efectos acumulativos, que provocan daños al cuerpo humano. También se identifican impactos positivos en la generación de empleo en el área administrativa, comercial, técnica y de producción.

6. DEMANDA DE RECURSOS:

Aguas Superficiales
No se requiere permiso de concesión de aguas superficiales.
Aguas Subterráneas
No se requiere de un permiso para concesión de aguas subterráneas.

Vertimientos
Teniendo en cuenta que las aguas residuales domésticas generadas en la bodega No. 5 donde se llevará a cabo el proyecto de la empresa GAIA VITARE S.A.S., son conducidas al sistema de tratamiento global del condómino Súper, no se requiere de un permiso de vertimientos.

7. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Las actividades de Recolección, almacenamiento, tratamiento, despiece o destrucción de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE, bombillas y luminarias, recolección y almacenamiento de gases refrigerantes, pilas acumuladoras, baterías de plomo ácido y cartuchos de tonner y de tintas de la empresa GAIA VITARE S.A.S.

Respecto de las medidas de prevención, control, compensación, mitigación y corrección para cada uno de los impactos ambiental se presentan las siguientes medidas de manejo ambiental.

- *FICHA 1.ACOPIO (TEMPORAL) DE MATERIALES E INSUMOS PARA ADECUACIONES DE LAS BODEGAS*
- *FICHA 2. OBRAS DE ADECUACIÓN*
- *FICHA 3. ETIQUETADO, EMPAQUE Y EMBALAJE*
- *FICHA 4. RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA A TERCEROS*
- *FICHA 5. RECEPCIÓN, DESCARGUE Y CLASIFICACIÓN*
- *FICHA 6. ALMACENAMIENTO Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL*
- *FICHA 7. DESPIECE, ACONDICIONAMIENTO Y SEPARACIÓN*
- *FICHA 8. TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE BOMBILLAS Y LUMINARIAS*
- *FICHA 9. SUPERVISIÓN CONSTANTE DE FUGAS*
- *PLAN DE MANEJO COMPONENTE SOCIOECONÓMICO*
- *DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN DEL PROYECTO,*
- *MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN PARA LOS AFECTADOS DEL PROYECTO*
- *PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y EMPLEABILIDAD, PROTECCIÓN DE LOS EMPLEADOS.*

MANEJO DE RESIDUOS:

- Residuos Ordinarios: Los residuos ordinarios serán gestionados por la empresa Regional de Servicio Público de Aseo de Candelaria- CANDEASEO S.A E.S.P
- Residuo peligrosos: Los materiales peligrosos que serán gestionados serán: tarjetas electrónicas, pantallas CRT provenientes de computadores, equipos de telecomunicaciones y televisores de antigua tecnología; pantallas tipo LCD, acumuladores, baterías y pilas; aceites provenientes de los compresores de las unidades de aire acondicionado y equipos de refrigeración, espumas en poliuretano y gas refrigerante proveniente de los equipos de refrigeración y aire acondicionado; cartuchos de tóner y de tinta y cintas de impresión provenientes de las impresoras, máquinas de

escribir y casetes; lámparas y luminarias procedentes de los televisores LCD, cables, entre otros y serán llevados al área de almacenamiento de residuos peligrosos.

Después que los residuos peligrosos se almacenan, serán enviados a tratamiento y/o disposición final con gestores o empresas debidamente licenciadas. En el anexo 2 se relacionan los gestores autorizados para la disposición final de dichas corrientes de residuos.

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES:
Aguas residuales Domésticas:
La zona donde se desarrollará el proyecto, no cuenta con el servicio de alcantarillado. Teniendo en cuenta lo indicado en el estudio de impacto ambiental. Con el desarrollo del proyecto solo se generaran aguas residuales domesticas procedentes de las unidades sanitarias.

De acuerdo con las complementaciones enviadas por la empresa GAIA VITARE S.A.S., se informa que para el tratamiento y control de las aguas residuales domésticas generadas en cada una de las bodegas existentes en el condominio Súper, se cuenta con un sistema de tratamiento conformado por un (1) tanque séptico, un (1) filtro anaerobio y un pozo de absorción, que el caudal promedio a la fecha es de 0.36 l/s.

Actualmente la descarga final de las aguas residuales generadas en el condominio súper es al suelo. Teniendo en cuenta la zona donde se desarrollará el proyecto, se requiere de un permiso de vertimientos. Se pudo verificar que a la fecha el condómino Súper, no cuenta con un permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas en las bodegas que lo conforman, trámite que se debe adelantar con la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroriente.

Aguas residuales no domésticas:
Teniendo en cuenta que la actividad se fundamenta en el desensamble de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, no se generará aguas residuales no domésticas. Que en caso tal de presentarse un derrame se cuenta con un procedimiento en seco para la atención de estos.

8. PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS

El Plan de Emergencia y Contingencia de la instalación de la empresa GAIA VITARE S.A.S, contempló las actividades conforme los lineamientos establecidos en el Decreto 321 de 1999.

Documento(s) soporte: Documento presentado por la empresa GAIA VITARE S.A.S, denominado Plan de emergencia y contingencia para la instalación:

El contenido del Documento es:

1. DEFINICIONES.
2. MARCO LEGAL
3. MARCO TEÓRICO (Introducción ,Objetivos, Justificación y alcance)
4. INFORMACIÓN GENERAL
5. GEO – REFERENCIACIÓN DE LA EMPRESA
6. ANÁLISIS DE RIESGO
7. ESQUEMA ORGANIZACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS
8. PLAN OPERATIVO
9. PLAN INFORMÁTICO

Concepto:
De acuerdo con la revisión y análisis del contenido del Plan de Contingencia, presentado por la empresa GAIA VITARE S.A.S , Se concluye que en términos generales el plan cumple adecuadamente los temas que debe incluir un plan de contingencias para las actividades de almacenamiento, cargue, descargue de residuos peligrosos , y da cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

9. TRANSPORTE

La empresa GAIA VITARE S.A.S, no realizará la actividad de transporte de mercancías peligrosas por carretera con vehículos propios, esta actividad será contratada con un tercero, para lo cual se deberá verificar que cuente con un Plan de Contingencia aprobado por la autoridad ambiental competente.

10. SOCIALIZACION DEL PROYECTO

En el anexo 6 del Estudio de Impacto Ambiental presentado, se adjuntó un documento denominado “Comunicado informativo para ciudadanos y comunidades organizadas ubicadas en la localidad de la Nubia – Las Palmas – Juanchito – Candelaria “, en la cual se estableció la siguiente información: Reseña de la empresa, alcance del proyecto, objetivos de proyecto, implicaciones ambientales, medidas de manejo ambiental propuestas a la autoridad ambiental, información de contacto. Adicionalmente, se adjunta listado de la socialización realizada.

La socialización del proyecto fue realizada el día 26 de noviembre de 2014.

Las personas e instituciones que participaron de la socialización fueron:
Por las bodegas súper, Rosa Camacho Condominio Industrial la Nubia, Marta e Hernandez, restaurante la Nubia, Milton Quiroga de Zúñiga Martínez y Cía., Andres Salazar B, Juan E. Alvear de Vereda las Palmas, Gustavo Barrero de Callejón El Silencio, Mireya González del Arepazo de choclo SAS.

En la informacional adicional presentada por la Sociedad GAIA VITARE S.A.S, al requerimiento efectuado mediante oficio 0150 – 720462016 de fecha 27 de octubre de 2016, la empresa GAIA VITARE allego, los siguientes programas: Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto, programa de contratación de mano de obra y programa de seguridad industrial y salud ocupacional.De conformidad con lo anteriormente expuesto , la información presentada cumple con lo solicitado.

11. EVALUACIÓN DEL COMPONENTE JURÍDICO

En cuanto a la documentación presentada por el solicitante en atención a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.2, se evidenció lo siguiente:

Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental se encuentra debidamente diligenciado y los costos establecidos en el formato concuerdan con los costos de la tabla de discriminación de valores del proyecto.

Se presentan el documento donde se estiman los costos de inversión y operación del proyecto y la constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la Licencia Ambiental por el valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS ($6.570.315).

Revisado el Certificado de Existencia y Representación legal de Sociedad, se constató lo siguiente:

- ✓ Que en el objeto social se encuentra contemplado el desarrollo de las actividades relacionadas con las actividades objeto de licenciamiento ambiental, las cuales se enmarcan residuos contaminantes y reciclables.
- ✓ Que el señor Iván Ricardo Gómez Macías, como Gerente General de la sociedad, se encuentra a cargo de su representación legal ante las autoridades de orden administrativo.
- ✓ Presentan copia simple del oficio OFI15-000001793-DCP-2500 de fecha enero 28 de 2015, por medio del cual el Director de Consulta Previa del ministerio del Interior, previo análisis legal y jurisprudencial establece que el proyecto tiene como objetivo el desarrollo de unas actividades en las cuales no hay afectación directa a sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionales protegidos, no es necesario adelantar proceso de Consulta Previa.
- ✓ Presenta copia simple de la radicación del documento por medio del cual solicitan al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) certificación relacionado con el Plan de Manejo Arqueológico de que trata la Ley 379 de 1997, Ley 1185 de 2008 y Decreto 763 de 2009 (radicación 28 nov 2014 11:18 5487), acompañada de oficio ICANH 130 No. Rad. 5497 del 3 de diciembre de 2014, donde el Coordinador del Grupo Arqueológico del ICANH da por recibida la consulta sobre Patrimonio Arqueológico dentro del proyecto y solicita la presentación de información complementaria para emitir concepto. Sin embargo y de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1, numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, debe aportarse el pronunciamiento del ICANH aprobando el programa de arqueología preventiva o en su defecto conceptuando la no necesidad de adelantar labores de investigación en campo para evaluar el potencial de impactos sobre el patrimonio arqueológico.
- ✓ Se presenta copia simple de certificación emitida por el INCODER con No. 20152112524 del 5 de marzo de 2015, en la cual se establece que sobre las coordenadas correspondiente al área de influencia de interés en el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto por GAIA VITARE NO se cruza, intersecta o traslapa, con territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o comunidades negras.

En cuanto a la documentación legal aportada en el Estudio de Impacto Ambiental, se conceptúa lo siguiente:

- Respecto al Concepto de Uso de Suelo con No. 255-06-03-0289 del 24 de noviembre de 2014, expedido por el Director Departamento de Planeación e Informática del Municipio de Candelaria, si bien en este se establecen el tipo de área de actividad y el uso principal, complementario, compatible, condicionado/restringido, prohibido del inmueble con número predial 000100050035000, con dirección productos Súper Corregimiento de Juanchito, el departamento de Planeación no establece de forma específica la actividad de “Recolección, almacenamiento, tratamiento, despiece o destrucción de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), bombillas e iluminarias, recolección y almacenamiento de gases refrigerantes, pilas acumuladoras, baterías de plomo ácido y cartuchos de tóner y tinta” que pretende desarrollar GAIA VITARE en dicho predio, es o no una actividad permitida en el lugar en mención.
- No se allega el Certificado de Matrícula Inmobiliaria del predio de se pretende ejecutar el proyecto, con el cual la sociedad GAIA VITARE S.A.S. acreditaría la calidad de propietario del predio o en su defecto demuestre mediante el documento idóneo la tenencia (contrato de arrendamiento o comodato) o la posesión del inmueble donde se ejecutará el proyecto.

Posteriormente en la documentación adicional allega mediante comunicación con radicación No. 872242016 el 20 de diciembre de 2016, la siguiente documentación:

- Copia del oficio ICANH 130-5808 No. Rad. 5286 del 7 de diciembre de 2016, por medio del cual el Director General del Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, certifica que no es necesario adelantar labores de investigación en campo para evaluar los impactos que las actividades programadas puedan generar sobre el patrimonio arqueológico, ni adelantar otras acciones, toda vez que el proyecto objeto de licencia ambiental se proyecta desarrollar en una infraestructura ya construida.
- Presenta oficio No. 255-10-01-931 del 26 de octubre de 2016, por medio del cual el Director del Departamento Administrativo de Planeación e Informática del municipio de Candelaria, informa que la actividad de Recolección, almacenamiento, tratamiento y despiece o destrucción de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, bombillas e iluminarias, recolección y almacenamiento de gases refrigerantes, pilas acumuladoras, baterías de plomo ácido y cartuchos de toner y tinta, a desarrollarse en el predio 000100050035000, ubicado en el corregimiento de Juanchito – Productos Super, se encuentra catalogado como una actividad industrial de grupo 3, siendo este, dentro de las condiciones establecidas en el PBOT una actividad PERMITADA.
- Allega copia del contrato de arrendamiento celebrado entre la sociedad Superadministraciones Comerciales S.A.S. en calidad de arrendador y administrador del predio y GAIA VITARES S.A.S. en calidad de arrendatario de la bodega No.5b, den predio denominado Bodega Súper, ubicada en la ciudad de Candelaria, sector Las Palmas, Callejón EL Silencio, con matrícula inmobiliaria 378-98977. Dicho contrato tiene un término de duración de 12 meses, prorrogable en igualdad de condiciones por el mismo término.
- Presentan Certificado de libertad y tradición con No. de matrícula inmobiliaria 378-98977, el cual coindice con la información catastral del predio establecida en el concepto de uso de suelo emitido por el Director del Departamento Administrativo de Planeación e Informática del municipio de Candelaria.

De conformidad con lo anterior la sociedad GAIA VITARE S.A.S., da cumplimiento con la información complementaria requerida, para continuar con el procedimiento de licencia ambiental, respecto al componente jurídico.

VIABILIDAD DEL PROYECTO
Luego de haber sido evaluado de manera conjunta e integral el estudio de impacto ambiental y las complementaciones presentadas por parte de los profesionales evaluadores de cada una de las temáticas, se recomienda que el proyecto presentado por la sociedad GAIA VITARE S.A.S es técnicamente viable para, para adelantar las actividades de "RECOLECCIÓN , ALMACENAMIENTO , TRATAMIENTO , DESPIECE O DESTRUCCIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS RAEE , BOMBILLAS Y LUMINARIAS , RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GASES REFRIGERANTES , PILAS ACUMULADORAS , BATERÍAS DE PLOMO ÁCIDO Y CARTUCHOS DE TONNER Y DE TINTAS , en una bodega localizada en el Km 1.5 Vía Juanchito – Candelaria – Condominio bodegas súper Bodega No 5, jurisdicción del municipio de candelaria , Departamento del Valle del Cauca, bajo las siguientes consideraciones y obligaciones….."

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales en reunión realizada el 17 de febrero de 2017, quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico emitido recomiendan otorgar la Licencia Ambiental a la sociedad Gaia Vitare S.A.S.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindado protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*."

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano. Establece:

"Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales".

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…".*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.
Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.
La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.
La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.
El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.
La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T–254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

"…Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales…".

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1°.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:
(...)
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"
Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

"Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.
(…)"

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a laempresa Gaia Vitare S.A.S., de conformidad con el principio de *"Diligencia Debida"*, ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de las actividades relacionadas con el "Recolección, almacenamiento, tratamiento, despiece o destrucción de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE´s, bombillas y luminarias, recolección y almacenamiento de gases refrigerantes, pilas, acumuladores, baterías de plomo ácido y cartuchos de tóner y de tinta, en una bodega localizada

en el Km 1.5 Vía Juanchito–Candelaria, Condominio Bodegas Super Bodega No.5 Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca" las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la Licencia Ambiental a la empresa GAIA VITARE S.A.S, con NIT 830.114.018-3 y domicilio en la carrera123 No. 14-21 interior 4 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor Iván Ricardo GómezMacías, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.023.798 de Bogotá, para el desarrollo del proyecto consistente en "RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, DESPIECE O DESTRUCCIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS RAEE´S, BOMBILLAS Y LUMINARIAS; RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GASES REFRIGERANTES, PILAS, ACUMULADORES, BATERÍAS DE PLOMO ÁCIDO Y CARTUCHOS DE TÓNER Y DE TINTA", en la Bodega No. 5 del Condominio Industrial Bodegas Super, localizado en el Km 1.5 Vía Juanchito–Candelaria, corregimiento de Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, por los motivos contenidos en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades a las cuales se otorga Licencia Ambiental, consisten en el:

a) Almacenamiento y aprovechamiento de seis (06) toneladas/mes de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

b) Almacenamiento de una tonelada/mes de residuos pilas y acumuladores- baterías plomo.

c) Almacenamiento de una tonelada/mes de residuos cartuchos de tóner y de tinta.

d) Almacenamiento y tratamiento de una tonelada /mes de residuos de bombillas y luminarias, mediante la destrucción por medio del equipo denominado BulbEater.

e) almacenamiento y tratamiento de una tonelada /mes de residuos con contenido de gases refrigerantes SAO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se autoriza almacenar, tratar y aprovechar, las siguientes corrientes de residuos peligrosos de acuerdo a la lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades establecidas en el anexo I y II del título 6, Capítulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015:

a) RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y DE RESIDUOS DE PILAS Y/O ACUMULADORES.

Corriente Y	**DESCRIPCIÓN**
A1180 Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de estos	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE),

b) RESIDUOS DE PILAS Y ACUMULADORES

Corriente Y	**DESCRIPCIÓN**
A1020 Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes, excluidos los desechos de metal en forma masiva, cualquiera de las sustancias siguientes: Cadmio; compuestos de cadmio. Y26 Cadmio, compuestos de cadmio.	Pilas tipo Leclanché o de zinc/carbono (Zn/C), o pilas secas Pilas alcalinas o de zinc/dióxido de manganeso (Zn/MnO2): Pilas botón Pilas de botón de zinc-aire Baterías plomo/ácido Pilas de níquel/hidruro metálico (Ni/MH) Pilas de óxido de plata Pilas de litio

c) BATERIAS USADAS PLOMO ACIDO

Corriente Y	**DESCRIPCIÓN**
Y31 Plomo, compuestos de plomo A1160 Acumuladores de plomo de desecho, entero o triturado	Baterías usadas plomo acido

d) RESIDUOS MERCURIALES

Corriente Y	**DESCRIPCIÓN**
Y29 Mercurio, compuestos de mercurio A2010 Desechos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados	Bombillas Incandescentes Bombillas con ahorro de energía ó lámparas fluorescentes compactas (CFL) Bombillas incandescentes reflectoras Bombillas halógenas Tubos fluorescentes Luces LED (Light Emitting Diodes

	Las demás lámparas y tubos de descarga, excepto los rayos ultravioletas. Las demás lámparas. Residuos de amalgamas

e) PROCESO DE TRITURACIÓN DE LÁMPARAS DE MERCURIO.

i. En el proceso de reciclaje de residuos de luminarias mediante un sistema de trituración, (equipo bulb Eater), se deberá cumplir con lo establecido Parágrafo 1, artículo 13 de la Resolución 1511 de 2010, "*Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se adoptan otras disposiciones*" y/o la norma que la modifique o sustituya.

ii. Los residuos de bombillas deberán ser gestionados debidamente en sus fases de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización, por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas de conformidad con las normas ambientales vigentes.

iii. A partir de enero del año 2016, solo podrán ser gestionados los residuos de bombillas a través de actividades de aprovechamiento y/o valorización con miras al reciclaje de los mismos, en instalaciones dentro o fuera del país. No se pondrán disponer en celdas de seguridad, ni someter a procesos de incineración.

f) MANEJO DE RESIDUOS DE LOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO QUE CONTIENE SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO – SAO.

Corriente Y	DESCRIPCIÓN
Residuos de equipos de refrigeración y aire acondicionado.	Residuos que provienen de procesos de refrigeración (gases refrigerantes R12, R22 y R134a) Aparatos destinados a la refrigeración Gas refrigerante mezclas Espumas de poliestireno y poliuretano. Aerosoles Solventes Halones Fumigantes - Bromuro de Metilo Cilindros y/o canecas vacías impregnadas con gases refrigerantes no inflamables

PARÁGRAFO TERCERO: La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo de las actividades de recolección, almacenamiento, tratamiento, despiece o destrucción de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE´S, bombillas y luminarias; recolección y almacenamiento de gases refrigerantes, pilas, acumuladores, baterías de plomo ácido y cartuchos de tóner y de tinta,a desarrollarse en la Bodega No. 5 del Condominio Industrial Bodegas Super, localizado en el Km 1.5 Vía Juanchito–Candelaria,corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, por los motivos contenidos en la parte considerativa de la presente resolución y no ampara el desarrollo y/o ejecución de ningún tipo de proyecto, obra o actividad distintas a las autorizadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO:OBLIGACIONES: La empresa Gaia Vitare S.A.S, en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental, y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos, obligaciones y prohibiciones:

1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.-

Dar cumplimiento a los programas del plan de manejo ambiental de acuerdo con las siguientes fichas:

- ✓ Ficha 1.acopio (temporal) de materiales e insumos para adecuaciones de las bodegas
- ✓ Ficha 2. obras de adecuación
- ✓ Ficha 3. etiquetado, empaque y embalaje
- ✓ Ficha 4. recolección, transporte y entrega a terceros
- ✓ Ficha 5. recepción, descargue y clasificación
- ✓ Ficha 6. almacenamiento y almacenamiento temporal
- ✓ Ficha 7. despiece, acondicionamiento y separación
- ✓ Ficha 8. tratamiento de residuos de bombillas y luminarias
- ✓ Ficha 9. supervisión constante de fugas
- ✓ Plan de manejo componente socioeconómico
- ✓ Divulgación e información del proyecto,
- ✓ Medidas de mitigación y compensación para los afectados del proyecto
- ✓ Programa de educación ambiental y empleabilidad, protección de los empleados.

2. OBLIGACIONES COMO GENERADOR DE RESIDUOS.-

a) Residuos sólidos de carácter domiciliarios

- ✓ Implementar un Plan de Gestión de residuos no peligrosos,
- ✓ Contratar una empresa de servicio de aseo dedicada a la recolección y transporte de residuos domiciliarios, recolección industrial y comercial, y aseo.
- ✓ Brindar a sus empleados capacitación sobre clasificación, separación almacenamiento y disposición adecuada.

a) Residuos peligrosos

- ✓ En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador del Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya.
- ✓ Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las

licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

3. OBLIGACIONES COMO RECEPTOR DE RESIDUOS.-

En calidad de receptor de residuos o desechos peligrosos y en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.7.Obligaciones del Gestor o receptor del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya deberá:

- ✓ Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
- ✓ Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente
- ✓ Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
- ✓ El certificado de disposición final debe incluir como mínimo la siguiente información:
  - Nombre y/o razón social del gestor
  - Información de contacto del gestor (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.)
  - Nombre y/o razón social e identificación del generador.
  - Fecha y hora en la que se recibió el residuo.
  - Fecha y hora en la que se trató el residuo.
  - Tipo y peso de residuos gestionados
  - Tipo de tratamiento realizado
  - En el caso que la empresa subcontrate alguna actividad de gestión, deberá informar al generador dicha actividad y la empresa subcontratada deberá emitir el certificado al generador de dicha actividad.
  - Observaciones o inconformidades en la gestión de los residuos.

- ✓ Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;
- ✓ Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.
- ✓ Mantener actualizado un plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame, el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del establecidos en el Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.
- ✓ Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

- ✓ Esta información se deberá incluir en el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA.

4. DISPOSICIÓN FINAL

a) Realizar la disposición final en un Relleno Sanitario Regional autorizado para tal fin, previa evaluación microbiológica del Sistema de Tratamiento PIWS 3000 Medical Waste, mediante el parámetro Bacillus Subtilis.

b) Los residuos a disponer se entregaran debidamente tratados garantizando que han perdido las características de peligrosidad y se entregaran debidamente empacados.

5. ALMACENAMIENTO.-

a) Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

b) Plan de Almacenamiento

El Plan de Almacenamiento presentado deberá estar a disposición de la Corporación y se deberá actualizar permanentemente. La estructura del Plan deberá atender a los siguientes criterios:

- Volumen máximo de almacenamiento por tipo de residuos
- Secciones de almacenamiento donde están localizadas los distintos tipos de residuos
- Registro mensual de cantidad, procedencia y destino final de los residuos o desechos peligrosos almacenados.
- Plano de la bodega donde se ilustre la ubicación de los distintos tipos de residuos y/o desechos peligrosos.
- Ubicación de los residuos de acuerdo con sus características de peligrosidad y sus incompatibilidades.
- Se deben marcar las rutas de movimiento en el piso claramente y mantenerlas libres de obstrucción para evitar accidentes.
- Los pasillos de circulación se deben demarcar con líneas amarillas
- Los pasillos de tráfico peatonal deben tener por lo menos 0.75 m (ancho) y para los de tráfico vehicular 0.5 m de margen a lado y lado con respecto al ancho de los montacargas
- Dejar un pasillo peatonal, periférico de 0.75 m entre los materiales almacenados y los muros, lo que facilita realizar inspecciones, prevención de incendios.
- Todos los residuos o las zonas de almacenamiento deben estar debidamente rotuladas.
- Al interior de las áreas de almacenamiento se debe tener disponible las Tarjetas de Emergencia de los residuos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la NTC 4532.
- La altura de almacenamiento de los residuos y materiales NO debe exceder los tres (3) metros de altura y asegurar la estabilidad.

- Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.
- A la entrada del lugar de almacenamiento y se debe colocarse un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, los residuos manipulados, el código de colores y los criterios de seguridad.
- Iluminación y ventilación natural o asistida
- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.
- El piso debe ser de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos.
- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- Dotado con equipos para el control y prevención de incendios.
- Asegurarse de que todos los residuos peligrosos o sustancias químicas utilizadas en el trabajo estarán etiquetadas o marcadas de acuerdo a las recomendaciones aquí dadas.
- Instalar una ducha de emergencias y fuente lava ojos
- Mantener disponible un kit de derrames el cual contendrá: Escobilla, espátula de plástico, guantes, mascarilla respiratoria, bolsas, etiquetas de residuos y material absorbente.

6. TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS.-

a) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo .2.2.1.7.8.2.2. Obligaciones del destinatario de la carga, Decreto 1079 de 2015.

b) En el caso de realizar el transporte de mercancía peligrosa en vehículos propios o contrate este servicio con un tercero deberá contar con un Plan de Contingencia aprobado por la autoridad ambiental competente y cumplir con los lineamientos establecidos en el Artículo 2.2.1.7.8.2.3. Obligaciones de la empresa que transporte mercancías peligrosas. Decreto 1079 de 2015.

7. PLAN DE CONTINGENCIA DE LA INSTALACION

a) Mantener actualizado Plan de Contingencia y Evacuación concebido para el proyecto.

b) Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, con sede en el municipio de Palmira, un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Candelaria.

8. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Teniendo en cuenta que a la fecha el Condominio Súper no cuenta con un permiso de vertimientos, la empresa Gaia Vitare S.A.S. en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir dela ejecutoria dela presente resolución, deberá suspender la conexión de las aguas residuales domésticas generadas por el personal que labora en esta empresa al sistema de tratamiento global existente en el condominio y deberá construir su propio sistema para lo cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010. Mientras se realiza la respectiva aprobación por parte de la CVC, se deberá optar por un baño portátil, cuyo efluente deberá ser recogido por la empresa que lo alquile y se deberá presentar la certificación de transporte y disposición final de los residuos por parte de dicha empresa.

9. COMPONENTE SOCIAL

Con el fin de evitar la generación de conflictos con los vecinos se deberá:

- Dar cumplimiento a los compromisos pactados con los vecinos durante la socialización del proyecto
- Todo el proceso de recibo, almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos, se debe realizar al interior de las instalaciones de la empresa GAIA VITARE S.A.S

10. RESTRICCIONES Y/O PROHIBICIONES

No podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:

- Realizar las actividades de lavado en sus instalaciones de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que puedan conducir a la generación de los mismos, en las instalaciones de la empresa Gaia Vitare S.A.S , esta actividad solamente se podrá realizar en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar.
- Almacenar residuos peligrosos por más de un año, ni retornarlos al generador después de haber estado en consignación de la empresa Gaia Vitare S.A.S
- La acumulación o almacenamiento de residuos peligrosos a cielo abierto, disposición o abandono en vías, suelos, humedales, cuerpos de agua, basureros municipales y/o en cualquier otro sitio no autorizado para esa finalidad por la autoridad competente.
- Realizar el almacenamiento y tratamiento de corrientes de residuos que no están autorizadas.
- Realizar el almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos en áreas exteriores de la planta.

11. INFORMES DE GESTIÓN

a) Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Suroriente de la CVC, con sede en el municipio de Palmira, un informe en el cual se incluya el registro mensual de los residuos recepcionados por cada línea de tratamiento donde se especifique:

- Las corrientes de residuos o desechos peligrosos, de acuerdo a la clasificación establecida en el anexo I y II del Título 6, Capitulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015
- Descripción del residuo
- Estado del residuo (solido, liquido, gaseosos, semisólido)
- Cantidad recibida (kg)
- Tipo de tratamiento
- Cantidad tratada (kg)
- Cantidad aprovechada (kg)

- Cantidad entregada a prestador de servicios (kg).

b) La información se debe presentar en formato excel, en medio magnético CD o DVD no protegido, utilizando el formato del cuadro siguiente.

Corriente de residuo o desecho peligroso	Descripción del residuo	Estado del residuo				Cantidad recibida (kg)	Tipo de tratamiento	Cantidad tratada (kg)	Cantidad aprovechada (kg)	Cantidad dispuesta (kg)
		Solido	Liquido	Gaseoso	Semi solido					

c) Los soportes de los registros de recepción y entrega de residuos peligrosos a los diferentes responsables de la cadena de gestión, deberán permanecer disponibles para la revisión de la Corporación, para cuando esta así lo requiera.

12. INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA.-

Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1552 de octubre 20 de 2005, deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Suroriente con sede en Palmira el Informe de Cumplimiento Ambiental–ICA, conforme a lo requerido en el "Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos", el cual deberá incluir la siguiente información:

- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- Estado de cumplimiento de los requerimientos de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental
- Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: www.minambiente.gov.co

13. CESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.-

En caso de cesión total o parcial de la Licencia Ambiental, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el Artículo 2.2.2.3.8.4.del Decreto No. 1076 de 26 de mayo 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

14. MODIFICACIONES LA LICENCIA AMBIENTAL.-

Cualquier modificación que implique cambios en las actividades, deberá ser informada por escrito a la Dirección General de la CVC, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.8.2. del Decreto No. 1076 de 26 de mayo 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

15. CONTINGENCIAS AMBIENTALES

En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. *Contingencias ambientales.* del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

16. FASE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO.-

Presentar a la Dirección General de la CVC, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el Artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto No. 1076 de 26 de mayo 2015, o la norma que lo sustituya o modifique

PARÁGRAFO: Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental otorgada por medio del presente acto administrativo, el titular y beneficiario de la licencia ambiental, deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC con sede en el municipio de Palmira, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución no lleva implícitos, permisos, autorizaciones y/o concesiones de carácter ambiental por cuanto no se requieren para la ejecución de la obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las actividades de recolección, almacenamiento, tratamiento, despiece o destrucción de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE´S, bombillas y luminarias, recolección y almacenamiento de gases refrigerantes, pilas, acumuladores, baterías de plomo ácido y cartuchos de tóner y de tinta, efectos ambientales no previstos, la sociedad Gaia Vitare S.A.S, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.
PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad Gaia Vitare S.A.S, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad Gaia Vitare S.A.S, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades de recolección, almacenamiento, tratamiento, despiece o destrucción de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE´S, bombillas y luminarias, recolección y almacenamiento de gases refrigerantes, pilas, acumuladores, baterías de plomo ácido y cartuchos de tóner y de tinta,la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad Gaia Vitare S.A.S, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, y Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011, o las normas que las modifiquen o sustituyan.
PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente con sede en el municipio de Palmira, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.
PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades de recolección, almacenamiento, tratamiento, despiece o destrucción de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE´S, bombillas y luminarias, recolección y almacenamiento de gases refrigerantes, pilas, acumuladores, baterías de plomo ácido y cartuchos de tóner y de tinta, a desarrollarse en la Bodega No. 5 del Condominio Industrial Bodegas Super, localizada en el Km 1.5 Vía Juanchito–Candelaria, corregimiento de Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad Gaia Vitare S.A.S.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad Gaia Vitare S.A.S, deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad Gaia Vitare S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad GAIA VITARE S.A.S, como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL.- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividades objeto de licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor Iván Gómez Macías,representante legal de la sociedadGaia Vitare S.A.S., con dirección de notificación en la Carrera 123 No. 14–21 Interior 4, Bodega 5. Conjunto Industrial Caminos de Salazar, de la ciudad de Bogotá D.C, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Palmira, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por Aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales de la CVC:
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaño – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica,
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
María Cristina Valencia Rodriguez – Secretaria General (C.)

Expediente No. 0150-032-045-020-2012

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2017.

Que el señor José Albeiro Montes Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.356.235, expedida en La Unión (Valle), presentó escrito ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el día 08 de agosto de 2012 bajo el radicado No. 49621, solicitando expedir los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de materiales de construcción, en el área del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, Cantera Santa Helena, localizada en la Vereda el Lucero, jurisdicción del municipio de la Unión, del Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0150-49621-2012-(04) con fecha del 21 de agosto de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, solicitó al usuario documentación necesaria para dar continuidad con el trámite de otorgamiento de la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, la cual fue presentada por el usuario el día 24 de septiembre de 2012 bajo el radicado No. 061349; sin embargo, la Corporación nuevamente mediante oficio No. 0150-061349-2012-3 con fecha del 27 de septiembre de 2012, solicitó al usuario documentación adicional necesaria para la continuación del trámite de Licenciamiento Ambiental; documentación que posteriormente fue radicada por el usuario el día 6 de noviembre de 2012, bajo el número 073815.

Que mediante oficio No. 0150-073815-3-2012 del 15 de noviembre de 2012, se le informa al señor José Albeiro Montes Orozco que se le realizará una visita ocular al predio con el fin de fijar los términos de referencia solicitados, por lo cual, se realiza visita el día 28 de noviembre de 2012 y se emite concepto técnico.

Que mediante oficio No. 0150-073815-2012-4 con fecha del 3 de diciembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, remitió al usuario los términos de referencia fijados para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de “explotación de materiales de construcción”, en el área del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, Cantera Santa Helena, localizada en la vereda el Lucero, jurisdicción del municipio de La Unión, del Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante escrito presentado el día 29 de abril de 2013, bajo el radicado No. 023475, el señor José Albeiro Montes Orozco presentó el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación requerida para continuar con el trámite de Licenciamiento Ambiental, correspondiente al proyecto de “explotación de materiales de construcción”, en el área del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, Cantera Santa Helena, localizada en la vereda el Lucero, jurisdicción del municipio de La Unión, del Departamento del Valle del Cauca.

Que el día 2 de mayo de 2013, el Grupo de Licencias Ambientales diligencia la lista de chequeo para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Contrato de Concesión ILO-08111X.

Que mediante oficio No. 0150-023475-6-2013 del 6 de mayo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC solicitó al usuario la certificación del INCODER, ICANH y Formato Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental y formato de costos debidamente diligenciado, con una proyección a 30 años.

Que mediante escritos presentados por el usuario los días 30 de mayo de 2013, 19 de julio de 2013 y 22 de julio de 2014, con radicados Nos. 031601, 045355 y 044078, respectivamente, se presentó la documentación solicitada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

Que mediante AUTO con fecha del 01 de agosto de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC dispone iniciar el trámite de la Licencia Ambiental solicitada por el señor José Albeiro Montes Orozco, para el proyecto de explotación de materiales de construcción, en el área del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, Cantera Santa Helena, localizada en la Vereda El Lucero, jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0150-08066-01-02014 del 05 de agosto de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca remite al usuario el Auto de Iniciación de Trámite de Licencia Ambiental, del Contrato de Concesión ILO-08111X, para efecto de la publicidad y pago de la tarifa por el servicio de evaluación.

Que mediante escrito con radicado No. 049444, presentado por el usuario el día 20 de agosto de 2014, presentó la copia de la consignación por concepto del servicio de evaluación de la Licencia Ambiental y de la publicación del Auto de Iniciación de Trámite de la Licencia Ambiental en el diario de amplia circulación en la región.

Que el día 22 de agosto de 2014, se designa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC el equipo evaluador del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante concepto elaborado el día 29 de septiembre de 2014, se evaluó el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el usuario, para el proyecto de explotación de materiales de construcción, en el área del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, Cantera Santa Helena, solicitando posteriormente al usuario mediante oficio No. 0150-049444-4-2014 del 7 de octubre de 2014, complementar información en distintos aspectos del Estudio de Impacto Ambiental evaluado.

Que el día 14 de octubre de 2014, en las instalaciones de la CVC se celebró reunión entre el equipo evaluador, el señor José Albeiro Montes Orozco y su consultor en el componente forestal, con el objetivo de dar claridad a las complementaciones solicitadas, quedando pendiente lo relacionado con el componente minero, teniendo en cuenta que no se presentó el consultor para dicho tema.

Que mediante escrito con radicado No. 065757 presentado el día 10 de noviembre de 2014, el señor José Albeiro Montes Orozco, presentó copia de la intervención ecológica y de la prospección arqueológica cantera Santa Helena, certificado de aprobación del ICANH.

Que el día 29 de agosto de 2014, el Director de Gestión Ambiental mediante oficio No. 0701-038174-06-2014, da respuesta a una solicitud efectuada por el señor José Albeiro Montes Orozco, relacionado con la explotación técnica de un yacimiento de materiales de construcción, informándole que hasta tanto no obtenga la licencia ambiental, no se podrá realizar la explotación dentro del área del contrato de concesión minera.

Que el 29 de diciembre de 2014, el Técnico Investigador II del CTI, del Grupo Investigativo de Administración Pública de la Fiscalía General de la Nación, solicita copia del Trámite de Licenciamiento Ambiental presentado por el señor José Albeiro Montes Orozco, y adicionalmente, solicita información si los señores Néstor Raúl Bolaños y David Alejandro Arango tuvieron participación dentro del trámite en mención, por lo cual, se da respuesta mediante el oficio No. 0320-073965-2014 con fecha del 14 de enero de 2015.

Que mediante escrito presentado el día 09 de enero de 2015, con radicado No. 001410, el señor José Albeiro montes Orozco presenta observaciones a los complementos requeridos mediante oficio No. 0150-049444-04-2014 del 30 de septiembre de 2014 y posteriormente, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante oficio No. 0150-001410-03-2015 con fecha del 20 de enero de 2015, solicita al peticionario, información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental, reiterando que con anterioridad se habían requerido mediante oficios por la CVC.

Que mediante escrito presentado el día 03 de febrero de 2015 con radicado No. 6319, el señor José Albeiro Montes Orozco solicita una prórroga de tres (3) meses, con el fin de adjuntar la documentación requerida por la Corporación, para dar continuidad con el Trámite de Licenciamiento Ambiental; prórroga que fue concedida por la CVC mediante oficio No. 0150-006319-2-2015, el día 09 de febrero de 2015.

Que mediante derecho de petición instaurado por el usuario José Albeiro Montes Orozco, presentado el día 13 de abril de 2016, bajo radicado No. 247362016, solicita la habilitación y apertura del polígono ILO-08111X

Que mediante oficio No. 0150-247362016, con fecha del 11 de mayo de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, responde el radicado No. 247362016 y le informa al usuario que se levantó la medida preventiva, mediante Resolución 0780 No. 053 del 10 de febrero de 2016, expedida por la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, por lo que se reitera allegar la información requerida mediante los oficios 0150-049444-04-2014 y 0150-001410-03-2015.

Que mediante escrito No. 358942016 con fecha del 27 de mayo de 2016, la Agencia Nacional de Minería presenta traslado de competencia del oficio No. 20165510150302, radicado minminas: 2016030168 05- 05-2016, de la Placa ILO-08111X, donde el usuario manifiesta que se han presentado obstáculos por parte de la Corporación para la obtención de la Licencia Ambiental; el cual se responde por parte de la Corporación mediante oficio No. 0150-358942016 con fecha del 03 de junio de 2016, manifestando que el trámite se encuentra suspendido toda vez que no se allegó la documentación requerida mediante los oficios No. 0150-0494444-04-2014 y No. 0150-001410-03-2015.

Que la Procuraduría General de la Nación mediante radicado No. 552382016 del 17 de agosto de 2016, solicita a la Corporación presentar informe sobre la situación del Trámite de Licencia Ambiental presentado por el señor José Albeiro Montes Orozco, identificado con la cédula de 6.356.235, expedida en La Unión (Valle), el cual presentó queja

manifestando “trabas u obstáculos” en el Trámite de Licenciamiento Ambiental; por lo cual, la Corporación envía respuesta mediante oficio No. 0150-552382016 con fecha del 31 de agosto de 2016, dirigido a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle.

Que mediante escrito presentado el día 17 de agosto de 2016 con radicado No. 554032016, el señor José Albeiro Montes Orozco, presenta la documentación complementaria requerida por la Corporación, y solicitando adicionalmente una Autorización Temporal, por lo cual, la Corporación da respuesta al usuario mediante oficio No. 0150-0554032016 del 22 de agosto de 2016.

Que mediante escrito presentado No. 618842016 con fecha del 12 de septiembre de 2016, el usuario solicita una prórroga de dos (2) meses para complementar y ajustar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de explotación de materiales de construcción, en el área del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, Cantera Santa Helena, la cual se le concede mediante constancia del 14 de septiembre de 2016, remitida mediante oficio No. 0150-618842016 del 03 de octubre de 2016.

Que mediante escrito presentado el día 07 de diciembre de 2016, con radicado No. 845702016, donde el usuario solicita nuevamente una prórroga por un término de tres (3) meses, la Corporación concede la prórroga contada a partir del 12 de noviembre de 2016, mediante constancia con fecha del 28 de diciembre de 2016 y remitida al usuario mediante oficio No. 0150-845702016 del 30 de diciembre de 2016.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, establece cuando procede el desistimiento tácito del peticionario de su solicitud:

“(…) ***Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.
(…)”

Que el Artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2016, en su numeral 2, establece lo siguiente:
(…) Cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente.
Dicha reunión será convocada por la autoridad ambiental competente mediante oficio, a la cual deberá asistir por lo menos el solicitante, o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de la autoridad ambiental competente deberá asistir el funcionario delegado para tal efecto. Así mismo en los casos de competencia de la ANLA, esta podrá convocar a dicha reunión a la(s) Corporación (es) Autónoma (s) Regional (es), de Desarrollo Sostenible o los Grandes Centros Urbanos que se encuentren en el área de jurisdicción del proyecto, para que se pronuncien sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental competente requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta.
Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta.
La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario lo solicite.
En los casos de competencia de la ANLA la inasistencia a esta reunión por parte de la Corporación Autónoma Regional, de Desarrollo Sostenible o Grandes Centros Urbanos convocados no impedirá la realización de la misma.
El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.
En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental y, sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, la autoridad ambiental competente no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.
3. En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de licencia ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley. (…)
Que en atención a los fundamentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el señor José Albeiro Montes Orozco, identificado con la cédula de 6.356.235, expedida en la Unión (Valle), no presentó la información adicional

requerida en los términos y condiciones establecidos por la Corporación mediante los oficios No. 0150-0494444-04-2014 y No. 0150-001410-03-2015, no obstante las prórrogas otorgadas.

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de licenciamiento ambiental presentada por el señor José Albeiro Montes Orozco, identificado con la cédula de 6.356.235, expedida en La Unión (Valle), para el proyecto de explotación de materiales de construcción, en el área del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, Cantera Santa Helena, localizada en la Vereda El Lucero, jurisdicción del municipio de la Unión, Departamento del Valle del Cauca, que reposa en el expediente No. 0150-032-031-022-2012, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente No. 0150-032-031-022-2012, con un total de tres (III) TOMOS, contentivo de seiscientos noventa y dos (692) folios, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición.

TERCERO: NOTIFICAR el presente Auto de Archivo por parte de la Secretaria General de la CVC, al señor José Albeiro Montes Orozco, identificado con la cédula de 6.356.235, expedida en La Unión (Valle), obrando en su propio nombre, titular del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, con domicilio en la carrera 21 No. 22-29, Barrio San Pedro, del municipio de La Unión (Valle), conforme lo dispone la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, fíjese el presente Auto en un lugar visible de la oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

SEXTO: Contra el presente AUTO procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o la notificación por aviso, según sea el caso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Elaboró: Tania Sanclemente Escobar. Contratista Grupo de Licencias Ambientales.
Revisó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Grupo Licencias Ambientales
María Cristina Collazos – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.
Mayda Pilar Vanin Montaño - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Ofic. Asesora Jurídica
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Jurídica

Expediente No: 0150-032-031-022-2012.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE CESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2017

Que el señor José Gabriel Quintero Sabogal, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.217.841, expedida en Cartago (Valle del Cauca) y domicilio en Calle 10 No. 32-20, Bodega 2, Km 2, Vía Zaragoza – Cartago (Valle del Cauca), obrando como propietario del Establecimiento de Comercio Plásticos Penuel, mediante documentación presentada con radicado No. 100049142015, de fecha 27 de enero de 2015, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0770-0642 de 2010 del 13 de diciembre de 2010, para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos, mediante el almacenamiento, tratamiento, acondicionamiento y aprovechamiento de residuos plásticos peligrosos, en terrenos ubicados en una bodega ubicada en la calle 10 No. 32-20 (entrada Carficol, vía Zaragoza), jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, a la sociedad Colecta S.A.S., con NIT. 900271207-4, representada legalmente por la señora: Silvana Raquel Torres Salazar, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.709.542, y en fechas 29 de noviembre de 2016 y 27 de enero de 2017 con comunicados radicados en la CVC bajo los Nos. 822682016 y 75362017 respectivamente, se remite a la CVC, información complementaria para continuar con el trámite de cesión.

Que con la solicitud el(a) peticionario(a) presentó la siguiente documentación:

a) Copia del documento de identificación del señor: José Gabriel Quintero Sabogal.

b) Copia del documento de identificación de la señora: Silvana Raquel Torres Salazar.
c) Certificados de existencia y representación de Colecta S.A.S.
d) Certificado de matrícula mercantil del Establecimiento de Comercio de Plásticos Penuel.
e) Constancia de pago a favor de la CVC, por tarifa de servicio de evaluación de cesión de licencia ambiental.
f) Documento de cesión a través del cual se identifican los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Titulo 2, Capitulo 3. *Licencias Ambientales* del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor: José Gabriel Quintero Sabogal, tendiente a ceder totalmente la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución 0100 No. 0770-0642 de 2010 del 13 de diciembre de 2010, para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de residuos o desechos peligrosos, mediante el almacenamiento, tratamiento, acondicionamiento y aprovechamiento de residuos plásticos peligrosos en terrenos ubicados en una bodega ubicada en la calle 10 No. 32-20 (entrada Carficol, vía Zaragoza), jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, a la sociedad Colecta S.A.S., con NIT. 900271207-4, representada legalmente por la señora: Silvana Raquel Torres Salazar, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.709.542.

SEGUNDO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de CINCO (5) días hábiles.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor: José Gabriel Quintero Sabogal, en Calle 10 No. 32-20, Bodega 2KM 2 Vía Zaragoza Cartago (Valle del Cauca), así como al representante legal de Colecta S.A.S., en la Calle 100 No. 8A – 55, Of. 1005 Torre C, World Trade Center, Bogotá D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaño – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora de Jurídica,
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica,

Expediente No: 0771-032-010-1074-2009

RESOLUCIÒN 0740 No.000932
(**23 DIC 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA ESTACION DE SERVICIO – EDS BUGA CON CALLE 4, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación No. 0229232013 del 17 de octubre del 2013, la señora **ELIZABETH LUENGAS LASSO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'289.686 expedida en Cali Valle, en su condición de autorizada por la señora MARIA VICTORIA URIBE DE OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31´251.631 expedida en Cali, actuando en calidad de representante legal de AC Y MS. LIMITADA con Nit 800081.388-0, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el otorgamiento de un permiso de vertimientos para la estación de servicio EDS LA MADRE con matrícula inmobiliaria No 373-112395, ubicados en el lote 2D ubicado en la doble calzada Buga-Tuluá-La Paila, jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio con radicación 0741-73622 -04-2013 enviado a la señora ELIZABETH LUENGAS LASSO se le solicita una documentación complementaria para continuar con el trámite del permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicación 82565 de fecha 8 de noviembre de 2013, se entregan estudios ambientales para el proyecto EDS LA MADRE (Buga), adjuntando los siguientes documentos:

- Evaluación ambiental del vertimiento de la EDS La Madre
- Documentación legal: autorización del representante legal, certificado de tradición del predio, cámara de comercio, cedula de ciudadanía del propietario, paz y salvo del impuesto predial, paz y salvo de impuestos y rentas, recibo de pago de impuesto predial unificado, concepto previo de uso del suelo, circular normativa aclaratoria de delimitación[1], copia planos sellados por secretaria de planeación del proyecto
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV) de la EDS La Madre
- Anexo: registro fotográfico del área de influencia de la EDS La Madre y de las pruebas de infiltración realizadas
- Plan local de contingencia de la EDS La Madre
- Estudio de suelos del predio realizado por Alma Ingeniería
- Plano con georreferenciación del STAR proyectado
- Plan de Gestión del riesgo para manejo de vertimientos (PGRMV) de la EDS La Madre

Que en fecha 9 de diciembre de 2013 con radicación 82565 se le solicita nuevamente aportar una documentación complementaria de la ya radicada.

Que en fecha 28 de noviembre de 2014 se radica respuesta a oficio No. 0741-82565-04-2013 por parte de la organización Terpel anexando los documentos requeridos.

Que en fecha 10 de diciembre de 2014 bajo el número de oficio 0741-69372-04-2014 se le solicita nuevamente aportar una documentación complementaria de la ya radicada.

Que el día 16 de diciembre de 2014 se hace entrega de información de soporte para el trámite del permiso de vertimientos de la EDS La Madre, Buga, por parte del señor Jaime Antonio Ramos, apoderado General de la empresa.

Que mediante radicado 100108972015 de fecha 24 de febrero de 2015 la organización Terpel da respuesta a oficio 0741-69372-04-2014, anexando la documentación solicitada.

Que el día 08 de mayo de 2015 se expide constancia de revisión jurídica; constancia de revisión técnica y auto de inicio de trámite y se fija el valor a pagar.

Que de acuerdo con la constancia de revisión técnica, la documentación final allegada es la siguiente:

- Formato único nacional de solicitud del permiso de vertimientos debidamente diligenciado
- Formato de discriminación de costo de proyecto
- Certificado de existencia y representación legal
- Autorización del propietario o poseedor
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del propietario del predio o representante legal
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la Propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia
- Constancia de la forma de abastecimiento de agua potable al predio
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad ambiental municipal competente
- Evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
- Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello diere lugar.

Que en fecha 8 de mayo de 2015 se realiza el Auto de Iniciación el cual es comunicado mediante oficio No. 0742-73616-05-2015.

Que se realizó el pago correspondiente a la evaluación según factura No. 11110276 de fecha 02 de septiembre de 2015 por valor de $1.192.650.

Que en fecha 19 de agosto de 2015 con radicado 10043355, la Organización Terpel envía oficio a la CVC solicitando aclaración de estado del permiso de vertimientos para estación de servicio la madre.

Que en fecha 15 de octubre de 2015 número de caso 022923, se envía oficio a la señora Silvia Escobar Gómez, informando acerca de la visita para el trámite de otorgamiento del permiso de vertimientos predio EDS La Madre, Guadalajara de Buga.

Que en fecha 16 de octubre de 2015 se realizó visita de inspección ocular por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara-San Pedro.

Que el concepto técnico de fecha 12/12/2016, emitido por el profesional especializado Coordinador de la Unidad de Gestión de Cueca Guadalajara San Pedro, adscrito a la DAR Centro Sur establece:

…()
Características Técnicas:
Características Técnicas:
Para el manejo de aguas residuales de naturaleza doméstica a generarse en la EDS La Madre, se utilizará un sistema de tratamiento, con las siguientes unidades, dimensiones y parámetros:

Unidad de tratamiento	Largo (m)	Ancho (m)	Profundidad útil (m)	Tiempo de retención (horas)	Volumen (m^3)
Tanque séptico	2.00	1.00	1.00	24	2.0
Filtro anaeróbico	2.00	2.00	1.50	24	6.0
Filtro Fitopedológico	6.00	2.00	0.90	30	10.8

Unidad de tratamiento	Diámetro (m)	Profundidad útil (m)	Tiempo de retención (horas)	Área de absorción total (m2)
*Pozo de absorción	1.5	2.00		7.5

***Dos pozos de absorción**

Para el manejo de aguas residuales de naturaleza no doméstica a generarse en la EDS La Madre, en el área de surtidores de combustible y patio de maniobras para la retención de hidrocarburos, se utilizará un sistema de tratamiento, con las siguientes unidades, dimensiones y parámetros:

Unidad de tratamiento	Largo (m)	Ancho (m)	Profundidad útil (m)	Tiempo de retención (horas)	Volumen (m^3)
*Trampa grasas	2.00	1.50	1.00	0.167 (10 minutos)	2.0

***Dos trampas para retención de hidrocarburos**

El punto de descarga del vertimiento será el suelo, a través de un pozo de absorción, en las siguientes coordenadas:

3°53'48.15"N	76°18'47.09 W

Evaluación del Vertimiento

La actividad principal de la Estación EDS La Madre es la venta de combustibles para vehículos automotores

- No se realizan actividades de demanden materias primas o transformación de energía.
- No se realiza cambio de lubricantes.
- No se realiza lavado vehicular.
- No se utilizan insumos químicos para el lavado de los pisos tras eventos de derrame accidental, solo se aplica agua a presión después de aplicar el barrido en seco.

De acuerdo con el estudio de evaluación ambiental, se realizaron pruebas de percolación en el predio y se construyó una calicata de 1,0 x 1,0 x 1,20 m de profundidad. Se estimaron las cargas teóricas que posiblemente serán vertidas por la EDS considerando la eficiencia calculada para el STAR.

La calicata se construyó en las coordenadas: 3°53’47.14”N, 76°18’49.79”O. el punto de infiltración es el punto de descarga del efluente del vertimiento del STAR proyectado para le EDS LA MADRE, el cuan se infiltrara al Suelo.

El STAR propuesto se encuentra constituido por las siguientes unidades:

- Tanque Séptico
- Filtro Anaerobio
- Filtro Fito pedológico
- Dos Pozos de absorción

Se generarán residuos líquidos de origen doméstico, previamente tratados; de acuerdo con los diseños, la eficiencia del sistema será del 90%, con un caudal bajo, a ser infiltrados en el suelo.

La distancia del sitio de disposición del vertimiento respecto del rio Guadalajara es mayor a 150 metros. Las aguas del rio tienen una baja calidad (de acuerdo con resultados de los análisis físico-químicos y microbiológicos realizados por HIDROAMBIENTAL LTDA).

El estudio de suelo no encontró Nivel Freático a profundidades menores a 5.5 metros.

Para la caracterización ambiental del área del proyecto, se tomó como referencia un área de 1 kilómetro. El predio de la EDS La Madre, se encuentra cubierto por plantas de caña de azúcar. Así mismo, en el área de influencia del proyecto (dentro del kilómetro de referencia) se encontraron especies como samanes, chiminangos, guácimos y chambimbes.

De acuerdo con el balance de masas teórico, se encontró que la carga contaminante medida como DBO5, DQO y SST a generarse en la EDS La Madre, son inferiores a las cargas máximas permitidas para vertimientos a cuerpos superficiales Decreto 3930-2010, con lo cual se genera razonablemente un impacto negativo bajo. Se advierte sobre la necesidad de mantener un caudal ecológico que facilite el desarrollo de vida acuática en el receptor, su capacidad de resiliencia y en consecuencia se favorezcan los procesos de asimilación-dilución.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento doméstico (PGRMV)

El plan presentado incluye el análisis del riesgo, las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos adversos generados o a generarse con el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas o el vertimiento realizarse, los protocolos de emergencia y contingencia para el manejo del vertimiento y el sistema, así como el programa de recuperación y rehabilitación del cuerpo de agua receptor.

Se utilizó un matriz de análisis de la probabilidad de ocurrencia de un desastre en la EDS La Madre, a través de la cual se determinaron los eventos en una escala entre muy probable, poco probable y probable, siendo este último la calificación más baja.

De acuerdo con este sistema, se obtuvieron los siguientes resultados:

EVALUACION DE PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE UN DESASTRE EN LA EDS LA MADRE			
	AMENAZA	VULNERABILIDAD	RIESGO
INUNDACION	PP	PP	PP
SISMO Y TERREMOTO	MP	P	MP
INCENDIO	P	PP	PP
DERRAME	PP	PP	PP
ATENTADOS ORDEN PUBLICO	PP	PP	PP

Donde:

P: Probable

PP: Poco Probable

MP: Muy Probable

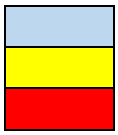

En cuanto a sismos y terremotos es Muy Probable que suceda ya que el municipio de Guadalajara de Buga se encuentra en el suroccidente del País, en una zona considerada de alto riesgo.

La probabilidad de un incendio originado en la EDS es Poco Probable puesto que la Estación contará con todas las medidas de seguridad industrial estipuladas en la legislación vigente.

Respecto a la ocurrencia de un Derrame, se considera Poco Probable (PP) debido a las medidas de protección y seguridad que la organización Terpel S.A. tiene para sus estaciones de servicio, el cual se anexa y forma parte del expediente y que está acorde con la guía ambiental para el manejo de estaciones de servicio emitida por el Ministerio del Medio Ambiente en Mayo 12 de 2007.

En consecuencia con lo anterior, se incluye en el PGRMV las actividades que deben ser implementada para los diferentes escenarios de riesgo que son: Derrames, Fugas y Vertimientos contaminados por hidrocarburos.

Se incluye en el PGRMV, los protocolos de emergencia y contingencia, por derrames de sustancias peligrosas por una falla del sistema, se indican acciones de organización de la respuesta y capacidad de respuesta a través del plan de contingencia que maneja para el caso de derrames de combustibles e incendios la Organización Terpel.

Plan de Contingencias

El Plan Local de Contingencia presentado para la EDS La Madre, se consideraron los siguientes ítems: Introducción, Definiciones, Datos de la empresa, El Plan estratégico. Se definen los Niveles de activación del plan, se determina la estructura básica para atender los eventos asociados a la actividad desarrollada y se establece un Programa de implementación, incluyendo el plan operativo y un plan informático. De acuerdo con la normatividad vigente, especialmente las consideraciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, , la Resolución 0100 N° 0660-0897 del 31 de diciembre de 2015 de la CVC y el “Manual para la elaboración de planes empresariales de emergencias y contingencias y su integración con el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres” de la Dirección General para la Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y Justicia y el Consejo

Colombiano de Seguridad de la República de Colombia del año 2003, se considera viable aprobar el Plan Local de Contingencia de la EDS La Madre, requisito indispensable para otorgar el Permiso de Vertimientos.

Objeciones: Ninguna

Normatividad:

- Decreto 1594 de 1984
- Decreto 1076 de 2015
- Resolución 631 del 2015

Conclusiones:

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en éste concepto, así como la verificación en el terreno y presentada la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se considera que es técnica y ambientemente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. registrada con NIT.830.95.213-0 y representada legalmente por la señora SILVIA GOMEZ ESCOBAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.615.762 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces para el proyecto " ESTACIÓN DE SERVICIO LA MADRE", ubicada en la doble calzada Buga – Tuluá, lote 2D de la Hacienda San Jose, Municipio de Buga, Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Los diseños aportados con la solicitud indican que las unidades proyectadas para el tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento del tipo de efluentes a generarse en el proyecto.
- La eficiencia en remoción de carga contaminante proyectada para el sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.
- Se ha aprobado el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento y El Plan de Contingencias aportado con la solicitud.

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso de vertimientos:

1. El sistema de tratamiento debe quedar debidamente aislado y señalizado, no se debe instalar ni temporalmente ni definitivamente, ningún objeto sobre las unidades de tratamiento. (Permanente).
2. Se debe impedir que se combinen aguas lluvias o aguas residuales no domesticas con las aguas residuales domésticas. (Permanente).
3. Las tapas de inspección y registro de las unidades del sistema de tratamiento deben ser fácilmente accesibles a nivel del terreno e igualmente removibles. (Permanente).
4. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) sólo podrá recibir efluentes de las instalaciones del área administrativa y cafetería para empleados, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).
5. Implementar acciones relacionadas con el ahorro y uso eficiente del agua, documentar y conservar las evidencias correspondientes. (Permanente).
6. La siguiente tabla presenta las condiciones técnicas y características del efluente tratado con las cuales se debe efectuar el vertimiento en las siguientes coordenadas 3°53'47.14" N y 76°18'49.79" O y dentro de los siguientes valores de límites máximos permisibles al suelo:

Parámetro	**Valor** (Unidad de medida)
Caudal promedio Vertido	0.17 l/s
Horas vertimiento al día	24 H
Días de vertimiento al mes	30 días
Fuente receptora del vertimiento	Suelo
pH mínimo	6,0 (unidades)
pH máximo	9,0 (unidades)
DBO_5	1.00 (mg/l)
DQO	1.83 (mg/l)
S.S.T.	0.47 (mg/l)

7. Construir estructuras que permitan la toma de muestra para verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento vigente, en el efluente final antes del vertimiento. (Inmediato a la puesta en marcha del sistema de tratamiento).
8. Realizar una caracterización a la salida del sistema del tratamiento. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados a los dos (2) meses de la puesta en marcha del sistema de tratamiento y a partir de esta fecha con una frecuencia bienal durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
9. Se debe solicitar a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, los términos de referencia para la realización de un estudio de vulnerabilidad del acuífero, localización y construcción de pozos monitoreo de conformidad con las disposiciones técnicas que le sean indicadas. Plazo tres (3) meses.
10. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños sustentados. Permanente.

11. Al momento de la puesta en marcha del sistema de tratamiento debe estar construida la obra de descarga de las aguas lluvias con su respectivo cabezal de entrega y válvula chapaleta en el punto de entrega. (Inmediato a la puesta en marcha del sistema de tratamiento).
12. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente).
13. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencias del manejo y disposición final de los residuos. Permanente.
14. Los lodos que se generen en las actividades de mantenimiento de la trampa de hidrocarburos, deberán ser manejados como residuos peligrosos y por tanto se deberá llevar registro de su manejo y disposición final adecuada. (Permanente).
15. La empresa deberá realizar el trámite para la Concesión de Aguas Subterráneas en caso de que se pretenda hacer uso de estas aguas.

Medidas a adoptar para la atención a las emergencias o contingencias en torno al sistema de Gestión del Vertimiento del proyecto:

16. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo. Permanente.
17. En caso de presentarse un evento que implique la activación del Plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento. Permanente.
18. Realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento - PGRMV, y del Plan de Contingencias, tanto con los actores involucrados, que incluyen el personal responsables de la atención de la contingencia y a la comunidad residente en el sector, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia, conservar evidencia de estas acciones realizadas. Permanente.
19. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC **(**Cumplimiento. Permanente), el cual debe incluir:

a. La Descripción del Evento
b. La Causa
c. Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
d. Las acciones de control adelantadas
e. Los resultados de los monitores realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido
f. Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
g. La medida necesaria a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas
h. Los costos
i. Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares

Recomendaciones: La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
()…
Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente No.0741-036-014-406-2013, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos, a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. registrada con NIT.830.095.213-0 y representada legalmente por la señora SILVIA GOMEZ ESCOVAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.615.762 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces para el proyecto " ESTACIÓN DE SERVICIO LA MADRE", ubicada en la doble calzada Buga – Tuluá, lote 2D de la Hacienda San José, Municipio de Buga, Valle del Cauca, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV del Proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO LA MADRE.

ARTICULO TERCERO: APROBAR, el Plan de Contingencias para la prevención y el control de derrames de hidrocarburos del Proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO LA MADRE.

ARTÍCULO CUARTO: El representante legal de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes obligaciones:

1. El sistema de tratamiento debe quedar debidamente aislado y señalizado, no se debe instalar ni temporalmente ni definitivamente, ningún objeto sobre las unidades de tratamiento. (Permanente).
2. Se debe impedir que se combinen aguas lluvias o aguas residuales no domesticas con las aguas residuales domésticas. (Permanente).
3. Las tapas de inspección y registro de las unidades del sistema de tratamiento deben ser fácilmente accesibles a nivel del terreno e igualmente removibles. (Permanente).
4. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) sólo podrá recibir efluentes de las instalaciones del área administrativa y cafetería para empleados, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto. (Permanente).
5. Implementar acciones relacionadas con el ahorro y uso eficiente del agua, documentar y conservar las evidencias correspondientes. (Permanente).
6. La siguiente tabla presenta las condiciones técnicas y características del efluente tratado con las cuales se debe efectuar el vertimiento en las siguientes coordenadas 3°53'47.14" N y 76°18'49.79" O y dentro de los siguientes valores de límites máximos permisibles al suelo:

Parámetro	**Valor** (Unidad de medida)
Caudal promedio Vertido	0.17 l/s
Horas vertimiento al día	24 H
Días de vertimiento al mes	30 días
Fuente receptora del vertimiento	Suelo
pH mínimo	6,0 (unidades)
pH máximo	9,0 (unidades)
DBO_5	1.00 (mg/l)
DQO	1.83 (mg/l)
S.S.T.	0.47 (mg/l)

7. Construir estructuras que permitan la toma de muestra para verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento vigente, en el efluente final antes del vertimiento. (Inmediato a la puesta en marcha del sistema de tratamiento).
8. Realizar una caracterización a la salida del sistema del tratamiento. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados a los dos (2) meses de la puesta en marcha del sistema de tratamiento y a partir de esta fecha con una frecuencia bienal durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
9. Se debe solicitar a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, los términos de referencia para la realización de un estudio de vulnerabilidad del acuífero, localización y construcción de pozos monitoreo de conformidad con las disposiciones técnicas que le sean indicadas. Plazo tres (3) meses.
10. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños sustentados. Permanente.
11. Al momento de la puesta en marcha del sistema de tratamiento debe estar construida la obra de descarga de las aguas lluvias con su respectivo cabezal de entrega y válvula chapaleta en el punto de entrega. (Inmediato a la puesta en marcha del sistema de tratamiento).
12. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental. (Permanente).
13. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencias del manejo y disposición final de los residuos. Permanente.
14. Los lodos que se generen en las actividades de mantenimiento de la trampa de hidrocarburos, deberán ser manejados como residuos peligrosos y por tanto se deberá llevar registro de su manejo y disposición final adecuada. (Permanente).
15. La empresa deberá realizar el trámite para la Concesión de Aguas Subterráneas en caso de que se pretenda hacer uso de estas aguas.

Medidas a adoptar para la atención a las emergencias o contingencias en torno al sistema de Gestión del Vertimiento del proyecto:

16. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo. Permanente.
17. En caso de presentarse un evento que implique la activación del Plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento. Permanente.
18. Realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento - PGRMV, y del Plan de Contingencias, tanto con los actores involucrados, que incluyen el personal responsables de la atención de la contingencia y a la comunidad residente en el sector, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia, conservar evidencia de estas acciones realizadas. Permanente.
19. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC **(**Cumplimiento. Permanente), el cual debe incluir :

a. La Descripción del Evento
b. La Causa
c. Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
d. Las acciones de control adelantadas
e. Los resultados de los monitores realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido
f. Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
g. La medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas
h. Los costos
i. Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento por parte de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A , de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte del representante legal de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SÉPTIMO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10. Del Decreto 1076 del 2015, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO OCTAVO: Comisionar a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el CPACA.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyecto: James Zuleta Rendón, Sustanciador-Atención Al Ciudadano
Revisión Técnica: Juan Pablo Llano Castaño, Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro
Revisión Jurídica: Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano

Exp. 0741-036-014-403-2013

RESOLUCIÓN No. 0740 - 000941

(29 DIC 2016)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO FUTURO EDUCATIVO 2015 EN EL LOTE DE TERRENO COLEGIO LA MAGDALENA SEDE AGROPECUARIA ALASKA, JURISIDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: … numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA SABALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San pedro 6.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA YOTOCO –MEDIACANOA – RIOFRIO – PIEDRAS a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que mediante oficio con radicación No 672432016 de fecha 30 de septiembre de 2016, el señor DAVID DEL VALLE USECHE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3´805.734 expedida en Cartagena- Bolívar, actuando en calidad de Representante Legal Suplente del Consorcio FUTURO EDUCATIVO 2015, , con número de Nit 830.513.942-6, presentó una *Autorización de aprovechamiento forestal árboles aislados*" para el predio lote de terreno de la institución educativa Colegio La Magdalena Sede Agropecuaria Alaska, identificado con el Certificado de tradición No. 373-7008, Vereda Alaska, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento Valle del Cauca.

Que en fecha 05 de octubre de 2016 el sustanciador de la Dirección Ambiental Centro Sur expidió constancias de recibo y revisión de documentos, encontrando que los documentos presentados por el Consorcio FUTURO EDUCATIVO, se ajustaban a la normatividad vigente.

Que en fecha 7 de octubre de 2016, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0742-672412016 del 7 de octubre de 2016 se oficia al Consorcio Futuro Educativo 2015 para que se presente en la Dar Centro Sur – CVC – para hacerle entrega del citado auto de Iniciación y la correspondiente factura por valor de $ 745. 174.oo para el pago de derechos de visita la ocular.

Que mediante factura 11111077 del 7 de octubre de 2016, se cancelaron los derechos de visita ocular de acuerdo a la tabla de evaluación de proyecto por valor de $ 745. 174824.oo, conforme a la al recibo de pago anexado al expediente.

Que en fecha 26 de octubre de 2016 se fijó el correspondiente aviso en la DAR Centro Sur de Guadalajara de Buga, el cual fue desfijado el 3 de noviembre de 2016.

Que se expidió el oficio No. 0742-661242016 de fecha 24 de octubre de 2016 dirigido al señor secretario de Gobierno de Guadalajara de Buga, Doctor JAIME ALBERTO OCHOA CARDONA, para que fijara el respectivo aviso en la alcaldía municipal.

Que en fecha 24 de octubre de 2016 mediante oficio No. 0742-672412016 se le informa al señor LUIS CORANDO VELASQUEZ, en calidad de representante legal, que la hora y fecha de visita la cual se llevará a cabo será el día 8 de noviembre de 2016 a partir de las 9:00 AM.

Que la visita ocular fue practicada en la fecha y hora señalada y se levantó el respectivo informe el día 25 de octubre de 2016 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara- San pedro de la Dar centro Sur, en la cual se tuvo como base el expediente 0742-004-005-247-2016, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada.

Que en fecha enero 7 de diciembre de 2016 la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara - San pedro de la Dirección Ambiental Centro Sur emitió el siguiente concepto técnico:

Objetivo: Emitir concepto técnico referente a la Solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en lote de terreno del COLEGIO LA MAGDALENA SEDE AGROPECUARIA ALASKA.

Localización: En Lote de terreno, COLEGIO LA MAGDALENA SEDE AGROPECUARIA ALASKA, Certificado de tradición No. 373-7008 Guadalajara de Buga. (Expediente 0742-004-005-247-2016).

Antecedente(s): Mediante oficio, de fecha 30-09-2016, radicado 672432016, el representante legal suplente del Consorcio Futuro Educativo 2015, el señor David Del Valle Useche, solicita a la CVC, mediante formato formulario de aprovechamiento forestal de árboles aislados, la intervención de árboles tal como Limón Tahiti (citrus Latifolia tanaka) y Guamo (Guásuma Ulmifolia).

En fecha 25 de Octubre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca a través de la Dirección Regional Centro Sur, atreves de un funcionario realizó visita técnica de verificación.

Descripción de la situación:
En visita se encontraron dos árboles, el primero un árbol de nombre Guamo (Guásuma Ulmifolia), familia Malvaceae, el cual se encuentra en un costado de la futura edificación por construir, el árbol se encuentra en el pie del talud inclinado hacia la futura construcción, se evidencia que cuando se realice la excavación de cimentación se tendrá que intervenir el sistema radicular lo que ocasionará riesgo para la infraestructura del colegio y los estudiantes.
El segundo árbol de nombre Limón Tahití (Citrus Latifolia Tanaka), el cual se encuentra sobre los diseños arquitectónicos.

Teniendo en cuenta que El Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca de la CVC – CD No. 18 de 1998, establece en el artículo 58 lo siguiente:

"Artículo 58. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de ubicación, estado sanitario o daños mecánicos o que estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la Autoridad Ambiental competente, la cual tramitará la visita técnica de un funcionario competente que técnicamente compruebe la necesidad de talar o podar los árboles".

De conformidad con la Constitución Nacional es deber de la Administración Pública garantizar a los ciudadanos la seguridad de sus vidas y sus bienes.

La labor de erradicación y poda de árboles en algunos casos es necesaria para minimizar el riesgo que representan a la infraestructura y la vida humana y la labor de podas es considerada un manejo silvicultural.

Artículo 59. Cuando se requiera talar, podar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación, ante el DAGMA, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá el concepto técnico.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autorizar talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden históricos, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.

Objeciones: Una vez revisado y analizado la solicitud y la propuesta de compensación forestal presentada se evidenció que las especies propuestas son especies de jardín mas no son arbustivas ni forestales, por lo anterior en los requerimientos se propone una nueva especie para la compensación.

Características Técnicas:

Producto de la visita se verificaron las especies forestales y sus características técnicas así:

Árbol numero 1:
Nombre común: Guamo
Nombre científico: (Guásuma Ulmifolia)
Familia: Malvaceae.
Circunferencia: 1,34 metros.
Altura Total: 10,5 metros.
TRATAMIENTO SOLICITADO: Tala

Árbol numero 2:
Nombre común: limón Tahiti
Nombre científico: (citrus Latifolia tanaka)
Circunferencia: 0,27
Altura Total: 4,0 metros.
TRATAMIENTO SOLICITADO: Tala.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No.18 de junio 16 de 1998, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA , Capitulo IX, DEL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES, Artículos 56,57,58,59,60 Capitulo XV.- DE LA MOVILIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE LA FLORA SILVESTRE. ARTICULO 82, Todo producto forestal primario, o de la flora, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o desde el puerto de ingreso al país hasta su destino final.
Articulo 83 literal, a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, parágrafo.
Características Técnicas: Las contenidas en el proceso

Conclusiones:

Es ambientalmente viable emitir la Autorización de erradicación (Tala) para el árbol de Guamo (Guásuma Ulmifolia). familia Malvaceae, con un volumen de 1,050 metros cúbicos.

Es ambientalmente viable emitir la Autorización de erradicación (Tala) para el árbol de Limón Tahiti (citrus Latifolia tanaka). Con un volumen de 0,016 metros cúbicos.

El volumen total de las dos especies es 1,066 metros cúbicos.

Requerimientos:

1. Se debe efectuar el cobro de la tasa de aprovechamiento.

De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0100 No 0110-0327 del 16 de Mayo de 2016, en el Artículo Sexto, fija la Tasa de Aprovechamiento de productos forestales.

CATEGORIA DE ESPECIES	1ª MUY ESPECIALES	2ª ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
TASA	$14.900,oo /m³	$11.400,oo /m³	$8.300,oo /m³
(EXCLUIDO IVA)	(600).	(601).	(602).

Teniendo en cuenta la categoría de las especies forestales, la 3ra categoría especies ordinarias el valor de la tasa es de ocho mil trecientos pesos moneda corriente ($8.300,oo/ M3) por metro cubico.

En conclusión el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento para las dos especies de erradicación (Tala), Limón Tahiti (citrus Latifolia tanaka) y Guamo (Guásuma Ulmifolia), con un volumen total de 1,066 metros cúbicos, es de ($8.848,oo). Ocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos moneda corriente.

2- Efectuar la compensación forestal en una relación de 1:5 con las especies forestales propuestas por la CVC, se recomienda las siguientes especies seleccionadas:

NUMERO	ESPECIES A TALAR	CANTIDAD POR ESPECIE A TALAR	ESPECIES A COMPENSAR	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	CANTIDAD A COMPENSAR
1	Guamo	1	Brevo	ficus Carica	Moraceae	5
2	limon tahiti	1	Brevo	ficus Carica	Moraceae	5
TOTAL		**2**				**10**

Las especies forestales establecidas deberán tener una altura no menor a 1,0 metros de altura con el tallo debidamente lignificado de ser necesario se utilizaran tutores con su respectivo cerco de protección.

En el establecimiento o siembra deberá efectuar un hueco de 0.40 x 0.40 x 0.40 metros repicando el material excavado, aplicar dos kilos de materia orgánica descompuesta 100%, aplicar 30 gramos de fertilizante triple 15 con 5 gramos de hidrogel por plantón el hidrogel deberá ser aplicado en los costados del pan de tierra.

EL Consorcio Futuro Educativo 2015, NIT. 900906504-4, deberá garantizar la supervivencia de las especies forestales efectuando mantenimiento cada 3 meses que incluyan riego, fertilización y plateo de gramíneas o rastrojo, por un término de un año, para el caso que se requiera la culminación o liquidación del contrato PAF-JU26-G15DC-2015, el consorcio podrá designar las labores de mantenimiento, que para el caso podrá ser la Ciudadela Educativa Colegio Académico garantizando los recursos necesarios para ello.
El permisionario debe realizar el mantenimiento de 10 árboles durante un año (1,0 año), Así mismo deberá presentar los informes cada tres meses a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el informe ejecución de actividades de mantenimiento en la siguientes condiciones:

Registro fotográfico de las actividades.

Fertilización: En cada mantenimiento se aplicarán 50 g de Triple 15, en forma de circunferencia a 30 centímetros del tallo, incorporando el abono al suelo sin dejarlo expuesto al sol o lluvia.

Plateo. Se realizará el plato a 1 metro de radio de cada plantón, para evitar la competencia con gramíneas y maleza.

Reposición de individuos que se hayan perdido, cumpliendo con los parámetros técnicos para la resiembra.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Riego: El peticionario en el caso que no se presenten lluvias, garantizará la aplicación de agua como mínimo 2 litros por plantón, humedeciendo las hojas, tallo y raíz de tal manera que junto con el hidrogel aplicado se garantice la humedad por 15 días como mínimo. Esta labor se realizará cada 15 días de ser necesario.

3- Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para producción carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado autorizado por la Administración municipal. En caso de ser necesario se deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización.

4- Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

5- Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los árboles identificados en la visita.

6- Las 5 Especies Forestales propuestas por CVC se establecerán de acuerdo a lo propuesto por el peticionario, para las restantes 5 especies, EL Consorcio Futuro Educativo 2015, NIT. 900906504-4, deberá presentar en el término de 3 meses los sitios de establecimiento y el primer informe de mantenimiento.

Cancelar el valor correspondiente a la tarifa del seguimiento anual del proyecto.

El aprovechamiento forestal único de las especies se debe realizar en un tiempo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

Recomendaciones:

Por todo lo anterior es ambientalmente viable, Emitir la Autorización y requerir lo siguiente:

Es ambientalmente viable emitir la Autorización de erradicación (Tala) para el árbol de Guamo (Guásuma Ulmifolia), familia Malvaceae.

Es ambientalmente viable emitir la Autorización de tratamiento silvicultural consistente en poda Aérea y radicular, para las especie de: como Limón Tahiti (citrus Latifolia tanaka).

Efectuar las labores de poda y balanceo de acuerdo a las recomendaciones anexas.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-005-247-2016, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al **CONSORCIO FUTURO EDUCATIVO 2015**, identificada con el Nit 830.513.942-6, representada legalmente por el señor **LUIS CORANDO VELASUQEZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.793.402 expedida en Medellín Antioquia, ó quien haga sus veces, un Aprovechamiento Forestal Aislado, consistente en:

Autorización la erradicación (Tala): para el árbol de Guamo (Guásuma Ulmifolia). familia Malvaceae, con un volumen de 1,050 metros cúbicos. Es ambientalmente viable emitir la Autorización de erradicación (Tala) para el árbol de Limón Tahiti (citrus Latifolia tanaka). Con un volumen de 0,016 metros cúbicos. El volumen total de las dos especies es 1,066 metros cúbicos. para el predio lote de terreno de la institución educativa Colegio La Magdalena Sede Agropecuaria Alaska, identificado con el Certificado de tradición No. 373-7008, Vereda Alaska, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento Valle del Cauca.

El aprovechamiento forestal único del Árbol se debe realizar en un tiempo de seis (3) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La compensación se debe realizar en en una relación de 1:5 con las especies forestales propuestas por la CVC, se recomienda las siguientes especies seleccionadas:

NUMERO	ESPECIES A TALAR	CANTIDAD POR ESPECIE A TALAR	ESPECIES A COMPENSAR	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	CANTIDAD A COMPENSAR
1	Guamo	1	Brevo	ficus Carica	Moraceae	5
2	limon tahiti	1	Brevo	ficus Carica	Moraceae	5
TOTAL		**2**				**10**

Las especies forestales establecidas deberán tener una altura no menor a 1,0 metros de altura con el tallo debidamente lignificado de ser necesario se utilizaran tutores con su respectivo cerco de protección.

En el establecimiento o siembra deberá efectuar un hueco de 0.40 x 0.40 x 0.40 metros repicando el material excavado, aplicar dos kilos de materia orgánica descompuesta 100%, aplicar 30 gramos de fertilizante triple 15 con 5 gramos de hidrogel por plantón el hidrogel deberá ser aplicado en los costados del pan de tierra.

EL Consorcio Futuro Educativo 2015, NIT. 900906504-4, deberá garantizar la supervivencia de las especies forestales efectuando mantenimiento cada 3 meses que incluyan riego, fertilización y plateo de gramíneas o rastrojo, por un término de un año, para el caso que se requiera la culminación o liquidación del contrato PAF-JU26-G15DC-2015, el consorcio podrá designar las labores de mantenimiento, que para el caso podrá ser la Ciudadela Educativa Colegio Académico garantizando los recursos necesarios para ello.
El permisionario debe realizar el mantenimiento de 10 árboles durante un año (1,0 año), Así mismo deberá presentar los informes cada tres meses a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el informe ejecución de actividades de mantenimiento en la siguientes condiciones:

Registro fotográfico de las actividades.

Fertilización: En cada mantenimiento se aplicarán 50 g de Triple 15, en forma de circunferencia a 30 centímetros del tallo, incorporando el abono al suelo sin dejarlo expuesto al sol o lluvia.

Plateo. Se realizará el plato a 1 metro de radio de cada plantón, para evitar la competencia con gramíneas y maleza.

Reposición de individuos que se hayan perdido, cumpliendo con los parámetros técnicos para la resiembra.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Riego: El peticionario en el caso que no se presenten lluvias, garantizará la aplicación de agua como mínimo 2 litros por plantón, humedeciendo las hojas, tallo y raíz de tal manera que junto con el hidrogel aplicado se garantice la humedad por 15 días como mínimo. Esta labor se realizará cada 15 días de ser necesario.

3- Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para producción carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado autorizado por la Administración municipal. En caso de ser necesario se deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización.

4- Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

5- Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los árboles identificados en la visita.

6- Las 5 Especies Forestales propuestas por CVC se establecerán de acuerdo a lo propuesto por el peticionario, para las restantes 5 especies, EL Consorcio Futuro Educativo 2015, NIT. 900906504-4, deberá presentar en el término de 3 meses los sitios de establecimiento y el primer informe de mantenimiento.

Cancelar el valor correspondiente a la tarifa del seguimiento anual del proyecto.

El aprovechamiento forestal único de las especies se debe realizar en un tiempo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Derechos de aprovechamiento**: de acuerdo a lo estipulado en la resolución 0100 No. 0110-0110 0327 del 16 de mayo de 2016, en el Artículo Sexto, fija la tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales, teniendo en cuenta la categoría tipo 3 por valor de ocho mil trescientos pesos setecientos pesos moneda corriente ($8,300,oo M/cte), por M3, es decir, por uno coma cero seis seis (1,066) metros cúbicos, cancelará a favor de la Corporación Autónoma Regional Del Valle del Cauca - CVC, la suma de Ocho mil Ochocientos cuarenta y ocho mil pesos moneda corriente ($ 8.848), valor a pagar una vez se notifique del acto administrativo.

CATEGORIA DE ESPECIES	1ª MUY ESPECIALES	2ª ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
TASA	$14.900,oo /m³	$11.400,oo /m³	$8.300,oo /m³
(EXCLUIDO IVA)	(600).	(601).	(602).

ARTICULO TERCERO: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMEDACIONES:

EL Consorcio Futuro Educativo 2015, NIT. 900906504-4, deberá garantizar la supervivencia de las especies forestales efectuando mantenimiento cada 3 meses que incluyan riego, fertilización y plateo de gramíneas o rastrojo, por un término de un año, para el caso que se requiera la culminación o liquidación del contrato PAF-JU26-G15DC-2015, el consorcio podrá designar las labores de mantenimiento, que para el caso podrá ser la Ciudadela Educativa Colegio Académico garantizando los recursos necesarios para ello.
El permisionario debe realizar el mantenimiento de 10 árboles durante un año (1,0 año), Así mismo deberá presentar los informes cada tres meses a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el informe ejecución de actividades de mantenimiento en la siguientes condiciones:

Registro fotográfico de las actividades.

Fertilización: En cada mantenimiento se aplicarán 50 g de Triple 15, en forma de circunferencia a 30 centímetros del tallo, incorporando el abono al suelo sin dejarlo expuesto al sol o lluvia.

Plateo. Se realizará el plato a 1 metro de radio de cada plantón, para evitar la competencia con gramíneas y maleza.

Reposición de individuos que se hayan perdido, cumpliendo con los parámetros técnicos para la resiembra.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Riego: El peticionario en el caso que no se presenten lluvias, garantizará la aplicación de agua como mínimo 2 litros por plantón, humedeciendo las hojas, tallo y raíz de tal manera que junto con el hidrogel aplicado se garantice la humedad por 15 días como mínimo. Esta labor se realizará cada 15 días de ser necesario.

3- Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para producción carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado autorizado por la Administración municipal. En caso de ser necesario se deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización.

4- Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

5- Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los árboles identificados en la visita.

6- Las 5 Especies Forestales propuestas por CVC se establecerán de acuerdo a lo propuesto por el peticionario, para las restantes 5 especies, EL Consorcio Futuro Educativo 2015, NIT. 900906504-4, deberá presentar en el término de 3 meses los sitios de establecimiento y el primer informe de mantenimiento.

Cancelar el valor correspondiente a la tarifa del seguimiento anual del proyecto.

El aprovechamiento forestal único de las especies se debe realizar en un tiempo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

Recomendaciones:

Por todo lo anterior es ambientalmente viable, Emitir la Autorización y requerir lo siguiente:

Es ambientalmente viable emitir la Autorización de erradicación (Tala) para el árbol de Guamo (Guásuma Ulmifolia), familia Malvaceae.

Es ambientalmente viable emitir la Autorización de tratamiento silvicultural consistente en poda Aérea y radicular, para las especie de: como Limón Tahiti (citrus Latifolia tanaka).

Efectuar las labores de poda y balanceo de acuerdo a las recomendaciones anexas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor LUIS CORANDO VELASQUEZ PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11´793.402 de Medellin, actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO FUTURO EDUCATIVO 2015 ó a quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Expediente: 0742-004-005-247-2016
Proyectó y elaboró: James Zuleta Rendón
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado- Abogado Atención al Ciudadano-Contratista

RESOLUCIÓN No. 0740 - 000942

(29 DIC 2016)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO FUTURO EDUCATIVO 2015 EN EL LOTE DE TERRENO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TULIO ENRIQUE TASCÓN, SEDE CHAMBIMBAL, JURISIDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: … numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA SABALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San pedro 6.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA YOTOCO –MEDIACANOA – RIOFRIO – PIEDRAS a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que mediante oficio con radicación No 672412016 de fecha 30 de septiembre de 2016, el señor DAVID DEL VALLE USECHE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3´805.734 expedida en Cartagena- Bolívar, actuando en calidad de Representante Legal Suplente del Consorcio FUTURO EDUCATIVO 2015, , con número de Nit 830.513.942-6, presentó una *Autorización de aprovechamiento forestal árboles aislados*" para el predio lote de terreno de la institución educativa Tulio Enrique Tascón, identificado con el Certificado de tradición No. 373-68012, Sede Chambimbal. Guadalajara de Buga, Departamento Valle del Cauca.

Que en fecha 05 de octubre de 2016 el sustanciador de la Dirección Ambiental Centro Sur expidió constancias de recibo y revisión de documentos, encontrando que los documentos presentados por el Consorcio FUTURO EDUCATIVO, se ajustaban a la normatividad vigente.

Que en fecha 7 de octubre de 2016, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0742-672432016 del 7 de octubre de 2016 se oficia al Consorcio Futuro Educativo 2015 para que se presente en la Dar Centro Sur – CVC – para hacerle entrega del cita

do auto de Iniciación y la correspondiente factura por valor de $ 745. 174.oo para el pago de derechos de visita la ocular.

Que mediante factura 11111078 del 13 del 7 de octubre de 2016, se cancelaron los derechos de visita ocular de acuerdo a la tabla de evaluación de proyecto por valor de $ 745. 174824.oo, conforme a la al recibo de pago anexado al expediente.

Que en fecha 26 de octubre de 2016 se fijó el correspondiente aviso en la DAR Centro Sur de Guadalajara de Buga, el cual fue desfijado el 3 de noviembre de 2016.

Que se expidió el oficio No. 0742-661242016 de fecha 24 de octubre de 2016 dirigido al señor secretario de Gobierno de Guadalajara de Buga, Doctor JAIME ALBERTO OCHOA CARDONA, para que fijara el respectivo aviso en la alcaldía municipal.

Que en fecha 24 de octubre de 2016 mediante oficio No. 0742-672412016 se le informa al señor LUIS CORANDO VELASQUEZ, en calidad de representante legal, que la hora y fecha de visita la cual se llevará a cabo será el día 8 de noviembre de 2016 a partir de las 9:00 AM.

Que en fecha 11 de noviembre de 2016 mediante oficio radicado bajo el número 782712016 el Consorcio Futuro Educativo 2015 allegó una autorización firmada por la señora GLORIA STELLA MARIN ARBOLEDA en donde autoriza realizar una poda del árbol chiminangos que se encuentra en la propiedad denominada VILLASOL, en el corregimiento de Chambimbal, vereda La Campiña

Que la visita ocular fue practicada el día 25 de octubre de 2016 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara- San pedro de la Dar centro Sur, en la cual se tuvo como base el expediente 0742-004-005-248-2016, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada.

Que en fecha enero 26 de octubre de 2016 la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara - San pedro de la Dirección Ambiental Centro Sur emitió el siguiente concepto técnico:

Objetivo: Emitir concepto técnico referente a la Solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en lote de terreno de la institución educativa Tulio Enrique Tascon, Certificado de tradición No. 373-68012, Sede Chambimbal. Guadalajara de Buga. (Expediente 0742-004-005-248-2016).

Localización: Lote de terreno en el municipio de Guadalajara de Buga, vereda Chambimbal, denominado El Placer, Matricula No.373-68012.

Antecedente(s): Mediante oficio, de fecha 30-09-2015, radicado 672412016, el representante legal suplente del Consorcio Futuro Educativo, el señor David Del Valle Useche, solicita a la CVC, mediante formato formulario de aprovechamiento forestal de árboles aislados la intervención de árboles tal como palma Sancona para Tala, Mandarino y Guanabano para poda.
En fecha 25 de Octubre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca a través de la Dirección Regional Centro Sur, atreves de un funcionario realizó visita técnica de verificación.

Descripción de la situación:
En visita se encontró que la palma se encuentra en el centro del lote de la futura construcción y teniendo en cuenta que El Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca de la CVC – CD No. 18 de 1998, establece en el artículo 58 lo siguiente:

"Artículo 58. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de ubicación, estado sanitario o daños mecánicos o que estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la Autoridad Ambiental competente, la cual tramitará la visita técnica de un funcionario competente que técnicamente compruebe la necesidad de talar o podar los árboles".

De conformidad con la Constitución Nacional es deber de la Administración Pública garantizar a los ciudadanos la seguridad de sus vidas y sus bienes.

La labor de erradicación y poda de árboles en algunos casos es necesaria para minimizar el riesgo que representan a la infraestructura y la vida humana y la labor de podas es considerada un manejo silvicultural.

Artículo 59. Cuando se requiera talar, podar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación, ante el DAGMA, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá el concepto técnico.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autorizar talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden históricos, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.

Objeciones: Una vez revisado y analizado la solicitud y la propuesta de compensación forestal presentada se evidenció que las especies propuestas son especies de jardín mas no son arbustivas ni forestales, por lo anterior en los requerimientos se propone una nueva especie para la compensación.

Características Técnicas:

Producto de la visita se verificaron las especies forestales y sus características técnicas así:
Árbol numero 1:
Nombre común : Palma Sancona:
Nombre científico: *Syagrus sancona* (Kunth) H.Karst.
Familia: arecaceae
Circunferencia: 0.77 metros.
Altura Total: 35 metros.
TRATAMIENTO SOLICITADO: tala

Árbol numero 2:
Nombre común: Mandarino
Nombre científico: *citrus reticulata*
Familia: Rutaceae
Circunferencia: 0,60 metros.
Altura Total: 8,0 metros.
TRATAMIENTO SOLICITADO: Poda.

Árbol numero 3:
Nombre común: Guanabano
Nombre científico: *Anona Muricata*
Familia: Annonaceae
Circunferencia: 0,62 metros
Altura Total: 8,5 metros.
TRATAMIENTO SOLICITADO: Poda.

Árbol numero 4:
Nombre común: limón Swinglea, Chiminango y otros
Nombre científico: Swinglea glutinosa, Pithecellobium dulce
Familia: Rutaceae, Fabaceae.
Circunferencia: Varios.
Altura Total: varios
TRATAMIENTO SOLICITADO: Poda.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015,
Acuerdo CD No.18 de junio 16 de 1998, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA , Capitulo IX, DEL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES, Articulos 56,57,58,59,60 Capitulo XV.- DE LA MOVILIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE LA FLORA SILVESTRE. ARTICULO 82, Todo producto forestal primario, o de la flora, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o desde el puerto de ingreso al país hasta su destino final.
Articulo 83 literal, a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, parágrafo.
Características Técnicas: Las contenidas en el proceso

Conclusiones:

Es ambientalmente viable emitir la Autorización de erradicación (Tala) para la Palma Sancona (*Syagrus sancona* (Kunth) H.Karst.), familia Arecaceae, con un volumen de con un volumen de 1,15 metros cúbicos.
Es ambientalmente viable emitir la Autorización de tratamiento silvicultural consistente en podas y balanceo, para las especies de: Mandarino (*citrus reticulata) de la* Familia: Rutaceae, Guanabano (*Anona Muricata) de la familia* Annonaceae, limón Swinglea, Chiminango y otros, (Swinglea glutinosa), (Pithecellobium dulce)
Familias Rutaceae, Fabaceae, pertenecientes al lindero sobre el cerco.

Requerimientos:

2. Se debe efectuar el cobro de la tasa de aprovechamiento.

De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0100 No 0110-0327 del 16 de Mayo de 2016, en el Artículo Sexto, fija la Tasa de Aprovechamiento de productos forestales.

CATEGORIA DE ESPECIES	1ª MUY ESPECIALES	2ª ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
TASA	$14.900,oo /m³	$11.400,oo /m³	$8.300,oo /m³
(EXCLUIDO IVA)	(600).	(601).	(602).

Teniendo en cuenta la categoría de las especies forestales, la 3ra categoría especies ordinarias el valor de la tasa es de ocho mil trecientos pesos moneda corriente ($8.300,oo/ M3) por metro cubico.

En conclusión el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento para la especie Palma Sancona (*Syagrus sancona* (Kunth) H.Karst.), con un volumen de 1,15 metros cúbicos, es de ($9.545,oo), Nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos moneda corriente.

2- Efectuar la compensación forestal en una relación de 1:5 cambiando las especies inicialmente propuestas ya que estas no son especies forestales, se recomienda la siguiente especie seleccionada:

ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	CANTIDAD A SEMBRAR
Guayacán o Guayaco	Guaiacum officinale	Zigophyllaceae,	5
TOTAL			5

Las especies forestales establecidas deberán tener una altura no menor a 1,0 metros de altura con el tallo debidamente lignificado de ser necesario se utilizaran tutores con su respectivo cerco de protección.

En el establecimiento o siembra deberá efectuar un hueco de 0.40 x 0.40 x 0.40 metros repicando el material excavado, aplicar dos kilos de materia orgánica descompuesta 100%, aplicar 30 gramos de fertilizante triple 15 con 5 gramos de hidrogel por plantón el hidrogel deberá ser aplicado en los costados del pan de tierra.
EL Consorcio Futuro Educativo 2015, NIT. 900906504-4, deberá garantizar la supervivencia de las especies forestales efectuando mantenimiento cada 3 meses que incluyan riego, fertilización y plateo de gramíneas o rastrojo, por un término de un año, para el caso que se requiera la culminación o liquidación del contrato PAF-JU26-G15DC-2015, el consorcio podrá designar las labores de mantenimiento, que para el caso podrá ser la institución Educativa Tulio Enrique Tascon garantizando los recursos necesarios para ello.
El permisionario debe realizar el mantenimiento de 5 árboles durante un año (1,0 año), Así mismo deberá presentar los informes cada tres meses a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el informe ejecución de actividades de mantenimiento en la siguientes condiciones:

Registro fotográfico de las actividades.

Fertilización: En cada mantenimiento se aplicarán 50 g de Triple 15, en forma de circunferencia a 30 centímetros del tallo, incorporando el abono al suelo sin dejarlo expuesto al sol o lluvia.

Plateo. Se realizará el plato a 1 metro de radio de cada plantón, para evitar la competencia con gramíneas y maleza.

Reposición de individuos que se hayan perdido, cumpliendo con los para metros técnicos para la resiembra.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Riego: El peticionario en el caso que no se presenten lluvias, garantizará la aplicación de agua como mínimo 2 litros por plantón, humedeciendo las hojas, tallo y raíz de tal manera que junto con el hidrogel aplicado se garantice la humedad por 15 días como mínimo. Esta labor se realizará cada 15 días de ser necesario.

3- Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para producción carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado autorizado por la Administración municipal. En caso de ser necesario se deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización.

4- Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

5- Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los árboles identificados en la visita.
Cancelar el valor correspondiente a la tarifa del seguimiento anual del proyecto.

El aprovechamiento forestal único del Árbol se debe realizar en un tiempo de seis (3) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

Recomendaciones:

Por todo lo anterior es ambientalmente viable, Emitir la Autorización y requerir lo siguiente:

Para el árbol de Palma Sancona, (*Syagrus sancona* Kunth H.Karst.): Autorización de erradicación (tala).

Para el árbol de Mandarino (*citrus reticulata)*: Autorización de tratamiento silvicultural consistente en poda y balanceo.

Para el árbol de Guanábano (*Anona Muricata)*: Autorización de tratamiento silvicultural consistente en poda y balanceo.

Para el árbol de Chiminango (Pithecellobium dulce), Limón Swinglea (Swinglea glutinosa) y otros pertenecientes al lindero sobre el cerco.: Autorización de tratamiento silvicultural consistente en poda y balanceo.

Efectuar las labores de poda y balanceo de acuerdo a las recomendaciones anexas.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-005-248-2016, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al **CONSORCIO FUTURO EDUCATIVO 2015**, identificada con el Nit 830.513.942-6, representada legalmente por el señor **LUIS CORANDO VELASUQEZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.793.402 expedida en Medellín Antioquia, ó quien haga sus veces, un Aprovechamiento Forestal Aislado, consistente en:

Erradicación (Tala); para la Palma Sancona (*Syagrus sancona* (Kunth) H.Karst.), familia Arecaceae, con un volumen de con un volumen de 1,15 metros cúbicos.Podas y Balanceo; para las especies de: Mandarino (*citrus reticulata) de la* Familia: Rutaceae, Guanabano (*Anona Muricata) de la familia* Annonaceae, limón Swinglea, Chiminango y otros, (Swinglea glutinosa), (Pithecellobium dulce) Familias Rutaceae, Fabaceae, pertenecientes al lindero sobre el cerco. Para el predio lote de terreno de la institución educativa Tulio Enrique Tascón, identificado con el Certificado de tradición No. 373-68012, Sede Chambimbal. Guadalajara de Buga, Departamento Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: La compensación se debe realizar en una relación de 1:5 cambiando las especies inicialmente propuestas ya que estas no son especies forestales, se recomienda la siguiente especie seleccionada:

ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	CANTIDAD A SEMBRAR
Guayacán o Guayaco	Guaiacum officinale	Zigophyllaceae,	5
TOTAL			5

Las especies forestales establecidas deberán tener una altura no menor a 1,0 metros de altura con el tallo debidamente lignificado de ser necesario se utilizaran tutores con su respectivo cerco de protección.

En el establecimiento o siembra deberá efectuar un hueco de 0.40 x 0.40 x 0.40 metros repicando el material excavado, aplicar dos kilos de materia orgánica descompuesta 100%, aplicar 30 gramos de fertilizante triple 15 con 5 gramos de hidrogel por plantón el hidrogel deberá ser aplicado en los costados del pan de tierra.

EL Consorcio Futuro Educativo 2015, NIT. 900906504-4, deberá garantizar la supervivencia de las especies forestales efectuando mantenimiento cada 3 meses que incluyan riego, fertilización y plateo de gramíneas o rastrojo, por un término de un año, para el caso que se requiera la culminación o liquidación del contrato PAF-JU26-G15DC-2015, el consorcio podrá designar las labores de mantenimiento, que para el caso podrá ser la institución Educativa Tulio Enrique Tascon garantizando los recursos necesarios para ello.
El permisionario debe realizar el mantenimiento de 5 árboles durante un año (1,0 año), Así mismo deberá presentar los informes cada tres meses a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el informe ejecución de actividades de mantenimiento en la siguientes condiciones:

ARTÍCULO SEGUNDO: **Derechos de aprovechamiento**: de acuerdo a lo estipulado en la resolución 0100 No. 0110-0110 0327 del 16 de mayo de 2016, en el Artículo Sexto, fija la tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales, teniendo en cuenta la categoría tipo 3 por valor de ocho mil trescientos pesos setecientos pesos moneda corriente ($8,300,oo M/cte), por M3, es decir, por uno coma quince (1,15) metros cúbicos, cancelará a favor de la Corporación Autónoma Regional Del Valle del Cauca - CVC, la suma de Nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos moneda corriente ($ 9.545), valor a pagar una vez se notifique del acto administrativo.

CATEGORIA DE ESPECIES	1ª MUY ESPECIALES	2ª ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
TASA	$14.900,oo /m³	$11.400,oo /m³	$8.300,oo /m³
(EXCLUIDO IVA)	(600).	(601).	(602).

En conclusión el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento para la especie Palma Sancona (*Syagrus sancona* (Kunth) H.Karst.), con un volumen de 1,15 metros cúbicos, es de ($9.545,oo), Nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos moneda corriente.

ARTICULO TERCERO: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMEDACIONES:

EL Consorcio Futuro Educativo 2015, NIT. 900906504-4, deberá garantizar la supervivencia de las especies forestales efectuando mantenimiento cada 3 meses que incluyan riego, fertilización y plateo de gramíneas o rastrojo, por un término de un año, para el caso que se requiera la culminación o liquidación del contrato PAF-JU26-G15DC-2015, el

consorcio podrá designar las labores de mantenimiento, que para el caso podrá ser la institución Educativa Tulio Enrique Tascon garantizando los recursos necesarios para ello.

El permisionario debe realizar el mantenimiento de 5 árboles durante un año (1,0 año), Así mismo deberá presentar los informes cada tres meses a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el informe ejecución de actividades de mantenimiento en la siguientes condiciones:

Registro fotográfico de las actividades.

Fertilización: En cada mantenimiento se aplicarán 50 g de Triple 15, en forma de circunferencia a 30 centímetros del tallo, incorporando el abono al suelo sin dejarlo expuesto al sol o lluvia.

Plateo. Se realizará el plato a 1 metro de radio de cada plantón, para evitar la competencia con gramíneas y maleza.

Reposición de individuos que se hayan perdido, cumpliendo con los para metros técnicos para la resiembra.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Riego: El peticionario en el caso que no se presenten lluvias, garantizará la aplicación de agua como mínimo 2 litros por plantón, humedeciendo las hojas, tallo y raíz de tal manera que junto con el hidrogel aplicado se garantice la humedad por 15 días como mínimo. Esta labor se realizará cada 15 días de ser necesario.

3- Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para producción carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado autorizado por la Administración municipal. En caso de ser necesario se deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización.

4- Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

5- Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los árboles identificados en la visita.
Cancelar el valor correspondiente a la tarifa del seguimiento anual del proyecto.

El aprovechamiento forestal único del Árbol se debe realizar en un tiempo de seis (3) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

Recomendaciones:

Por todo lo anterior es ambientalmente viable, Emitir la Autorización y requerir lo siguiente:

Para el árbol de Palma Sancona, (*Syagrus sancona* Kunth H.Karst.): Autorización de erradicación (tala).

Para el árbol de Mandarino (*citrus reticulata)*: Autorización de tratamiento silvicultural consistente en poda y balanceo.

Para el árbol de Guanábano (*Anona Muricata)*: Autorización de tratamiento silvicultural consistente en poda y balanceo.

Para el árbol de Chiminango (Pithecellobium dulce), Limón Swinglea (Swinglea glutinosa) y otros pertenecientes al lindero sobre el cerco.: Autorización de tratamiento silvicultural consistente en poda y balanceo.
Efectuar las labores de poda y balanceo de acuerdo a las recomendaciones anexas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor LUIS CORANDO VELASQUEZ PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11´793.402 de Medellin, actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO FUTURO EDUCATIVO 2015 ó a quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Expediente: 0742-004-005-248-2016
Proyectó y elaboró: James Zuleta Rendón
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado- Abogado Atención al Ciudadano-Contratista

RESOLUCIÒN 0740 No. 000911
(**05 DIC 2016**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS"

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: "Artículo 185". A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTIÓN POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo, estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuenca para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: (…), numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San pedro 6.3. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO MEDIACANOA RIOFRÍO PIEDRAS a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que en fecha 22 de enero de 2015, mediante radicado 10038992015, el señor JAIME BRYANT ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83´028.393 expedida en Salado Blanco Huila, actuando en nombre propio y en calidad de arrendatario, presentó solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para el abastecimiento del predio denominado Lavadero y cafetería El paisa, con matrícula inmobiliaria No. 373-67158 de fecha 10 de noviembre de 2014, ubicado en la carrera 12 No. 7 sur -23 Barrio Albergue, Jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita.
2. Formulario único diligenciado de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
3. Formulario diligenciado de costos de proyecto.
4. Análisis físico químico y bacteriológico del agua subterránea.
5. Prueba de Bombeo del pozo.
6. Certificado de tradición y libertad No.373-67158 del 10 de noviembre de 2014
7. Columna litológica y diseño definitivo del pozo.

Que al revisar la documentación aportada se encontró que la misma estaba completa, esto el día 24 de febrero de 2015.

Que por auto de inicio de fecha 24 de julio de 2016, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos de la ciudad de Cali.

Que mediante factura de venta de fecha 26 de marzo de 2015 se dispuso el pago de la suma de $ 690.308.00. Suma que efectivamente fue cancelada el día 25 de abril de 2015.

Que a pesar de haberse notificado el auto de inicio, en fecha julio 23 de 2015, mediante oficio radicado 0742-03899-05-2015 se le solicitó al señor JAIME BRYANT ORDOÑEZ allegar el correspondiente análisis físico químico, lo cual efectuó el 7 de enero de 2016.

Que en fecha 21 de junio de 2016 mediante radicado 0742-038992015 se le solicitó nuevamente al peticionario allegar una documentación faltante como lo es la prueba de tenencia o arrendamiento del bien inmueble.

Que en fecha 29 de agosto de 2016 el solicitante allegó copia del contrato de arrendamiento de fecha mayo 1 de 2016.

Que mediante oficio 0741-370392016 de fecha 22 de agosto de 2016 se le notificó a la Sociedad CARGA Y GRANELES S.S., con Nit 800.084.003-4 que la fecha programada para la visita se programó para el día 6 de octubre de 2016, de igual forma se envió el correspondiente aviso a la alcaldía municipal de Yotoco para que fuera fijado.

Que el correspondiente aviso se fijó en la DAR Centro Sur de la CVC el 12 de mayo de 2015, desfijándose el 20 de mayo de 2015.

Que de igual forma se fijó en la alcaldía municipal de Guadalajara de Buga el 19 de mayo de 2015 y se desfijó el 25 de mayo de 2015.

Que mediante memorando 0630-582082016 se remitió el concepto 26136-C-263-2016 por parte del Coordinador de Recursos Grupo de Recursos Hídricos del Dirección Técnica Ambiental, del cual se substrae la siguiente información:

Objetivo: Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vb-228

Localización: Lavadero y Cafeteria El Paisa, Carrera 12 7Sur 23, Barrio El Albergue, municipio de Guadalajara de Buga.

Antecedentes:

1. Se realizó inspección ocular el día 2 de mayo de 2016, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte:921.928 Coordenada Este: 1.086.326
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca hidrográfica del río Guadalajara

El pozo no cuenta con concepto técnico de perforación. No se conoce la fecha de perforación ni el constructor.

La prueba de bombeo fue realizada por RECIKLAR. el día 20 de diciembre de 2014, donde presentó los siguientes resultados:

Profundidad del pozo : 18 m
Diámetro revestimiento : 24" Concreto
Nivel estático (NE) : 15 m
Nivel de bombeo (NB) : 15,57 m
Abatimiento (s) : 0,57 m
Caudal (Q) : 0,4 L/s
Capacidad específica (Q/s) : 0,70 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas) : 1 Hora
Sistema de aforo : Volumétrico
Niveles medidos con : Sonda eléctrica

No fue posible realizar aforo, ya que la bomba posee sensor que se activa cuando los niveles en el tanque descienden

2. Análisis de calidad de agua realizado por Water Technology, Antek y Analquim., con fecha de muestreo 27 de noviembre de 2015. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6,5
Conductividad	us/cm	0,1
Temperatura	°C	27,8
Oxígeno disuelto	mg/l	4,3
Color verdadero	UPC	<5
Sólidos totales	mg/l	338
Sólidos disueltos totales	mg/l	-
DQO	mg/l	-
Turbiedad	NTU	0,376
Sodio	mg/l	31
Alcalinidad total	mg $CaCO_3$/l	219
Potasio		2,1
Dureza total	mg $CaCO_3$/l	215
Dureza cálcica	mg $CaCO_3$/l	120
Dureza magnésica	mg/l	95
Bicarbonato	mg $CaCO_3$/l	276
Carbonatos	mg $CaCO_3$/l	<4
Magnesio	mg Mg /l	36
Calcio	mg Ca/l	141
Cloruros	mgCl/l	13,6
Sulfatos	mg SO_4/l	19,6
Fosfatos	mgPO_4/l	<0,03
Hierro total	mg/l	<0,10
Manganeso	mg Mn/l	<0,079

Nitrógeno Total	Mg N/l	<0,54
Nitratos	mgNO_3/l	<0,1
Nitritos	mgNO_2/l	0,022
Índice de Langelier		-0,2
PARAMETRO	**UNIDAD**	**VALOR**
Salinidad	mg/l	0
Coliformes totales	NMP/100ml	727
Coliformes Fecales	NMP/100ml	58

En el análisis de agua del pozo Vb-228, se observa que los parámetros evaluados se encuentran dentro de los valores característicos de las aguas subterráneas. Los parámetros microbiológicos presentan concentraciones, por lo tanto, es necesario tomar las medidas para el uso. No limita el uso del agua, el cual es lavado de vehículos

Descripción de la situación: En cumplimiento de las disposiciones del Auto de Iniciación del Trámite del 24 de febrero de 2015

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vb-228, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 1 l/s (15.85 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 2 horas
Días a la semana : 7 días
Tiempo de bombeo semanal : 14 horas
Tiempo de recuperación semanal : 154 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 2.620,8 m^3

La recuperación del pozo durante 154 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará para USO INDUSTRIAL, para el lavado de vehículos.

Instalaciones del pozo: No es posible tenerlas, no se aprecian

Motor	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Bomba	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Transmisión	Marca	Clase	RPM
	Relación	Potencia	Serie
Medidor	Marca	Serie	Factor
	Dígitos	Lectura	

El pozo cuenta con 1 tanque de almacenamiento de agua de aproximadamente 9 metros cúbicos.

No se cuenta con planta de tratamiento de agua, ni de aguas residuales.

El aljibe se encuentra a ras de piso, lo cual puede causar contaminación por escurrimiento del lavado.

Los sobrantes de agua son vertidos al alcantarillado municipal.
Se cuenta con servicio de acueducto.

El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

REQUERIMIENTOS

- Se requiere extender o elevar por lo menos 30 cm por encima de terreno el diámetro del pozo e instalar tapa en la boca del pozo
- Aclaración de la fecha de finalización del contrato de arrendamiento y/o la prorroga acordada, dado que en el documento anexo no se estipula esta fecha. La vigencia de la concesión se establece acorde a la duración de la actividad, que se encuentra establecido en el contrato de arrendamiento del predio.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.
A continuación, se listan las principales obligaciones:

a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Hasta aquí el Concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-001-023-2015, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR al señor JAIME BRYANT ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83´028.393 expedida en Salado Blanco Huila, actuando en nombre propio y en calidad de arrendatario, una Concesión de Aguas Subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vb-228 para el abastecimiento del predio denominado Lavadero y Cafetería El paisa, con matrícula inmobiliaria No. 373-67158, ubicado en la carrera 12 No. 7 sur -23 Barrio Albergue, Jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vb-28 al señor JAIME BRYANT ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83´028.393 expedida en Salado Blanco Huila mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 1 l/s (15.85 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 2 horas
Días a la semana : 7 días
Tiempo de bombeo semanal : 14 horas
Tiempo de recuperación semanal : 154 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 2.620,8 m^3

La recuperación del pozo durante 154 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará para USO INDUSTRIAL, para el lavado de vehículos.

Instalaciones del pozo: No es posible tenerlas, no se aprecian

Motor	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Bomba	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Transmisión	Marca	Clase	RPM
	Relación	Potencia	Serie
Medidor	Marca	Serie	Factor

Dígitos Lectura

El pozo cuenta con 1 tanque de almacenamiento de agua de aproximadamente 9 metros cúbicos.

No se cuenta con planta de tratamiento de agua, ni de aguas residuales.

El aljibe se encuentra a ras de piso, lo cual puede causar contaminación por escurrimiento del lavado.

Los sobrantes de agua son vertidos al alcantarillado municipal.
Se cuenta con servicio de acueducto.

El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

REQUERIMIENTOS

- Se requiere extender o elevar por lo menos 30 cm por encima de terreno el diámetro del pozo e instalar tapa en la boca del pozo
- Aclaración de la fecha de finalización del contrato de arrendamiento y/o la prorroga acordada, dado que en el documento anexo no se estipula esta fecha. La vigencia de la concesión se establece acorde a la duración de la actividad, que se encuentra establecido en el contrato de arrendamiento del predio.

ARTICULO TERCERO. - OBLIGACIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

A continuación, se listan las principales obligaciones:

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO CUARTO. -Si por cualquier motivo el pozo quedare inactivo, deberá sellarse debida y oportunamente para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas o la ocurrencia de algún accidente, para lo cual deberá obtenerse previamente permiso de la CVC, quien designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento.

ARTÍCULO QUINTO. - Serán causales de caducidad de la presente licencia, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Resolución y en las normas legales vigentes.

ARTICULO SEXTO. - OBLIGACION: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL. La concesión de aguas subterráneas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JAIME BRYANT ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83´028.393 expedida en Salado Blanco Huila, a favor de la Corporación

Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No.0100-032722 del 16 de mayo de 2016, o la norma que la modifique, complemente o sustituya**.**

ARTICULO SEPTIMO. -Cuando lo estime conveniente, la Corporación podrá realizar una supervisión técnica del pozo, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. - La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o modificación, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTICULO DECIMO. - La presente Licencia se otorga por el tiempo de diez (10) años.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Comisiónese a la Unidad de Gestión del Territorio Guadalajara - San Pedro, Trujillo, para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Publicación. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO TERCERO. -Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación, articulo 69 CPACA.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado. Abogado Atención al Ciudadano
Expediente: 0742-010-001-023-2015
Solicitante: Jaime Bryant Ordoñez

RESOLUCIÓN No. 0740 - 000940

(29 DIC 2016)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO FUTURO EDUCATIVO 2015 EN EL LOTE DE TERRENO COLEGIO LA MAGDALENA SEDE AGROPECUARIA ALASKA, JURISIDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: … numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA SABALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen

los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San pedro 6.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA YOTOCO –MEDIACANOA – RIOFRIO – PIEDRAS a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que mediante oficio con radicación No 672132016 de fecha 30 de septiembre de 2016, el señor DAVID DEL VALLE USECHE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3´805.734 expedida en Cartagena- Bolívar, actuando en calidad de Representante Legal Suplente del Consorcio FUTURO EDUCATIVO 2015, , con número de Nit 830.513.942-6, presentó una *Autorización de aprovechamiento forestal árboles aislados*" para el predio Ciudadela Educativa Colegio Académico, identificado con el Certificados de tradición No. 373-41147 y 373-41148, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Autorización del municipio de Guadalajara de Buga para la ejecución de proyectos.
- Copia de documento de confirmación de consorcio.
- Certificados de tradición No. 373-41147 y 373-41148 de fecha 3 de febrero de 2016 de la oficina de registro de Buga.
- Copia de certificado de la Dian.
- Copia del contrato celebrado entre la fiducia Bogotá S.A. y el consorcio Futuro Educativo 2015.
- Plano de la localización general del predio.
- Plan de aprovechamiento forestal.
- Mapa del predio indicando las áreas de intervención y la localización georeferenciada de los árboles a aprovechar.
- Plan de compensación ambiental.

Que en fecha 05 de octubre de 2016 el sustanciador de la Dirección Ambiental Centro Sur expidió constancias de recibo y revisión de documentos, encontrando que los documentos presentados por el Consorcio FUTURO EDUCATIVO, se ajustaban a la normatividad vigente.

Que en fecha 7 de octubre de 2016, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0742-672132016 del 7 de octubre de 2016 se oficia al Consorcio Futuro Educativo 2015 para que se presente en la Dar Centro Sur – CVC – para hacerle entrega del citado auto de Iniciación y la correspondiente factura por valor de $ 745. 174.oo para el pago de derechos de visita la ocular.

Que mediante factura 11111079 del 7 de octubre de 2016, se cancelaron los derechos de visita ocular de acuerdo a la tabla de evaluación de proyecto por valor de $ 745. 174824.oo, conforme al recibo de pago anexado al expediente.

Que en fecha 26 de octubre de 2016 se fijó el correspondiente aviso en la DAR Centro Sur de Guadalajara de Buga, el cual fue desfijado el 3 de noviembre de 2016.

Que se expidió el oficio No. 0742-672132016 de fecha 24 de octubre de 2016 dirigido al señor secretario de Gobierno de Guadalajara de Buga, Doctor JAIME ALBERTO OCHOA CARDONA, para que fijara el respectivo aviso en la alcaldía municipal.

Que en fecha 24 de octubre de 2016 mediante oficio No. 0742-672132016 se le informa al señor LUIS CORANDO VELASQUEZ, en calidad de representante legal, que la hora y fecha de visita la cual se llevará a cabo será el día 8 de noviembre de 2016 a partir de las 9:00 AM.

Que la visita ocular fue practicada en la fecha y hora señalada y se levantó el respectivo informe el día 25 de octubre de 2016 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara- San pedro de la Dar centro Sur, en la cual se tuvo como base el expediente 0742-004-005-249-2016, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada.
Que en fecha enero 8 de noviembre de 2016 la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara - San pedro de la Dirección Ambiental Centro Sur emitió el siguiente concepto técnico:

Objetivo: Emitir concepto técnico referente a la Solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en lote de terreno de CIUDADELA EDUCATIVA COLEGIO ACADEMICO, Certificado de tradición No. 373-41147, Guadalajara de Buga. (Expediente 0742-004-005-249-2016.)

Localización: En lote de terreno de CIUDADELA EDUCATIVA COLEGIO ACADEMICO, Certificado de tradición No. 373-41147. No. 373-41148.

Antecedente(s): Mediante oficio, de fecha 30-09-2016, radicado 672132016, el representante legal suplente del Consorcio Futuro Educativo 2015, el señor David Del Valle Useche, solicita a la CVC, mediante formato formulario de aprovechamiento forestal de árboles aislados la intervención de árboles tal como Ficus (ficus Benjamina) Tala, Samán (Samanea samán) Poda, Ficus (ficus Benjamina) Tala, Ficus (ficus Benjamina) Tala. Orejero (Enterollobium Cyclocarpum).

En fecha 25 de Octubre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca a través de la Dirección Regional Centro Sur, atreves de un funcionario realizó visita técnica de verificación.

Descripción de la situación:
En visita se encontraron cuatro árboles, el primero un árbol de nombre Ficus (ficus Benjamina), el cual se encuentra en un costado de la futura edificación por construir, adicional el árbol presenta pudrición en el tallo, este árbol a futuro ocasionará taponamiento de redes de acueducto y alcantarillado, igualmente por su sistema radicular agresivo ocasionará fractura de la cimentación del bloque nuevo por construir.
El segundo árbol de nombre Samán (Samanea samán), el cual es posible realizarle tratamiento silvicultural consistente en podas tanto radicular como aérea.
El tercer árbol de nombre Ficus (ficus Benjamina), el cual quedaría entre la batería de baños y el bloque ya construido, este árbol a futuro ocasionará taponamiento de redes de acueducto y alcantarillado, igualmente por su sistema radicular agresivo ocasionará fractura de la cimentación del bloque ya construido.
El cuarto árbol de nombre Orejero (Enterollobium Cyclocarpum), igualmente por su sistema radicular agresivo ocasionará fractura de la cimentación del bloque ya construido y fractura del bloque de la batería de baños.

Teniendo en cuenta que El Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca de la CVC – CD No. 18 de 1998, establece en el artículo 58 lo siguiente:

"Artículo 58. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de ubicación, estado sanitario o daños mecánicos o que estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la Autoridad Ambiental competente, la cual tramitará la visita técnica de un funcionario competente que técnicamente compruebe la necesidad de talar o podar los árboles".

De conformidad con la Constitución Nacional es deber de la Administración Pública garantizar a los ciudadanos la seguridad de sus vidas y sus bienes.

La labor de erradicación y poda de árboles en algunos casos es necesaria para minimizar el riesgo que representan a la infraestructura y la vida humana y la labor de podas es considerada un manejo silvicultural.

Artículo 59. Cuando se requiera talar, podar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación, ante el DAGMA, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá el concepto técnico.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autorizar talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden históricos, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.
Objeciones: Una vez revisado y analizado la solicitud y la propuesta de compensación forestal presentada se evidenció que las especies propuestas son especies de jardín mas no son arbustivas ni forestales, por lo anterior en los requerimientos se propone una nueva especie para la compensación.

Características Técnicas:

Producto de la visita se verificaron las especies forestales y sus características técnicas así:
Árbol numero 1:
Nombre común: ficus
Nombre científico: ficus Benjamina
Familia: Moraceae
Circunferencia: 3,2 metros.
Altura Total: 26,5 metros.
TRATAMIENTO SOLICITADO: Tala

Árbol numero 2:
Nombre común: Saman
Nombre científico: Samanea samán
Familia: Fabaceae
Circunferencia: 3,46
Altura Total: 15 metros.
TRATAMIENTO SOLICITADO: Poda Aérea y radicular

Árbol numero 3:
Nombre común: ficus
Nombre científico: ficus Benjamina
Familia: Moraceae
Circunferencia: 2,48 metros.
Altura Total: 20,5 metros.
TRATAMIENTO SOLICITADO: Tala

Árbol numero 4:
Nombre común: Orejero o piñón de oreja
Nombre científico: Enterolobium Ciclocarpum
Familia: Fabaceae

Circunferencia: 3,68 metros.
Altura Total: 20 metros.
TRATAMIENTO SOLICITADO: Tala

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015,
Acuerdo CD No.18 de junio 16 de 1998, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA , Capitulo IX, DEL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES, Artículos 56,57,58,59,60 Capitulo XV.- DE LA MOVILIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE LA FLORA SILVESTRE. ARTICULO 82, Todo producto forestal primario, o de la flora, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o desde el puerto de ingreso al país hasta su destino final.
Articulo 83 literal, a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, parágrafo.
Características Técnicas: Las contenidas en el proceso

Conclusiones:

Es ambientalmente viable emitir la Autorización de erradicación (Tala) para el árbol de Ficus 1 (ficus Benjamina), familia Moraceae, con un volumen de 15,11 metros cúbicos.

Es ambientalmente viable emitir la Autorización de tratamiento silvicultural consistente en poda Aérea y radicular, para las especie de: Samán (Samanea samán) familia Fabaceae.

Es ambientalmente viable emitir la Autorización de erradicación (Tala) para el árbol de Ficus 2 (ficus Benjamina), familia Moraceae, con un volumen de 7,023 metros cúbicos.

Es ambientalmente viable emitir la Autorización de erradicación (Tala) para el árbol de Orejero (Enterolobium Cyclocarpum), familia Fabáceae, con un volumen de 15,087 metros cúbicos.

Requerimientos:

3. Se debe efectuar el cobro de la tasa de aprovechamiento.

De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0100 No 0110-0327 del 16 de Mayo de 2016, en el Artículo Sexto, fija la Tasa de Aprovechamiento de productos forestales.

CATEGORIA DE ESPECIES	1ª MUY ESPECIALES	2ª ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
TASA	$14.900,oo /m³	$11.400,oo /m³	$8.300,oo /m³
(EXCLUIDO IVA)	(600).	(601).	(602).

Teniendo en cuenta la categoría de las especies forestales, la 3ra categoría especies ordinarias el valor de la tasa es de ocho mil trecientos pesos moneda corriente ($8.300,oo/ M3) por metro cubico.

En conclusión el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento para las tres especies de erradicación (Tala), Ficus 1 (ficus Benjamina), Ficus 2 (ficus Benjamina) y Orejero (Enterollobium Cyclocarpum), con un volumen total de 37,22 metros cúbicos, es de ($308.926,oo). Trecientos ocho mil novecientos veintiséis mil pesos moneda corriente.

2- Efectuar la compensación forestal en una relación de 1:5 con la especie inicialmente propuesta y otras especies forestales propuestas por la CVC, se recomienda las siguientes especies seleccionadas:

NUMERO	ESPECIES A TALAR	CANTIDAD POR ESPECIE A TALAR	ESPECIES A COMPENSAR	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	CANTIDAD A COMPENSAR
1	Ficus	1	Guayacan Amarillo	Tabebuia Chrysantha	Bignoniaceae	5
2	Ficus	1	Guayacan o guayaco	Guaiacum officinale	Zigophyllaceae	5
3	Orejero	1	Catape, Cobalongo.	Thevetia peruviana (Pers.	Apocynaceae.	5
TOTAL		**3**				**15**

Las especies forestales establecidas deberán tener una altura no menor a 1,0 metros de altura con el tallo debidamente lignificado de ser necesario se utilizaran tutores con su respectivo cerco de protección.

En el establecimiento o siembra deberá efectuar un hueco de 0.40 x 0.40 x 0.40 metros repicando el material excavado, aplicar dos kilos de materia orgánica descompuesta 100%, aplicar 30 gramos de fertilizante triple 15 con 5 gramos de hidrogel por plantón el hidrogel deberá ser aplicado en los costados del pan de tierra.

EL Consorcio Futuro Educativo 2015, NIT. 900906504-4, deberá garantizar la supervivencia de las especies forestales efectuando mantenimiento cada 3 meses que incluyan riego, fertilización y plateo de gramíneas o rastrojo, por un término de un año, para el caso que se requiera la culminación o liquidación del contrato PAF-JU26-G15DC-2015, el consorcio podrá designar las labores de mantenimiento, que para el caso podrá ser la Ciudadela Educativa Colegio Académico garantizando los recursos necesarios para ello.
El permisionario debe realizar el mantenimiento de 15 árboles durante un año (1,0 año), Así mismo deberá presentar los informes cada tres meses a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el informe ejecución de actividades de mantenimiento en la siguientes condiciones:

Registro fotográfico de las actividades.

Fertilización: En cada mantenimiento se aplicarán 50 g de Triple 15, en forma de circunferencia a 30 centímetros del tallo, incorporando el abono al suelo sin dejarlo expuesto al sol o lluvia.

Plateo. Se realizará el plato a 1 metro de radio de cada plantón, para evitar la competencia con gramíneas y maleza.

Reposición de individuos que se hayan perdido, cumpliendo con los para metros técnicos para la resiembra.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Riego: El peticionario en el caso que no se presenten lluvias, garantizará la aplicación de agua como mínimo 2 litros por plantón, humedeciendo las hojas, tallo y raíz de tal manera que junto con el hidrogel aplicado se garantice la humedad por 15 días como mínimo. Esta labor se realizará cada 15 días de ser necesario.

3- Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para producción carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado autorizado por la Administración municipal. En caso de ser necesario se deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización.

4- Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

5- Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los árboles identificados en la visita.

6- Las (3) Especies Forestales de Guayacán Amarillo se establecerán de acuerdo a lo propuesto, para las restantes 12 especies, EL Consorcio Futuro Educativo 2015, NIT. 900906504-4, deberá presentar en el término de 3 meses los sitios de establecimiento y el primer informe de mantenimiento.

Cancelar el valor correspondiente a la tarifa del seguimiento anual del proyecto.

El aprovechamiento forestal único de las especies se debe realizar en un tiempo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

Recomendaciones:

Por todo lo anterior es ambientalmente viable, Emitir la Autorización y requerir lo siguiente:

Para el árbol de Ficus 1 (ficus Benjamina), familia moraceae: Autorización de erradicación (Tala). Coordenadas 3° 53’ 32,93’’ N 76° 17’ 52,62’’

Para el árbol de Samán (Samanea samán) familia Fabaceae: Autorización de tratamiento silvicultural consistente en poda Aérea y radicular**.** Coordenadas 3° 53’ 32,49’’ N 76° 17’ 51,04’’

Para el árbol de Ficus 2 (ficus Benjamina), familia moraceae: Autorización de erradicación (Tala). Coordenadas 3° 53’ 32,49’’ N 76° 17’ 51,03’’

Para el árbol de Orejero (Enterolobium Cyclocarpum), familia Fabáceae: Autorización de erradicación (Tala). Coordenadas 3° 53’ 32,57’’ N 76° 17’ 51,05’’

Efectuar las labores de poda y balanceo de acuerdo a las recomendaciones anexas.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-005-249-2016, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al **CONSORCIO FUTURO EDUCATIVO 2015**, identificada con el Nit 830.513.942-6, representada legalmente por el señor **LUIS CORANDO VELASUQEZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.793.402 expedida en Medellín Antioquia, ó quien haga sus veces, un Aprovechamiento Forestal Aislado, consistente en:

Autorizar la erradicación (Tala) para el árbol de Ficus 1 (ficus Benjamina), familia Moraceae, con un volumen de 15,11 metros cúbicos.

Autorizar poda aérea y radicular, para la especie de: Samán (Samanea samán) familia Fabaceae.

Autorizar la erradicación (Tala) para el árbol de Ficus 2 (ficus Benjamina), familia Moraceae, con un volumen de 7,023 metros cúbicos.

Autorizar la erradicación (Tala) para el árbol de Orejero (Enterolobium Cyclocarpum), familia Fabáceae, con un volumen de 15,087 metros cúbicos.

Para el predio Ciudadela Educativa Colegio Académico, identificados con los certificados de tradición Nros. 373-41147 y 373-41148, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento Valle del Cauca.

El aprovechamiento forestal único del Árbol se debe realizar en un tiempo de seis (3) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La compensación se debe realizar en relación de 1:5 con la especie inicialmente propuesta y otras especies forestales propuestas por la CVC, se recomienda las siguientes especies seleccionadas:

NUMERO	ESPECIES A TALAR	CANTIDAD POR ESPECIE A TALAR	ESPECIES A COMPENSAR	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	CANTIDAD A COMPENSAR
1	Ficus	1	Guayacan Amarillo	Tabebuia Chrysantha	Bignoniaceae	5
2	Ficus	1	Guayacan o guayaco	Guaiacum officinale	Zigophyllaceae	5
3	Orejero	1	Catape, Cobalongo.	Thevetia peruviana (Pers.	Apocynaceae.	5
TOTAL		**3**				**15**

Las especies forestales establecidas deberán tener una altura no menor a 1,0 metros de altura con el tallo debidamente lignificado de ser necesario se utilizarán tutores con su respectivo cerco de protección.

En el establecimiento o siembra deberá efectuar un hueco de 0.40 x 0.40 x 0.40 metros repicando el material excavado, aplicar dos kilos de materia orgánica descompuesta 100%, aplicar 30 gramos de fertilizante triple 15 con 5 gramos de hidrogel por plantón el hidrogel deberá ser aplicado en los costados del pan de tierra.

EL Consorcio Futuro Educativo 2015, NIT. 900906504-4, deberá garantizar la supervivencia de las especies forestales efectuando mantenimiento cada 3 meses que incluyan riego, fertilización y plateo de gramíneas o rastrojo, por un término de un año, para el caso que se requiera la culminación o liquidación del contrato PAF-JU26-G15DC-2015, el consorcio podrá designar las labores de mantenimiento, que para el caso podrá ser la Ciudadela Educativa Colegio Académico garantizando los recursos necesarios para ello.
El permisionario debe realizar el mantenimiento de 15 árboles durante un año (1,0 año), Así mismo deberá presentar los informes cada tres meses a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, la informe ejecución de actividades de mantenimiento en la siguiente condición:

Registro fotográfico de las actividades.

Fertilización: En cada mantenimiento se aplicarán 50 g de Triple 15, en forma de circunferencia a 30 centímetros del tallo, incorporando el abono al suelo sin dejarlo expuesto al sol o lluvia.

Plateo. Se realizará el plato a 1 metro de radio de cada plantón, para evitar la competencia con gramíneas y maleza.

Reposición de individuos que se hayan perdido, cumpliendo con los para metros técnicos para la resiembra.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Riego: El peticionario en el caso que no se presenten lluvias, garantizará la aplicación de agua como mínimo 2 litros por plantón, humedeciendo las hojas, tallo y raíz de tal manera que junto con el hidrogel aplicado se garantice la humedad por 15 días como mínimo. Esta labor se realizará cada 15 días de ser necesario.

3- Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para producción carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado autorizado por la Administración municipal. En caso de ser necesario se deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización.

4- Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

5- Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los árboles identificados en la visita.
6- Las (3) Especies Forestales de Guayacán Amarillo se establecerán de acuerdo a lo propuesto, para las restantes 12 especies, EL Consorcio Futuro Educativo 2015, NIT. 900906504-4, deberá presentar en el término de 3 meses los sitios de establecimiento y el primer informe de mantenimiento.

Cancelar el valor correspondiente a la tarifa del seguimiento anual del proyecto.

El aprovechamiento forestal único de las especies se debe realizar en un tiempo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Derechos de aprovechamiento**: de acuerdo a lo estipulado en la resolución 0100 No. 0110-0110 0327 del 16 de mayo de 2016, en el Artículo Sexto, fija la tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales, teniendo en cuenta la categoría tipo 3 por valor de ocho mil trescientos pesos setecientos pesos moneda corriente ($8,300,oo M/cte), por M3, es decir, por treinta y siete coma veintidós (37,22) metros cúbicos, cancelará a favor de la Corporación Autónoma Regional Del Valle del Cauca - CVC, la suma de trecientos ocho mil novecientos veintiséis mil pesos moneda corriente ($ 308.926), valor a pagar una vez se notifique del acto administrativo.

CATEGORIA DE ESPECIES	1ª MUY ESPECIALES	2ª ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
TASA	$14.900,oo /m³	$11.400,oo /m³	$8.300,oo /m³
(EXCLUIDO IVA)	(600).	(601).	(602).

ARTICULO TERCERO: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMEDACIONES:

1. Se debe efectuar el cobro de la tasa de aprovechamiento.

   De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0100 No 0110-0327 del 16 de Mayo de 2016, en el Artículo Sexto, fija la Tasa de Aprovechamiento de productos forestales.

CATEGORIA DE ESPECIES	1ª MUY ESPECIALES	2ª ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
TASA	$14.900,oo /m³	$11.400,oo /m³	$8.300,oo /m³
(EXCLUIDO IVA)	(600).	(601).	(602).

Teniendo en cuenta la categoría de las especies forestales, la 3ra categoría especies ordinarias el valor de la tasa es de ocho mil trecientos pesos moneda corriente ($8.300,oo/ M3) por metro cubico.

En conclusión el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento para las tres especies de erradicación (Tala), Ficus 1 (ficus Benjamina), Ficus 2 (ficus Benjamina) y Orejero (Enterollobium Cyclocarpum), con un volumen total de 37,22 metros cúbicos, es de ($308.926,oo). Trecientos ocho mil novecientos veintiséis mil pesos moneda corriente.

2- Efectuar la compensación forestal en una relación de 1:5 con la especie inicialmente propuesta y otras especies forestales propuestas por la CVC, se recomienda las siguientes especies seleccionadas:

NUMERO	ESPECIES A TALAR	CANTIDAD POR ESPECIE A TALAR	ESPECIES A COMPENSAR	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	CANTIDAD A COMPENSAR
1	Ficus	1	Guayacan Amarillo	Tabebuia Chrysantha	Bignoniaceae	5
2	Ficus	1	Guayacan o guayaco	Guaiacum officinale	Zigophyllaceae	5
3	Orejero	1	Catape, Cobalongo.	Thevetia peruviana (Pers.	Apocynaceae.	5
TOTAL		**3**				**15**

Las especies forestales establecidas deberán tener una altura no menor a 1,0 metros de altura con el tallo debidamente lignificado de ser necesario se utilizarán tutores con su respectivo cerco de protección.

En el establecimiento o siembra deberá efectuar un hueco de 0.40 x 0.40 x 0.40 metros repicando el material excavado, aplicar dos kilos de materia orgánica descompuesta 100%, aplicar 30 gramos de fertilizante triple 15 con 5 gramos de hidrogel por plantón el hidrogel deberá ser aplicado en los costados del pan de tierra.
EL Consorcio Futuro Educativo 2015, NIT. 900906504-4, deberá garantizar la supervivencia de las especies forestales efectuando mantenimiento cada 3 meses que incluyan riego, fertilización y plateo de gramíneas o rastrojo, por un término de un año, para el caso que se requiera la culminación o liquidación del contrato PAF-JU26-G15DC-2015, el consorcio podrá designar las labores de mantenimiento, que para el caso podrá ser la Ciudadela Educativa Colegio Académico garantizando los recursos necesarios para ello.

El permisionario debe realizar el mantenimiento de 15 árboles durante un año (1,0 año), Así mismo deberá presentar los informes cada tres meses a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, la informe ejecución de actividades de mantenimiento en la siguiente condición:

Registro fotográfico de las actividades.

Fertilización: En cada mantenimiento se aplicarán 50 g de Triple 15, en forma de circunferencia a 30 centímetros del tallo, incorporando el abono al suelo sin dejarlo expuesto al sol o lluvia.

Plateo. Se realizará el plato a 1 metro de radio de cada plantón, para evitar la competencia con gramíneas y maleza.

Reposición de individuos que se hayan perdido, cumpliendo con los para metros técnicos para la resiembra.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Riego: El peticionario en el caso que no se presenten lluvias, garantizará la aplicación de agua como mínimo 2 litros por plantón, humedeciendo las hojas, tallo y raíz de tal manera que junto con el hidrogel aplicado se garantice la humedad por 15 días como mínimo. Esta labor se realizará cada 15 días de ser necesario.

3- Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para producción carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado autorizado por la Administración municipal. En caso de ser necesario se deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización.

4- Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

5- Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los árboles identificados en la visita.

6- Las (3) Especies Forestales de Guayacán Amarillo se establecerán de acuerdo a lo propuesto, para las restantes 12 especies, EL Consorcio Futuro Educativo 2015, NIT. 900906504-4, deberá presentar en el término de 3 meses los sitios de establecimiento y el primer informe de mantenimiento.

Cancelar el valor correspondiente a la tarifa del seguimiento anual del proyecto.

El aprovechamiento forestal único de las especies se debe realizar en un tiempo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

Recomendaciones:

Por todo lo anterior es ambientalmente viable, Emitir la Autorización y requerir lo siguiente:

Para el árbol de Ficus 1 (ficus Benjamina), familia moraceae: Autorización de erradicación (Tala). Coordenadas 3° 53’ 32,93’’ N 76° 17’ 52,62’’

Para el árbol de Samán (Samanea samán) familia Fabaceae: Autorización de tratamiento silvicultural consistente en poda Aérea y radicular**.** Coordenadas 3° 53’ 32,49’’ N 76° 17’ 51,04’’

Para el árbol de Ficus 2 (ficus Benjamina), familia moraceae: Autorización de erradicación (Tala). Coordenadas 3° 53’ 32,49’’ N 76° 17’ 51,03’’

Para el árbol de Orejero (Enterolobium Cyclocarpum), familia Fabáceae: Autorización de erradicación (Tala). Coordenadas 3° 53’ 32,57’’ N 76° 17’ 51,05’’
Efectuar las labores de poda y balanceo de acuerdo a las recomendaciones anexas.
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor LUIS CORANDO VELASQUEZ PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11´793.402 de Medellín, actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO FUTURO EDUCATIVO 2015 ó a quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO

Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Expediente: 0742-004-005-249-2016
Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado- Abogado Atención al Ciudadano-Contratista

RESOLUCIÓN No. 0740 - 000940

(29 DIC 2016)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL CONSORCIO FUTURO EDUCATIVO 2015 EN EL LOTE DE TERRENO COLEGIO LA MAGDALENA SEDE AGROPECUARIA ALASKA, JURISIDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: … numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA SABALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San pedro 6.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA YOTOCO –MEDIACANOA – RIOFRIO – PIEDRAS a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que mediante oficio con radicación No 672132016 de fecha 30 de septiembre de 2016, el señor DAVID DEL VALLE USECHE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3´805.734 expedida en Cartagena- Bolívar, actuando en calidad de Representante Legal Suplente del Consorcio FUTURO EDUCATIVO 2015, , con número de Nit 830.513.942-6, presentó una *Autorización de aprovechamiento forestal árboles aislados*" para el predio Ciudadela Educativa Colegio Académico, identificado con el Certificados de tradición No. 373-41147 y 373-41148, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Autorización del municipio de Guadalajara de Buga para la ejecución de proyectos.
- Copia de documento de confirmación de consorcio.
- Certificados de tradición No. 373-41147 y 373-41148 de fecha 3 de febrero de 2016 de la oficina de registro de Buga.
- Copia de certificado de la Dian.
- Copia del contrato celebrado entre la fiducia Bogotá S.A. y el consorcio Futuro Educativo 2015.
- Plano de la localización general del predio.
- Plan de aprovechamiento forestal.
- Mapa del predio indicando las áreas de intervención y la localización georeferenciada de los árboles a aprovechar.
- Plan de compensación ambiental.

Que en fecha 05 de octubre de 2016 el sustanciador de la Dirección Ambiental Centro Sur expidió constancias de recibo y revisión de documentos, encontrando que los documentos presentados por el Consorcio FUTURO EDUCATIVO, se ajustaban a la normatividad vigente.

Que en fecha 7 de octubre de 2016, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0742-672132016 del 7 de octubre de 2016 se oficia al Consorcio Futuro Educativo 2015 para que se presente en la Dar Centro Sur – CVC – para hacerle entrega del citado auto de Iniciación y la correspondiente factura por valor de $ 745. 174.oo para el pago de derechos de visita la ocular.

Que mediante factura 11111079 del 7 de octubre de 2016, se cancelaron los derechos de visita ocular de acuerdo a la tabla de evaluación de proyecto por valor de $ 745. 174824.oo, conforme al recibo de pago anexado al expediente.

Que en fecha 26 de octubre de 2016 se fijó el correspondiente aviso en la DAR Centro Sur de Guadalajara de Buga, el cual fue desfijado el 3 de noviembre de 2016.

Que se expidió el oficio No. 0742-672132016 de fecha 24 de octubre de 2016 dirigido al señor secretario de Gobierno de Guadalajara de Buga, Doctor JAIME ALBERTO OCHOA CARDONA, para que fijara el respectivo aviso en la alcaldía municipal.

Que en fecha 24 de octubre de 2016 mediante oficio No. 0742-672132016 se le informa al señor LUIS CORANDO VELASQUEZ, en calidad de representante legal, que la hora y fecha de visita la cual se llevará a cabo será el día 8 de noviembre de 2016 a partir de las 9:00 AM.

Que la visita ocular fue practicada en la fecha y hora señalada y se levantó el respectivo informe el día 25 de octubre de 2016 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara- San pedro de la Dar centro Sur, en la cual se tuvo como base el expediente 0742-004-005-249-2016, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada.
Que en fecha enero 8 de noviembre de 2016 la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara - San pedro de la Dirección Ambiental Centro Sur emitió el siguiente concepto técnico:

Objetivo: Emitir concepto técnico referente a la Solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en lote de terreno de CIUDADELA EDUCATIVA COLEGIO ACADEMICO, Certificado de tradición No. 373-41147, Guadalajara de Buga. (Expediente 0742-004-005-249-2016.)

Localización: En lote de terreno de CIUDADELA EDUCATIVA COLEGIO ACADEMICO, Certificado de tradición No. 373-41147. No. 373-41148.

Antecedente(s): Mediante oficio, de fecha 30-09-2016, radicado 672132016, el representante legal suplente del Consorcio Futuro Educativo 2015, el señor David Del Valle Useche, solicita a la CVC, mediante formato formulario de aprovechamiento forestal de árboles aislados la intervención de árboles tal como Ficus (ficus Benjamina) Tala, Samán (Samanea samán) Poda, Ficus (ficus Benjamina) Tala, Ficus (ficus Benjamina) Tala. Orejero (Enterollobium Cyclocarpum).

En fecha 25 de Octubre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca a través de la Dirección Regional Centro Sur, atreves de un funcionario realizó visita técnica de verificación.

Descripción de la situación:
En visita se encontraron cuatro árboles, el primero un árbol de nombre Ficus (ficus Benjamina), el cual se encuentra en un costado de la futura edificación por construir, adicional el árbol presenta pudrición en el tallo, este árbol a futuro ocasionará taponamiento de redes de acueducto y alcantarillado, igualmente por su sistema radicular agresivo ocasionará fractura de la cimentación del bloque nuevo por construir.
El segundo árbol de nombre Samán (Samanea samán), el cual es posible realizarle tratamiento silvicultural consistente en podas tanto radicular como aérea.
El tercer árbol de nombre Ficus (ficus Benjamina), el cual quedaría entre la batería de baños y el bloque ya construido, este árbol a futuro ocasionará taponamiento de redes de acueducto y alcantarillado, igualmente por su sistema radicular agresivo ocasionará fractura de la cimentación del bloque ya construido.
El cuarto árbol de nombre Orejero (Enterollobium Cyclocarpum), igualmente por su sistema radicular agresivo ocasionará fractura de la cimentación del bloque ya construido y fractura del bloque de la batería de baños.

Teniendo en cuenta que El Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca de la CVC – CD No. 18 de 1998, establece en el artículo 58 lo siguiente:

"Artículo 58. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de ubicación, estado sanitario o daños mecánicos o que estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la Autoridad Ambiental competente, la cual tramitará la visita técnica de un funcionario competente que técnicamente compruebe la necesidad de talar o podar los árboles".

De conformidad con la Constitución Nacional es deber de la Administración Pública garantizar a los ciudadanos la seguridad de sus vidas y sus bienes.

La labor de erradicación y poda de árboles en algunos casos es necesaria para minimizar el riesgo que representan a la infraestructura y la vida humana y la labor de podas es considerada un manejo silvicultural.

Artículo 59. Cuando se requiera talar, podar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación, ante el DAGMA, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá el concepto técnico.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autorizar talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden históricos, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.

Objeciones: Una vez revisado y analizado la solicitud y la propuesta de compensación forestal presentada se evidenció que las especies propuestas son especies de jardín mas no son arbustivas ni forestales, por lo anterior en los requerimientos se propone una nueva especie para la compensación.

Características Técnicas:

Producto de la visita se verificaron las especies forestales y sus características técnicas así:
Árbol numero 1:
Nombre común: ficus
Nombre científico: ficus Benjamina
Familia: Moraceae
Circunferencia: 3,2 metros.
Altura Total: 26,5 metros.
TRATAMIENTO SOLICITADO: Tala

Árbol numero 2:
Nombre común: Saman
Nombre científico: Samanea samán
Familia: Fabaceae
Circunferencia: 3,46
Altura Total: 15 metros.
TRATAMIENTO SOLICITADO: Poda Aérea y radicular

Árbol numero 3:
Nombre común: ficus
Nombre científico: ficus Benjamina
Familia: Moraceae
Circunferencia: 2,48 metros.
Altura Total: 20,5 metros.
TRATAMIENTO SOLICITADO: Tala

Árbol numero 4:
Nombre común: Orejero o piñón de oreja
Nombre científico: Enterolobium Ciclocarpum
Familia: Fabaceae
Circunferencia: 3,68 metros.
Altura Total: 20 metros.
TRATAMIENTO SOLICITADO: Tala

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015,
Acuerdo CD No.18 de junio 16 de 1998, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA , Capitulo IX, DEL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y ADECUACION DE TERRENOS CULTIVABLES, Artículos 56,57,58,59,60 Capitulo XV.- DE LA MOVILIZACION DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE LA FLORA SILVESTRE. ARTICULO 82, Todo producto forestal primario, o de la flora, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o desde el puerto de ingreso al país hasta su destino final.
Articulo 83 literal, a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, parágrafo.
Características Técnicas: Las contenidas en el proceso

Conclusiones:

Es ambientalmente viable emitir la Autorización de erradicación (Tala) para el árbol de Ficus 1 (ficus Benjamina), familia Moraceae, con un volumen de 15,11 metros cúbicos.

Es ambientalmente viable emitir la Autorización de tratamiento silvicultural consistente en poda Aérea y radicular, para las especie de: Samán (Samanea samán) familia Fabaceae.

Es ambientalmente viable emitir la Autorización de erradicación (Tala) para el árbol de Ficus 2 (ficus Benjamina), familia Moraceae, con un volumen de 7,023 metros cúbicos.

Es ambientalmente viable emitir la Autorización de erradicación (Tala) para el árbol de Orejero (Enterolobium Cyclocarpum), familia Fabáceae, con un volumen de 15,087 metros cúbicos.

Requerimientos:

4. Se debe efectuar el cobro de la tasa de aprovechamiento.

   De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0100 No 0110-0327 del 16 de Mayo de 2016, en el Artículo Sexto, fija la Tasa de Aprovechamiento de productos forestales.

CATEGORIA DE ESPECIES	1ª MUY ESPECIALES	2ª ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
TASA	$14.900,oo /m³	$11.400,oo /m³	$8.300,oo /m³
(EXCLUIDO IVA)	(600).	(601).	(602).

Teniendo en cuenta la categoría de las especies forestales, la 3ra categoría especies ordinarias el valor de la tasa es de ocho mil trecientos pesos moneda corriente ($8.300,oo/ M3) por metro cubico.

En conclusión el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento para las tres especies de erradicación (Tala), Ficus 1 (ficus Benjamina), Ficus 2 (ficus Benjamina) y Orejero (Enterollobium Cyclocarpum), con un volumen total de 37,22 metros cúbicos, es de ($308.926,oo). Trecientos ocho mil novecientos veintiséis mil pesos moneda corriente.

2- Efectuar la compensación forestal en una relación de 1:5 con la especie inicialmente propuesta y otras especies forestales propuestas por la CVC, se recomienda las siguientes especies seleccionadas:

NUMERO	ESPECIES A TALAR	CANTIDAD POR ESPECIE A TALAR	ESPECIES A COMPENSAR	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	CANTIDAD A COMPENSAR
1	Ficus	1	Guayacan Amarillo	Tabebuia Chrysantha	Bignoniaceae	5
2	Ficus	1	Guayacan o guayaco	Guaiacum officinale	Zigophyllaceae	5
3	Orejero	1	Catape, Cobalongo.	Thevetia peruviana (Pers.	Apocynaceae.	5
TOTAL		**3**				**15**

Las especies forestales establecidas deberán tener una altura no menor a 1,0 metros de altura con el tallo debidamente lignificado de ser necesario se utilizaran tutores con su respectivo cerco de protección.

En el establecimiento o siembra deberá efectuar un hueco de 0.40 x 0.40 x 0.40 metros repicando el material excavado, aplicar dos kilos de materia orgánica descompuesta 100%, aplicar 30 gramos de fertilizante triple 15 con 5 gramos de hidrogel por plantón el hidrogel deberá ser aplicado en los costados del pan de tierra.

EL Consorcio Futuro Educativo 2015, NIT. 900906504-4, deberá garantizar la supervivencia de las especies forestales efectuando mantenimiento cada 3 meses que incluyan riego, fertilización y plateo de gramíneas o rastrojo, por un término de un año, para el caso que se requiera la culminación o liquidación del contrato PAF-JU26-G15DC-2015, el consorcio podrá designar las labores de mantenimiento, que para el caso podrá ser la Ciudadela Educativa Colegio Académico garantizando los recursos necesarios para ello.
El permisionario debe realizar el mantenimiento de 15 árboles durante un año (1,0 año), Así mismo deberá presentar los informes cada tres meses a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el informe ejecución de actividades de mantenimiento en la siguientes condiciones:

Registro fotográfico de las actividades.

Fertilización: En cada mantenimiento se aplicarán 50 g de Triple 15, en forma de circunferencia a 30 centímetros del tallo, incorporando el abono al suelo sin dejarlo expuesto al sol o lluvia.

Plateo. Se realizará el plato a 1 metro de radio de cada plantón, para evitar la competencia con gramíneas y maleza.

Reposición de individuos que se hayan perdido, cumpliendo con los para metros técnicos para la resiembra.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Riego: El peticionario en el caso que no se presenten lluvias, garantizará la aplicación de agua como mínimo 2 litros por plantón, humedeciendo las hojas, tallo y raíz de tal manera que junto con el hidrogel aplicado se garantice la humedad por 15 días como mínimo. Esta labor se realizará cada 15 días de ser necesario.

3- Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para producción carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado autorizado por la Administración municipal. En caso de ser necesario se deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización.

4- Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

5- Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los árboles identificados en la visita.

6- Las (3) Especies Forestales de Guayacán Amarillo se establecerán de acuerdo a lo propuesto, para las restantes 12 especies, EL Consorcio Futuro Educativo 2015, NIT. 900906504-4, deberá presentar en el término de 3 meses los sitios de establecimiento y el primer informe de mantenimiento.

Cancelar el valor correspondiente a la tarifa del seguimiento anual del proyecto.

El aprovechamiento forestal único de las especies se debe realizar en un tiempo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

Recomendaciones:

Por todo lo anterior es ambientalmente viable, Emitir la Autorización y requerir lo siguiente:

Para el árbol de Ficus 1 (ficus Benjamina), familia moraceae: Autorización de erradicación (Tala). Coordenadas 3° 53' 32,93'' N 76° 17' 52,62''

Para el árbol de Samán (Samanea samán) familia Fabaceae: Autorización de tratamiento silvicultural consistente en poda Aérea y radicular**.** Coordenadas 3° 53' 32,49'' N 76° 17' 51,04''

Para el árbol de Ficus 2 (ficus Benjamina), familia moraceae: Autorización de erradicación (Tala). Coordenadas 3° 53' 32,49'' N 76° 17' 51,03''

Para el árbol de Orejero (Enterolobium Cyclocarpum), familia Fabáceae: Autorización de erradicación (Tala). Coordenadas 3° 53' 32,57'' N 76° 17' 51,05''

Efectuar las labores de poda y balanceo de acuerdo a las recomendaciones anexas.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-004-005-249-2016, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al **CONSORCIO FUTURO EDUCATIVO 2015**, identificada con el Nit 830.513.942-6, representada legalmente por el señor **LUIS CORANDO VELASUQEZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.793.402 expedida en Medellín Antioquia, ó quien haga sus veces, un Aprovechamiento Forestal Aislado, consistente en:

Autorizar la erradicación (Tala) para el árbol de Ficus 1 (ficus Benjamina), familia Moraceae, con un volumen de 15,11 metros cúbicos.

Autorizar poda aérea y radicular, para la especie de: Samán (Samanea samán) familia Fabaceae.

Autorizar la erradicación (Tala) para el árbol de Ficus 2 (ficus Benjamina), familia Moraceae, con un volumen de 7,023 metros cúbicos.

Autorizar la erradicación (Tala) para el árbol de Orejero (Enterolobium Cyclocarpum), familia Fabáceae, con un volumen de 15,087 metros cúbicos.

Para el predio Ciudadela Educativa Colegio Académico, identificados con los certificados de tradición Nros. 373-41147 y 373-41148, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento Valle del Cauca.

El aprovechamiento forestal único del Árbol se debe realizar en un tiempo de seis (3) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La compensación se debe realizar en relación de 1:5 con la especie inicialmente propuesta y otras especies forestales propuestas por la CVC, se recomienda las siguientes especies seleccionadas:

NUMERO	ESPECIES A TALAR	CANTIDAD POR ESPECIE A TALAR	ESPECIES A COMPENSAR	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	CANTIDAD A COMPENSAR
1	Ficus	1	Guayacan Amarillo	Tabebuia Chrysantha	Bignoniaceae	5
2	Ficus	1	Guayacan o guayaco	Guaiacum officinale	Zigophyllaceae	5
3	Orejero	1	Catape, Cobalongo.	Thevetia peruviana (Pers.	Apocynaceae.	5
TOTAL		**3**				**15**

Las especies forestales establecidas deberán tener una altura no menor a 1,0 metros de altura con el tallo debidamente lignificado de ser necesario se utilizarán tutores con su respectivo cerco de protección.

En el establecimiento o siembra deberá efectuar un hueco de 0.40 x 0.40 x 0.40 metros repicando el material excavado, aplicar dos kilos de materia orgánica descompuesta 100%, aplicar 30 gramos de fertilizante triple 15 con 5 gramos de hidrogel por plantón el hidrogel deberá ser aplicado en los costados del pan de tierra.

EL Consorcio Futuro Educativo 2015, NIT. 900906504-4, deberá garantizar la supervivencia de las especies forestales efectuando mantenimiento cada 3 meses que incluyan riego, fertilización y plateo de gramíneas o rastrojo, por un término de un año, para el caso que se requiera la culminación o liquidación del contrato PAF-JU26-G15DC-2015, el consorcio podrá designar las labores de mantenimiento, que para el caso podrá ser la Ciudadela Educativa Colegio Académico garantizando los recursos necesarios para ello.
El permisionario debe realizar el mantenimiento de 15 árboles durante un año (1,0 año), Así mismo deberá presentar los informes cada tres meses a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, la informe ejecución de actividades de mantenimiento en la siguiente condición:

Registro fotográfico de las actividades.

Fertilización: En cada mantenimiento se aplicarán 50 g de Triple 15, en forma de circunferencia a 30 centímetros del tallo, incorporando el abono al suelo sin dejarlo expuesto al sol o lluvia.

Plateo. Se realizará el plato a 1 metro de radio de cada plantón, para evitar la competencia con gramíneas y maleza.

Reposición de individuos que se hayan perdido, cumpliendo con los para metros técnicos para la resiembra.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Riego: El peticionario en el caso que no se presenten lluvias, garantizará la aplicación de agua como mínimo 2 litros por plantón, humedeciendo las hojas, tallo y raíz de tal manera que junto con el hidrogel aplicado se garantice la humedad por 15 días como mínimo. Esta labor se realizará cada 15 días de ser necesario.

3- Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para producción carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado autorizado por la Administración municipal. En caso de ser necesario se deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización.

4- Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

5- Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los árboles identificados en la visita.
6- Las (3) Especies Forestales de Guayacán Amarillo se establecerán de acuerdo a lo propuesto, para las restantes 12 especies, EL Consorcio Futuro Educativo 2015, NIT. 900906504-4, deberá presentar en el término de 3 meses los sitios de establecimiento y el primer informe de mantenimiento.

Cancelar el valor correspondiente a la tarifa del seguimiento anual del proyecto.

El aprovechamiento forestal único de las especies se debe realizar en un tiempo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Derechos de aprovechamiento**: de acuerdo a lo estipulado en la resolución 0100 No. 0110-0110 0327 del 16 de mayo de 2016, en el Artículo Sexto, fija la tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales, teniendo en cuenta la categoría tipo 3 por valor de ocho mil trescientos pesos setecientos pesos moneda corriente ($8,300,oo M/cte), por M3, es decir, por treinta y siete coma veintidós (37,22) metros cúbicos, cancelará a favor de la Corporación Autónoma Regional Del Valle del Cauca - CVC, la suma de trecientos ocho mil novecientos veintiséis mil pesos moneda corriente ($ 308.926), valor a pagar una vez se notifique del acto administrativo.

CATEGORIA DE ESPECIES	1ª MUY ESPECIALES	2ª ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
TASA	$14.900,oo /m³	$11.400,oo /m³	$8.300,oo /m³
(EXCLUIDO IVA)	(600).	(601).	(602).

ARTICULO TERCERO: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMEDACIONES:

2. Se debe efectuar el cobro de la tasa de aprovechamiento.

   De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0100 No 0110-0327 del 16 de Mayo de 2016, en el Artículo Sexto, fija la Tasa de Aprovechamiento de productos forestales.

CATEGORIA DE ESPECIES	1ª MUY ESPECIALES	2ª ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
TASA	$14.900,oo /m³	$11.400,oo /m³	$8.300,oo /m³
(EXCLUIDO IVA)	(600).	(601).	(602).

Teniendo en cuenta la categoría de las especies forestales, la 3ra categoría especies ordinarias el valor de la tasa es de ocho mil trecientos pesos moneda corriente ($8.300,oo/ M3) por metro cubico.

En conclusión el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento para las tres especies de erradicación (Tala), Ficus 1 (ficus Benjamina), Ficus 2 (ficus Benjamina) y Orejero (Enterollobium Cyclocarpum), con un volumen total de 37,22 metros cúbicos, es de ($308.926,oo). Trecientos ocho mil novecientos veintiséis mil pesos moneda corriente.

2- Efectuar la compensación forestal en una relación de 1:5 con la especie inicialmente propuesta y otras especies forestales propuestas por la CVC, se recomienda las siguientes especies seleccionadas:

NUMERO	ESPECIES A TALAR	CANTIDAD POR ESPECIE A TALAR	ESPECIES A COMPENSAR	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	CANTIDAD A COMPENSAR
1	Ficus	1	Guayacan Amarillo	Tabebuia Chrysantha	Bignoniaceae	5
2	Ficus	1	Guayacan o guayaco	Guaiacum officinale	Zigophyllaceae	5
3	Orejero	1	Catape, Cobalongo.	Thevetia peruviana (Pers.	Apocynaceae.	5
TOTAL		**3**				**15**

Las especies forestales establecidas deberán tener una altura no menor a 1,0 metros de altura con el tallo debidamente lignificado de ser necesario se utilizarán tutores con su respectivo cerco de protección.

En el establecimiento o siembra deberá efectuar un hueco de 0.40 x 0.40 x 0.40 metros repicando el material excavado, aplicar dos kilos de materia orgánica descompuesta 100%, aplicar 30 gramos de fertilizante triple 15 con 5 gramos de hidrogel por plantón el hidrogel deberá ser aplicado en los costados del pan de tierra.
EL Consorcio Futuro Educativo 2015, NIT. 900906504-4, deberá garantizar la supervivencia de las especies forestales efectuando mantenimiento cada 3 meses que incluyan riego, fertilización y plateo de gramíneas o rastrojo, por un término de un año, para el caso que se requiera la culminación o liquidación del contrato PAF-JU26-G15DC-2015, el consorcio podrá designar las labores de mantenimiento, que para el caso podrá ser la Ciudadela Educativa Colegio Académico garantizando los recursos necesarios para ello.
El permisionario debe realizar el mantenimiento de 15 árboles durante un año (1,0 año), Así mismo deberá presentar los informes cada tres meses a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, la informe ejecución de actividades de mantenimiento en la siguiente condición:

Registro fotográfico de las actividades.

Fertilización: En cada mantenimiento se aplicarán 50 g de Triple 15, en forma de circunferencia a 30 centímetros del tallo, incorporando el abono al suelo sin dejarlo expuesto al sol o lluvia.

Plateo. Se realizará el plato a 1 metro de radio de cada plantón, para evitar la competencia con gramíneas y maleza.

Reposición de individuos que se hayan perdido, cumpliendo con los para metros técnicos para la resiembra.

Control Fitosanitario: En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Riego: El peticionario en el caso que no se presenten lluvias, garantizará la aplicación de agua como mínimo 2 litros por plantón, humedeciendo las hojas, tallo y raíz de tal manera que junto con el hidrogel aplicado se garantice la humedad por 15 días como mínimo. Esta labor se realizará cada 15 días de ser necesario.

3- Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para producción carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado autorizado por la Administración municipal. En caso de ser necesario se deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización.

4- Según el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano.

5- Realizar el aprovechamiento forestal solamente de los árboles identificados en la visita.

6- Las (3) Especies Forestales de Guayacán Amarillo se establecerán de acuerdo a lo propuesto, para las restantes 12 especies, EL Consorcio Futuro Educativo 2015, NIT. 900906504-4, deberá presentar en el término de 3 meses los sitios de establecimiento y el primer informe de mantenimiento.

Cancelar el valor correspondiente a la tarifa del seguimiento anual del proyecto.

El aprovechamiento forestal único de las especies se debe realizar en un tiempo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

Recomendaciones:

Por todo lo anterior es ambientalmente viable, Emitir la Autorización y requerir lo siguiente:

Para el árbol de Ficus 1 (ficus Benjamina), familia moraceae: Autorización de erradicación (Tala). Coordenadas 3° 53' 32,93'' N 76° 17' 52,62''

Para el árbol de Samán (Samanea samán) familia Fabaceae: Autorización de tratamiento silvicultural consistente en poda Aérea y radicular**.** Coordenadas 3° 53' 32,49'' N 76° 17' 51,04''

Para el árbol de Ficus 2 (ficus Benjamina), familia moraceae: Autorización de erradicación (Tala). Coordenadas 3° 53' 32,49'' N 76° 17' 51,03''

Para el árbol de Orejero (Enterolobium Cyclocarpum), familia Fabáceae: Autorización de erradicación (Tala). Coordenadas 3° 53' 32,57'' N 76° 17' 51,05''
Efectuar las labores de poda y balanceo de acuerdo a las recomendaciones anexas.
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor LUIS CORANDO VELASQUEZ PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11´793.402 de Medellín, actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO FUTURO EDUCATIVO 2015 ó a quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Expediente: 0742-004-005-249-2016
Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado- Abogado Atención al Ciudadano-Contratista

RESOLUCIÓN 0740 No. 000899
(17 NOV 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO"

CONSIDERANDO:
Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en
caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el día 24 de octubre de 2016 se recibió la solicitud por parte del señor DARIO VILLALOBOS REYES, identificado con cédula de ciudadanía No 14.882.078 expedida en Buga –Valle, quien actúa en calidad de Gerente Suplente de la empresa VILLALOBOS VASQUEZOROZCO CIA S.EN C.S. con número de Nit 900.025.164-2, propietarios del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 373-21727, tendiente a obtener Autorización de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio Finca La María, ubicado en la Vereda La palomera, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de existencia y representación.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-21727 de Buga
- Copia de la Escritura pública del predio No 1730-1759 de la notaría segunda del círculo de Buga.
- Croquis del predio.
- Registro fotográfico del árbol.

Que en fecha 25 de octubre de 2016, la oficina de asesoría Jurídica de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por parte de la solicitante, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 26 de noviembre de 2016, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de tramite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Así mismo no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0742-733052016 del 26 de octubre de 2016, se informa a la solicitante que el día 3 de noviembre de 2016 se llevará acabo la visita ocular en el predio de su propiedad.

Que la visita ocular fue practicada el día 3 de noviembre de 2016 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San pedro de la Dar Centro Sur, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que es viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en fecha 08 de noviembre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San pedro de la Dar Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Fuente de los Documento(s): expediente 0742-036-005-265-2016

Identificación del Usuario(s): DARIO VILLALOBOS REYES. CC, 14882078 de Guadalajara de Buga.

Objetivo: Atender requerimiento de solicitud de aprovechamiento Forestal Domestico, Radicado No.733052016 de fecha Octubre 24 de 2016, expediente 0742-036-005-265-2016. Predio La María. Certificado de tradición No. Matrícula: 373-21727.

Localización: El predio se encuentra en la vereda La Palomera, Porvenir, en jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, el árbol objeto de la solicitud se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas Coordenadas 3° 53' 39,728" N 76° 20' 09,657"O, según informe de visita Informe de visita.

Antecedente(s): Mediante solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico, de fecha Octubre 24 de 2016 por parte de la señor Darío Villalobos Reyes, subgerente suplente VILLALOBOS VAZQUEZOROZCO CIA S.EN C.S, de 1 árbol ubicado en el predio de

propiedad privada denominado Predio La Maria., Certificado de tradición No. Matrícula: 373-21727Mediante, se genera el expediente 0742-036-005-265-2016, se presenta registro fotográfico y ubicación del árbol respecto al predio sin coordenadas. En fecha 25-10-2016 se realiza verificación de la información por parte del sustanciador, se emite auto de iniciación de trámite y se publica en fecha 26-10-2016, se realiza notificación en fecha 26-10-2016, el día 03-11- 2016 se realiza visita técnica por parte del ingeniero forestal Manuel Alberto Críales Salazar y se emite informe de visita.

Con base en lo anterior y la legislación ambiental la DAR-CENTRO SUR, analizó la información de los antecedentes frente a la solicitud y en fecha 08-11-2106 se genera concepto técnico por parte del ingeniero forestal Manuel Alberto Críales Salazar.

Descripción de la situación: Se realizó visita conjunta con los señores, Juan José Renjifo cc.1115086502, cel: 302-4652932, tecnólogo ambiental y Juan Carlos Toro, cc.94.150.778, Cel:320-6986297, administrador del predio. Se georeferenció el árbol en las coordenadas 3° 53' 39,728" N 76° 20' 09,657"O. se identificó el árbol de nombre común Pizamo, nombre científico Erythrina fusca, familia Fabaceae. El árbol se encuentra en el lindero del predio y la vía de acceso, actualmente posee el 85% de su madera seca (muerto) y el 15%, se encuentra verde (vivo) en la parte baja del tallo. Pese a que posee un porcentaje vivo la parte muerta compromete la estabilidad del árbol. El árbol representa riesgo de volcamiento o fractura de sus ramas en un evento de lluvias y viento fuerte, este podría llegar a ocasionar daños las instalaciones del predio y los transeúntes.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, acuerdo No.18 de junio de 1998.

Conclusiones:
El árbol en las coordenadas coordenadas 3° 53' 39,728" N 76° 20' 09,657"O. se identificó con el nombre común Pizamo, nombre científico Erythrina fusca, familia Fabaceae, seco en un 85%.

El árbol representa riesgo de volcamiento o fractura de sus ramas en un evento de lluvias y viento fuerte, este podría llegar a ocasionar daños las instalaciones del predio y los transeúntes.

Recomendaciones:

En vista de lo anterior, se conceptúa que es ambientalmente viable emitir la Autorización de Tala del árbol.

Requerimientos:
Imponer medida de compensación forestal 1:5 (cinco arboles por cada árbol aprovechado). Siembra de dos (2) plantones de la misma especie nombre común Pizamo, nombre científico Erythrina fusca, familia Fabaceae. Tres (3) plantones de la especie Chiminango, nombre científico Pithecellobium Dulce, familia Mimosaceae. Los arboles deberán poseer una altura entre 0.80 m y 1,0 metros, garantizar la supervivencia y mantenimiento cada 3 meses durante un año es decir cuatro mantenimientos.
Para la compensación el peticionario pasado un mes después del aprovechamiento del árbol, deberá presentar plan de compensación forestal a la corporación e informe detallado del desarrollo o implementación, los sitios de siembra con coordenadas geográficas wgs84 y el respectivo registro fotográficos de los mantenimientos. De realizarse fuera del predio La María, deberá presentar permiso o autorización del propietario del predio seleccionado, la compensación deberá establecerse sobre la misma cuenca, corredor Rio Cauca. Se tendrá en cuenta que si se siembra en sitios cercanos a diques del rio Cauca se deben establecer los plantones como mínimo a 20 metros alejados del dique.

Se entregará al peticionario anexo con recomendaciones técnicas para el tratamiento silvicultural, estas son solo algunas, el profesional que realice las labores de tala o poda deberá implementar todas las normas necesarias y de acuerdo a la legislación colombiana.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-036-005-265-2016, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa VILLALOBOS VASQUEZOROZCO CIA S.EN C.S. con número de Nit 900.025.164-2, representada legalmente por el señor DARIO VILLALOBOS REYES, identificado con cédula de ciudadanía No 14.882.078 expedida en Buga –Valle, quien actúa en calidad de Gerente Suplente de la expedida en Buga, Un Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico que consiste en la erradicación de un (1) árbol ubicado en las coordenadas 3° 53’ 39,728” N 76° 20’ 09,657”O. se identificó el árbol de nombre común Pizamo, nombre científico Erythrina fusca, familia Fabaceae. El árbol se encuentra en el lindero del predio y la vía de acceso, actualmente posee el 85% de su madera seca (muerto) y el 15%, se encuentra

verde (vivo) en la parte baja del tallo. El árbol se encuentra ubicado en la propiedad del solictante distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 373-21727, predio Finca La Maria, ubicado en la Vereda La Palomera, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución para cumplir lo aquí estipulado.

Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Imponer medida de compensación forestal 1:5 (cinco arboles por cada árbol aprovechado). Siembra de dos (2) plantones de la misma especie nombre común Pizamo, nombre científico Erythrina fusca, familia Fabaceae. Tres (3) plantones de la especie Chiminango, nombre científico Pithecellobium Dulce, familia Mimosaceae.
- Los arboles deberán poseer una altura entre 0.80 m y 1,0 metros, garantizar la supervivencia y mantenimiento cada 3 meses durante un año es decir cuatro mantenimientos.
- Para la compensación el peticionario pasado un mes después del aprovechamiento del árbol, deberá presentar plan de compensación forestal a la corporación e informe detallado del desarrollo o implementación, los sitios de siembra con coordenadas geográficas wgs84 y el respectivo registro fotográficos de los mantenimientos. De realizarse fuera del predio La María, deberá presentar permiso o autorización del propietario del predio seleccionado, la compensación deberá establecerse sobre la misma cuenca, corredor Rio Cauca. Se tendrá en cuenta que si se siembra en sitios cercanos a diques del rio Cauca se deben establecer los plantones como mínimo a 20 metros alejados del dique.

- Se entregará al peticionario anexo con recomendaciones técnicas para el tratamiento silvicultural, estas son solo algunas, el profesional que realice las labores de tala o poda deberá implementar todas las normas necesarias y de acuerdo a la legislación colombiana.

Recomendaciones: Cumplir con las obligaciones que se establezcan el acto administrativo por la cual se otorgara un aprovechamiento forestal doméstico.

PARAGRAFO PRIMERO: Además de las anteriores recomendaciones se anexarán otras en concepto separado denominado RECOMENDACIONES TECNICAS PARA TRATAMIENTO SILVICULTURAL, las cuales se consideran recibidas a satisfacción al momento de la firma de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al Señor DARIO VILLALOBOS REYES identificado con la cédula de ciudadanía Número 14´882.078 expedida en Buga, ó quien haga sus veces, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial (C) DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano
Exp: 0742-036-005-265-2016

RESOLUCIÒN 0740 No. 000950

(30 DIC 2016)

"POR LA CUAL SE REGISTRA LOS GUADUALES DEL PREDIO EL CARMEN, VEREDA LA PRIMAVERA, CORREGIMIENTO LA MARÍA, MUNICIPIO DE BUGA VALLE, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA "

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado el señor ALEJANDRO COLLAZOS, identificado con cedula de ciudadanía No.14.882.249 de Buga Valle, actuando en condición de arrendatario, solicita registro plantación guadua en el predio El Carmen, Vereda La primavera, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.,

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud de registro plantación guadua.
2. Formulario único nacional de solicitud de registro de empresas forestales.
3. Discriminación de los valores para determinar el costo de los valores del proyecto, obra o actividad.
4. Copia del certificado de tradición Nos. 373 – 2472 de fecha 23 de agosto de 2016.
5. Copia del contrato de arrendamiento.
6. Certificado de concepto de suelos de fecha 9 de septiembre de 2016.
7. Plano de ubicación del predio.
8. Copia del contrato con CVC No. 0144 de 2005.

Que en fecha del 22 de septiembre de 2016, previa revisión de la documentación por parte del Asesor Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur y dando cumplimiento al auto de iniciación de trámite de la presente solicitud.

Que en fecha 22 de septiembre de 2016, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio número 0742-648322016 de fecha 22 de septiembre de 2016, se solicita su presencia en la DAR Centro Sur con el fin de entregarle el tabulado de liquidación del cobro por evaluación del proyecto

Que mediante factura No. 11111069 del 5 de octubre se ordena el pago por valor de $96.200, pago que se realizó el

día 10 de noviembre de 2016.

Que mediante correo electrónico de fecha 18 de octubre de2016 se solicita al Director de la UGC Guadalajara- San Pedro fijar la correspondiente fecha para llevar a cabo la visita ocular al predio objeto de la solicitud.

Que en fecha 24 de octubre el señor Coordinador de la UGC Guadalajara - San Pedro determina que la vista se realizará el 24 de noviembre de 2016.

Que realizada la visita ocular al sitio en la fecha y hora establecida por los funcionarios de la UGC Guadalajara- San Pedro de la Dar Centro Sur, y de ella se levantó el concepto de fecha 12 de diciembre de2016, del cual se substrae lo siguiente:

Objetivo: Emitir Concepto técnico sobre de registro de plantación de guadua

Localización: predio El Carmen, vereda La Primavera, corregimiento La María, Municipio de Buga Valle. Coordenadas LATITUD 3°55'13.5"N, LONGITUD 76°12' 27"W

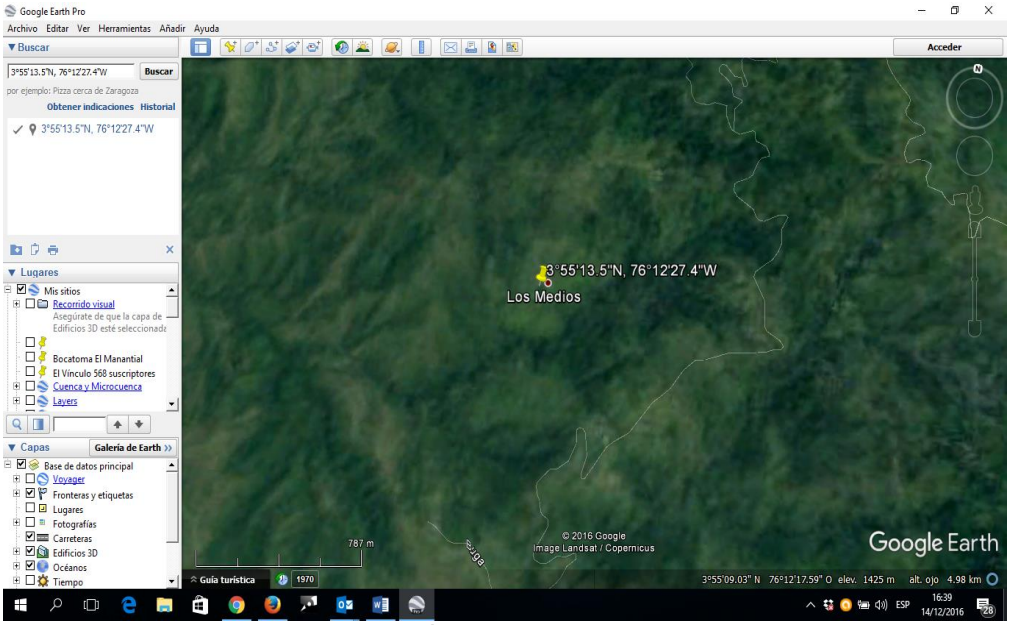

Ubicación Predio La Primavera

Antecedente(s): El Señor ALEJANDRO COLLAZOS BENITEZ, identificado con la cedula de ciudanía número 14.882.249 de Buga, propietario del predio El Carmen, vereda La Primavera**, solicito** registro de plantación de guadua a la C.V.C., mediante oficio de fecha 23 de agosto de 2016, solicita registro de plantación de guadua a la C.V.C.

Descripción de la situación:

Se realizó visita ocular al predio el Carmen, ubicado en la vereda La Primavera, corregimiento La María, Municipio de Buga, con un área aproximada de 13 hectáreas, ubicada en la vereda La Primavera, en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, existe un guadual de nueve (9) hectáreas, plantado en el marco del proyecto propósitos múltiples para la difusión y fomento del cultivo de la guadua, según el propietario, el guadual fue plantado en un proyecto que lidero La CVC.

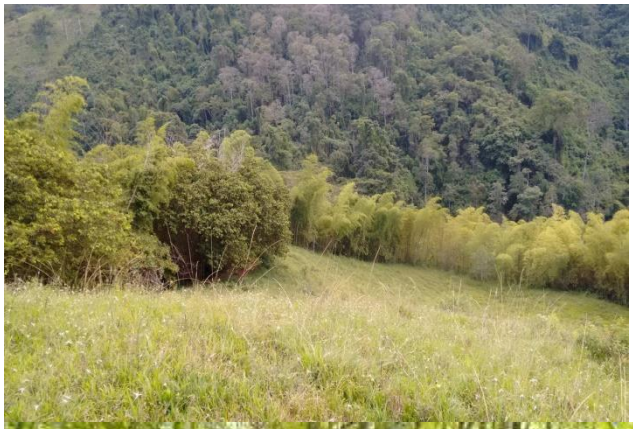

Características Técnicas: se evidencio que el guadual plantado de nueve (9) hectáreas, requiere de labores silviculturales, existe mucha matamba y el desarrollo del guadual es aceptable

Objeciones: No se presentaron

Normatividad: Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1791 de 1996, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle de Cauca y en especial la resolución No. 0100 0100-0439 de fecha agosto 13 de 2008.

Conclusiones: Teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados, se conceptúa que es técnica y ambientalmente viable el registro de nueve (9) hectáreas de bosque homogéneo de guadua plantado, en el predio El Carmen, vereda La Primavera, corregimiento La María, Municipio de Buga Valle.

Requerimientos: EL BENEFICIARIO DEBE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Decreto 1791 de 1996, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle de Cauca y en especial la resolución No. 0100 0100-0439 de fecha agosto 13 de 2008.

Para realizar aprovechamiento forestal persistente en bosque homogéneo de guadua plantado, debe solicitar autorización a la CVC, presentar inventario forestal y plan de manejo para las nueve (9) hectáreas de cultivo de guadua registradas.

Recomendaciones: Se debe realizar labores silviculturales al guadual.

Hasta aquí el Concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-045-003-232-2016, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se **Autoriza** el Registro de nueve (9) hectáreas de bosque homogéneo de guadua plantado, en el predio El Carmen, vereda La Primavera, corregimiento La María, Municipio de Buga Valle, al señor ALEJANDRO COLLAZOS, identificado con cedula de ciudadanía No.14.882.249 de Buga Valle, actuando en condición de arrendatario del predio identificado con el Número de matrícula inmobiliaria 373-2472.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario y quien realice la actividad debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Decreto 1791 de 1996, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle de Cauca y en especial la resolución No. 0100 0100-0439 de fecha agosto 13 de 2008.

Para realizar aprovechamiento forestal persistente en bosque homogéneo de guadua plantado, debe solicitar autorización a la CVC, presentar inventario forestal y plan de manejo para las nueve (9) hectáreas de cultivo de guadua registradas.

Recomendaciones: Se debe realizar labores silviculturales al guadual.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor ALEJANDRO COLLAZOS, identificado con cedula de ciudadanía No.14.882.249 de Buga Valle, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser
Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación, articulo 69 CPACA.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado Atención al ciudadano DAR Centro Sur.
Expediente Nº 0742-045-003-232-2016

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOSA LA SOCIEDAD ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.,UBICADO EN LA CARRERA 16 – CALLEJON BALBOA, JURISDICCION DELMUNICIPIO DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Antecedente(s):
En fecha 29/12/2015, se radica con No.68186, por parte de la señora MARITZA PARDO BARBOSA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.862.447 de Buga (Valle), en calidad de representante legal de la sociedad ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., registrada con NIT. 860002153-8, solicitud de permios de vertimientos líquidos, para el proyecto ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA, que se desarrolla en el predio ubicado en las coordenadas indicadas en la tabla No. 1. Solicitud se acompañó de la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de permiso de vertimiento
- Formato de discriminación de costos del proyecto
- Certificado de existencia y representación legal
- Copia del documento de identidad del representante legal de la sociedad

- Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matricula inmobiliaria No.373-61056
- Copia del certificado de uso de suelo No. 042 del 28/04/2015, emitido por la secretaria de Planeacion Municipal de Buga.
- Constancia de abastecimiento de aguas para el predio
- Memoria técnica y diseños del STAR
- Planos en planta y perfiles hidráulicos de las estructuras que componen el STAR.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento y chequeo hidráulico del cauce receptor
- Plan de Gestion del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
- Caracterización de vertimientos líquidos – Muestreo de la fuente receptora de los vertimientos del proyecto.

Mediante Auto fechado del 30/12/2015 se da inicio al trámite y se fija el valor a pagar por concepto de evaluación en $1.192.650. El aviso sobre el trámite se fija en la cartelera de la DAR Centro Sur por un término de 5 días.
Mediante oficio No. 0742-68186-03-2015 se informo acerca de la iniciación del trámite y se requirió el pago por concepto de evaluación del proyecto. El pago se realiza en fecha 20/01/2016 según factura No. 11110518.
Mediante oficio No. 0742-68186-2015 se informa al usuario la fecha para la visita, la cual se proyectó para el día 21/04/2016 a partir de las 10:00 AM. La visita se realizó en la fecha señalada y se emitió el informe técnico correspondiente.

..()
Descripción de la situación:
De acuerdo con lo indicado en el informe técnico de la visita realizada el día 08/03/2016:

Objetivo: Determinar la viabilidad técnica y ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimiento para el proyecto ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA

Localización: Carrera 16 Callejón Balboa, municipio de Buga

Imagen No. 1 Ubicación general del predio

Punto	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Ubicación Punto Vertimiento	**03°55'43.28"N**	**76°17'44.82"O**

Tabla1. Coordenadas de Ubicación del Punto de Vertimiento

La vivista fue atendida por la señora Maritza Pardo Barbosa con cedula de ciudadanía 38.862.447 de Buga quien actúa como como representante legal y por el señor Eliecer Martínez Rivera quien actúa como jefe de logística y quien acompaño en el recorrido por el predio y suministro la información.

El predio denominado ALMAVIVA S.A, presenta una topografía plana, ubicado en en el Municipio de Buga sobre la margen derecha de la vía que conduce Tuluá al Municipio de Buga, Limita al norte con cultivos de caña, oriente con cultivos de caña y planta de la empresa tras gas de occidente, al sur con el frigorífico (matadero), el predio cuenta con área aproximada de 25201mt2 con cedula catastral 01020202001000

En el momento de la visita se pudo observar en el predio varias bodegas donde almacenan diferentes productos, no realizan ninguna clase de procesos productivos que generen aguas industriales, en el predio se evidenciaron 8 baterías sanitarias instaladas, las cuales están para atender las necesidades de las 25 personas que trabajan allí diariamente.

La generación de las aguas residuales domesticas de la empresa ALMAVIVA S.A se pudo observar que no tiene un volumen constante, la situación se presenta debido a las pocas descargas de las baterías sanitarias durante el día

El predio cuenta con servicio de acueducto por la empresa prestadora del servicio, AGUAS DE BUGA S.A E.S.P,

En el sector no se cuenta con la prestación del servicio de alcantarillado sanitario ni pluvial.

La prestación del servicio de aseo se realiza por parte de la empresa BUGASEO S.A E.S.P realizan separación en la fuente y cuentan con un punto ecológico

De acuerdo a la información suministrada por el personal que labora allí, el mantenimiento del sistema séptico se realiza cada dos meses por la empresa L Y D CONTROL extrae los lodos donde se les aplica cal, en el lecho de secado para realizar compost el cual es utilizado en el mismo predio para abonar cultivos de caña.

Actualmente la empresa cuenta con dos sistemas de tratamiento instalados independientes uno para las aguas residuales domésticas y zona administrativa y otro para el servicio de los braceros, estos sistemas se encuentran instalados de la siguiente manera:

- Pozo séptico
- Filtro anaerobio
- Filtro fitopedologico
- Campo de infiltración

Recomendaciones:

El sistema utilizado para el tratamiento de las aguas residuales domesticas del predio donde se encuentra la empresa ALMAVIVA S.A. se considera adecuado para el tratamiento de las aguas residuales generadas.

De acuerdo a lo observado en la visita, se considera proceder con el Concepto técnico y acto administrativo para el otorgamiento del Permiso de vertimientos.

(…)"

Características Técnicas:

Manejo de aguas residuales

Debido al tipo de actividad desarrollada en el predio, que es de almacenamiento de productos agrícolas exclusivamente, los efluentes del proyecto presentan caracterices típicas de vertimientos de aguas residuales domesticas lo que implica que los efluentes no contienen compuestos químicos o sustancias de interés sanitario, lo que implica un bajo nivel de complejidad para su manejo y disposición final, ya que está compuesto esencialmente por carga orgánica.

A continuación se presentan las características de las unidades de tratamiento existentes

Etapa de Tratamiento	Tipo de Unidad	No. de Unidades
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	2
Tratamiento Secundario	Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente	2
Tratamiento Terciario	Filtro Fitopedológico	1

A pesar de que se cuenta con dos sistemas para el tratamiento de los efluentes generados en el predio, uno en la zona de ingreso (Braceros) y otro para el área administrativa, solo se cuenta con un punto de vertimiento, ya que según el plano d la red hidráulica del predio, los efluentes del STAR de la zona de ingreso se conecta con el STAR de la zona administrativa. Es importante resaltar que el predio contaba con permiso de vertimientos; sin embargo, no se llevó a cabo de forma oportuna su renovación, con lo cual se debió realizar un nuevo trámite.

Debido a que el diseño de los STAR fue desarrollado en el periodo de vigencia del Decreto 1594 de 1984, que exigía, eficiencias de remoción superiores al 80% para los parámetros criterio, y que en la actualidad la norma de vertimientos vigente corresponde a la Resolución 0631 de 2015, la determinación del estado final del vertimiento se realizará a partir de los resultados obtenidos en la caracterización de aguas residuales.

Parámetro	Salida de la Planta	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/seg)	0.063	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	25	-
Fuente receptora del vertimiento	Acequia de Riesgo (Suelo x infiltración)	-
Coordenadas del punto de vertimiento	**03°55'43.28"N 76°17'44.82"O**	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO_5 (mg/l)	31.4	0.17
S.S.T. (mg/l)	10	0.05

Estado final previsto para el vertimiento

En torno a las características de los afluentes de los sistemas, se debe indicar que los valores de concentración inicial son típicos de las características del efluente el cual corresponde a aguas residuales de tipo doméstico. Al comparar los resultados obtenidos, tanto de forma teórica, como en la caracterización de aguas residuales del efluente del STAR cumplen con la norma de vertimiento vigente, es decir la resolución 0631 de 2015 (para vertimientos de aguas residuales domesticas), observándose valores por debajo de los límites establecidos.

Disposición final del efluente

De acuerdo con loa documentación aportada y con los diseños de las unidades, los efluentes de la PTAR será vertido al cauce de un canal de riego en el que debido al bajo caudal de la descarga, se infiltra en el suelo, con lo cual, a pesar de que existe un vertimiento, el cuerpo receptor del mismo es el suelo por infiltración.

Evaluación Ambiental del Vertimiento

De acuerdo con los estudios aportados se realizó una evaluación ambiental del vertimiento mediante la aplicación de del método GOD.

De acuerdo con el análisis cualitativo, el sector donde se ubica el predio; el valor obtenido es de 0.648, lo que indica que la vulnerabilidad es alta. Al contrastar el resultado con los mapas temáticos de la CVC, según los cuales, la vulnerabilidad en el sector está en una zona de confluencia entre vulnerabilidad Baja y Moderada; se encuentra que existe congruencia con el valor obtenido; sin embargo, se debe considerar la escala de la zonificación de los mapas de la CVC que no presenta datos detallados.

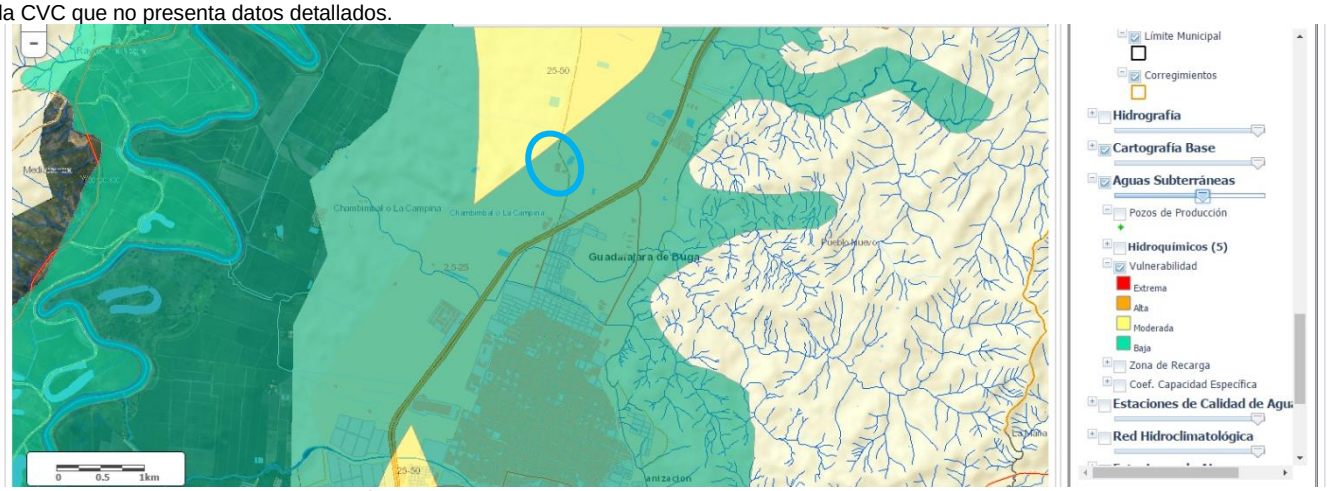

Imagen 2. Se observa la zonificación de amenazas por vulnerabilidad en la zona donde se ubica la empresa.

Si se toma como base lo establecido en el Anexo 8 del Acuerdo CVC CD No. 042 de 2010, según el cual, la instalación de tanques sépticos, pozos negros individuales o comunales, al igual que los efluentes industriales se clasifican como potencialmente aceptables a diseños estándar, para el caso de los efluentes de tipo doméstico, se considera que los efluentes del STAR no implican riesgo de contaminación para lasa guas subterráneas; aún más considerando que se cuenta con tratamiento terciario, lo que mejora las condiciones del efluente, con respecto a los diseños estándar con tratamiento secundario exclusivamente.

ANEXO No 8
ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES

ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES	VULNERABILIDAD		
	ALTA	MODERADA	BAJA
lagunas de infiltración			
Efluente industrial	PU	PA	PA
Agua de enfriamiento	A	A	A
Efluente municipal	PA	A	A
Disposición de residuos sólidos por relleno			
Industrial peligroso	U	U	PA
Otro industrial	PU	PA	A
Doméstico municipal	PA	PA	A
Inerte de construcción	A	A	A
Cementerio	PA	A	A
Excavación en tierra			
Minería profunda	PU	PA	A
Minería a tajo abierto y canteras	PA	PA	A
Construción	A	A	A
Tanques sépticos, pozos negros y letrinas			
Individuales	A	A	A
Comunales, edificios públicos	PA	A	A

Con base en lo anterior, se considera que, en tanto se garanticen las eficiencias de remoción de carga contaminante de tal forma que las concentraciones de los parámetros criterio en el efluente cumplan con las concentraciones establecidas en la tabla de estado final previsto para el vertimiento, el cuerpo receptor no será impactado negativamente de tal forma que se afecte o limite su uso o aprovechamiento para otros fines.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

De la revisión del documento se concluye que los riesgos asociados al tipo de vertimiento y las características de las unidades de tratamiento construidas, no son significativos y que las amenazas identificadas pueden ser manejadas mediante la aplicación de las medidas señaladas en el documento técnico. En consecuencia, se considera que a pesar de que se realizan observaciones en torno al contenido de algunos de los elementos señalados en los Términos de Referencia para el PGRMV de acuerdo con los lineamientos del MADS, el nivel de complejidad de la actividad que genera el vertimiento (vertimientos con características de tipo domestico) y las condiciones biofísicas y sociales del entorno donde se ubica el proyecto permiten su aprobación condicionada al cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.

- En caso de presentarse un evento que implique la activación del Plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación de los STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para aseguran el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.

- Se deberán realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento - PGRMV, tanto con los actores involucrados, que incluyen la comunidad residente en el sector, como con los operarios y demás personal que tenga relación con la operación del proyecto, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.

- Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:

- La Descripción del Evento
  - La Causa
  - Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
  - Las acciones de control adelantadas
- Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido
- Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
- La medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas
  - Los costos
- Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares

Objeciones: No fueron presentadas por parte del solicitante o de otros actores sociales de la zona.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto 1594 de 1984, Decreto 3930 de 2010; Resolución 0631 del 15/03/2015, Decreto 1076 del 26/05/2015.

Conclusiones:

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientemente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos a la sociedad ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., registrada con el NIT. 860002153-8 y representada legalmente por la señora MARITZA PARDO BARBOSA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.862.447 de Buga (Valle), o quien haga sus veces, para el Proyecto ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA, ubicado en Carrera 16 Callejón Balboa, municipio de Buga, Valle del Cauca, con base en los siguientes aspectos:

- Se ha presentado la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Los diseños aportados con la solicitud indican que las unidades proyectadas para el tratamiento de los efluentes del proyecto cumplen con las especificaciones técnicas para el tratamiento del tipo de efluentes a generarse en el proyecto.
- La eficiencia en remoción de carga contaminante proyectada y los monitoreos realizados al vertimiento del sistema cumplen con la norma de vertimiento vigente y no implican impactos significativos sobre el medio receptor, de tal forma que se afecte su uso o aprovechamiento para otros fines.
- Se ha aprobado el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento.

Requerimientos:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución médiate la cual se otorgue el permiso de vertimientos

1. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado.

Etapa de Tratamiento	Tipo de Unidad	No. de Unidades
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	2
Tratamiento Secundario	Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente	2
Tratamiento Terciario	Filtro Fitopedológico	1

2. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
3. La siguiente tabla presenta la condiciones técnicas aprobadas para la descarga al cauce de la acequia de riego donde se infiltran las aguas:

Parámetro	Salida de la Planta	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/seg)	0.063	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	25	-
Fuente receptora del vertimiento	Acequia de Riesgo (Suelo x infiltración)	-
Coordenadas del punto de vertimiento	**03°55'43.28"N 76°17'44.82"O**	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO_5 (mg/l)	31.4	0.17
S.S.T. (mg/l)	10	0.05

4. ***Estado final previsto para el vertimiento***

4. Realizar una caracterización de aguas a la salida del sistema. El monitoreo deberá incluir los parámetros definidos en el Artículo 15 de la resolución 0631 del 15/03/2015. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados con una frecuencia anual durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
5. Se deberá presentar semestralmente durante la vigencia del permiso, la autodeclaración de vertimientos para la liquidación del valor a pagar por concepto de tasa retributiva.
6. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.
7. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
8. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidentica del manejo y disposición final de los residuos.

Medidas a adoptar para la atención a las emergencias o contingencias en torno al sistema de Gestión del Vertimiento del proyecto:

9. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
10. En caso de presentases e un evento que implique la activación del Plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para aseguran el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.
11. Realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento - PGRMV, tanto con los actores involucrados, que incluyen el personal responsables de la atención de la contingencia y a la comunidad residente en el sector, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.
12. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:

- La Descripción del Evento
- La Causa
- Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
- Las acciones de control adelantadas
- Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido
- Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
- La medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas
- Los costos
- Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares

Recomendaciones:

- La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Es el Concepto;

Recomendaciones:

- La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente No.0741-036-014-378-2013, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR**, Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos, a la sociedad ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., registrada con el NIT. 860002153-8 y representada legalmente por la señora MARITZA PARDO BARBOSA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.862.447 de Buga (Valle), o quien haga sus veces, para el Proyecto ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA, ubicado en Carrera 16 Callejón Balboa, municipio de Buga, Valle del Cauca, La vigencia del permiso deberá ser de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A. deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes obligaciones:

1. La siguiente tabla presenta las características de las unidades de tratamiento del STAR aprobado.

Etapa de Tratamiento	Tipo de Unidad	No. de Unidades
Tratamiento Primario	Tanque Séptico	2
Tratamiento Secundario	Filtro Anaeróbico Flujo Ascendente	2
Tratamiento Terciario	Filtro Fitopedológico	1

2. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales STAR solo podrá recibir efluentes descritos en las memorias técnicas, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.

3. La siguiente tabla presenta las condiciones técnicas aprobadas para la descarga al cauce de la acequia de riego donde se infiltran las aguas:

Parámetro	Salida de la Planta	Cargas vertidas Kg/día
Caudal promedio (l/seg)	0.063	-
Horas vertimiento al día	24	-
Días de vertimiento al mes	25	-
Fuente receptora del vertimiento	Acequia de Riesgo (Suelo x infiltración)	-
Coordenadas del punto de vertimiento	**03°55'43.28"N 76°17'44.82"O**	-
pH mínimo (unidades)	5,0	-
pH máximo (unidades	7,0	-
Temperatura máxima (°C)	25	-
DBO_5 (mg/l)	31.4	0.17
S.S.T. (mg/l)	10	0.05

4. ***Estado final previsto para el vertimiento***

4. Realizar una caracterización de aguas a la salida del sistema. El monitoreo deberá incluir los parámetros definidos en el Artículo 15 de la resolución 0631 del 15/03/2015. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados con una frecuencia anual durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

5. Se deberá presentar semestralmente durante la vigencia del permiso, la autodeclaración de vertimientos para la liquidación del valor a pagar por concepto de tasa retributiva.

6. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños aprobados.

7. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR cuando estas sean realizadas por terceros. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.

8. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidentica del manejo y disposición final de los residuos.

Medidas a adoptar para la atención a las emergencias o contingencias en torno al sistema de Gestión del Vertimiento del proyecto:

9. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.

10.En caso de presentases e un evento que implique la activación del Plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para aseguran el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.

11. Realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento - PGRMV, tanto con los actores involucrados, que incluyen el personal responsables de la atención de la contingencia y a la comunidad residente en el sector, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia.

12. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:

- La Descripción del Evento
- La Causa
- Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
- Las acciones de control adelantadas
- Los resultados de los monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido
- Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
- La medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas
- Los costos
- Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento por parte de la sociedad ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULOCUARTO:CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A., , a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO SEXTO: Comisionar a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, se publicara por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUSE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: James Zuleta Rendón, Sustanciador-Contratista
Reviso: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado Contratista DAR Centro Sur.
Revisión técnica: Ing. Juan Pablo Llano Castaño - Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro.

Expediente Nº 0742-036-014-272-2015

RESOLUCIÓN 0740-000824
(18 OCT 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante Resolución SGA No. 415 del 13 de diciembre de 1999 la C.V.C Reglamentó en forma general el Rio Guadalajara, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Buga y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca”.

En fecha 14 de octubre de 2011, la señora MARIA RUBIELA CARDONA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No 29´282.939 expedida en Buga, Valle, quien actúa como propietaria del predio denominado La Miranda, identificado con la matrícula Inmobiliaria 373-18015, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

VALLE DEL CAUCA -CVC- Concesión de aguas superficiales de uso público para el predio denominado La Miranda, ubicado en el Corregimiento de Alaska, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con sus respectivos anexos:

- Fotocopia de a cedula de ciudadanía de la propietaria.
- Fotocopia Certificado de tradición Matricula inmobiliaria 373-18015 (fecha 14-10-2011).

- Certificado de cámara y comercio (14 de octubre de 2011)
- Formulario Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Que acorde con lo anterior, le corresponde a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC con sede en Buga, tramitar las solicitudes que le presenten en relación con el otorgamiento, traspaso y renovación de la concesión de Aguas Superficiales, dentro de los municipios de su jurisdicción, siendo así que le compete entonces atender la solicitud presentada por la señora MARIA RUBIELA CARDONA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No 29'282.939 expedida en Buga, Valle.

Que el 2 de febrero de 2012, previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite, el cual fue comunicado en debida forma, esto, mediante oficio No. 0741-01560 (1) -2012 de fecha febrero 2 de 2012.

Que mediante factura de venta No. 11106994 del 08 de febrero de 2012, al peticionario se le hizo saber el valor de los costos por la respectiva visita ocular.

Que a raíz de lo anterior el peticionario el día 7 de marzo de 2012 canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de $ 307. 944.oo pesos moneda corriente colombiana.

Que previa fijación de avisos, el señor coordinador de la UGC BSP, Guadalajara San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado La Miranda, ubicado en el Corregimiento de Alaska, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma.

Que a pesar de que la visita había sido programada para el 19 de abril de 2012, la misma se reprogramó para el 30 de agosto de 2016, llevándose a cabo en esta fecha, realizándose el consecuente informe de visita técnica el día 31 de agosto de 2016. Artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 29 de septiembre de 2016, el coordinador UGC Guadalajara - San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978). En los siguientes términos:

Objetivo: Emitir Concepto Técnico Ambiental sobre la solicitud de otorgamiento de una concesión de aguas superficiales al predio La Miranda ubicado en el corregimiento de Alaska del Municipio de Guadalajara de Buga

Localización: Predio La Miranda, Corregimiento de Alaska, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

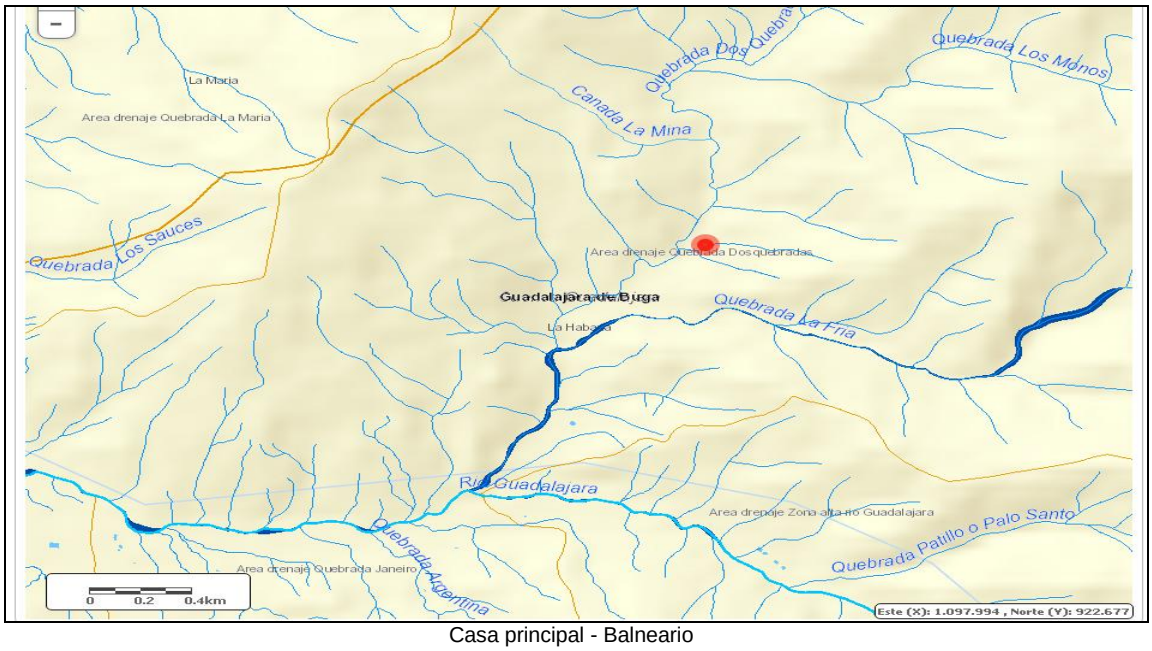

Casa principal - Balneario

Coordenadas

LATITUD	LONGITUD	ALTURA	
3°53'41.22"N	76°10'45.01"O		

Tabla Georeferenciación

Antecedente(s):

✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con sus respectivos anexos:

- Fotocopia de a cedula de ciudadanía de la propietaria.
- Fotocopia Certificado de tradición Matricula inmobiliaria 373-18015 (fecha 14-10-2011)
- Certificado de cámara y comercio (14 de octubre de 2011)
- Formulario Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

✓ Mediante oficio de fecha 02 de febrero de 2012 previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur considera que se encuentran ajustados a la normatividad vigente y continua dando cumplimiento al auto de iniciación del trámite de la presente solicitud.

✓ Mediante oficio radicado No. 0741-01560(1)-2012 de fecha 02 de febrero de 2012 se requiere el pago de acuerdo con la liquidación del cobro por la evaluación del proyecto cancelando.

✓ Tabulado de pago por $307.944

✓ Se practica la visita el día 29 de Junio de 2016

Descripción de la situación: En visita realizada al sitio en mención se encontró una fuente de agua superficial denominada "Agua Bonita" sobre la que existe un caudal que efectuado el aforo volumétrico fue aproximado de 60Litros/segundo, caudal total de la quebrada equivalente al 100%.

En la visita nos atendió la señora Rubiela Cardona, de acuerdo a la información suministrada por la señora Cardona el agua será conducida por gravedad hasta el Balneario **La Miranda**, para uso recreativo (Piscina) uso no consuntivo donde retornara a la quebrada Dos Quebradas. El agua de uso doméstico para la vivienda es tomada del acueducto de Alaska acueducto rural de la vereda. El caudal que solicita para el centro recreacional es de 2 litros/segundo con un uso no consuntivo.

Captación: Las aguas provienen de una fuente de aguas superficial denominada "Agua Bonita" La captación se hace del sobrante del acueducto de Alaska que caen a un tanque construido en concreto.
El agua de uso doméstico para la vivienda es tomada del acueducto de Alaska.

Conducción: después de realizar la captación las aguas son conducidas por gravedad hasta el Balneario en tubería de polietileno.

Sobrantes: Actualmente los sobrantes generados son conducidos mediante manguera de polietileno donde retornan a la quebrada "Dos Quebradas"

Servidumbre: Para la captación y conducción se encuentra materializada en el terreno.

Registro Fotográfico

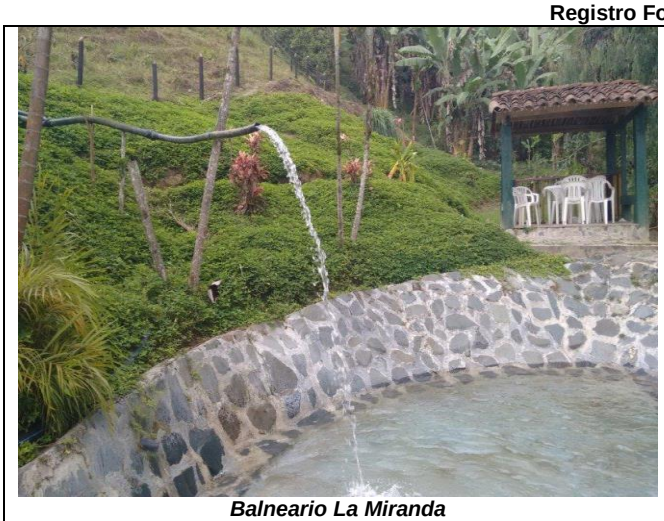

Balneario La Miranda

Balneario La Miranda

Quebrada agua bonita

Acueducto Alaska

Revisando los registros sobre las solicitudes de concesión de la quebrada Agua Bonita a la fecha se encuentra el señor José Norbey Cardona exp. 190 de 2013 con una concesión de 1.08 litros /seg con su respectivo acto administrativo y una solicitud de concesión de agua del señor Héctor Fabio Bejarano para un caudal de 0,02 litros /seg.

Revisado el Sistema Integrado Financiero se registra la cuenta a nombre de María Rubiela Cardona Hurtado donde se factura lo relacionado con el aforo realizado en la quebrada Agua Bonita corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga.

Características Técnicas Se efectuó aforo volumétrico a lo captado (agosto 31 de 2016) del caudal de la quebrada con la medida de un corcho:

- aproximadamente 60 Litros/segundo equivalente al 100% de la quebrada Agua Bonita.
- 2 litros/segundo caudal captado por la señora Rubiela Cardona.

Sitio de aforo: Quebrada Agua Bonita con coordenadas 3°53´41.22”N, 76°10´45.01” O.

Objeciones: No hubo en el momento de la visita

Normatividad: - Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, Decreto 1441 de 1987, Ley 99 de 1993, artículos 31, numerales 9 y 12.

-Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”

-Decreto 1541 de 1978 “Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973”

-Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”
-Acuerdo CD 042 de 2010 “Por el cual se adopta la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el departamento del valle del cauca”

-Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por la cual se expide el decreto único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"

Conclusiones: De acuerdo con el informe técnico emitido por el funcionario de la zona que realizó la visita el caudal estimado de la fuente es 60 litros/seg. Caudal aforado en el mes de agosto de 2016 – periodo de verano. El caudal para el predio se estima en 2 litros/seg de acuerdo con la solicitud, en consecuencia, se considera viable técnica y ambientalmente por lo tanto la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, podrá otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada Agua Bonita en la zona alta a favor de la señora María Rubiela Cardona Hurtado identificada con cedula 29.282.939.

Área del predio "La Miranda" = 47 hectáreas según certificado de tradición No.373-18015. De fecha 14 de octubre de 2011.

Para Uso Recreativo

La quebrada "Agua Bonita" tiene las siguientes características:

- Aforo de la fuente = Quebrada = 60 litros /seg

- Caudal Otorgado = 5184 m^3 / mes asociado a un caudal nominal de 2 litros/seg (DOS LITROS POR SEGUNDO).

Requerimientos:
EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES; al tenor del artículo 2.2.3.2.9.9. Parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 del Decreto 2811 de 1974):

1.0 Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, los diseños hidráulicos y estructural (memoria técnica y planos) de la obra de captación, localización de todas las obras en el cauce principal, (tomas, conducciones, tanques), debe hacerse por triplicado en planchas de 100x70 centímetros; los planos de obra a escala entre 1:25 y 1:100, con detalles 1:10 y 1:50, los planos de localización en escalas entre 1:1000 y 1:5000. (art. 194 decreto 1541 de 1978), cuando la CVC lo requiera, para la revisión y aprobación).

2.0 Construir la obra de captación a nivel predial previa autorización de la CVC

3.0 Mantener en buen estado las instalaciones y obras hidráulicas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción de aguas superficiales, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

4.0 No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

5.0 Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

6.0 No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

7.0 No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

8.0 Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

9.0 Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada "Agua Bonita", especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la captación.

10.0 Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

11.0 Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea de carácter Nacional o Especiales de la CVC. Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

12.0 El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad. Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto Reglamentario del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62, parágrafo I. del Decreto 1541 de 1978).

13.0 Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil Colombiano, en armonía con el artículo 80 del Decreto-Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente acto administrativo, son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más le convenga a la comunidad. En el mismo artículo, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

El derecho ambiental se otorgará por un término de 10 años.

Recomendaciones: Con el propósito de adoptan medidas y acciones para la reducción de riesgos de desabastecimiento de agua para los usos establecidos y de incendios forestales en el departamento del Valle del Cauca generados por eventos meteorológicos extremos asociados a temporada seca y fenómeno del Niño", se recomienda a quien proyecte la resolución deberá tomarlo en cuenta al momento de transcribir el acto administrativo que otorgue, niegue o suspenda el derecho ambiental solicitado Una vez asignado el caudal disponible para la distribución, no aumentar el valor de la asignación en 2 litros /seg.

Continuar con el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales de uso público, conforme con el procedimiento Corporativo.

Hasta aquí el Concepto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente, en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-479-2011, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MARIA RUBIELA CARDONA HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29´282.939 expedida en Buga Valle, para beneficio del predio La Miranda, identificado con matricula inmobiliaria No 373-18015 expedido por la oficina de registro de Buga, ubicado en la vereda Alaska, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente a DOS LITROS POR SEGUNDO (2.00) LITROS POR SEGUNDO, del caudal promedio de la Quebrada Agua Bonita estimado en SESENTA (60.00) LITROS POS SEGUNDO que representa CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO (5184) METROS CUBICOS POR MES, Artículo 2.2.3.2.9.9 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 Decreto-Ley 2811 de 1974).

PARÁGRAFO PRIMERO: - SISTEMA DE CAPTACIÓN. - Por gravedad tomado directamente de la fuente de aguas superficial llamada Agua Bonita.
PARÁGRAFO SEGUNDO. - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Por gravedad hasta el balneario en tubería de polietileno.
PARÁGRAFO TERCERO. - USOS DE LA CONCESIÓN: El caudal que se otorga por medio de la presente Resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Recreativo. Por lo tanto, cuando se quiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.
PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se deben solicitar a los propietarios de los predios.
PARAGRAFO QUINTO. - SOBRANTES. - Los sobrantes son conducidos mediante manguera de polietileno donde retornan a la quebrada Dos quebradas.

ARTICULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímese los siguientes porcentajes y caudales: en la cantidad equivalente a DOS LITROS POR SEGUNDO (2.00) LITROS POR SEGUNDO, del caudal promedio de la Quebrada Agua Bonita, estimado en SESENTA (60.00) LITROS POS SEGUNDO que representa CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO (5184) METROS CUBICOS POR MES.
PARAGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio La Miranda, ubicado en la vereda Alaska, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la CVC, más cercana a su residencia.
PARAGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o la norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE USO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de uso o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.

- Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, los diseños hidráulicos y estructural (memoria técnica y planos) de la obra de captación, localización de todas las obras en el cauce principal, (tomas, conducciones, tanques), debe hacerse por triplicado en planchas de 100x70 centímetros; los planos de obra a escala entre 1:25 y 1:100, con detalles 1:10 y 1:50, los planos de localización en escalas entre 1:1000 y 1:5000. (art. 194 decreto 1541 de 1978), cuando la CVC lo requiera, para la revisión y aprobación).

- Construir la obra de captación a nivel predial previa autorización de la CVC

- Mantener en buen estado las instalaciones y obras hidráulicas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción de aguas superficiales, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada “Agua Bonita”, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la captación.

- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea de carácter Nacional o Especiales de la CVC. Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad. Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto Reglamentario del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62, parágrafo I. del Decreto 1541 de 1978).

- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guadalajara, cuando quede debidamente establecido - Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora MARIA RUBIELA CARDONA HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29´282.939 expedida en Buga Valle, en su condición de propietario, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma

norma.

ARTICULO SEPTIMO. - VIGENCIA, PRORROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que mediante Resolución 0100 No. 0600-0571 del 2 de agosto de 2012 "POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISION DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA", podría variarle las condiciones de la concesión otorgada en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prorroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTICULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a la señora la señora MARIA RUBIELA CARDONA HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29´282.939 expedida en Buga Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, artículo 67 y 17 del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación, articulo 69 CPACA.

Dada en Buga a los

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO.
Directora Territorial DAR Centro Sur (c)

Proyectó: Abogado Nikolai Olaya Maldonado - Asesor Jurídico - DAR Centro Sur.
Expediente: 0741-010-002-479-2011.

RESOLUCIÓN 0740-000822
(18 OCT 2016)

"POR LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO"

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante Resolución SGA No. 415 del 13 de diciembre de 1999 la C.V.C Reglamentó en forma general el Rio Guadalajara, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Buga y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca".

Que en fecha 13 de Noviembre de 2013, la señora MARIA ESTELIA JARAMILLO BERÓN, identificada con cédula de ciudadanía No 31´196.431 expedida en Tuluá, Valle, quien actúa como propietaria del predio denominado Alto Sano 1, identificado con la matrícula Inmobiliaria 373-54752, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- La Renovación de la Concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución DRC 000748, para el predio denominado Alto Sano 1, ubicado en el Corregimiento de los Chancos, jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

- ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con sus respectivos anexos:
- Fotocopia Certificado de tradición Matricula inmobiliaria 373-54752
- Fotocopia tamaño carta del plano del predio
- Fotocopia de a cedula de ciudadanía de la propietaria
- Formulario Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de Resolución DRC No. 000748 del 2002
- Diseño de obra de captación de aguas por gravedad diseñado por el Ing. Civil German Antonio Rojas Jaramillo (Mat: 17202-78338 CLD).

Que acorde con lo anterior, le corresponde a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC con sede en Buga, tramitar las solicitudes que le presenten en relación con el otorgamiento, traspaso y renovación de la concesión de Aguas Superficiales, dentro de los municipios de su jurisdicción, siendo así que le compete entonces atender la solicitud presentada por la señora MARIA RUBIELA CARDONA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No 29'282.939 expedida en Buga, Valle.

Que el 22 de agosto de 2014, previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite, el cual fue comunicado en debida forma, esto, mediante oficio No. 0741-4059-04-2014 de fecha septiembre 5 de 2014.

Que mediante factura de venta No. 11109876 del 29 de diciembre de 2014, al peticionario se le hizo saber el valor de los costos por la respectiva visita ocular.

Que a raíz de lo anterior el peticionario el día 20 de enero de 2015 canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de $ 172. 318.oo pesos moneda corriente colombiana.

Que previa fijación de avisos, el señor coordinador de la UGC BSP, Guadalajara San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado Alto Sano 1, ubicado en el Corregimiento de los Chancos, jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma.

Que la visita se realizó el 13 de mayo de 2016, conforme la información aportada al expediente, realizándose el consecuente informe de visita técnica el día 31 de agosto de 2016. Artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 05 de octubre de 2016, el coordinador UGC Guadalajara - San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978). En los siguientes términos:

Objetivo: Emitir Concepto Técnico Ambiental sobre la solicitud de una renovación otorgamiento de una concesión de aguas superficiales al predio Alto sano No. 1 ubicado en el corregimiento Los Chancos del Municipio de San Pedro

Localización: Predio Alto sano No.1, Corregimiento Los Chancos, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Imagen No. 1 Google earth

Coordenadas

LATITUD	LONGITUD	ALTURA	
4°1'0,2"N	76°12'2,8"O	1045	

Tabla Georeferenciación

Antecedente(s): RESOLUCIÓN No SGA -014 del 30 de enero de 2002**"**por la cual se reglamenta en forma general el uso del agua de la quebrada san pedro", cuyas aguas discurren en jurisdicción del municipio de san pedro, en el departamento del valle del cauca
Parágrafo - Una vez asignado el caudal disponible para distribución, la fuente quedará agotada y no podrá otorgarse nuevas concesiones. Este caudal disponible para distribución se presenta en el esquema 1.

Mediante Resolución DRC No 000748 del 2002 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- Dirección Regional Centro procedió a renovar la concesión de aguas otorgada a favor de Stellia Jaramillo por medio de la Resolución No. 458 del 19 de marzo de 1997, para el beneficio del predio Altosano No.1 ubicado en el municipio de San Pedro, UMC Guadalajara – San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

El caudal otorgado en la cantidad equivalente al 3.1 % del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada San Pedro (código 26138) ramificación 2-3-1, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,6 l/s (CERO PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO). (Expediente 0741-010-002-438-2013).

020301	**Ramificación 2 - 3 - 1**	**Acequia Sin nombre**	**Q=**	**5,60**						
Orígen: Predio "Altosano # 3" de Maryluz Montoya. Entrega: Predio "Los Pinos" de Asisclo Jaramillo										
020301	1	Los Pinos	Jaramillo Jesús Asisclo	6/4/	Varios	Frutales - Potreros		2,40	42,86	42,9
020301	2	Altosano # 1	Jaramillo Stellia		Abr.			0,10	1,79	3,1
020301	3	Cgto Los Chancos	Junta de Acción Comunal		Acu.			3,10	55,36	100,0

Imagen No.2 Distribución general de las aguas de la quebrada San Pedro

Mediante Radicado No 84059 del 13 de noviembre de 2013 la señora Maria Estelia Jaramillo Berón, en calidad de propietaria solicito la renovación de la concesión de aguas superficiales para predio Altosano 1 ubicado en el corregimiento Los Chancos del Municipio de San Pedro

Revisado el Sistema Integrado Financiero se registra la cuenta a nombre de María Estelia Jaramillo Berón donde se factura lo relacionado con la tasa por uso el agua superficial del predio Alto sano No.1, Corregimiento Los Chancos, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca, presentando estado activo y a paz y salvo por concepto de uso del agua.

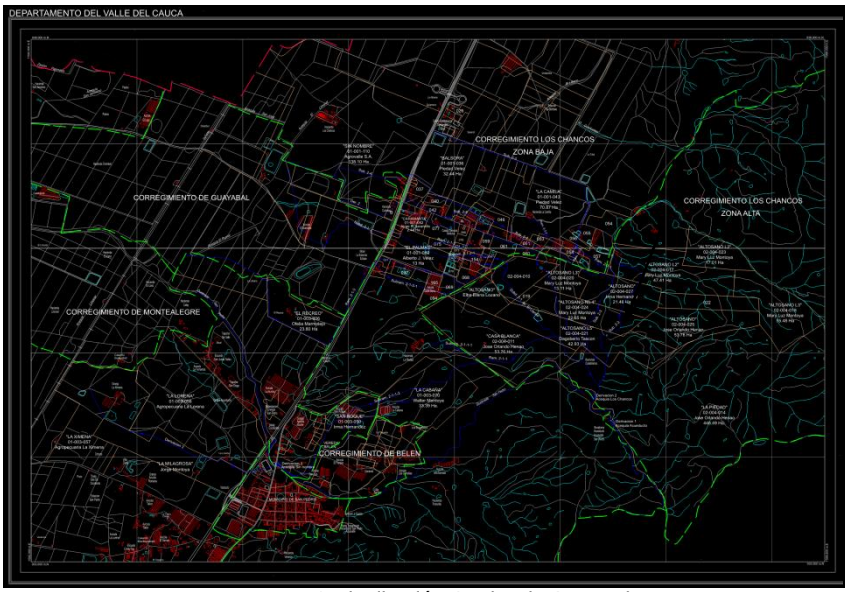

Imagen No. 3 Distribución Quebrada San pedro

Descripción de la situación: Lote de terreno con un área total de 3 hectáreas. 2000 m^2 cuenta con dos lagos.
El caudal concedido para riego es utilizado para la explotación piscícola.

Captación: El sitio de captación se encuentra en la cabecera del predio Alto Sano No.1, actualmente se realiza mediante toma directa por gravedad.
Las aguas provienen de la quebrada San Pedro (código 26138) ramificación 2-3-1.
La bocatoma está diseñada por el Ing. German Antonio Rojas Jaramillo Mat. 17202-78338CLD, (Expediente 0741-010-002-438-2013) actualmente no se encuentra construida.

Conducción: Inicia por medio de canal abierto en tierra, continua atravesando los predios hasta llegar al predio Alto sano I, dentro del predio el canal tiene 70 cm de ancho aproximadamente pasando a un tubo de de 6" en un tramo de 16 metros posteriormente entrega al lago.

Foto No.1 canal abierto en tierra

Foto No.2 tubo en cemento que recibe el canal

Foto No.3 tubería de conducción al lago	Foto No.4 Llegada del recurso hídrico al estanque

Sobrantes: Actualmente el predio no cuenta con los vertederos construidos, se proyecta construir dos vertederos de excesos uno para realizar la toma de la concesión y el otro como salida del caudal restante de la acequia ramificada 2-3-1 (diseñado por el Ing. Civil German Antonio Rojas Jaramillo Mat. 17202-78338 CLD) a la acequia San Pedro. Actualmente los sobrantes generados son conducidos mediante manguera de polietileno.

Servidumbre: Para la captación y conducción se encuentra materializada en el terreno sobre el predio de la señora Maria Estelia Jaramillo Berón.

Características Técnicas: Concesión de aguas de uso público en la cantidad equivalente al 3.1 % del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada San Pedro (código 26138) ramificación 2-3-1, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,6 l/s.

Obra de captación y vertedero de exceso diseñada por el Ing. Civil German Antonio Rojas Jaramillo Mat: 17202-78338 CLD.

Objeciones: No hubo en el momento de la visita

Normatividad: - Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", Decreto 1441 de 1987, Ley 99 de 1993, artículos 31, numerales 9 y 12.

-Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."

-Decreto 1541 de 1978 "Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973"

-Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"
-Acuerdo CD 042 de 2010 "Por el cual se adopta la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el departamento del valle del cauca"

-Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "Por la cual se expide el decreto único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"

-Resolución DRC No. 000748 de 2002

Conclusiones: Para la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, es viable otorgar la renovación de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada San Pedro caudal otorgado en la cantidad equivalente al 3.1 % del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada San Pedro (código 26138) ramificación 2-3-1, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,6 l/s a favor de la señora Maria Estelia Jaramillo Berón identificada con Cedula de Ciudadanía No 31.196.431, para uso agropecuario en el predio Altosano No.1, Corregimiento Los Chancos, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca, identificado con matricula inmobiliaria 373-54752, Área 3 hectáreas. 2000 m^2 (según certificado de tradición de fecha Nov 8 de 2013) volumen de 1555 m^3/mes, asociado a un caudal nominal de 0,6 l/s (CERO PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO)

Requerimientos:
EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES; al tenor del artículo 2.2.3.2.9.9. Parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 del Decreto 2811 de 1974):

14.0 Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, los diseños hidráulicos y estructural (memoria técnica y planos) de la obra de captación, localización de todas las obras en el cauce principal, (tomas, conducciones,

tanques), debe hacerse por triplicado en planchas de 100x70 centímetros; los planos de obra a escala entre 1:25 y 1:100, con detalles 1:10 y 1:50, los planos de localización en escalas entre 1:1000 y 1:5000. (art. 194 decreto 1541 de 1978), cuando la CVC lo requiera, para la revisión y aprobación).

15.0 Mantener en buen estado las instalaciones y obras hidráulicas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción de aguas superficiales, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

16.0 No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

17.0 Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

18.0 No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

19.0 No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

20.0 Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
21.0 Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada San pedro, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la captación.

22.0 Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

23.0 Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea de carácter Nacional o Especiales de la CVC. Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

24.0 El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad. Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto Reglamentario del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62, parágrafo I. del Decreto 1541 de 1978).

25.0 Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil Colombiano, en armonía con el artículo 80 del Decreto-Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente acto administrativo, son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más le convenga a la comunidad. En el mismo artículo, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

El derecho ambiental se otorgará por un término de 10 años.

Recomendaciones: Continuar con el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales de uso público, conforme con el procedimiento Corporativo.

Hasta aquí el Concepto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y, en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente, en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-438-2013, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RENOVAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora MARIA ESTELIA JARAMILLO BERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31´196.431 expedida en Tuluá Valle, para beneficio del predio Alto Sano No. 1, identificado con matricula inmobiliaria No 373-54752 expedido por la oficina de registro de Buga, ubicado en el corregimiento Los Chancos, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente a en la cantidad equivalente al TRES PUNTO UNO POR CIENTO 3.1 % del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada San Pedro (código 26138) ramificación 2-3-1, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO SEIS (0,6) LITROS POR SEGUNDO, que representa MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO (1555) METROS CUBICOS POR MES, Artículo 2.2.3.2.9.9 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 Decreto-Ley 2811 de 1974).

PARÁGRAFO PRIMERO: - SISTEMA DE CAPTACIÓN. - Por gravedad tomado directamente de la fuente de aguas superficial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Inicia por medio de canal abierto en tierra, continúa atravesando los predios hasta llegar al predio Alto sano I, dentro del predio el canal tiene 70 cm de ancho aproximadamente pasando a un tubo de 6" en un tramo de 16 metros posteriormente entrega al lago.
PARÁGRAFO TERCERO. - USOS DE LA CONCESIÓN: El caudal que se otorga por medio de la presente Resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para la actividad de explotación piscícola. Por lo tanto, cuando se quiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.
PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se deben solicitar a los propietarios de los predios.
PARAGRAFO QUINTO. - SOBRANTES. - Actualmente el predio no cuenta con los vertederos construidos, se proyecta construir dos vertederos de excesos uno para realizar la toma de la concesión y el otro como salida del caudal restante de la acequia ramificada 2-3-1 (diseñado por el Ing. Civil German Antonio Rojas Jaramillo Mat. 17202-78338 CLD) a la acequia San Pedro.
Actualmente los sobrantes generados son conducidos mediante manguera de polietileno.

ARTICULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímese los siguientes porcentajes y caudales: en la cantidad equivalente al 3.1 % del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada San Pedro (código 26138) ramificación 2-3-1, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,6 l/s CERO PUNTO SEIS (0,6) LITROS POR SEGUNDO, que representa MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO (1555) METROS CUBICOS POR MES.
PARAGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio La Miranda, ubicado en el predio Alto Sano No. 1, Corregimiento Los Chancos, jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la CVC, más cercana a su residencia.
PARAGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o la norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE USO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de uso o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.

- Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, los diseños hidráulicos y estructural (memoria técnica y planos) de la obra de captación, localización de todas las obras en el cauce principal, (tomas, conducciones, tanques), debe hacerse por triplicado en planchas de 100x70 centímetros; los planos de obra a escala entre 1:25 y 1:100, con detalles 1:10 y 1:50, los planos de localización en escalas entre 1:1000 y 1:5000. (art. 194 decreto 1541 de 1978), cuando la CVC lo requiera, para la revisión y aprobación).

- Mantener en buen estado las instalaciones y obras hidráulicas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción de aguas superficiales, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada San pedro, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la captación.

- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea de carácter Nacional o Especiales de la CVC. Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad. Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto Reglamentario del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62, parágrafo I. del Decreto 1541 de 1978).

- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guadalajara, cuando quede debidamente establecido - Decreto 1729 de 2002 (POMCH).

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora MARIA ESTELIA JARAMILLO BERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31´196.431 expedida en Tuluá Valle, en su condición de propietaria, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEPTIMO. - VIGENCIA, PRORROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que mediante Resolución 0100 No. 0600-0571 del 2 de agosto de 2012 "POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISION DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA", podría variarle las condiciones de la concesión otorgada en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prorroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTICULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a la señora la señora MARIA ESTELIA JARAMILLO BERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31´196.431 expedida en Tuluá Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, artículo 67 y 17 del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación, articulo 69 CPACA.

Dada en Buga a los

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO.
Directora Territorial DAR Centro Sur (c)

Proyectó: Abogado Nikolai Olaya Maldonado - Asesor Jurídico - DAR Centro Sur.
Expediente: 0741-010-002-438-2013.

RESOLUCIÓN 0740 No. 000934
(29 DIC 2016)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO"

de 2012 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante radicado No. 453842015 de fecha 27 de agosto de 2015 el señor CESAR GILBERTO RIVERA CRUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.149.391 expedida en Bogotá y actuando en calidad de representante legal de la Compañía Agropecuaria Riveras Ltda- COARR LTDA, con número de Nit. 891.301.672-4, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- el traspaso y Renovación de la concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio denominado San José con las siguientes matrículas inmobiliarias: 373-99508-7294-99509-116556-104204-116557-7295 ubicado en el callejón de Paloblanco, jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle Del Cauca.

Que la solicitud realizada por el señor CESAR GILBERTO RIVERA CRUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.149.391 expedida en Bogotá y actuando en calidad de representante legal de la Compañía Agropecuaria Riveras Ltda- COARR LTDA, con número de Nit. 891.301.672-4, la hace en calidad de arrendatario para lo cual aporta el respectivo contrato.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

1. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
2. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
3. Certificados de tradición Nos. 373-99508-7294-99509-116556-104204-116557-7295.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
5. Certificado de existencia y representación de cámara de comercio de Cali de 19 de agosto de 2016.
6. Copia del contrato de arredramiento.

Que el 7 de junio de 2016, previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur y se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 8 de junio de 2016, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 10045384 del 8 de junio de 2016.

Que mediante factura de venta No. 11110866 del 8 de junio de 2016, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de $ 1.261. 853.oo pesos moneda corriente colombiana.

Que previa fijación de avisos, el señor coordinador de la UGC BSP Guadalajara- San pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado San José, visita que se surtió el 19 de agosto de 2016, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando

los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 1 de diciembre de 2016, el señor coordinador de la UGC BSP Guadalajara- San pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Emitir Concepto Técnico Ambiental sobre la solicitud para otorgar la concesión de aguas superficiales al predio "San José" ubicado en el callejón Palo blanco frente al barrio Paloblanco - Municipio de Guadalajara de Buga

Localización: Predio "San José" ubicado en el callejón Palo blanco frente al barrio Paloblanco - Municipio de Guadalajara de Buga

LATITUD	LONGITUD	ALTURA	
3°54'59"	76°18'32,2"O		

Tabla Georeferenciación

Antecedente(

- ✓ Ficha del caso
- ✓ Comunicación
catastrales y áreas correspondientes.

- ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con sus respectivos anexos:

- Fotocopia de a cedula de ciudadanía del señor Gilberto Rivera Cruz Gerente Coarr Ltda y otro.
- Fotocopia Certificado de tradición Matricula Inmobiliaria 373- 99508 (fecha 19-08-2015), Matricula Inmobiliaria 373-7294 (fecha 19-08-2015), Matricula Inmobiliaria 373- 99509 (fecha 19-08-2015) Matricula Inmobiliaria 373-116556 (fecha 27-09-2015), 373- 7295 (fecha 19-08-2015)
- Fotocopia de Certificado de Existencia y Representación No. Radicación 20150452203, 20150452209, 20150452217, 2015045221, 2015045227 - PRI
- Fotocopia de contrato de arrendamiento de tierras con destino a explotación agrícola
- Formulario Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad por valor de $1.261.853.00

- ✓ Mediante oficio radicado No. 10045384 -2015 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca suspende el trámite de otorgamiento de concesiones de aguas superficiales

- ✓ Mediante documento auto de iniciación se da inicio al trámite de derecho ambiental de fecha 8 de junio de 2015.

- ✓ Mediante oficio radicado No. 10045384-2015 de fecha 8 de junio de 2016 se requiere el pago de acuerdo con la liquidación del cobro por la evaluación del proyecto cancelando.

- ✓ Tabulado de pago por $1.261.853.00

- ✓ Se practica la visita el día 19 de agosto de 2016

Descripción de la situación: En visita realizada por los funcionarios de la Dirección Ambiental regional Centro Sur de la CVC, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga y atendido por el administrador del predio San José - RIVERA DANIEL HEREDEROS y el trámite se hará a través de la empresa COMPAÑÍA AGROPECUARIA RIVERAS LTDA, COARR LTDA. El predio en la actualidad se maneja por medio de condueños divididos de la siguiente manera: Rivera Peña y Cia S. en C Nit 805.017.282-5, Rivelo SAS NIT 800.108.408-9 de YOLANDA MARIA RIVERA CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía Ni 41.671.187, estos derechos están por indiviso, y representa el 75.75% de la superficie de la Hacienda San Jose, con un área total de 114.7337 Ha y se integran por los siguientes lotes. Están representado bajo las siguientes matriculas inmobiliarias 373-99508 y 3737294.

Segundo lote está representado por DARSAN S.A Nit 900.367.865-4 tiene el 18.13% de la superficie de la Hacienda con un área de 25.3418 Ha y se registran bajo las siguientes matriculas inmobiliarias 373-99509 y 373-116556. Área total 27.4610

Tercer lote está representado por DARVI S.A NIT 900.350.504-6, representado por las siguientes certificados 373-104204 y 373116557 para un área total de 3.0338 Ha

Cuarto lote está representado por JORGE LEON RIVERA con cedula de ciudadanía 17161025 y GILBERO RIVERA DARVI con cedula de ciudadanía No 19.149.391, representado por el siguiente certificados 373-7295 para un área total de 6.236 Ha.

El total en hectárea de la hacienda San José es de 151.4645.

En la visita se observó que el predio tiene un topografía plana y es netamente agrícola en cultivo de caña de azúcar y pasto para ganadería tiene casa, la concesión se utilizara para el riego por gravedad del cultivo de caña de azúcar y capta agua superficiales se otorgaron de la subderivación 4-1 de la acequia “Las Pachitas” en una cantidad de 20,90% del caudal base de distribución, equivalente a 55.50 l/seg de los 265,50 l/seg. Tiene un reservorio y cuenta con agua subterránea. En los sitios más bajos se realizara el riego por aspersión o cañones de agua.

Por lo tanto los caudales se asignaran según el área y el porcentaje del mismo.

Características Técnicas:
Se revisa la Distribución de las aguas del rio Guadalajara Resolución Reglamentaria No. 415 de 13 de diciembre de 1999 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL RIO GUADALAJARA, CUYAS DISCURREN EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE BUGA Y SAN PEDRO, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”, se otorgaron de la subderivación 4-1 de la acequia “Las Pachitas” en una cantidad de 20,90% del caudal base de distribución, equivalente a 55.50 l/seg de los 265,50 l/seg.

Canal de	Orde	Predio / Canal	Propietario o Canal	Area	Uso	Cultivo	Ca	Concesi	%Q
401		**Subderivación 4-1**	**Acequia "Las Pachitas"**	**Q=**	**265,50**				
Origen: Predio "Las Palmitas" de Hugo Cobo Cruz y Hnos. Entrega: Canal de Aguas Negras No. 3 de Buga, Predio "Paloblanco" de									
401	1	Ramificación 4-1-1	***Acequia San José***					158,00	59,51
401	2	Ramificación 4-1-2	Acequia Mangón Paloblanco					12,50	4,71
401	3	San José	Rivera Daniel Herederos		RIE	CAÑA VAR		55,50	20,90
401	4	Ramificación 4-1-3	***Acequia Abadía***					12,00	4,52
401	5	Paloblanco	González Chavez Jorge		RIE	PASTO		2,00	0,75
401	6	Ramificación No. 4-1-4	***Acequia Santa Inés***					5,00	1,88
401	7	Paloblanco Tonchalá	Gomez Jesús		RIE	PASTO		3,00	1,13
401	8	Paloblanco	Sociedad González Ramirez		RIE	VAR		12,50	4,71
401	9	El Saman	Zapata Salazar Juan de J.		RIE ABR	PASTO		5,00	1,88

Cuadro 7.1 Distribución de las Aguas del rio Guadalajara Resolución Reglamentaria No. 415 del 13 de diciembre de 1999

Objeciones: No hubo en el momento de la visita

Normatividad: - Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

-Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”

-Decreto 1541 de 1978 “Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973”

-Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”
-Acuerdo CD 042 de 2010 “Por el cual se adopta la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el departamento del valle del cauca”

-Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "Por la cual se expide el decreto único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"

Conclusiones: De acuerdo con el informe técnico emitido por el funcionario de la zona que realizó la visita y teniendo en cuenta el cuadro de distribución de las aguas del rio Guadalajara Resolución Reglamentaria No. 415 de 13 de

diciembre de 1999 “1999 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL RIO GUADALAJARA, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE BUGA Y SAN PEDRO, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”, Con base en lo anteriormente expuesto se conceptúa que es viable técnica y ambientalmente para la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,otorgar la concesión de aguas de uso público a favor de COMPAÑÍA AGROPECUARIA RIVERAS LTDA, COARR LTDA, con NIT 891.301.672-4 de la subderivación 4-1 de la acequia “Las Pachitas” en una cantidad de 20,90% del caudal base de distribución, equivalente a 55.50 l/seg de los 265,50 l/seg

Área del predio 151.4645 hectáreas según certificados de tradición No.373-99508, No. 373-7294, No. 373-99509, No. 373-104204, No. 373-7295 (fecha 19 de agosto de 2015), No. 373-116556 fecha 27 de agosto de 2015.

Para Uso de riego

- Caudal derivado de la quebrada = 55.50 litros /seg
- Caudal Otorgado = 143,85 m^3 / mes asociado a un caudal nominal de 55,50 litros/seg (CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

Requerimientos:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES; al tenor del artículo 2.2.3.2.9.9. Parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 del Decreto 2811 de 1974):

1. Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, los diseños hidráulicos y estructural (memoria técnica y planos) de la obra de captación, localización de todas las obras en el cauce principal, (tomas, conducciones, tanques), debe hacerse por triplicado en planchas de 100x70 centímetros; los planos de obra a escala entre 1:25 y 1:100, con detalles 1:10 y 1:50, los planos de localización en escalas entre 1:1000 y 1:5000. (art. 194 decreto 1541 de 1978), cuando la CVC lo requiera, para la revisión y aprobación**.** Artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 64 del Decreto 1541 de 1978).

2. Mantener en buen estado las instalaciones y obras hidráulicas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción de aguas superficiales, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

3. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado**.**

5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

7. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada “La pachita”, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.

8. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

9. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

10. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.
11. Cumplir con lo establecido en el Acuerdo CD 18 del 16 de Junio de 1998, Capitulo 1, Articulo 1 Literal d) “Las zonas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimientos de los ríos y quebradas, en un área hasta de 100 metros a la redonda del nacimiento, y Literal” g) “Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua”. O lo establecido en el ARTÍCULO 3o del DECRETO 1449 del 27 de Junio de 1977 En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1) Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras. Se entiende por Áreas Forestales Protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45ø).

12. Permitir el seguimiento anual por parte de los funcionarios de la C.V.C.

13. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

14. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en armonía con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente, en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que "salvo" disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

El derecho ambiental se otorgará por un término de 10 años.

Recomendaciones:
Es de aclarar que en la actualidad la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Dirección Ambiental Regional Centro Sur- DAR Centro Sur-, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga inicio la actualización de la reglamentación rio Guadalajara, por medio de la Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, **"POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISION DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA",** y una vez recopilada y revisada la información existente se tendrá en cuenta los predios que han solicitado y/o tienen concesión de aguas superficiales podrá variar el caudal asignado o a asignar.

Con base a lo anterior, se considera que se debe proceder a emitir el acto administrativo de otorgamiento de la concesión objeto de la presente solicitud.

Se debe continuar con el seguimiento y control a las obligaciones que corresponden al otorgamiento de la concesión superficial.

Se debe proceder con el cierre y archivo del exp.0742-010-002-39A-2006

Todo trámite relacionado con la solicitud debe ser adelantado en el exp. 0742-010-002-216-2011

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-002-216-2015 y que se acogerá en su totalidad, La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Reglamentación conforme a la Resolución de Reglamentaria No. 415 del 3 de diciembre de 1999 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL RIO GUADALAJARA CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE BUGA Y SAN PEDRO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a favor de la COMPAÑÍA AGROPECUARIAS RIVERA LTDA- COARR LTDA, con número de Nit. 891.301.672-4, representada legalmente por el señor el señor CESAR GILBERTO RIVERA CRUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.149.391 expedida en Bogotá, para el abastecimiento del predio denominado San José, ubicado en el callejón de Paloblanco, jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle Del Cauca, sitio de captación; subderivación 4-1 de la acequia "Las Pachitas" en una cantidad de 20,90% del caudal base de distribución, equivalente a 55.50 l/seg de los 265,50 l/seg. Área del predio 151.4645 hectáreas según certificados de tradición No.373-99508, No. 373-7294, No. 373-99509, No. 373-104204, No. 373-7295 (fecha 19 de agosto de 2015), No. 373-116556 fecha 27 de agosto de 2015, para un volumen de 143,85 m3/mes, asociado a un caudal nominal de CINUENTA Y CINCO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (55,50).

PARAGRAFO PRIMERO. La presente resolución, sustituye otorgada mediante expediente 0742-010-002-391-2006, por tal motivo se deberá Archivar el citado expediente.

PARAGRAFO SEGUNDO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. se realizará de la acequia La Pachita.

PARAGRAFO TERCERO. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso de Riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. - De requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

PARAGRAFO QUINTO. - SOBRANTES. - Los sobrantes son conducidos en canal abierto y pasan a otras subderivaciones que abastecen a otros predios.

ARTICULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímese los siguientes porcentajes y caudales: sitio de captación; subderivación 4-1 de la acequia "Las Pachitas" en una cantidad de 20,90% del caudal base de distribución, equivalente a 55.50 l/seg de los 265,50 l/seg. Área del predio 151.4645 hectáreas según certificados de tradición No.373-99508, No. 373-7294, No. 373-99509, No. 373-104204, No. 373-7295 (fecha 19 de agosto de 2015), No. 373-116556 fecha 27 de agosto de 2015, para un volumen de 143,85 m3/mes, asociado a un caudal nominal de CINUENTA Y CINCO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO (55,50).

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: carrera 12 No. 6-54 oficina 46 piso 3 Guadalajara de Buga; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.
PARÁGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

1. Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, los diseños hidráulicos y estructural (memoria técnica y planos) de la obra de captación, localización de todas las obras en el cauce principal, (tomas, conducciones, tanques), debe hacerse por triplicado en planchas de 100x70 centímetros; los planos de obra a escala entre 1:25 y 1:100, con detalles 1:10 y 1:50, los planos de localización en escalas entre 1:1000 y 1:5000. (art. 194 decreto 1541 de 1978), cuando la CVC lo requiera, para la revisión y aprobación**.** Artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 64 del Decreto 1541 de 1978).

2. Mantener en buen estado las instalaciones y obras hidráulicas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción de aguas superficiales, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

3. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado**.**

5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

7. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada "La pachita", especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.

8. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

9. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

10. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.
11. Cumplir con lo establecido en el Acuerdo CD 18 del 16 de Junio de 1998, Capitulo 1, Articulo 1 Literal d) "Las zonas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimientos de los ríos y quebradas, en un área hasta de 100 metros a la redonda del nacimiento, y Literal" g) "Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua". O lo establecido en el ARTÍCULO 3o del DECRETO 1449 del 27 de Junio de 1977 En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1) Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras. Se entiende por Áreas Forestales Protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión

por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45ø).

12. Permitir el seguimiento anual por parte de los funcionarios de la C.V.C.

13. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

14. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Articulo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la COMPAÑÍA AGROPECUARIAS RIVERA LTDA- COARR LTDA, con número de Nit. 891.301.672-4, representada legalmente por el señor el señor CESAR GILBERTO RIVERA CRUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.149.391 expedida en Bogotá,
a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.
PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.
PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO SEGUNDO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.
PARAGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la COMPAÑÍA AGROPECUARIAS RIVERA LTDA- COARR LTDA, con número de Nit. 891.301.672-4, representada legalmente por el señor el señor CESAR GILBERTO; o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a

la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y Revisó: Abogado Nikolai Olaya Maldonado– abogado – Atención al Ciudadano

Expediente Nº 0742-010-002-216-2016

RESOLUCIÓN 0740-000106

(18 ENE 2017)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO AL PREDIO DENOMINADO FINCA AGUA BONITA, UBICADO EN LA VEREDA ALASKA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante Resolución SGA No. 415 del 13 de diciembre de 1999 la C.V.C Reglamentó en forma general el Rio Guadalajara, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Buga y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca".

Que mediante radicado 0198782013 de fecha 2 de agosto de 2013, el señor HECTOR FABIO BEJARANO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No 16´449.669 expedida en Yumbo, Valle, quien actúa como poseedor del predio denominado Finca Agua Bonita, identificada con la matrícula Inmobiliaria 373-21484, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- Concesión de aguas superficiales de uso público para uso doméstico y pecuario, para el predio denominado Finca Agua Bonita, ubicado en la vereda Alaska, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con sus respectivos anexos:

- Formato Único Nacional de solicitud diligenciado
- Certificado de Tradición y Libertad de Matricula inmobiliaria 373-21484.
- Autorización de los demás hermanos y poseedores del predio.
- Registro de Defunción de Blanca Olivia Cardona de Bejarano y Roberto Bejarano Torres
- Escritura Pública N° 833 de la Notaria primera del Circulo de Buga
- Fotocopia de a cedula de ciudadanía.
- Plano ubicación del predio
- Constancias de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas.
- Discriminación costo del proyecto $ 27.203.000

Que acorde con lo anterior, le corresponde a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC con sede en Buga, tramitar las solicitudes que le presenten en relación con el otorgamiento, traspaso y renovación de la concesión de Aguas Superficiales, dentro de los municipios de su jurisdicción, siendo así que le compete entonces atender la solicitud presentada por el señor HECTOR FABIO BEJARANO CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No 16.449.669 expedida en Yumbo, Valle.

Que el 26 de agosto de 2013, previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite, el cual fue comunicado en debida forma, esto, mediante oficio No. 0741-47953-04-2013 de fecha 26 de agosto de 2013.

Que mediante factura de venta No. 11108280 del 15 de enero de 2014, al peticionario se le hizo saber el valor de los costos por la respectiva visita ocular.

Que a raíz de lo anterior el peticionario el día 15 de enero de 2014 canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de $ 165. 013.oo pesos moneda corriente colombiana.

Que previa fijación de avisos, el señor coordinador de la UGC BSP, Guadalajara San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado Aguabonita, ubicado en la vereda Alaska, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma.

Que la visita se programó para el 29 de marzo de 2016, llevándose a cabo en esta fecha y realizándose el consecuente informe de visita técnica. Artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que del informe de visita se concluyó que en el presente tramite se encontraba pendiente la fijación de los avisos tanto en la dirección ambiental como en la alcaldía municipal de Guadalajara de Buga.

Que el correspondiente aviso se fijó en la cartelera de la DAR Centro Sur el día 12 de abril del 2016, desfijándose el 26 de abril de 2016.

Que mediante oficio número 0742-236142016 con fecha 03 de junio de 2016 se solicitó la fijación de aviso a la Alcaldía Municipal de Buga y remitir a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur la constancia de fijación y desfijación de la solicitud de Concesión de Aguas superficiales por parte del señor HECTOR FABIO BEJARANO CARDONA, para el predio Aguabonita, vereda Alaska, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 28 de junio de 2016 la funcionaria de la UGC Guadalajara- San Pedro, rindió el correspondiente informe de visita, que antecede al respectivo concepto.

Que el día 3 de octubre de 2016, el coordinador UGC Guadalajara - San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978).

Que antes de proferir el correspondiente acto administrativo, en fecha 12 de octubre del 2016 se emitió el Auto de trámite por medio del cual se sanean unas actuaciones administrativas y se solicitó al señor HECTOR FABIO BEJARANO CARDONA demostrar la calidad de heredero del señor ROBERTO BEJARANO TORRES, quien funge como propietario del bien inmueble objeto de la solicitud.

Que mediante constancia de notificación de fecha 31 de octubre del 2016 se le notificó al solicitante el Auto de Tramite aludido.

Que mediante radicado 892432016 de fecha 29 de diciembre de 2016 el señor HECTOR FABIO BEJARANO presentó el registro de nacimiento en donde demuestra ser hijo del señor ROBERTO BEJARANO TORRES y una certificación expedida por la junta de acción comunal de la vereda Alaska en donde bajo la gravedad de juramento certifican que el solicitante es poseedor y conservador de la Finca Aguabonita.

Que en consideración a lo anterior se puede inferir que el señor HECTOR FABIO BEJARANO CARDONA es poseedor del bien inmueble Finca Aguabonita, por consiguiente y de acuerdo al concepto allegado al expediente, se procede a decidir mediante acto administrativo su solicitud de concesión de aguas superficiales, de acuerdo a lo siguiente:

Objetivo: Emitir Concepto Técnico Ambiental sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor Héctor Fabio Bejarano Cardona, el predio Agua Bonita está ubicado en el Corregimiento de La Habana, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Localización: Predio “finca Agua bonita”, Corregimiento de La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

LATITUD	LONGITUD	ALTURA	
3°53’43.3”N	76°10’25.4”O		

Tabla Georeferenciación

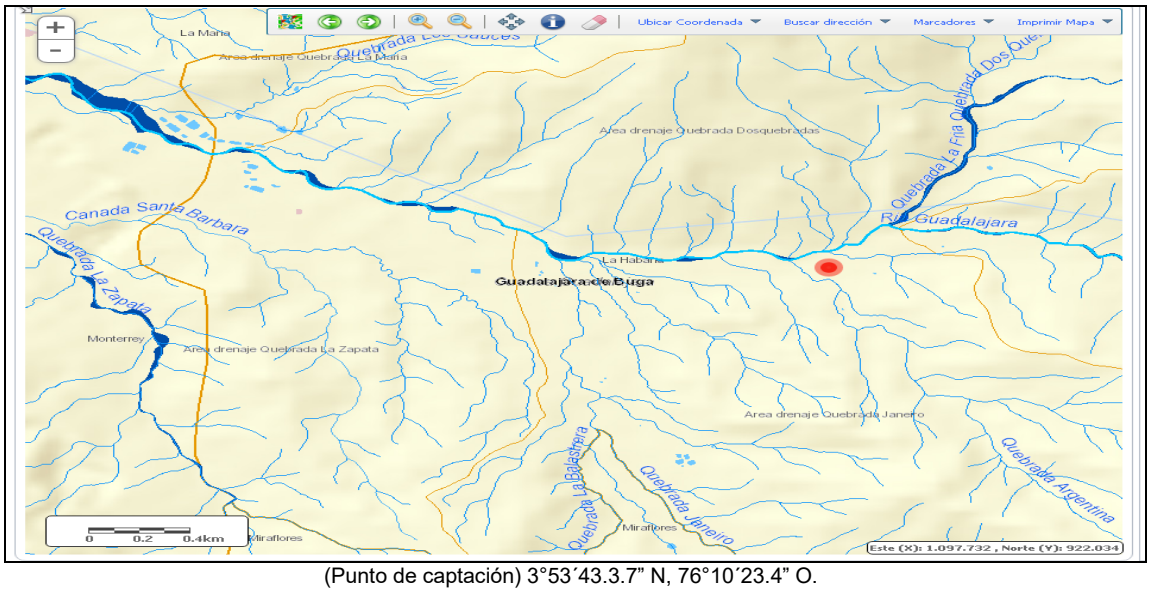

(Punto de captación) 3°53´43.3.7" N, 76°10´23.4" O.

Antecedente(s):

- ✓ Solicitud por escrito radicado No. 47953 de fecha 01 de agosto de 2013 en la cual se solicita una concesión de aguas superficiales del predio El Jardín propiedad del señor dona.

- ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con sus respectivos anexos:

- Fotocopia de Certificado de Tradición Matricula inmobiliaria No 373-21484 de fecha 1 de agosto de 2013
- Constancia de autorización fecha julio 31 de 2013.
- Registros de defunción No. 2323453
- Registro de defunción No. 5537543
- Escritura publica
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del propietario
- Plano de ubicación del predio a mano alzada
- Constancia de la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas (4 folios)
- Fotocopia Impuesto predial No.100-397258 de fecha diciembre 01 de 2012
- Formulario Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

- ✓ Mediante oficio de fecha 26 de agosto de 2013 previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur considera que se encuentran ajustados a la normatividad vigente y continua dando cumplimiento al auto de iniciación del trámite de la presente solicitud.

- ✓ Mediante oficio radicado No. 0741-47953- 04-2013 de fecha 26 de agosto de 2013 se requiere el pago de acuerdo con la liquidación del cobro por la evaluación del proyecto cancelando $165.013.

- ✓ Tabulado de pago por $165.013

- ✓ Se practica la visita el día 28 de junio de 2016

Descripción de la situación: En visita realizada al sitio en mención se encontró una fuente de agua superficial (nacimiento de agua) tributaria de la Quebrada Agua Bonita, sobre la que existe un caudal que efectuado el aforo volumétrico fue aproximado de un (1) Litros/segundo, caudal total de la fuente equivalente al 100%.

Por información del propietario del pedio el señor Héctor Fabio Bejarano, el agua será conducida por gravedad hasta el predio para uso doméstico, de la cual se abastecerán cuatro (4) personas y ocho (8) transitorias, una (1) vaca, dos (2) cabras, un (1) caballo y cincuenta (50) gallinas.

Acorde con los modulos para dotacion de agua la demanda en este caso seria asi:

cantidad	Detalle	Litros / dìa
1	Bovinos - dotacion 50 litros animal/dia	50
2	Cabras – dotación 8 litros animal/dia	16
1	Caballo – dotación 50 litros animal/dia	50
4	personas permanentes - dotación 250litros/ hab/día	1.000
8	personas flotantes - dotación 90 litros persona/día	720
	Total demanda	1836

Entonces 1831/24horas/60minutos/60segundos=0.02

Equivalente a 0.02litros/segundo/día.

Captación: Es un sistema de captación por gravedad tomado directamente de la fuente de agua superficial (nacimiento de agua) tributaria de la quebrada "Agua Bonita", ubicado en el predio Agua Bonita de propiedad de los mismos sucesores Bejarano Cardona, obra de tipo artesanal.

Conducción: las aguas provenientes del nacimiento fluyen por tubería de polietileno con diámetro de una pulgada (1") extendida en un tramo determinado desde la conexión en el nacimiento de agua hasta la llegada para el consumo tanto doméstico como pecuniario. El sistema funciona por gravedad

Sobrantes: Actualmente los sobrantes generados son conducidos mediante manguera de polietileno donde retornan a la quebrada "Dos Quebradas"

Servidumbre: Para la captación y conducción se encuentra materializada en el terreno sobre el predio "Agua Bonita".

Registro fotográfico

Nacimiento de aguas predio Agua Bonita

Nacimiento de aguas predio Agua Bonita

Nacimiento de aguas predio Agua Bonita

Nacimiento de aguas predio Agua Bonita

Revisando los registros sobre las solicitudes de concesión de la quebrada Agua Bonita a la fecha se encuentran el señor José Norbey Cardona exp. 190 de 2013 con una concesión de 1.08 litros /seg con acto administrativo y la solicitud de concesión de agua realizada por la señora María Rubiela Cardona para un caudal de 2 litros/seg exp 0741-010-002-479-2011.

Revisado el Sistema Integrado Financiero se registra una cuenta de clientes a nombre de Héctor Fabio Bejarano Cardona.

Características Técnicas: Se efectuó aforo volumétrico a lo captado y al caudal con la medida de un balde total de la fuente de un (1) litro por segundo caudal total de la fuente equivalente al 100%.

Objeciones: No hubo en el momento de la visita

Normatividad: -Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, Decreto 1441 de 1987, Ley 99 de 1993, artículos 31, numerales 9 y 12.

-Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”

-Decreto 1541 de 1978 “Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973”

-Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”
-Acuerdo CD 042 de 2010 “Por el cual se adopta la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el departamento del valle del cauca”

-Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "Por la cual se expide el decreto único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"

Conclusiones: De acuerdo con el informe técnico emitido por el funcionario de la zona que realizó la visita, el caudal estimado de la fuente de agua superficial (nacimiento de agua) tributaria de la quebrada Agua Bonita es 1 litros/seg equivalente al 100% del caudal base del nacimiento. Caudal aforado en el mes de junio de 2016 – periodo de verano. Teniendo en cuenta la solicitud de la demanda de agua de 0,02 litros /seg (2%), realizada por el señor Héctor Fabio Bejarano cc 16.449.669. En consecuencia se considera viable técnica y ambientalmente por lo tanto la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, podrá otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público solicitada de la quebrada Agua Bonita en la zona alta.

Área del predio “finca Agua Bonita” = 50 hectáreas y tres mil quinientos metros cuadrados según certificado de tradición No.373-21484. (Fecha 01 de agosto de 2013

Para uso doméstico y pecuario

cantidad	Detalle	Litros / dìa
1	Bovinos - dotacion 50 litros animal/dia	50
2	Cabras – dotación 8 litros animal/dia	16
1	Caballo – dotación 50 litros animal/dia	50
4	personas permanentes - dotación 250litros/ hab/día	1.000
8	personas flotantes - dotación 90 litros persona/día	720
	Total demanda	1836

Las características del nacimiento de agua tributaria de la quebrada “Agua Bonita” son:

- Aforo de la fuente de agua superficial tributaria = Q quebrada = 1 litros /seg

- Caudal Otorgado = 51,8 m^3 / mes asociado a un caudal nominal de 0,02 litros/seg (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO).

Requerimientos:
EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES; al tenor del artículo 2.2.3.2.9.9. Parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 del Decreto 2811 de 1974):

26.0 Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, los diseños hidráulicos y estructural (memoria técnica y planos) de la obra de captación, localización de todas las obras en el cauce principal, (tomas, conducciones, tanques), debe hacerse por triplicado en planchas de 100x70 centímetros; los planos de obra a escala entre 1:25 y 1:100, con detalles 1:10 y 1:50, los planos de localización en escalas entre 1:1000 y 1:5000. (art. 194 decreto 1541 de 1978), cuando la CVC lo requiera, para la revisión y aprobación).

27.0 Construir la obra de captación a nivel predial previa autorización de la CVC.

28.0 Mantener en buen estado las instalaciones y obras hidráulicas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción de aguas superficiales, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

29.0 No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

30.0 Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

31.0 No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

32.0 No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

33.0 Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

34.0 Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada “Agua Bonita” especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la captación.

35.0 Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

36.0 Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea de carácter Nacional o Especiales de la CVC. Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

37.0 El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad. Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto Reglamentario del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62, parágrafo I. del Decreto 1541 de 1978).

38.0 Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil Colombiano, en armonía con el artículo 80 del Decreto-Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente acto administrativo, son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más le convenga a la comunidad. En el mismo artículo, se establece que “salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

El derecho ambiental se otorgará por un término de 10 años.

Recomendaciones: Con el propósito de adoptar medidas y acciones para la reducción de riesgos de desabastecimiento de agua para los usos establecidos y de incendios forestales en el departamento del Valle del Cauca generados por eventos meteorológicos extremos asociados a temporada seca y fenómeno del Niño”, se recomienda a quien proyecte la resolución deberá tomarlo en cuenta al momento de transcribir el acto administrativo que otorgue, niegue o suspenda el derecho ambiental solicitado Una vez asignado el caudal disponible para la distribución, no aumentar el valor de la asignación en 0,02 litros /seg

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente, en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que “salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Hasta aquí el Concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-302-2013, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor HECTOR FABIO BEJARANO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16´449.669 expedida en Yumbo Valle, para beneficio del predio Finca Agua bonita, identificado con matricula inmobiliaria No 373-21484 expedido por la oficina de registro de Buga, ubicado en la vereda Alaska, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente a CERO PUNTO CERO DOS (0.02) LITROS POR SEGUNDO, del caudal base de la fuente de agua superficial (nacimiento de agua) tributaria de la Quebrada Agua Bonita, estimado en UNO PUNTO CERO (1.00) LITROS POS SEGUNDO que representa CIENCUENTA Y UNO PUNTO OCHO (51.8) METROS CUBICOS POR MES, Artículo 2.2.3.2.9.9 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 Decreto-Ley 2811 de 1974).

PARÁGRAFO PRIMERO: - SISTEMA DE CAPTACIÓN. - Por gravedad tomado directamente de la fuente de aguas superficial (nacimiento de agua) tributaria de la quebrada Agua Bonita.
PARÁGRAFO SEGUNDO. - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Las aguas provenientes del nacimiento fluyen por tubería de polietileno con diámetro de una pulgada (1”) extendida en un tramo determinado desde la conexión en el nacimiento de agua hasta la llegada para el consumo tanto doméstico como pecuniario. El sistema funciona por gravedad.
PARÁGRAFO TERCERO. - USOS DE LA CONCESIÓN: El caudal que se otorga por medio de la presente Resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para Uso Doméstico y Pecuario. Por lo tanto, cuando se quiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.
PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. – Para la captación y conducción se encuentra materializada en el terreno sobre el predio “Agua Bonita”, sin embargo, en caso de necesitarse deberá solicitarla de acuerdo a las leyes civiles a los predios contiguos.
PARAGRAFO QUINTO. - SOBRANTES. - Los sobrantes son conducidos mediante manguera de polietileno donde retornan a la quebrada Dos quebradas.

ARTICULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímese los siguientes porcentajes y caudales: en la cantidad equivalente a CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR

SEGUNDO (0.02) LITROS POR SEGUNDO, del caudal base de la fuente de agua superficial (nacimiento de agua) tributaria de la Quebrada Agua Bonita, estimado en UNO PUNTO CERO (1.00) LITROS POS SEGUNDO que representa CIENCUENTA Y UNO PUNTO OCHO (51.8) METROS CUBICOS POR MES.

PARAGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio Finca Agua Bonita, ubicado en la vereda Alaska, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la CVC, más cercana a su residencia.
PARAGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o la norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE USO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de uso o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES; al tenor del artículo 2.2.3.2.9.9. Parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 del Decreto 2811 de 1974):

1. Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, los diseños hidráulicos y estructural (memoria técnica y planos) de la obra de captación, localización de todas las obras en el cauce principal, (tomas, conducciones, tanques), debe hacerse por triplicado en planchas de 100x70 centímetros; los planos de obra a escala entre 1:25 y 1:100, con detalles 1:10 y 1:50, los planos de localización en escalas entre 1:1000 y 1:5000. (art. 194 decreto 1541 de 1978), cuando la CVC lo requiera, para la revisión y aprobación).

2. Construir la obra de captación a nivel predial previa autorización de la CVC.

3. Mantener en buen estado las instalaciones y obras hidráulicas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción de aguas superficiales, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

4. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

5. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

6. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

7. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

9. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada “Agua Bonita” especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la captación.

10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sea de carácter Nacional o Especiales de la CVC. Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

12. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad. Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto Reglamentario del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62, parágrafo I. del Decreto 1541 de 1978).

13. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor HECTOR FABIO BEJARANO CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16´449.669 expedida en Yumbo Valle, en su condición de poseedor, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.
Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEPTIMO. - VIGENCIA, PRORROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que mediante Resolución 0100 No. 0600-0571 del 2 de agosto de 2012 "POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISION DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA", podría variarle las condiciones de la concesión otorgada en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prorroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTICULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutiva de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.
ARTÍCULO NOVENO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a la señora al señor HECTOR FABIO BEJARANO CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16´449.669 expedida en Yumbo Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, artículo 67 y 17 del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación, articulo 69 CPACA.

Dada en Buga a los

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON
Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Proyectó y elaboró: Juan Pablo Llano Castaño Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro.
Revisó: Argemiro Jordán Sánchez- Abogado Dar Centro Sur
Expediente: 0741-010-002-302-2013.

RESOLUCION 0742 No.000108

(18 ENE 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO A AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A."

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, **(**Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: .- Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30)

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas…"(Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que mediante radicado 048664AT la empresa AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A. identificada con el Nit. 800081105-3, representada legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14´895.071 expedida en Ginebra, obrando en su condición de propietario, solicitó una Concesión de Aguas Superficiales para el predio de La María con matrícula inmobiliaria 373-63415, ubicado en el corregimiento La maría, Jurisdicción Guadalajara de Buga, Departamento Del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud por escrito.
2. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales diligenciado y firmado.
3. Formato de discriminación de valores para determinar el valor del proyecto.
4. Copia de la escritura pública 1245 del 5 de mayo de 2009
5. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-63415, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, de fecha 9 de febrero de 2011.
6. Certificado de existencia y representación de Agropecuaria Los Samanes S.A.
7. Copia de la escritura pública 1611 del 13 de junio de 2005.
8. Fotocopia de la cedula.
9. Plano del predio.
10. Evaluación del proyecto.
    Que mediante cobro por evaluación de permisos de Concesión de Aguas y otros se determinó que el valor a pagar era la suma de $ 693.438 (folio 15)

Que mediante oficio de fecha 7 de marzo de 2011 la asesora jurídica de la dar centro Sur, certificó que la documentación aportada se encontraba ajustada a la normatividad vigente.

Que por auto de fecha 7 de marzo de 2011, la entonces Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la empresa AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A. identificada con el Nit. 800081105-3, representada

legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14´895.071 expedida en Ginebra.

Que mediante oficio 0741-691-2011 del 7 de marzo de 2011 se le notificó al peticionario que debía presentarse en la CVC dar centro Sur para solicitar la correspondiente factura de pago.

Que mediante factura de pago 11106369 del 23 de marzo de 2011 se canceló el valor de $ 693.438.oo.

Que el correspondiente aviso fue fijado en la cartelera de la dar centro Sur 08 de abril de 2011 y desfijado a los diez días hábiles.

Que de igual forma se fijó el aviso en la cartelera de la alcaldía municipal de Guadalajara de Buga el 11 de abril de 2011 y se desfijó el 26 de abril de 201.

Que mediante oficio 0741-1459 del 17 de mayo de 2011 se notificó a la parte solicitante que la fecha para llevar a cabo la visita ocular sería el 31 de mayo de 2011.

Que mediante oficio de fecha 11 de agosto de 2011 con radicación No. 0741-2608-2011 se requirió a AGROPECUARIA LOS SAMAMEN S.A. para que allegara una documentación complementaria y se concedió un plazo de sesenta (60) días calendario a partir del recibo de la misma.

Que mediante oficio 0742-368472016 del 31 de mayo de 2016 se envió un oficio a la empresa AGROPECUARIA SAMANES S.A. notificándoles que la visita se realizaría el 14 de junio de 2016 con el fin de evaluar la viabilidad técnica para el otorgamiento.

Que se encuentra aportada al expediente la resolución 000427 del 28 de mayo de 2012 por medio de la cual se otorgó una Concesión de Aguas Superficiales a favor del predio la María, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, propiedad de la Sociedad Agropecuaria los Samanes S.A.

Que la visita ocular fue practicada el día 14 de junio de 2016 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca de la DAR Centro Sur, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que no es viable autorizar el traspaso de la concesión de aguas.

Que en fecha 4 de noviembre de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, de la DAR Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Emitir Concepto Técnico Ambiental sobre la solicitud para otorgar la concesión de aguas superficiales al predio “La María” ubicado en el corregimiento La María - Municipio de Guadalajara de Buga.

Localización: Predio “La María” ubicado en el corregimiento La María - Municipio de Guadalajara de Buga.

LATITUD	LONGITUD	ALTURA	
3°53’15.8”	76°12’58.20”O		

Tabla
Georeferenciación

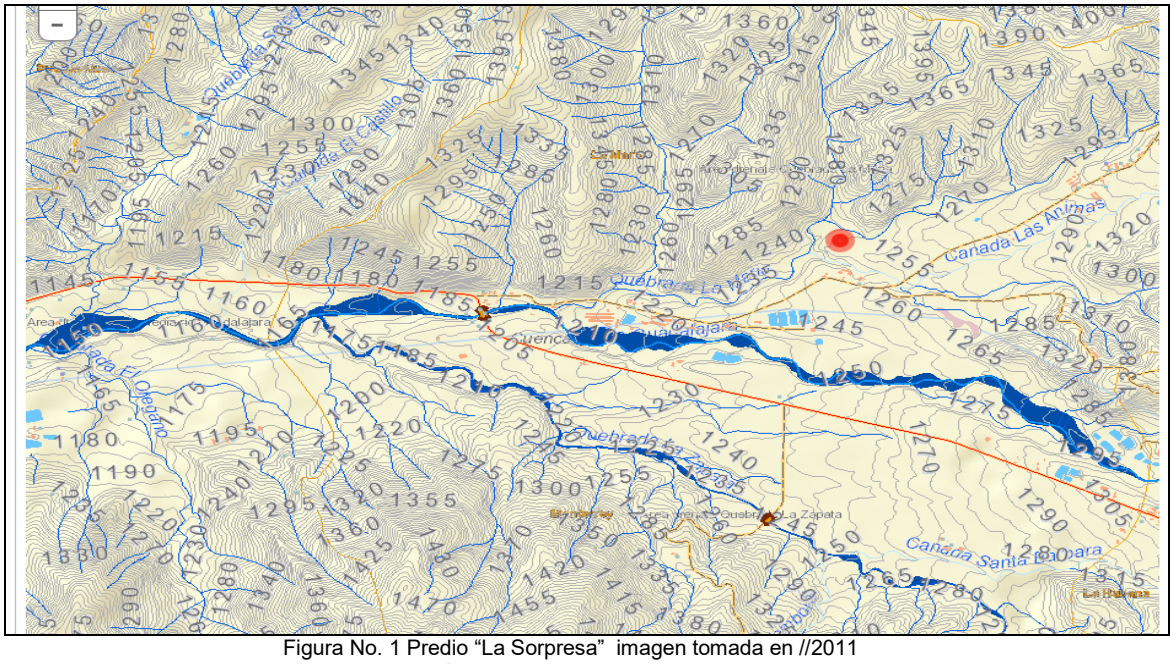

Figura No. 1 Predio “La Sorpresa” imagen tomada en //2011

Antecedente(s): En el archivo de la Dirección Ambiental Regional Centro sur se encuentran dos expedientes con información sobre este predio

Expediente 0741-010-002-107-2011

Usuario: Agropecuaria Los Samanes
Representante Legal: Mario Cesar Ocampo Gil
Predio: La María / la sorpresa
Vereda: Km-2 crucebar / hacia la María
Municipio de Guadalajara de Buga

- ✓ Ficha del caso (02/11/2011)

- ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con sus respectivos anexos:

- Fotocopia Certificado de tradición Matricula inmobiliaria 373- 63415 (fecha 09-02-2011)
- Fotocopia de la escritura pública No. 1546294
- Certificado de existencia y representación cámara y comercio 20110058321 - PRI
- Fotocopia de a cedula de ciudadanía del Sr. Mario Cesar Ocampo Gil.
- Cobro por evaluación permiso , concesiones por valor de $693.438

- ✓ Mediante oficio de fecha marzo 7 de 2011 la oficina Jurídica de la DAR Centro Sur informa que el solicitante se encuentra ajustado a la normatividad vigente.

- ✓ Mediante documento auto de iniciación se da inicio al trámite de derecho ambiental de fecha marzo 7 de 2011.

- ✓ Plano de fecha 11-03-09 elaborado por John Freddy Cárdenas – Hacienda La Sorpresa

- ✓ Mediante oficio radicado No. 0741 – 691 - 2011 de fecha 7 de marzo de 2011 se requiere el pago de acuerdo con la liquidación del cobro por la evaluación del proyecto cancelando.

- ✓ Tabulado de pago por $693.438

- ✓ Mediante oficio de fecha 27 de abril de 2011 emitido por la Alcaldía Municipal de Buga se remite edicto.

- ✓ Mediante oficio de fecha 6 de abril de 2011 radicado No. 0741-1036-2011 la CVC solicita fijación de aviso.

- ✓ Mediante oficio de fecha 11 de agosto de 2011 radicado No. 0741-2608-2011 la CVC requiere documentación al predio La María.

- ✓ Se practica la visita el día 14 de Junio de 2016

  En esta visita se obtiene las siguientes condiciones

  Acorde con los modulos para dotacion de agua la demanda en este caso seria asi:

cantidad	Detalle	Litros / dìa
250	Bovinos - dotacion 50 litros animal/dia	12.500
61.3	Hectareas de pasto estrella mejorado- 0.5 L/segundo/Ha/día calculando un riego de cuatro (4) hectáreas/día por la rotación de potreros	172.800
6	personas permanentes - dotación 250litros/ hab/día	1.500
8	personas flotantes - dotación 90 litros persona/día	720
	Total demanda	187520

  Equivalente a 2.17 litros/segundo/día.

Expediente 0741-010-002-492-2011

Usuario: Agropecuaria Los Samanes
Representante Legal: Mario Cesar Ocampo Gil
Predio: La María
Vereda: Km-2 crucebar / hacia la María
Municipio de Guadalajara de Buga

- ✓ Ficha del caso (02/11/2011) FUENTE RIO GUADALAJARA

- ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con sus respectivos anexos:

- Fotocopia Certificado de tradición Matricula inmobiliaria 373- 63415 (fecha 01-11-2011)
- Fotocopia de la escritura pública No. 1546296
- Certificado de existencia y representación cámara y comercio (2 certificados correspondientes a matricula mercantil No.786183-4 de octubre 24 de 2011
- Fotocopia de a cedula de ciudadanía del señor Mario Cesar Ocampo.
- Cobro por evaluación permiso , concesiones por valor de $693.438

- ✓ Mediante oficio de fecha noviembre 17 de 2011 la oficina Jurídica de la DAR Centro Sur informa que el solicitante se encuentra ajustado a la normatividad vigente.

- ✓ Mediante documento auto de iniciación se da inicio al trámite de derecho ambiental de fecha 17 de noviembre de 2011.
- ✓ Plano de fecha 11-03-09 elaborado por John Freddy Cárdenas – Hacienda La Sorpresa
- ✓ Mediante oficio radicado No. 0741 – 5530 - 2011 de fecha 17 de noviembre de 2011 se requiere el pago de acuerdo con la liquidación del cobro por la evaluación del proyecto cancelando.
- ✓ Tabulado de pago por $693.438
- ✓ Se practica la visita informe sin fecha enuncia que "el sitio de captación es la subcuenca quebrada La Maria que desemboca al rio Guadalajara en inmediaciones del predio La Maria sobre la vía a la vereda la Maria y parte alta de los municipios de Buga y San Pedro. El caudal medio es de 250 l/seg en el sitio de entrega al rio Guadalajara.
- ✓ Concepto técnico de fecha 26 de abril de 2012
- ✓ Resolución No. 0740-000427 de fecha 28 de mayo de *2012 por el cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público.- Artículo Primero otorga una concesión de aguas superficiales a la Sociedad Agropecuaria Los Samanes S.A identificado con Nit No- 800081105-3 representante legal señor Mario Cesar Ocampo identificado con cedula de ciudadanía No. 14.895.071 en una cantidad de 6,30 l/seg equivalentes 2,52% del caudal base de distribución del a quebrada La Maria estimado en 250 l/seg en el sitio de toma, para uso doméstico , riego y abrevadero estimado en 16329,6 m³*

  Teniendo en cuenta las condiciones presentadas en la descripción de la situación que dieron origen a la resolución que otorgó la concesión son:

  Para domestico = 150l/ hab – día x1 día/86.400 seg = 0,02 l/seg

  Para abrevadero = 50 l/res – día x250 reses x1 día /86400 seg = 0,145 l/s

  Demanda 6,30 l/seg

  Arrea del predio = 63 hectáreas 3.150.00 metros cuadrados

  Descripción de la situación:
- ✓ se revisa la Distribución de las aguas del rio Guadalajara Resolución Reglamentaria No. 415 de 13 de diciembre de 1999 y la resolución que otorga la concesión al predio la Maria no se encuentra dentro de la citada reglamentaria.
- ✓ Igualmente se consulta en la base de datos de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur y se encuentra que se ha otorgado derecho ambiental de concesión de aguas en un total de 40,05l/seg de la quebrada la Maria.

FECHA INGRESO	USUARIO	PREDIO	VEREDA/CORREGIMIENTO	TIPO DE TRAMITE	ACTO ADMINISTRATIVO	CAUDAL ASIGNADO L/SEG.	FUENTE ABASTECIMIENTO
06/07/2007	Monica Marcela Molina Torres	El Silencio, Balneario	La Maria	Concesion de Aguas Superficiales	Res. 000566	4	Quebrada La Maria
07/04/2010	Megahato SAS	La Floresta	La Maria	Concesion de Aguas Superficiales	Res.001071	29.60	Quebrada La Maria
09/08/2010	Cleidy Bermudez	Callejon Los Totumos	La Maria	Concesion de Aguas Superficiales	Res.000144	0,15	Quebrada la maria
02/12/2011	Agropecuaria Los Samanes	La Maria	Km 2 Cucenal / via La Maria	Concesion de Aguas Superficiales	Res.000427	6.30	Quebrada la maria 250 Lts/seg

En la visita realizada el día 14 de junio de 2016 al sitio en mención se encontró una fuente de agua superficial denominada "Quebrada La María" sobre la que existe un caudal que efectuado el aforo volumétrico fue aproximado de 38,46 Litros/segundo, caudal total de la quebrada equivalente al 100%. Hasta el momento no se ha realizado ningún tipo de obra de captación ni conducción. Por información del administrador del predio el señor Edilson Gómez, el agua será conducida hasta un abrevadero donde se almacenara para posteriormente ser llevada a cada uno de los potreros por gravedad.

Según lo solicitado por el señor Mario Cesar Ocampo dicha concesión es para: abrevadero de doscientos cincuenta (250) bovinos, riego de sesenta y uno punto tres (61.3) hectáreas de pasto estrella, y uso doméstico para seis (6) personas permanentes y ocho (8) personas transitorias.

Acorde con los modulos para dotacion de agua la demanda en este caso seria asi:

cantidad	Detalle	Litros / dìa
250	Bovinos - dotacion 50 litros animal/dia	12.500
61.3	Hectareas de pasto estrella mejorado- 0.5 L/segundo/Ha/día calculando un riego de cuatro (4) hectáreas/día por la rotación de potreros	172.800
6	personas permanentes - dotación 250litros/ hab/día	1.500
8	personas flotantes - dotación 90 litros persona/día	720
	Total demanda	187520

Equivalente a 2.17 litros/segundo/día.

Actuaciones: Se realizó la visita al predio, se realizó el aforo de la quebrada La María, se tomaron registros fotográficos y Coordenadas.

Se efectuó aforo volumétrico a lo captado y al caudal con la medida de un corcho total de la fuente así:

Aforo a lo captado:
Sitio de aforo: quebrada la María con coordenadas Latitud 3°53´15.8" N – Longitud 76°12´58.20" O. en el sitio donde se realiza el punto de captación.

Largo del área a medir: 5 metros
Ancho del caudal: 1 metro
Profundidad del caudal o tirante: 10 centímetros (0,10m)
Datos del aforo:

1. Aforo :12 segundos
2. Aforo: 13 segundos
3. Aforo: 14 segundos

promedio segundos: 13 seg

Formula: Velocidad = metros/segundos

V = 5/13 = 0,3846 m/s

Sección de área:

- Área = ancho x tirante

Área = 1m x 0,10m = 0,1m^2

Q: caudal
Q = velocidad x Area
Q = 0,3846 m/s x 0,1m^2 = **0,03846m^3/seg**

Para sacar los litros por segundo debo multiplicar Q x 1000cm^3 (litro).

Q = 0,03846m^3/seg x 1000 = 38.46 litros/seg

Características Técnicas:

Objeciones: No hubo en el momento de la visita

Normatividad: - Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", Decreto 1441 de 1987, Ley 99 de 1993, artículos 31, numerales 9 y 12.

-Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."

-Decreto 1541 de 1978 "Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973"

-Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

-Acuerdo CD 042 de 2010 “Por el cual se adopta la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el departamento del valle del cauca”
-Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "Por la cual se expide el decreto único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"

Conclusiones: Para la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, NO es viable otorgar la concesión de aguas objeto de la solicitud, ya que la misma implica aumentar el caudal que fue concesionado para el predio mediante Resolución No. 0740-000427 de fecha 28 de mayo de *2012* (aún vigente), en una cantidad de 6,30l/seg equivalentes a 2,52% del caudal base de distribución de la Quebrada La Maria. Lo anterior, considerando que las condiciones actualmente presentadas en la solicitud son iguales a las que dieron lugar a dicha concesión, que corresponden a uso doméstico, riego y abrevadero en el predio La Maria identificado con matricula inmobiliaria 373-63415 con un área de 63 hectáreas 3.150.00 metros cuadrados, ubicado en Km 2 Crucebar hacienda La Maria municipio de Guadalajara de Buga.

Requerimientos: No aplican

Recomendaciones: Con base a lo anterior, se considera que se debe proceder a emitir el acto administrativo con la negación de la concesión objeto de la presente solicitud.

Se debe continuar con el seguimiento y control a las obligaciones contenidas en la resolución No. 0740-000427 de fecha 28 de mayo de *2012*

Se debe proceder con el cierre y archivo del exp.0741-010-002-107-2011

Todo trámite relacionado con la solicitud de aumento de caudal debe ser adelantado en el exp. 0741-010-002-492-2011

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 04 de noviembre de 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0741-010-002-107-2011, el Director (E) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la Concesión de Aguas Superficiales de uso público solicitada por la empresa AGROPECUARIA LOS SAMANES S.A. identificada con el Nit. 800081105-3, representada legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14´895.071 expedida en Ginebra, obrando en su condición de propietario, para el predio de La María con matrícula inmobiliaria 373-63415, ubicado en el corregimiento La maría, Jurisdicción Guadalajara de Buga, Departamento Del Valle del Cauca, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo anterior se debe proceder Se debe proceder con el cierre y archivo del exp.0741-010-002-107-2011.

Todo trámite relacionado con la solicitud de aumento de caudal debe ser adelantado en el exp. 0741-010-002-492-2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14´895.071 expedida en Ginebra, ó a quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCON
Director Territorial (E) DAR Centro Sur CVC
Proyectó y elaboró: Juan Pablo Llano Castaño Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro.
Revisó: Argemiro Jordán Sánchez
Expediente: 0741-010-002-107-2016

RESOLUCIÒN 0740 No. 000944
(29 DIC 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE EL CIERRE DEFINITIVO DE UN FRENTE DE EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCCIÓN SOBRE ELCAUCE DE LA QUEBRADA CHAMBIMBAL, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que de acuerdo con lo indicado en el concepto técnico fechado del 19/12/2016, emitido por el Profesional Especializado – DAR Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se extrae lo siguiente:

Identificación del usuario (s):

Nombre	No. de CC
LEONEL TROCHEZ GOMEZ	6.114.465
JULIAN DAVID LOPEZ ROJAS	94481909
AUGUSTO DARABIÑA ESCOBAR	14877349
DIEGO CARDENAS ROJAS	14878021
JORGE HERNAN DURANGO LOZANO	1115070315
JEYSON ALBEIRO DURANGO SAAVEDRA	1143349940

Objetivo: Emitir concepto técnico para determinar responsabilidad, calificar la falta e imponer sanción en marco del proceso sancionatorio, según auto de formulación de cargos del 04/10/2013.
Localización: Cauce de la Quebrada Chambimbal entre Km 1 y 3, Corregimiento de Chambimbal, Municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.
Antecedentes:
La Policía Nacional - Escuadrón Móvil de Carabineros y Grupo de Protección Ambiental y Ecológica según Polígama No 204 del 07/09/2013 atendió una denuncia telefónica interpuesta por el señor FABIO HERNAN SANTANILLA, sobre la presencia de maquinaria (retroexcavadora) y vehículos de cargue (volquetas), los cuales se desplazaron hasta la vía que desde la doble calzada Buga – Tuluá conduce hacia la vereda Cerro rico para verificar la situación. De acuerdo con lo indicado por los oficiales en el sitio se encontró una (1) retroexcavadora que se encontraba realizando actividades de extracción de materiales de arrastre del cauce de la quebrada Chambimbal para luego ser cargado en volquetas, al momento de la intervención se identificaron ocho (8) volquetas que fueron vinculadas directamente con el desarrollo de la actividad.
De acuerdo con la información aportada por la Policía Nacional, en el sitio de los hechos se observó maquinaria correspondiente a una retroexcavadora marca Caterpillar Modelo 420D, serial CRS30050- HN519415, conducida por el señor LEONEL TROCHEZ GOMEZ CC. 6.114.465 y 7 volquetas que se identifican a continuación:

No. Placa	No. Serie	Nombre del Conductor	No de CC
VSJ178	G271865	JULIAN DAVID LOPEZ ROJAS	94481909
NPC240	CM003513	AUGUSTO DARABIÑA ESCOBAR	14877349
WNJ865	F50V6E39107	DIEGO CARDENAS ROJAS	14878021
NTU052	1HTSCNDN3MH339560	JORGE HERNAN DURANGO LOZANO	1115070315
TZY342	LJ11RXDGX98000348	JEYSON ALBEIRO DURANGO SAAVEDRA	1143349940
NVH648	CM104820	WILSON GARCIA VELASQUEZ	14891530
NKK100	M81KZ1T300653	CARLOS ALBERTO CUADROS	14878524

La DAR Centro Sur – Proceso de Administración de los Recursos Naturales emitió Concepto técnico referente a actividades de extracción de materiales de arrastre en la Quebrada Chambimbal- Municipio de Buga, con fecha 07/09/2013, en el cual se consideró procedente iniciar el trámite sancionatorio correspondiente en contra de los presuntos infractores. Según este concepto, se informa que en el momento en que se estaba realizando la actividad de extracción mecanizada se estaba adelantando un proceso de legalización de minería de hecho para la explotación de materiales de construcción (materiales de arrastre) en este sector, cuyo polígono se identifica con la placa ODF-08531, trámite que estaba siendo adelantado por el señor FABIO HERNAN SANTANILLA. Lo anterior implicaba que en esa zona no se podía realizar algún tipo de intervención mecanizada para extracción de materiales de construcción, sin permiso previo de las autoridades competentes.
La DAR Centro Sur emitió, mediante Resolución 0740-000826 del 04 de octubre de 2013, una medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de extracción de materiales de arrastre en la Quebrada Chambimbal - Municipio de Buga y como presuntos infractores a LEONEL TROCHEZ GOMEZ - cc No 6.114.465, JULIAN DAVID LOPEZ ROJAS - cc No 94481909, AUGUSTO DARABIÑA ESCOBAR - cc No 14877349, DIEGO CARDENAS ROJAS, - cc No 14878021, JORGE HERNAN DURANGO LOZANO, - cc No 1115070315 y JEISON ALBEIRO DURANGO SAAVEDRA - cc No 1143349940. Es de anotar que en esta Resolución se excluyeron como presuntos infractores a los señores WILSON GARCIA VELASQUEZ – cc No 14891530 y CARLOS ALBERTO CUADROS – cc No14878524, los cuales fueron identificados en el concepto técnico previo.
La DAR Centro Sur – Proceso de Administración de los Recursos Naturales notifico la medida preventiva mediante correo certificado, según planilla del 17/10/2013 a los presuntos infractores, y al Alcalde Municipal de Buga y la Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, mediante planilla del 30/10/2013.
La DAR Centro Sur emitió, con fecha del 04/10/2013, Auto de apertura de investigación y formulo los siguientes cargos a LEONEL TROCHEZ GOMEZ - cc No 6.114.465, JULIAN DAVID LOPEZ ROJAS - cc No 94481909, AUGUSTO

DARABIÑA ESCOBAR - cc No 14877349, DIEGO CARDENAS ROJAS, - cc No 14878021, JORGE HERNAN DURANGO LOZANO, - cc No 1115070315, JEISON ALBEIRO DURANGO SAAVEDRA - cc No 1143349940:

- Desarrollo de actividades de minería en el cauce del Río Calima, sin contar con la Licencia Ambiental por parte de la CVC, en contra de lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 685 de agosto 15 de 2001 y Decreto 2820 de 2010.
- Daño ambiental por alteración de las características morfológicas del cauce de la quebrada Chambimbal por el uso de maquinaria para extracción de materiales de arrastre.

Se resalta que en la formulación del cargo se cometió una imprecisión al relacionar el Rio Calima en vez de la Acequia Chambimbal en Buga.

La DAR Centro Sur notificó el Auto de apertura de investigación y formulación de cargos de manera personal el 26/12/2013 a los señores DIEGO CARDENAS ROJAS, - cc No 14878021, AUGUSTO DARABIÑA ESCOBAR - cc No 14877349, y el 27/12/2013 a JORGE HERNAN DURANGO LOZANO, - cc No 1115070315 y JEISON ALBEIRO DURANGO SAAVEDRA, y a los demás mediante aviso fijado el 18/11/2014 y desfijado el 24/11/2014.

Es de anotar que el Auto de apertura de investigación y formulación de cargos fue notificado de manera personal al señor WILSON GARCIA VELASQUEZ – cc No 14891530, el 26/12/2013, a quien no se le formulo cargos en el Auto del 04/10/2013.

No fueron presentados descargos ni se solicitó práctica de pruebas en el proceso por parte de los presuntos infractores.

La DAR Centro Sur emitió auto de cierre de investigación el 09/12/2014.

La DAR Centro Sur – Grupo de UGC Guadalajara – San Pedro realizo una visita de seguimiento al sitio de la infracción, el 08/01/2016, en la cual no se observó aprovechamiento mecanizado, pero si extracción manual de materiales de arrastre en el cauce de la Quebrada Chambimbal. Es de anotar que en el informe no se incluye registro fotográfico que evidencie la situación observada.

Descripción de la situación:

Los hechos constituyentes de infracción ambiental consisten en:

- Desarrollo de actividades de minería en el cauce de la Quebrada Chambimbal, sin contar con la Licencia Ambiental por parte de la CVC, en contra de lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 685 de agosto 15 de 2001 y Decreto 2820 de 2010.
- Daño ambiental por alteración de las características morfológicas del cauce de la quebrada Chambimbal por el uso de maquinaria para extracción de materiales de arrastre.

Características Técnicas:

- **Identificación y valoración de impactos ambientales**

A continuación, se presentan la matriz de identificación y valoración de los impactos ambientales generados por las actividades realizadas por los presuntos infractores:

ACCION IMPACTANTE	BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS	IMPACTO AMBIENTAL
Extracción mecanizada de materiales del cauce de la Quebrada Chambimbal	Recurso hídrico	Alteración de la morfología y la dinámica hidráulica del cauce.
	Social	Detrimento del proceso de formalización que se adelanta por las personas que tradicionalmente han desarrollado actividades de minería en la zona.

De acuerdo con la tabla anterior, el impacto ambiental más representativo se constituye en la alteración de la morfología y la dinámica hidráulica del cauce, ya que una extracción anti técnica de estos materiales por medios mecánicos de manera continua puede alterar de forma significativa la pendiente de equilibrio del cauce y puede generar procesos de erosión aguas arriba con implicaciones negativas para los predios colindantes.

No obstante lo anterior, las actividades que han sido adelantadas en la zona en relación con el proceso de formalización de minería de hecho que se adelanta para los polígonos ubicados en el sector donde se generó la intervención permiten establecer que esta condición de afectación o alteración de las condiciones morfológicas y de la dinámica hidráulica del cauce aún no se ha presentado, lo cual valida la aplicación de las medidas preventivas como la suspensión de las actividades. En este sentido, se debe considerar que la medida preventiva fue acatada y no se dio continuidad a la extracción mecanizada de materiales de arrastre con lo cual, la capacidad de resiliencia del medio natural permitió la recuperación del área que estaba siendo afectada con la intervención para la explotación de materiales de construcción.

Agravantes: Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.
Atenuantes: Ninguno de los definidos en el artículo 6 de la Ley 1333 de 2009.
Objeciones: No se presentaron.

Normatividad:

- Ley 1333 de 2009.
- Código de los Recursos Naturales – Decreto Ley 2811 de 1974
- Ley 99 de 1993.
- Ley 685 de 2001
- Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Conclusiones:

<u>Definición de la Responsabilidad</u>

- Desarrollo de actividades de minería en el cauce del Río Calima, Municipio de Buga, sin contar con la Licencia Ambiental por parte de la CVC, en contra de lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 685 de agosto 15 de 2001 y Decreto 2820 de 2010.

En relación con este cargo, las evidencias documentales permiten confirmar el cargo formulado, ya que a la fecha de ocurrencia de los hechos ninguno de los imputados contaba con la Licencia Ambiental correspondiente que permitiera la explotación de minerales en la zona objeto de la intervención, en consecuencia, se determina responsabilidad de LEONEL TROCHEZ GOMEZ - cc No 6.114.465, JULIAN DAVID LOPEZ ROJAS - cc No 94481909, AUGUSTO DARABIÑA ESCOBAR - cc No 14877349, DIEGO CARDENAS ROJAS - cc No 14878021, JORGE HERNAN

DURANGO LOZANO - cc No 1115070315 y JEISON ALBEIRO DURANGO SAAVEDRA - cc No 1143349940, como responsables del cargo imputado.

- Daño ambiental por alteración de las características morfológicas del cauce de la Quebrada Chambimbal por el uso de maquinaria para extracción de materiales de arrastre.
  Como se indicó en apartados anteriores del presente concepto, al haberse obrado de manera oportuna imponiendo la medida preventiva de suspensión de actividades, la cual fue acatada, se evitó la generación de impactos o alteraciones significativas del cauce, con lo cual, gracias a la dinámica natural de este tipo de corrientes, la zona intervenida pudo recuperarse hasta sus condiciones iniciales. En este orden de ideas, no existen elementos que permitan establecer la generación del Daño Ambiental y por tanto, no se puede determinar la responsabilidad de los imputados por este cargo, por lo tanto, se deberá proceder con la exoneración del cargo a los imputados. .
  Calificación de la Falta
  Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 40 numeral 5 de la Ley 1333 de 2009, la imposición de la siguiente sanción a los señores LEONEL TROCHEZ GOMEZ - cc No 6.114.465, JULIAN DAVID LOPEZ ROJAS - cc No 94481909, AUGUSTO DARABIÑA ESCOBAR - cc No 14877349, DIEGO CARDENAS ROJAS - cc No 14878021, JORGE HERNAN DURANGO LOZANO - cc No 1115070315 y JEISON ALBEIRO DURANGO SAAVEDRA - cc No 1143349940, como responsables por el Desarrollo de actividades de minería en el cauce del Río Calima, Municipio de Buga, sin contar con la Licencia Ambiental por parte de la CVC, en contra de lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 685 de agosto 15 de 2001 y Decreto 2820 de 2010
- Cierre definitivo del frente de explotación de materiales de construcción sobre el cauce de la Quebrada Chambimbal, Municipio de Buga.
  Requerimientos: No aplican
  Recomendaciones:
- Proceder mediante resolución con el levantamiento de la medida preventiva y la imposición de la sanción.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico y de acuerdo a procedimiento sancionatorio señalado en la Ley 1333 de julio de 2009, la Directora Territorial de la DAR Centro Sur (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta a los señores: LEONEL TROCHEZ GOMEZ, c.c. No 6.114.465, JULIAN DAVID LOPEZ ROJAS, c.c. No 94.481.909, AUGUSTO DARAVIÑA ESCOBAR, c.c. No 14.877.349, DIEGO CARDENAS ROJAS, c.c. No 14.878.021, JORGE HERNAN DURANGO LOZANO, c.c. No 1.115.070.315 y YEISON ALBEIRO DURANGO SAAVEDRA, c.c. No 1.143.349.940, mediante la Resolución 0740 No. 000826 del 04 de octubre de 2013, consistente en la suspensión de actividades de extracción de materiales del cauce de la quebrada Chambimbal, en el municipio de Guadalajara de Buga.

ARTÍCULO SEGUNDO: **IMPONER** una sanción de cierre definitivo del frente de explotación de materiales de construcción sobre el cauce de la quebrada Chambimbal, en jurisdicción del municipio de Buga, a los señores LEONEL TROCHEZ GOMEZ, c.c. No 6.114.465, JULIAN DAVID LOPEZ ROJAS, c.c. No 94.481.909, AUGUSTO DARAVIÑA ESCOBAR, c.c. No 14.877.349, DIEGO CARDENAS ROJAS, c.c. No 14.878.021, JORGE HERNAN DURANGO LOZANO, c.c. No 1.115.070.315 y YEISON ALBEIRO DURANGO SAAVEDRA, c.c. No 1.143.349.940.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar la **NO RESPONSABILIDAD** de los señores LEONEL TROCHEZ GOMEZ, c.c. No 6.114.465, JULIAN DAVID LOPEZ ROJAS, c.c. No 94.481.909, AUGUSTO DARAVIÑA ESCOBAR, c.c. No 14.877.349, DIEGO CARDENAS ROJAS, c.c. No 14.878.021, JORGE HERNAN DURANGO LOZANO, c.c. No 1.115.070.315 y YEISON ALBEIRO DURANGO SAAVEDRA, c.c. No 1.143.349.940, por el cargo de Daño ambiental por alteración de las características morfológicas del cauce de la Quebrada Chambimbal por el uso de maquinaria para extracción de materiales de arrastre.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el Cierre y Archivo del expediente No. 0741-039-004-331-2013.

ARTICULO QUINTO: **PUBLICACION**. La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACIONES. La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en los términos del Artículo 45 del CCA. (Ley 1437 de 2011) y comunicarse a la Alcaldía del municipio de Guadalajara de Buga y a la Procuraduría Judicial Ambiental Agraria.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dado en Guadalajara de Buga, a

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial (C) DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Gloria Amparo Olaya L., P.U.1
Revisión técnica: Juan Pablo Llano – Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro
Revisión jurídica: Argemiro Jordán S., Asesor Jurídico DAR Centro Sur.

Expediente Nº 0741-039-004-331-2013

Señor
JOSE RUBIEL TORRES MOLINA
Guadalajara de Buga

ASUNTO: Notificación por aviso de la Resolución 000908 del 05/12/2016.

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente la resolución 000908 del 05/12/2016, "*POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTO FORESTAL"*, dentro del proceso sancionatorio radicado con el No. 0741-039-002-417-2014.

Se anexa copia íntegra de la Resolución 000908 del 05/12/2016 y se le informa que contra la presente resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Cualquier información al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palace) Guadalajara de Buga, teléfono 2379510.

Atentamente,

JUAN PABLO LLANO C.
Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca
Guadalajara de Buga, San Pedro

Anexo: lo anunciado

Elaboró: Gloria Amparo Olaya Lasso
Expediente: 0741-039-002-417-2014

Guadalajara de Buga, 15 de febrero de 2017

0742-53489

Señor
JOSE ARNUL PLAZA
Guadalajara de Buga

ASUNTO: Notificación por aviso de la Resolución 000908 del 05/12/2016.

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente la resolución 000908 del 05/12/2016, "*POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTO FORESTAL"*, dentro del proceso sancionatorio radicado con el No. 0741-039-002-417-2014.

Se anexa copia íntegra de la Resolución 000908 del 05/12/2016 y se le informa que contra la presente resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Cualquier información al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palace) Guadalajara de Buga, teléfono 2379510.

Atentamente,

JUAN PABLO LLANO C.
Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca
Guadalajara de Buga, San Pedro

Anexo: lo anunciado

Elaboró: Gloria Amparo Olaya Lasso
Expediente: 0741-039-002-417-2014

Guadalajara de Buga, 15 de febrero de 2017

0742-53489

Señor
CARLOS ALBERTO PLAZA OROZCO
Guadalajara de Buga

ASUNTO: Notificación por aviso de la Resolución 000908 del 05/12/2016.

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente la resolución 000908 del 05/12/2016, "*POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTO FORESTAL"*, dentro del proceso sancionatorio radicado con el No. 0741-039-002-417-2014.

Se anexa copia íntegra de la Resolución 000908 del 05/12/2016 y se le informa que contra la presente resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Cualquier información al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palace) Guadalajara de Buga, teléfono 2379510.

Atentamente,

JUAN PABLO LLANO C.
Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca
Guadalajara de Buga, San Pedro

Anexo: lo anunciado

Elaboró: Gloria Amparo Olaya Lasso
Expediente: 0741-039-002-417-2014

Guadalajara de Buga, 15 de febrero de 2017

0742-53489

Señor
CARLOS EMIRO URBANO ALEGRIAS
Guadalajara de Buga

ASUNTO: Notificación por aviso de la Resolución 000908 del 05/12/2016.

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente la resolución 000908 del 05/12/2016, "*POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTO FORESTAL"*, dentro del proceso sancionatorio radicado con el No. 0741-039-002-417-2014.

Se anexa copia íntegra de la Resolución 000908 del 05/12/2016 y se le informa que contra la presente resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Cualquier información al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palace) Guadalajara de Buga, teléfono 2379510.

Atentamente,

JUAN PABLO LLANO C.
Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca
Guadalajara de Buga, San Pedro

Anexo: lo anunciado

Elaboró: Gloria Amparo Olaya Lasso
Expediente: 0741-039-002-417-2014

Guadalajara de Buga, 15 de febrero de 2017

0742-53489

Señor
VICTOR MANUEL TORRES ESCOBAR
Guadalajara de Buga

ASUNTO: Notificación por aviso de la Resolución 000908 del 05/12/2016.

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente la resolución 000908 del 05/12/2016, "*POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO PREVENTIVO DE PRODUCTO FORESTAL"*, dentro del proceso sancionatorio radicado con el No. 0741-039-002-417-2014.

Se anexa copia íntegra de la Resolución 000908 del 05/12/2016 y se le informa que contra la presente resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Cualquier información al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palace) Guadalajara de Buga, teléfono 2379510.

Atentamente,

JUAN PABLO LLANO C.
Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca
Guadalajara de Buga, San Pedro

Anexo: lo anunciado

Elaboró: Gloria Amparo Olaya Lasso
Expediente: 0741-039-002-417-2014

RESOLUCIÒN 0740 No. 000908
(05/DIC/2016)

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTO FORESTAL"

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que de acuerdo con lo indicado en el concepto de calificación de falta fechado del 05/08/2016, emitido por el Coordinador de la UGC Guadalajara San Pedro de la DAR Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se extrae lo siguiente:

Identificación del Usuario(s): JOSE ARNUL PLAZA, identificado con la cedula de ciudanía No. 6.324.335 de Guacari Valle del Cauca, JOSE RUBIEL TORRES, identificado con la cedula de ciudanía No.14.892.250 de Buga Valle del Cauca, CARLOS ALBERTO PLAZA OROZCO, identificado con la cedula de ciudanía No. 6.320.555 de Guacari Valle del Cauca, CARLOS EMIRO URBANO ALEGRIAS, identificado con la cedula de ciudanía No. 2.570.949 de Guacari Valle del Cauca y quien manifestó llamarse VICTOR MANULE TORRES, residente en el municipio de Guacari, indocumentado.
Objetivo: Calificación de falta para determinación de responsabilidad e imposición de sanción en marco del proceso sancionatorio por el aprovechamiento y movilización ilegal de producto forestal Arrayan Myrcia popayanensis.
Localización: Kilómetro 56 + 500 Via Palmira Andalucía sentido sur - Norte, corregimiento el Vínculo**,** municipio de Guadalajara de Buga.
Antecedente(s): **Antecedente(s):**
Mediante oficio de fecha 06/09/2014, la Policía Nacional del municipio de Guadalajara de Buga, deja a disposición de la CVC, DAR Centro Sur, Sede Central ciento veintiséis (126) unidades así: 27 unidades de 0,46x2,20 mts – 49 unidades de 0,34x2,20 mts – 25 unidades de 0,26x 2,20 mts – 25 unidades de 0,56x2,20 mts madera redonda especie Arrayan, Myrcia popayanensis para un volumen de 3,09 metros cúbicos, producto incautado en el Kilómetro 56 + 500 VIA PALMIRA Andalucía sentido Sur – Norte, corregimiento el Vínculo**,** municipio de Guadalajara de Buga, a los señores JOSE ARNUL PLAZA, identificado con la cedula de ciudanía No. 6.324.335 de Guacari Valle del Cauca, JOSE RUBIEL TORRES, identificado con la cedula de ciudanía No. 14.892.250 de Buga Valle del Cauca, CARLOS ALBERTO PLAZA OROZCO, identificado con la cedula de ciudanía No. 6.320.555 de Guacari Valle del Cauca, CARLOS EMIRO URBANO ALEGRIAS, identificado con la cedula de ciudanía No. 2.570.949 de Guacari Valle del Cauca y quien manifestó llamarse VICTOR MANUEL TORRES, residente en el municipio de Guacari, indocumentado por no contar con la autorización para el aprovechamiento ni para la movilización del producto forestal, expedido por la Autoridad Ambiental competente – CVC. Al oficio se adjunta Acta de Incautación de Flora y Fauna de la Policía Nacional.
Seguidamente se procede a diligenciar el Acta de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre de la CVC, número 0087364 de fecha 06-09-2014.
Mediante concepto técnico de fecha 06-09-2014, emitido por la Profesional Especializada, se recomienda proceder con el decomiso preventivo del producto forestal y continuar con el trámite de acuerdo a los procedimientos legales vigentes.
Mediante Resolución No. 0740-000820 del 17/10/2014, se impone la Medida Preventiva consistente en el decomiso preventivo de ciento veintiséis (126) unidades así: 27 unidades de 0,46x2,20 mts – 49 unidades de 0,34x2,20 mts – 25 unidades de 0,26x 2,20 mts – 25 unidades de 0,56x2,20 mts de madera redonda especie Arrayan, Myrcia popayanensis, para un volumen de 3,09 metros cúbicos, el acto administrativo fue comunicado mediante los oficios 0742-53489-05-2015, 0742-53489-06-2015, 0742-53489-07-2015, 0742-53489-08-2015.

Según Auto de fecha 24/11/2014 se abre investigación y se formulan cargos en contra de los señores JOSE ARNUL PLAZA, identificado con la cedula de ciudanía No. 6.324.335 de Guacari Valle del Cauca, JOSE RUBIEL TORRES, identificado con la cedula de ciudanía No. 14.892.250 de Buga Valle del Cauca, CARLOS ALBERTO PLAZA OROZCO, identificado con la cedula de ciudanía No. 6.320.555 de Guacari Valle del Cauca, CARLOS EMIRO URBANO ALEGRIAS, identificado con la cedula de ciudanía No. 2.570.949 de Guacari Valle del Cauca y quien manifestó llamarse VICTOR MANUEL TORRES, residente en el municipio de Guacari, indocumentado, por:

- Infracción contra los recursos naturales por aprovechamiento y movilización ilegal de ciento veintiséis (126) unidades así: 27 unidades de 0,46x2,20 mts – 49 unidades de 0,34x2,20 mts – 25 unidades de 0,26x 2,20 mts – 25 unidades de 0,56x2,20 mts de madera redonda especie Arrayan Myrcia popayanensis, para un volumen de 3,09 metros cúbicos.
- El Auto fue notificado por aviso según constancia de fecha 05/05/2015.

Debido a que no se presentaron descargos ni se solicitaron pruebas por parte de los presuntos infractores y a que las condiciones de los hechos fueron verificadas al momento de la ocurrencia de los mismos, con lo cual se configura la flagrancia, no se practicaron pruebas en marco del proceso sancionatorio, por lo cual se decretó el cierre de la investigación mediante Auto fechado del 10/05/2016.

Descripción de la situación:

Los hechos constituyentes de infracción ambiental consisten en el aprovechamiento y movilización de ciento veintiséis (126) unidades así: 27 unidades de 0,46x2,20 mts – 49 unidades de 0,34x2,20 mts – 25 unidades de 0,26x 2,20 mts – 25 unidades de 0,56x2,20 mts de madera redonda especie Arrayan Myrcia popayanensis, para un volumen de 3,09 metros cúbicos, producto que fue incautado en el **Kilómetro 56 + 500 vía Palmira Andalucía sentido sur – Norte, corregimiento el Vínculo,** municipio de Guadalajara de Buga. Los presuntos infractores no portaban el permiso de aprovechamiento forestal ni el salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente – CVC.

Características Técnicas:

Descripción de los Impactos Ambientales

Definición: Es la pérdida o ganancia del valor de cada uno de los recursos o del medio en conjunto.
A continuación se presenta una descripción de los impactos asociados a la actividad que constituye la infracción ambiental que está siendo evaluada.

ACCION	EFECTO	IMPACTO AMBIENTAL
Aprovechamiento y movilización de producto forestal	Reducción de la cobertura vegetal	Perdida del recurso Bosque
	Modificación del paisaje natural	Alteración de las cualidades escénicas naturales
	Afectación de Hábitats	Extinción de especies y hábitats naturales

De acuerdo con la tabla anterior, el impacto ambiental más representativo se constituye la pérdida del recurso Bosque, ya que la extracción del número de individuos reportados en el acta de incautación no implico la desaparición del Bosque, pero si una reducción en su densidad y tamaño, lo cual altera drásticamente las cualidades del paisaje generando una afectación al medio ambiente por erradicación del producto forestal.

Agravantes: Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009.
Atenuantes: Ninguno de los definidos en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009.
Objeciones: Ninguna.
Normatividad:

- Decreto Ley 2811 de 1974 Establece el requerimiento de tramitar permisos ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.
- Ley 99 de 1993 - Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CARs. Ley 1333 de 2009 – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.
- Decreto 1076 de 2015, de fecha mayo 26 de 2105 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”
- Acuerdo CD No 18 de Junio 16 de 1998 (Artículo 93 literal A y C)- Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

Conclusiones:

Definición de la Responsabilidad:

Los señores JOSE ARNUL PLAZA, identificado con la cedula de ciudanía No. 6.324.335 de Guacari Valle del Cauca, JOSE RUBIEL TORRES, identificado con la cedula de ciudanía No. 14.892.250 de Buga Valle del Cauca, CARLOS ALBERTO PLAZA OROZCO, identificado con la cedula de ciudanía No. 6.320.555 de Guacari Valle del Cauca, CARLOS EMIRO URBANO ALEGRIAS, identificado con la cedula de ciudanía No. 2.570.949 de Guacari Valle del Cauca y quien manifestó llamarse VICTOR MANUEL TORRES, residente en el municipio de Guacari, indocumentado**,** señalados en el auto de formulación de Cargos del 24/11/2014, figuran como responsables de los producto forestal incautado en fecha 06/09/2014, por lo tanto las acciones o hechos son constituyentes de infracción ambiental.

Si bien, al momento del procedimiento, el vehículo en el que se movilizaba el producto forestal estaba ocupado por los referidos, la responsabilidad por la movilización del producto sin el amparo (salvoconducto único nacional) recae sobre el conductor del vehículo como primer responsable por el producto trasportado en el mismo. En este orden de ideas y considerando que si bien, no se aportaron elementos materiales o documentales probatorios que permitan establecer la responsabilidad directa de los demás implicados en la conducta, tampoco se cuenta con elementos que permitan vincularlos de forma directa con los hechos materia de investigación.

Con base en lo anterior, se considera que se debe declarar la responsabilidad por las conductas imputadas al señor JOSE ARNUL PLAZA, identificado con la cedula de ciudanía No. 6.324.335 de Guacari Valle del Cauca, quien obra como conductor del vehículo en el que se movilizaba el producto forestal sin el amparo correspondiente.

Sanción

Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 40 numeral 5 de la Ley 1333 de 2009, la imposición de la siguiente sanción al señor JOSE ARNUL PLAZA, identificado con la cedula de ciudanía No. 6.324.335 de Guacari Valle del Cauca, como responsables por la infracción:

- Decomiso definitivo del productos forestal, consistente en ciento veintiséis (126) unidades así: 27 unidades de 0,46x2,20 mts – 49 unidades de 0,34x2,20 mts – 25 unidades de 0,26x 2,20 mts – 25 unidades de 0,56x2,20 mts de madera redonda especie Arrayan Myrcia popayanensis, para un volumen de 3,09 metros cúbicos.

Recomendaciones:

Se debe proceder mediante acto administrativo con el levantamiento de la medida preventiva, la exoneración de los señores JOSE RUBIEL TORRES, identificado con la cedula de ciudanía No. 14.892.250 de Buga Valle del Cauca, CARLOS ALBERTO PLAZA OROZCO, identificado con la cedula de ciudanía No. 6.320.555 de Guacari Valle del Cauca, CARLOS EMIRO URBANO ALEGRIAS, identificado con la cedula de ciudanía No. 2.570.949 de Guacari Valle del Cauca y quien manifestó llamarse VICTOR MANUEL TORRES, residente en el municipio de Guacari, indocumentado**,** señalados en el auto de formulación de Cargos del 24/11/2014 y con la imposición del decomiso definitivo del producto forestal.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico y de acuerdo a procedimiento sancionatorio señalado en la Ley 1333 de julio de 2009, el Director Territorial de la DAR Centro Sur (E), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta mediante la Resolución 0740 No. 000820 de octubre 17 de 2014, por la cual se ordenó el decomiso preventivo de ciento veintiséis (126) unidades, así: 27 uds. de 0.46 x 2.20 mts.; 49 uds. de 0.34 x 2.20 mts.; 25 uds. de 0.26 x 2.20 mts.; 25 uds. de 0.56 x 2.20 mts de madera redonda especie Arrayán (*Myrcia popayanensis)*, para un volumen de 3.09 mts^{3,} a los señores JOSE ARNUL PLAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.324.335 expedida en Guacarí, JOSE RUBIEL TORRES MOLINA, identificado con cédula No. 14.892.250 expedida en Buga, CARLOS ALBERTO PLAZA OROZCO, identificado con cédula No. 6.320.555 expedida en Guacarí, CARLOS EMIRO URBANO ALEGRIAS, identificado con cédula No. 2.570.949 expedida en Guacarí y quien manifestó llamarse VICTOR MANUEL TORRES ESCOBAR, indocumentado, residente en el municipio de Guacarí.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar la **NO RESPONSABILIDAD** de los señores JOSE RUBIEL TORRES MOLINA, identificado con cédula No. 14.892.250 expedida en Buga, CARLOS ALBERTO PLAZA OROZCO, identificado con cédula No. 6.320.555 expedida en Guacarí, CARLOS EMIRO URBANO ALEGRIAS, identificado con cédula No. 2.570.949 expedida en Guacarí y quien manifestó llamarse VICTOR MANUEL TORRES ESCOBAR, indocumentado, residente en el municipio de Guacarí, por el aprovechamiento y movilización ilegal de ciento veintiséis (126) unidades, así: 27 uds. de 0.46 x 2.20 mts.; 49 uds. de 0.34 x 2.20 mts.; 25 uds. de 0.26 x 2.20 mts.; 25 uds. de 0.56 x 2.20 mts de madera redonda especie Arrayán (*Myrcia popayanensis)*, para un volumen de 3.09 mts^{3}.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar al señor **JOSE ARNUL PLAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.324.335 expedida en Guacarí, como único responsable por la conducta imputada.

ARTÍCULO CUARTO: **ORDENAR** el **DEDOMISO DEFINITIVO** del producto forestal incautado al señor **JOSE ARNUL PLAZA**, consistente en ciento veintiséis (126) unidades, así: 27 uds. de 0.46 x 2.20 mts.; 49 uds. de 0.34 x 2.20 mts.; 25 uds. de 0.26 x 2.20 mts.; 25 uds. de 0.56 x 2.20 mts de madera redonda especie Arrayán (*Myrcia popayanensis)*, para un volumen de 3.09 mts$^{3.}$

ARTICULO QUINTO: **PUBLICACION**. La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICACIONES**. La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en los términos del Artículo 45 del CPACA, (Ley 1437 de 2011) y comunicarse a la Alcaldía del municipio de Guadalajara de Buga y a la Procuraduría Judicial Ambiental Agraria.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dado en Guadalajara de Buga, a

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial (C) DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Gloria Amparo Olaya L., P.U.1
Revisión técnica: Juan Pablo Llano – Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro
Revisión jurídica: Argemiro Jordán S., Asesor Jurídico DAR Centro Sur.
Expediente Nº 0741-039-002-417-2014

Guadalajara de Buga, 15 de febrero de 2017

0742-419732016

Señor
JUAN CRISTOBAL ROMERO RENGIFO
Representante Legal
Ingenio La Cabaña
Calle 23 Norte No. 4N-50, Piso 9
Santiago de Cali

ASUNTO: Notificación por aviso de la Resolución 000952 del 30/12/2016.

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente la resolución 000952 del 30/12/2016, "*POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE IMPONE UNA SANCION Y UNAS OBLIGACIONES"*, dentro del proceso sancionatorio radicado con el No. 0741-039-004-333-2013.

Se anexa copia íntegra de la Resolución 000952 del 30/12/2016 y se le informa que contra la presente resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Cualquier información al respecto, favor solicitarla a la CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Sur, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palace) Guadalajara de Buga, teléfono 2379510.

Atentamente,

JUAN PABLO LLANO C.
Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca
Guadalajara de Buga, San Pedro

Anexo: lo anunciado

Elaboró: Gloria Amparo Olaya Lasso
Expediente: 0741-039-004-333-2013

RESOLUCIÒN 0750 No.0751- 0547
(diciembre 30 de 2016)
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

C O N S I D E R A N D O

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0751-039-002-001-2015, correspondiente a un proceso que se inicia mediante control y vigilancia por parte de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC DAR Pacifico Oeste de la Unidad de Gestión de Cuenca Bajo Calima San Juan, en el Corregimiento del Bajo Calima, Vereda Villa Estella K-2 Distrito Buenaventura, margen izquierda de la carreta que desde la entrada a gallinero hasta las colonias Departamento del Valle del Cauca, detrás de la escuela de la comunidad.

Que en consecuencia de lo mencionado anteriormente, el funcionario de la Cuenca UGC Bajo Calima San juan de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, presentó informe de visita referente una intervención de movimiento de tierra de 350m de largo aproximadamente x 6m de ancho, para un total de 2.150m cuadrados en movimiento de tierra, también se intervinieron algunas especies pioneras, lianas, bejucos, y rastreras del sector entre otras; esta actividad fue realizada con retroexcavadora marca Volvo.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste mediante Resolución 0750 No. 0751-0205 del 08 de julio de 2016, se impone una Medida Preventiva al señor ARBINTON LOPEZ, consistente en la suspensión Inmediata de toda actividad por no contar con los permisos ambientales requeridos para realizar una apertura de cias en el corregimiento del Bajo Calima, Vereda Villa Estella K-2 del Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, violando normas ambientales vigentes establecidas especialmente el Decreto 1076 de 2015 y Decreto Ley 2811 de 1974.

El anterior acto administrativo, fue comunicado por medio de oficio No. 0750-34731-2-2015 al señor ARBINTON LOPEZ.

Que mediante comunicado de fecha 18 de julio de 2015, radicado en las oficinas de Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste mediante número 100380092015 el señor ARBINTON LOPEZ, manifiesta que él estuvo en calidad de asesor técnico de la empresa Servicios especializados del pacifico Ltda, identificada con el Nit No. 8355001655-8, representada legalmente por la señora ADRIANA ALDERETE SALAZAR.

Que mediante memorando No. 0751-34732-3-2015 de fecha 14 de julio de 2015 la oficina jurídica le solicita al Coordinador de la UGC Bajo Calima San Juan la verificación de la medida preventiva.

Que funcionarios de la Cuenca UGC Bajo Calima San juan de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, realizaron visita técnica para determinar sobre la continuidad de la medida preventiva impuesta.

Que de acuerdo a la visita realizada el día 26 de agosto de 2015 el profesional especializado concluye lo siguiente …"

Conclusiones*:*
Tener clara identificación de los causantes o el causante del daño ambiental, por lo que se recomienda tener vinculado al proceso investigativo a el señor ARBINTON LOPEZ POTES y la EMPRESA SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACIFICO Ltda, como presuntos responsables de los hechos, para que se investiguen y se tomen medidas en el asunto, para darle un buen procedimiento al proceso sancionatorio, para de esa forma poder Iniciar con la medida preventiva y el proceso sancionatorio, en contra de los responsables de este hecho ilegal, por ser el o los responsables sindicados de la infracción ambiental, la cual consiste en la apertura o reapertura de la vía ubicada en la vereda Villa

Estella, Kilómetro 2, en un trayecto de unos 800 metros, con una amplitud de 6 metros, que ha causado alteración del bosque, suelos y paisaje en general, sin ninguna autorización, permiso o licencia por parte de la autoridad ambiental, que en este caso es la CVC.
***Recomendación**:*
Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ARBINTON LOPEZ POTES y vincular al mismo proceso a la señora ADRIANA ALDERETE SALAZAR, quien actúa en calidad de gerente de la EMPRESA SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACIFICO Ltda con NIT 8355001655-8, por los daños ambientales causados al bosque y suelo, debido a la apertura de la vía ubicada en la vereda Villa Estella, Kilómetro 2., sin el respectivo permiso o autorización ambiental por parte de la corporación competente para el caso.
"…

Que mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2015 se abre investigación y se formulan cargos por alteración del recurso bosque, suelos y paisaje en general, sin ninguna autorización, permiso o licencia por parte de la autoridad ambiental, en el corregimiento de Bajo Calima, vereda Villa Estella, Kilómetro 2. Distrito de Buenaventura en contra del *señor ARBINTON LOPEZ POTES y presuntamente por la señora ADRIANA ALDERETE SALAZAR, quien actúa en calidad de gerente de la EMPRESA SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACIFICO Ltda con NIT 8355001655-8.*

Que los encartados fueron notificados personalmente en su debida forma de conformidad a la ley, el señor Arbinton se notificó el día 26 de noviembre de 2015 y la señora ADRIANA ALDERETE SALAZAR, quien actúa en calidad de gerente de la EMPRESA SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACIFICO Ltda con NIT 8355001655-8 se notificó el día 23 de noviembre de 2015.

Que mediante auto de fecha septiembre 06 2010 se proceder a cerrar la etapa de
Investigación y en continuidad valorar los efectos y posteriormente calificar la falta.

Que mediante memorando de No. 0751-75158-2010 de fecha 06 de septiembre de 2010 la oficina jurídica remite el expediente al Coordinador del Proceso ARNUT, para que proceda a calificar la falta.

Que mediante memorando de No. 0751-75158-2-2010 el Coordinador del proceso ARNUT remite a la oficina jurídica la respectiva calificación de falta.

Que mediante Memorando de No. 0751-75158-2-2010 fecha 26 de octubre de 2010, el Profesional especializado de la DAR Pacifico Oeste- CVC calificó la falta y determinó después de valorar el material probatorio emite el siguiente concepto:

Que mediante comunicado de fecha 03 de diciembre de 2015 el señor ARBINTON LOPEZ POTES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.484.379 presenta sus debidos descargos.

Que la señora ADRIANA ALDERETE SALAZAR, quien actúa en calidad de gerente de la EMPRESA SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACIFICO Ltda con NIT 8355001655-8 no presento descargos.

Que mediante memorando No. 0751-34731-07-2016 de fecha 01 de febrero de 2016 la oficina jurídica de la DAR Pacifico Oeste remite al coordinador de la Cuenca UGC Bajo Calima San juan de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC con el objetivo que se realice la respectiva revisión de los descargos presentados por el señor ARBINTON LOPEZ POTES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.484.379.

Que mediante oficio de fecha 14 de junio de 2016 la profesión al especializado de la DAR Pacifico Oeste solicita a la empresa Servicios Especializados Del Pacifico Ltda con NIT 8355001655-8 información referente a la existencia de algún vínculo comercial entre la empresa antes mencionada y el señor ARBINTON LOPEZ POTES.

Que el día 05 de octubre de 2016 el profesional especializado remite el expediente al abogado de la DAR Pacifico Oeste para que tome las determinaciones correspondientes al proceso.

Que mediante auto de fecha 23 de octubre de 2016 el abogado de la DAR Pacifico Oeste aduce que es procedente el cierre de la investigación y continuar con la respectiva calificación de la falta.

Que mediante formato 0730.05(inventario detallado de unidades documentales a transferir de archivos de gestión) de fecha 26 de diciembre de 2016 el coordinador de la Cuenca UGC Bajo Calima San juan de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC remite el expediente No. 0751-039-002-001/2015, en donde el Profesional especializado de la DAR Pacifico Oeste- CVC calificó la falta después de valorar el material probatorio y emite el siguiente concepto técnico:

DEPENDENCIA DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE
CONCEPTO TECNICO INFRACCIÓN FORESTAL
Cuenca UGC Bajo Calima, Bajo San Juan 1081

Fecha de Elaboración: 21 diciembre de 2016

Documento(s) soporte: AUTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE ADMITEN DESCARGOS Y SE ORDENAN PRÁCTICA DE PRUEBAS. INCULPADOS ARBIMTON LOPEZ, cc No. 16.484.379 Y ADRIANA ALDERETE SALAZR, representante de la Empresa Servicios Especializados Nit: 83555001655-8

Fecha de recibo: 4 de junio de 2013.

Fuente de los Documento(s): Cuenca UGC Bajo Calima, Bajo San Juan-

Identificación del Usuario(s): INCULPADOS ARBIMTON LOPEZ - ADRIANA ALDERETE SALAZR

Objetivo: Concepto técnico calificación de falta

Localización: Vereda Villa Estella Km-2 Bajo Calima, Corregimiento Bajo Calima Municipio de Buenaventura.

I. *Antecedentes: I. En visita de Control y Seguimiento a los Recursos Naturales, se observó un movimiento de tierra realizado con retroexcavadora, lo cual afectó un bosque de segundo crecimiento en un área aproximada de 2150 m2 en la comunidad de Villa Estela, del Corregimiento del Bajo Calima, Municipio de Buenaventura.*

II. La CVC efectuó visita al sitio el día 19 de junio de 2015, encontrando una afectación forestal en un bosque de segundo crecimiento en territorio de comunidades negras, por la construcción de una trocha de 6m de ancho x 350mde largo, para un total de 2150m2 aproximadamente, comprobándose una corta de árboles forestales de diferentes diámetros; estos trabajos están siendo realizado presuntamente para hincar algunos postes eléctricos.

III. Mediante Resolución 0750 No. 0751-0205 del 8 de julio de 2015, CVC, impone una medida preventiva de suspensión de actividades sin intervención forestal, sin el respectivo permiso o autorización, realizados presuntamente para el Proyecto instalación de postes eléctricos

IV. Mediante Auto por Medio del Cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones, de fecha 10 de noviembre 2015, se da inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra del señor Harvinton López y Adriana Alderete Salazar, representante Legal de la empresa Servicios Especializados del Pacifico Ltda.

V. Mediante Auto por medio del cual se admite descargos y se ordena la práctica de pruebas, de fecha 10 de diciembre de 2015 se dispuso admitir los descargos presentados dentro del término legal por el señor Harvinton López y decretar práctica de una inspección ocular para verificar el estado de recuperación de la vegetación y el suelo.

Descripción de la situación: Se programó y efectuó visita el día 5 de diciembre de 2016, para verificar el estado de recuperación de la vegetación y analizar y conceptuar el proceso sancionatorio, en el sitio de infracción, conocido como la Vereda Villa Estela.

En el recorrido, se comprobó como era de esperarse que la vegetación arbórea y el suelo se ha venido recuperando pues en campo no se observaron tocones correspondientes a árboles talados.

De la misma manera el material arcilloso que había caído a una pequeña fuente de agua, fue retirado en su totalidad facilitando así el flujo natural de esta corriente de agua

Indagado personalmente al asesor y representante legal de la empresa que estaban realizando las actividades, en relación al desarrollo de las labores, respondió que no han continuado con el trazado, además se le preguntó que si han tenido que tumbar más árboles y respondieron que no han tenido que tumbar ni u solo árbol más, esta actitud demuestra que se acató la orden de CVC, de paralizar labores. Posteriormente y para conocimiento de todos los asistentes, este hecho fue puesto en conocimiento en reunión grupal de todos los participantes de la diligencia de inspección ocular y práctica de pruebas, con el fin de dejar de manifiesto expuesto y revelado que se acató la orden de la autoridad ambiental establecida en la Resolución 0750-No. 0751-0751-0205 de suspender actividades relacionadas con la intervención forestal sin el respectivo permiso o autorización.

Al revisar y analizar la Resolución 0750-0751-0205-2015, sobre el acatamiento, la cual establece en el Resuelve que se deben suspender la intervención de actividades de intervención forestal, se comprueba y concluye que fue acatada, pues en la visita de campo al indagar a los responsables, manifestaron que no han continuado con las labores de campo

Se resalta aclarar que CVC cataloga los hechos como un riesgo ambiental, y no como una Infracción Ambiental, pues según la definición, riesgo es, estar expuesto a un evento con determinado grado de ocurrencia; posibilidad de que ocurra un peligro, por tanto, el riesgo se refiere sólo a la posibilidad de daño, mientras que la infracción se refiere a la transgresión, quebrantamiento de una ley, pacto o tratado, o de una norma, situación que se materializa en el terreno con la suspensión de las actividades

Foto No.1 Se observa la suspensión de las actividades *Foto No.2 Recuperación del área afectada*

Objeciones: Ninguna

Características Técnicas: Revisada la Resolución 0192 de 2014 del Ministerio del Medio Ambiente, por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional, se detectó que no hubo afectación a alguna especie forestal o de flora, que se encuentren incluidas en algunas de las categorías de amenaza.

La Ley 1333 de 2009, estableció el proceso sancionatorio ambiental y determinó en su artículo 5º, que la infracciones en materia ambiental, son toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994.

La citada Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo 7mo numerales 6 y 11, como causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, atentar contra recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición; así como también, que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.

Sumado a ello, el Título XI del Código Penal, sobre los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, modificado por la Ley 1453 de 2011, incluye en su artículo 328 el tipo penal denominado "Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables", el cual requiere para su tipificación que la especie este declarada como amenazada o en vía de extinción.

Así mismo, revisada la resolución 584 de 2002 del Ministerio del medio ambiente, la cual establece las definiciones para las especies amenazadas

- *Especie amenazada. Aquella cuyas poblaciones naturales se encuentran en riesgo de desaparecer, dado que su hábitat, área de distribución, ecosistemas que los sustentan, o tamaño poblacional han sido afectados por factores naturales y/o de intervención antrópica. Bajo esta connotación se comprende a las especies categorizadas como: En peligro crítico (CR), en peligro (EN) y vulnerable (VU), indicadas de mayor a menor jerarquía de amenaza.*

- *Especie en peligro crítico (CR). Es aquella especie amenazada que enfrenta una muy alta probabilidad de extinción en el estado silvestre en el futuro inmediato, en virtud de una reducción drástica de sus poblaciones naturales y un severo deterioro de su área de distribución.*

- *Especie en peligro (EN). Es aquella especie amenazada sobre la que se cierne una alta probabilidad de extinción en el estado silvestre en el futuro cercano, en virtud de que existe una tendencia a la reducción de sus poblaciones naturales y un deterioro de su área de distribución.*

- *Especie vulnerable (VU). Es aquella especie amenazada que no se encuentra en peligro inminente de extinción en el futuro cercano, pero podría llegar a estarlo de continuar la reducción de sus poblaciones naturales y el deterioro de su área de distribución.*

Ley 1453 de 2011. Artículo 29. "El artículo 328 del Código Penal quedará así: Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multe hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano".

Según el informe técnico se afectó un área boscosa y no se erradicaron especies declaradas en grado de amenaza, por lo tanto no hubo contravención en el Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo CD 18 de 1998 y La Resolución 383 de 2010.

Normatividad: Decreto 2811 de 1974. Presidencia de la República de Colombia. Artículo 224: Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

- *Ley 99 de 1993*

- *Decreto 1320 de 1998 relativo a la Consulta previa con comunidades indígenas o negras.*

- *Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC. Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

- *Decreto 1791 de 1996. Régimen de Aprovechamiento Forestal. Min-ambiente. Artículo 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final. Artículo 77. Cuando por caso fortuito o*

fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

- *El Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece textualmente que son "Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:*
  1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:
  a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;
  b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia eco sistémica.
- *El Artículo 19 del Decreto 2372 de 2010, aclara la definición de Determinantes ambientales. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.*
- *Decreto 2820 de 2010, Por medio del cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales"*

- *Ley 1453 de 2011. Artículo 29 Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*

Conclusiones: Es ajustado a la verdad, la manifestación de los asesores y representantes de la empresa Servicios Especializados del Pacifico Ltda, haber paralizado labores, pues consultado e investigado se concluye que no se continuó con las labores.

No es claro el vínculo contractual entre el señor Harvinton López y la Empresa Servicios Especializados del Pacifico Ltda.; por tanto, el dueño del proyecto es el único responsable de todas las fases de Planeación, Diseño, Ejecución y Operación del proyecto.

Si la Empresa Servicios Especializados del Pacifico Ltda. Requiere continuar con las labores ambientales, deberá solicitar todos los permisos necesarios a que haya.

1. *Recomendaciones: Se recomienda imponer a la empresa Servicios Especializados del Pacifico Ltda. Una medida compensatoria en la siembra de una ha de bosques. En un sitio autorizados por la CVC, DAR Pacifico Oeste y es quien hará el seguimiento, por intermedio de la UGC 1081*

2. *El área seleccionada para realizar la compensación debe corresponder a bosque secundario altamente intervenido, cumplir con las condiciones de suelos y calidad del sitio.*

3. *Se deben sembrar especies propias de la región cuya función principal sea la de proteger, conservar y para lo cual se recomienda entre otras especies árbol del pan, soroga, garzo, dormilón, cargadero, guasco, uva, caimito, cuangare etc.*

4. *Los arboles deberán ser adquiridos en un sitio legalmente registrados por la CVC o el ICA; deberá tener buen vigor, calidad y el tamaño mínimo será de 30cm de altura.*

5. *Garantizar la supervivencia de los arboles establecidos mediante dos mantenimientos, uno cada seis meses.*

6. *Sacar registro fotográfico de las actividades y del sitio de siembra*

7. *Una vez terminada las labores deberá dar aviso a la CVC, para su respectiva acta de recibo y cumplimiento de la obligación.*

8. *Se deberá presentar un informe final del cumplimiento de la medida compensatoria.*

9. *El incumplimiento a lo establecido en la presente, conllevará a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009*

……Hasta aquí el concepto técnico.

Que de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico de fecha 21 de diciembre de 2016, el profesional especializado de la DAR Pacifico Oeste recomendó el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0750 No. 0751-0205 del 08 de julio de 2016 y SANCIONAR al señor ARBINTON LOPEZ POTES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.484.379 y la señora ADRIANA ALDERETE SALAZAR, quien actúa en calidad de gerente de la

EMPRESA SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACIFICO Ltda con NIT 8355001655-8 el cual servirá de insumo para la motivación del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE COMO DEBER DEL ESTADO El artículo 80 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". El artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos natura/es, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o Sustitución o" En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de/os límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: "(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales; es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Que la ley 1333 de 2009 dispone:

ARTÍCULO 22º Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 27. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8º y 22 de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.

ARTÍCULO 35º Levantamiento de las Medidas Preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Según el Artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, el objeto de las medidas preventivas es prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; aspectos estos que fueron evaluados al momento de imponer la medida preventiva de suspensión de actividades, por lo que en el caso de estudio nos encontramos con el cumplimiento de la condición establecida para el levantamiento de la medida preventiva, como quiera que se han superado las causas que generaron su imposición. Conforme todo lo anterior lográndose establecer el cumplimiento total del condicionamiento establecido en el Artículo segundo de la Resolución 0750 No. 0753-0454 del 23 de diciembre de 2015 y por ende desapareciendo las causas que dieron lugar a su imposición, podemos decir que, al cumplirse la condición relativa a la temporalidad de las medias preventivas, se tiene que lo correcto y proporcionado es proceder a su inmediato levantamiento.

Conforme todo lo anterior lográndose establecer el cumplimiento total del condicionamiento establecido en el Artículo primero parágrafo segundo de la Resolución 0750 No. 0751-0205 del 08 de julio de 2015 y por ende desapareciendo las causas que dieron lugar a su imposición, podemos decir que, al cumplirse la condición relativa a la temporalidad de las medias preventivas, se tiene que lo correcto y proporcionado es proceder a su inmediato levantamiento.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 en la cual establece lo siguiente … *Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artlculo13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, Edificación o servicio. 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar."

El Decreto 3678 de 2010, establece: "Artículo 2°. Tipos de sanción. Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:
1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro. 4. Demolición de obra a costa del infractor. 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres. 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental. Parágrafo 1°. El trabajo comunitario sólo podrá reemplazar la multa cuando, a juicio de la autoridad ambiental, la capacidad socioeconómica del infractor así lo amerite, pero podrá ser complementaria en todos los demás casos. Parágrafo 2°. La imposición de las sanciones no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar. Igualmente, la autoridad ambiental podrá exigirle al presunto infractor, durante el trámite del proceso sancionatorio, que tramite las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, cuando a ello hubiera lugar y sin que ello implique que su otorgamiento lo exima de responsabilidad. Parágrafo 3°. En cada proceso sancionatorio, la autoridad ambiental competente, únicamente podrá imponer una sanción principal, y si es del caso, hasta dos sanciones accesorias."

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD
De acuerdo con la documentación contenida en el expediente 0751-039-002-001/2015 se atribuye la responsabilidad al señor ARBINTON LOPEZ POTEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.484.379 y la señora ADRIANA ALDERETE SALAZAR, quien actúa en calidad de gerente de la EMPRESA SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACIFICO Ltda con NIT 8355001655-8 como participe a la afectación al recurso suelo, bosque y sin contar con el respectivo permiso ambiental.
Con base en lo anterior, se procede a definir la sanción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, correspondiente a:
Sanción
Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción:

1. Se recomienda imponer una sanción a la empresa Servicios Especializados del Pacifico Ltda. Una medida compensatoria en la siembra de una (1) ha de bosques. En un sitio autorizados por la CVC, DAR Pacifico Oeste y es quien hará el seguimiento, por intermedio de la UGC 1081

2. Se deberá presentar un informe final del cumplimiento de la medida compensatoria.

Dada las anteriores circunstancias enunciadas, la autoridad ambiental debe realizar un pronunciamiento mediante acto administrativo debidamente motivado, razón por la cual procede a sancionar de igual manera al señor ARBINTON LOPEZ POTES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.484.379 y la señora ADRIANA ALDERETE SALAZAR, quien actúa en calidad de gerente de la EMPRESA SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACIFICO Ltda. con NIT 8355001655-8

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la DAR Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor ARBINTON LOPEZ, mediante Resolución 0750 No. 0751-0205 del 08 de julio de 2016 en contra del señor ARBINTON LOPEZ POTES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.484.379.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER UNA SANCION al señor ARBINTON LOPEZ POTES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.484.379 y la señora ADRIANA ALDERETE SALAZAR, quien actúa en calidad de gerente de la EMPRESA SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACIFICO Ltda. con NIT 8355001655-8. Consistente en la siembra de una (1) ha de bosques. En un sitio autorizados por la CVC, DAR Pacifico Oeste y es quien hará el seguimiento, por intermedio de la Unidad de Gestión de Cuenca Bajo Calima San Juan.

ARTICULO TERCERO: REQUERIMIENTOS Y OBLIGACIONES : en aras de que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, efectué el respectivo seguimiento al terreno objeto de la infracción al señor ARBINTON LOPEZ POTES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.484.379 y la señora ADRIANA ALDERETE SALAZAR, quien actúa en calidad de gerente de la EMPRESA SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACIFICO Ltda. con NIT 8355001655-8, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y requerimientos:

- *El área seleccionada para realizar la compensación debe corresponder a bosque secundario altamente intervenido, cumplir con las condiciones de suelos y calidad del sitio.*

- *Se deben sembrar especies propias de la región cuya función principal sea la de proteger, conservar y para lo cual se recomienda entre otras especies árbol del pan, soroga, garzo, dormilón, cargadero, guasco, uva, caimito, Cuangare etc.*

- *Los arboles deberán ser adquiridos en un sitio legalmente registrados por la CVC o el ICA; deberá tener buen vigor, calidad y el tamaño mínimo será de 30cm de altura.*

- *Garantizar la supervivencia de los arboles establecidos mediante dos mantenimientos, uno cada seis meses.*

- *Sacar registro fotográfico de las actividades y del sitio de siembra*

- *Una vez terminada las labores deberá dar aviso a la CVC, para su respectiva acta de recibo y cumplimiento de la obligación.*

- *Se deberá presentar un informe final del cumplimiento de la medida compensatoria.*

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo establecido en la presente, conllevará a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009
ARTÍCULO CUARTO: El plazo para el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo será de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al señor ARBINTON LOPEZ POTES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.484.379 y la señora ADRIANA ALDERETE SALAZAR, quien actúa en calidad de gerente de la EMPRESA SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACIFICO Ltda. con NIT 8355001655-8, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor ARBINTON LOPEZ POTES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.484.379 y la señora ADRIANA ALDERETE SALAZAR, quien actúa en calidad de gerente de la EMPRESA SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACIFICO Ltda. con NIT 8355001655-8.

ARTICULO OCTAVO: -: Tan pronto el señor ARBINTON LOPEZ POTES identificado con cedula de ciudadanía No. 16.484.379 y la señora ADRIANA ALDERETE SALAZAR, quien actúa en calidad de gerente de la EMPRESA SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACIFICO Ltda. con NIT 8355001655-8, cumpla con lo requerido en el artículo segundo y tercero del presente acto administrativo ordénese el ARCHIVO Y CIERRE del expediente No. 0751-039-002-001/2015.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Providencia proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y el de apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán ser interpuestos según los términos y condiciones de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, publíquese un extracto de esta Resolución, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Distrito de Buenaventura - Valle, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Yonys Caicedo - Abogado DAR Pacifico Oeste
Vo.Bo: Maria Melba Chala Murillo - Coordinador UGC Bajo Calima San Juan - DAR Pacifico Oeste
Expediente: Expediente: 0751-039-002-001/2015

RESOLUCIÒN 0750 No.0752 -0021
(enero 18 de 2017)
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS PRODUCTOS FORESTALES"
El Director Ambiental Territorial de la Dirección Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de

diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 0750 No. 0622 del 11 de diciembre de 2014, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizo un decomiso preventivo de productos forestales al señor FRANKLIN BALLESTEROS ROSERO identificado con c.c. No 16.504.651.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: 50 bloques de 4x8x3 equivalentes a $4m^3$ de la especie forestal anime (*Protium Colombianum*) y 1000 mts lineales equivalentes a $6m^3$ de la especie forestal caimito (*Pouteria caimito)* para un total de $10m^3$., violando el estatuto forestal en su artículo 93 literal c y de conformidad con la ley 1333 de 2009.

Que en fecha 14 de enero de 2015 por medio de auto se abre investigación y se formulan cargos al señor FRANKLIN BALLESTEROS ROSERO identificado con c.c. No 16.504.651, por transportar material forestal sin el respetivo salvoconducto de movilización o removilizacion: 50 bloques de 4x8x3 equivalentes a $4m^3$ de la especie forestal anime (*Protium Colombianum*) y 1000 mts lineales equivalentes a $6m^3$ de la especie forestal caimito (*Pouteria caimito)* para un total de $10m^3$, (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Articulo 93, literal c).

Que los anteriores actos administrativos fueron comunicados y notificados en su debida forma de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437de 2011.

Que en fecha 12 de octubre de 2016, por medio de Auto se ordena el cierre de investigación que se adelanta contra el señor FRANKLIN BALLESTEROS ROSERO identificado con c.c. No 16.504.651, y procede a la calificación de falta de conformidad en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010, disponen sobre las sanciones y los decomisos definitivos lo siguiente:

Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.
1.
2.
3.
4.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.…

ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Decreto 3678 de 2010:

Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especimenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especimenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los especimenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando ylo comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
b) Para prevenir ylo corregir una afectación al medio ambiente;
c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el

uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).

Que de acuerdo con lo anterior, el coordinador de la UGC Bahía Buenaventura DAR Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite el concepto Técnico de sanción consistente en el decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 3678 de 2010.

Que dichos productos forestales fueron entregados a la alcaldía Distrital mediante acta de entrega y custodia el día 14 de diciembre de 2014, ya que estaban depositados en el muelle la playita, y por falta de logística los funcionarios no pudieron trasladarlo al retén forestal los Pinos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor FRANKLIN BALLESTEROS ROSERO identificado con c.c. No 16.504.651, de los cargos formulados mediante auto de fecha 14 de enero de 2015, por infracción de transportar material forestal sin el respetivo salvoconducto de movilización o removilizacion.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER la sanción de decomiso definitivo de las unidades incautadas preventivamente mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0024904 de fecha 14 de diciembre de 2014, de 50 bloques de 4x8x3 equivalentes a $4m^3$ de la especie forestal anime (*Protium Colombianum*) y 1000 mts lineales equivalentes a $6m^3$ de la especie forestal caimito (*Pouteria caimito)* para un total de $10m^3$, violando el estatuto forestal en su artículo 93 literal c y de conformidad con la ley 1333 de 2009, (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Articulo 93, literal c), por parte de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC DAR Pacifico Oeste en compañía de funcionarios del Grupo de Guardacostas de la Armada Nacional en la Bahía de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca al señor FRANKLIN BALLESTEROS ROSERO identificado con c.c. No 16.504.651.

Parágrafo 1º. Advertir al señor FRANKLIN BALLESTEROS ROSERO identificado con c.c. No 16.504.651 que serán incluido dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales para que en caso de ser sorprendido en el futuro como reincidente, las sanciones sean considerablemente superiores.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FRANKLIN BALLESTEROS ROSERO identificado con c.c. No 16.504.651, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 94 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del valle del Cauca que dice “los productos forestales o de la flora silvestre decomisados definitivamente pasaran a disposición de la CVC para que esta defina el destino final, de acuerdo a las normas que regulan la materia”; la CVC DAR PACIFICO OESTE dispondrá de los productos forestales que se han decomisado mediante el presente acto y los donara para buen uso de los mismos a las entidades sin ánimo de lucro de la comunidad que lo solicite, de conformidad al Art. 53 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, publíquese un extracto de este Resolución, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dado en el Distrito de Buenaventura- Valle, a los dieciocho (18) día del mes de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Maria Elena Angulo – Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacifico Oeste
Vo.Bo: Javier Vergara - Coordinador UGC Bahía B/tura-Bahía Málaga- DAR Pacifico Oeste

Expediente: Expediente: 0751-039-002-0156/2013

RESOLUCIÒN 0750 No.0752 -0020
(enero 18 de 2017)
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS PRODUCTOS FORESTALES”

El Director Ambiental Territorial de la Dirección Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de

diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 0750 No. 0752-0159 del 28 de abril de 2016, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizo un decomiso preventivo abre investigación y formula cargos por el transporte ilegal de unos productos forestales al señor HEIMER RODRIGUEZ CUERO identificado con c.c. No. 12.930.670.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: 900 trozas, equivalentes a un volumen de 360m^3 pertenecientes a la especie forestal cuangare *(Dialyanthera gracilipes),* violando el estatuto forestal en su artículo 93 literal c y de conformidad con la ley 1333 de 2009.

Que el anterior acto administrativo fue notificado en su debida forma de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437de 2011.

Que en fecha 30 de septiembre de 2016, por medio de Auto se ordena el cierre de investigación que se adelanta contra el señor HEIMER RODRIGUEZ CUERO identificado con c.c. No. 12.930.670., y procede a la calificación de falta de conformidad en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010, disponen sobre las sanciones y los decomisos definitivos lo siguiente:

Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.
1.
2.
3.
4.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.…

ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Decreto 3678 de 2010:

Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especimenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especimenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los especimenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando ylo comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
b) Para prevenir ylo corregir una afectación al medio ambiente;
c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).

Que de acuerdo con lo anterior, el coordinador de la UGC Bahía Buenaventura DAR Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite el concepto Técnico de sanción consistente en el decomiso

definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 3678 de 2010.

Que dichos productos forestales fueron entregados a la alcaldía Distrital mediante acta de entrega y custodia el día 20 del mes de agosto de 2014, ya que estaban depositados en el muelle san Antonio la playita, y por falta de logística los funcionarios no pudieron trasladarlo al retén forestal los Pinos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor HEIMER RODRIGUEZ CUERO identificado con c.c. No. 12.930.670, de los cargos formulados mediante auto de fecha 14 de enero de 2015, por infracción de transportar material forestal sin el respetivo salvoconducto de movilización o removilizacion.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER la sanción de decomiso definitivo de las unidades incautadas preventivamente mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0088963 de fecha 20 de agosto de 2014, de 900 trozas, equivalentes a un volumen de 360m^3 pertenecientes a la especie forestal cuangare *(Dialyanthera gracilipes),* violando el estatuto forestal en su artículo 93 literal c y de conformidad con la ley 1333 de 2009, (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Articulo 93, literal c), por parte de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC DAR Pacifico Oeste en compañía de funcionarios del Grupo de Guardacostas de la Armada Nacional en la Bahía de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca al señor HEIMER RODRIGUEZ CUERO identificado con c.c. No. 12.930.670.

Parágrafo 1º. Advertir al señor HEIMER RODRIGUEZ CUERO identificado con c.c. No. 12.930.670 que serán incluido dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales para que en caso de ser sorprendido en el futuro como reincidente, las sanciones sean considerablemente superiores.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor HEIMER RODRIGUEZ CUERO identificado con c.c. No. 12.930.670, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 94 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del valle del Cauca que dice “los productos forestales o de la flora silvestre decomisados definitivamente pasaran a disposición de la CVC para que esta defina el destino final, de acuerdo a las normas que regulan la materia”; la CVC DAR PACIFICO OESTE dispondrá de los productos forestales que se han decomisado mediante el presente acto y los donara para buen uso de los mismos a las entidades sin ánimo de lucro de la comunidad que lo solicite, de conformidad al Art. 53 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, publíquese un extracto de este Resolución, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dado en el Distrito de Buenaventura- Valle, a los dieciocho (18) día del mes de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Maria Elena Angulo – Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacifico Oeste
Vo.Bo: Javier Vergara - Coordinador UGC Bahía B/tura-Bahía Málaga- DAR Pacifico Oeste

Expediente: Expediente: 0751-039-002-0080/2014

El Director Ambiental Territorial de la Dirección Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 0750 No. 0752-0160 del 28 de enero de 2016, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizo un decomiso preventivo abre investigación y formula cargos por el transporte ilegal de unos productos forestales al señor LUIS DAMIR VALENCIA ZAMORA identificado con c.c. No 16.514.762.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: 1000 ML en vigas de 2"x5"x5m de la especie chanul (Humiriastrum procerum) para un volumen de 6 m3., violando el estatuto forestal en su artículo 93 literal c y de conformidad con la ley 1333 de 2009.

Que el anterior acto administrativo fue notificado en su debida forma de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437de 2011.

Que en fecha 30 de septiembre de 2016, por medio de Auto se ordena el cierre de investigación que se adelanta contra el señor LUIS DAMIR VALENCIA ZAMORA identificado con c.c. No 16.514.762, y procede a la calificación de falta de conformidad en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010, disponen sobre las sanciones y los decomisos definitivos lo siguiente:

Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.
1.
2.
3.
4.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.…

ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Decreto 3678 de 2010:

Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especimenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especimenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los especimenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando ylo comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
b) Para prevenir ylo corregir una afectación al medio ambiente;
c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).

Que de acuerdo con lo anterior, el coordinador de la UGC Bahía Buenaventura DAR Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite el concepto Técnico de sanción consistente en el decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 3678 de 2010.

Que dichos productos forestales fueron entregados a la alcaldía Distrital mediante acta de entrega y custodia el día 27 de marzo de 2015, ya que estaban depositados en el muelle Montilla, y por falta de logística los funcionarios no pudieron trasladarlo al retén forestal los Pinos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor LUIS DAMIR VALENCIA ZAMORA identificado con c.c. No 16.514.762, de los cargos formulados mediante Resolución 0750 No. 0752-0160 del 28 de abril de 2016, por infracción de transportar material forestal sin el respetivo salvoconducto de movilización o removilizacion.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER la sanción de decomiso definitivo de las unidades incautadas preventivamente mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0089091 de fecha 27 de marzo de 2015, de 1000 ML en vigas de 2"x5"x5m de la especie chanul (Humiriastrum procerum) para un volumen de 6 m^3, violando el estatuto forestal en su artículo 93 literal c y de conformidad con la ley 1333 de 2009, (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Articulo 93, literal c), por parte de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC DAR Pacifico Oeste en compañía de funcionarios del Grupo de Guardacostas de la Armada Nacional en la Bahía de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca al señor LUIS DAMIR VALENCIA ZAMORA identificado con c.c. No 16.514.762.

Parágrafo 1º. Advertir al señor LUIS DAMIR VALENCIA ZAMORA identificado con c.c. No 16.514.762 que serán incluido dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales para que en caso de ser sorprendido en el futuro como reincidente, las sanciones sean considerablemente superiores.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS DAMIR VALENCIA ZAMORA identificado con c.c. No 16.514.762, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 94 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del valle del Cauca que dice "los productos forestales o de la flora silvestre decomisados definitivamente pasaran a disposición de la CVC para que esta defina el destino final, de acuerdo a las normas que regulan la materia"; la CVC DAR PACIFICO OESTE dispondrá de los productos forestales que se han decomisado mediante el presente acto y los donara para buen uso de los mismos a las entidades sin ánimo de lucro de la comunidad que lo solicite, de conformidad al Art. 53 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, publíquese un extracto de este Resolución, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dado en el Distrito de Buenaventura- Valle, a los dieciocho (18) día del mes de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Maria Elena Angulo – Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacifico Oeste
Vo.Bo: Javier Vergara - Coordinador UGC Bahía B/tura-Bahía Málaga- DAR Pacifico Oeste

Expediente: Expediente: 0752-039-002-020/2015

RESOLUCIÒN 0750 No.0752 -0022
(enero 18 de 2017)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE DECOMISO DEFINITIVO DE UNOS PRODUCTOS FORESTALES"

El Director Ambiental Territorial de la Dirección Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 0750 No. 0752-0014 del 28 de enero de 2016, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizo un decomiso preventivo abre investigación y formula cargos por el transporte ilegal de unos productos forestales al señor SOFONÍAS SINISTERRA MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.503.438.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: 100 bloques de madera de 4x8x3mts de varias especies, denominadas revoltura, correspondientes a un volumen de 8 m^3, violando el estatuto forestal en su artículo 93 literal c y de conformidad con la ley 1333 de 2009.

Que el anterior acto administrativo fue notificado en su debida forma de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437de 2011.

Que en fecha 30 de septiembre de 2016, por medio de Auto se ordena el cierre de investigación que se adelanta contra el señor SOFONÍAS SINISTERRA MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.503.438, y procede a la calificación de falta de conformidad en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010, disponen sobre las sanciones y los decomisos definitivos lo siguiente:

Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.
1.
2.
3.
4.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.…

ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Decreto 3678 de 2010:

Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especimenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especimenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los especimenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando ylo comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
b) Para prevenir ylo corregir una afectación al medio ambiente;
c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).

Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC., remite el concepto Técnico de sanción consistente en el decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 3678 de 2010.

Que dichos productos forestales fueron entregados a la alcaldía Distrital mediante acta de entrega y custodia, ya que estaban depositados en el muelle la palera, y por falta de logística los funcionarios no pudieron trasladarlo al retén forestal los Pinos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor SOFONÍAS SINISTERRA MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.503.438, de los cargos formulados mediante Resolución 0750 No. 0752-0014 del 28 de enero de 2016, por infracción de transportar material forestal sin el respetivo salvoconducto de movilización o removilizacion.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER la sanción de decomiso definitivo de las unidades incautadas preventivamente mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0089005 de fecha 15 de octubre de 2014, de 100 bloques de madera de 4x8x3mts de varias especies, denominadas revoltura, correspondientes a un volumen de 8 m^3, violando el estatuto forestal en su artículo 93 literal c y de conformidad con la ley 1333 de 2009, (infracción del Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Articulo 93, literal c), por parte de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC DAR Pacifico Oeste en compañía de funcionarios del Grupo de Guardacostas de la Armada Nacional en la Bahía de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca al señor SOFONÍAS SINISTERRA MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.503.438.

Parágrafo 1º. Advertir al señor SOFONÍAS SINISTERRA MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.503.438 que serán incluido dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales para que en caso de ser sorprendido en el futuro como reincidente, las sanciones sean considerablemente superiores.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor SOFONÍAS SINISTERRA MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.503.438, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el artículo 94 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del valle del Cauca que dice “los productos forestales o de la flora silvestre decomisados definitivamente pasaran a disposición de la CVC para que esta defina el destino final, de acuerdo a las normas que regulan la materia”; la CVC DAR PACIFICO OESTE dispondrá de los productos forestales que se han decomisado mediante el presente acto y los donara para buen uso de los mismos a las entidades sin ánimo de lucro de la comunidad que lo solicite, de conformidad al Art. 53 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, publíquese un extracto de este Resolución, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dado en el Distrito de Buenaventura- Valle, a los dieciocho (18) día del mes de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Maria Elena Angulo – Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacifico Oeste
Vo.Bo: Javier Vergara - Coordinador UGC Bahía B/tura-Bahía Málaga- DAR Pacifico Oeste

Expediente: Expediente: 0751-039-0020095/2014

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 000161 DE 2017

(7 MARZO 2017)

“POR LA CUAL SE PRÓRROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, DERIVADA DE LA QUEBRADA LA GORGONA, AFLUENTE DEL RIO AGUACATAL - MUNICIPIO DE CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076

de 2015, y en especial de lo dispuesto en la Resolución CVC No. 498 de 2005, el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca mediante Resolución DARSOC No. 000739 del 29 de diciembre de 2006, otorgó una concesión de aguas de uso público a favor del señor JAIRO QUESADA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´598.798 de Cali, para ser utilizado en el predio DONDE NACEN LAS NUBES, ubicado en la vereda El Futuro, corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 13,33% del caudal promedio de la quebrada LA GORGONA, aforada en 1,5 l/s., estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO (0,20 l/s).

Que la precitada resolución fue notificada personalmente al señor JAIRO QUESADA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´598.798 de Cali, el 15 de febrero de 2007.

Que, el señor JAIRO QUESADA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16´598.798 de Cali, mediante escrito No. 426082016 del 27 junio de 2016, solicita prórroga de una Concesión de Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la quebrada LA GORGONA, para usos doméstico y riego, en la cantidad de 0.20 lit/seg., para el predio DONDE NACEN LAS NUBES, identificado con matrícula inmobiliaria 370-281243, ubicado en la vereda El Futuro, corregimiento de La Castilla, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 20 de septiembre de 2016, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, en el predio DONDE NACEN LAS NUBES, según solicitud presentada por el señor JAIRO QUESADA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16´598.798 de Cali.

Que mediante factura de venta No. 89204131, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite, realizado el 6 de octubre de 2016 en el Banco Davivienda.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio DONDE NACEN LAS NUBES, el día 14 de diciembre de 2016, rindió el Concepto Técnico No. 005-2017 del 3 de enero de 2017, donde se extracta lo siguiente:

"(…)
Objetivo: Emitir concepto Técnico sobre solicitud de prórroga de una concesión de aguas de uso público de la quebrada La Gorgona, cuenca del río Cali, presentada por JAIRO QUESADA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´598.798, utilizada en el predio denominado "DONDE NACEN LAS NUBES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-281243, ubicado en la vereda El Futuro, corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

Localización: El predio "DONDE NACEN LAS NUBES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-281243, está localizado en las Coordenadas: 1.054.810,43 X Este 880.169,83 Y Norte, ubicado en la vereda El Futuro, corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, en la vertiente izquierda de la quebrada La Gorgona, sub cuenca del río Aguacatal, zona alta. Se llega este predio por la vía al Futuro.

Descripción de la Situación: El predio "DONDE NACEN LAS NUBES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-281243, se abastece de agua en la misma captación del Acueducto de La Castilla, en las coordenadas 1.54.231,69 X, 880.418,76, mediante una captación de fondo y posteriormente se conduce a una caja de la cual salen dos tuberías; la de 2" pulgadas es para el Acueducto de La Castilla y la de 1" pulgada es para el predio del solicitante.

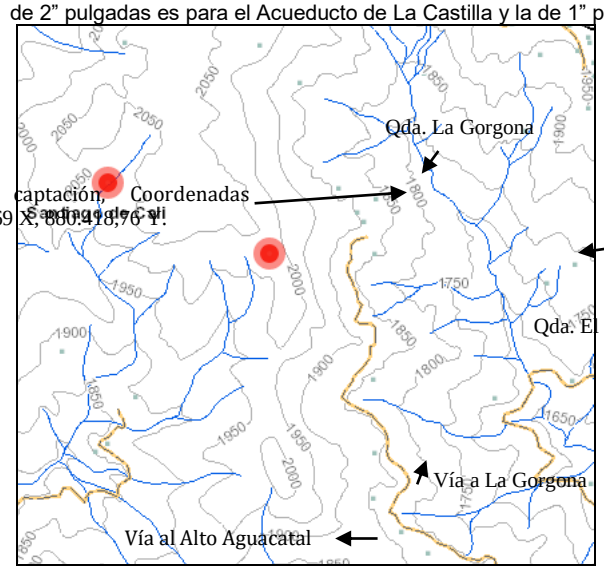

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA PRÓRROGA DE LA CONCESION:

La quebrada La Gorgona: nace en la parte alta del Cerro de Quesada a una altura de 1.800 m.s.n.m. discurre en el sentido Norte Sur; entrega sus aguas al río Aguacatal en su zona media por la margen izquierda. Dicha fuente por estar localizada en zona de montaña con fuerte pendiente y alta humedad, a medida que avanza y desciende en su recorrido aumenta su caudal, por vertimiento en el lecho mismo y por aporte de sus afluentes localizados en ambas márgenes; su recorrido es de 2,5 km. Aproximadamente. Está situada en la vereda La Gorgona, corregimientos de La Elvira y La Castilla, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:
La quebrada La Gorgona, en el sitio de captación para el solicitante presenta un caudal de 1,50 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:
Consumo doméstico: Q =0,20 l/s.
DEMANDA TOTAL Q = 0,20 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:
No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a la prórroga de una concesión de aguas otorgada mediante Resolución DARSOC No. 000739 del 29 de diciembre de 2006.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:
El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:
Las aguas para el predio Donde Nacen Las Nubes serán captadas por gravedad mediante una obra de captación porcentual que se deberá construir en el cauce principal de la quebrada LA Gorgona, en las coordenadas 1.054.231,69 X, 880.418,76 Y, donde se deberá derivar el 13,33% del caudal promedio, dejando seguir el caudal porcentual restante.

Usos de Las Aguas: uso doméstico en el predio Donde Nacen Las Nubes.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

Conclusiones:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede PRORROGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de JAIRO QUESADA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´598.798, para ser utilizada en el predio denominado "DONDE NACEN LAS NUBES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-281243, ubicado en la vereda El Futuro, corregimiento La Castilla , jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 13,33% del caudal promedio de la quebrada La Gorgona, aforada en 1,50 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,20 l/s. (CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO).

Requerimientos:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: informar a JAIRO QUESADA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´598.798, que en el evento que se requiera presentar el diseño de la obra de reparto y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (…)".

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.
En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:

"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)"

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede traspasar, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su articulo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 005-2017 del 3 de enero de 2017 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de PRÓRROGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor JAIRO QUESADA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´598.798 de Cali, para ser utilizada en el predio denominado DONDE NACEN LAS NUBES, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-281243, ubicado en la vereda El Futuro, corregimiento La Castilla, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutiva de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, otorgada mediante Resolución DARSOC No. 000739 del 29 de diciembre de 2006, a favor del señor JAIRO QUESADA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´598.798 de Cali, para ser utilizada en el predio denominado DONDE NACEN LAS NUBES, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-281243, ubicado en la vereda El Futuro, corregimiento La Castilla , jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 13,33% del caudal promedio de la quebrada LA GORGONA, aforada en 1,50 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,20 l/s. (CERO COMA VEINTE LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Las aguas para el predio Donde Nacen Las Nubes serán captadas por gravedad, mediante una obra de captación porcentual que se deberá construir en el cauce principal de la quebrada LA Gorgona, en las coordenadas 1.054.231,69 X, 880.418,76 Y, donde se deberá derivar el 13,33% del caudal promedio, dejando seguir el caudal porcentual restante.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se prorrogada por medio de la presente resolución, será para consumo doméstico DEMANDA TOTAL Q = 0,20 lit./seg, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor JAIRO QUESADA SALAZAR, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se prorroga, queda sujeta al pago anual por parte del señor JAIRO QUESADA SALAZAR, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 5 B-4 No. 38-27, B/San Fernando – Cel. 314 606 6448 - Cali. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas prorrogada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir al señor JAIRO QUESADA SALAZAR, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a JAIRO QUESADA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 16´598.798, que en el evento que se requiera presentar el diseño de la obra de reparto y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente,
f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
k. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
l. En caso de que se produzca la venta del predio DONDE NACEN LAS NUBES, el señor JAIRO QUESADA SALAZAR, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
m. Advertir al señor JAIRO QUESADA SALAZAR, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
n. Informar al señor JAIRO QUESADA SALAZAR, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012.
o. Advertir al señor JAIRO QUESADA SALAZAR, que continúan vigentes las disposiciones consignadas en la Resolución DARSOC No. 000739 del 29 de diciembre de 2006.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir al señor JAIRO QUESADA SALAZAR, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir al señor JAIRO QUESADA SALAZAR, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta PRORROGA no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas prorrogada a favor del señor JAIRO QUESADA SALAZAR, es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: La prórroga de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir al señor JAIRO QUESADA SALAZAR, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1:.- Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
d. La eutroficación;
e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- Otras prohibiciones. Prohíbase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar al señor JAIRO QUESADA SALAZAR, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal del señor JAIRO QUESADA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16´598.798 de Cali, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 7 de MARZO 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo) DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico operativo.
Revisó : Paula Andrea Bravo C.-Profesional Especializada –DAR Suroccidente
Diana Loaiza Cadavid - Coordinadora Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Expediente. No. 0712-010-002-154-2006 - Aguas superficiales.

(22 FEBRERO 2017)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A DERIVAR DEL NACIMIENTO EL CORRONCHO, QUE CON OTRAS CAÑADAS CONFORMAN EL RIO CAÑAVERALEJO - MUNICIPIO DE CALI"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en la Resolución CVC No. 498 de 2005 y el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:
Que la señora MARIA ANTONIA TOVAR MERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.431.391 del Tambo (Cauca), quién obra en su propio nombre y en representación de sus hermanos copropietarios del predio, los señores DARIOTOVAR MERA, LUIS LABERTO TOVAR MERA, LICENIA TOVAR MERA, ANA FEDILINA TOVAR MERA y MARIA ANTONIA TOVAR MERA, mediante escrito No. 517402015 del 28 septiembre de 2015, solicitó otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a derivar del nacimiento EL CORRONCHO, para uso doméstico, en la cantidad de 0.05 lit/seg., para el predio Altos Los Mangos, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-43581, ubicado en la vereda Alto Los Mangos, corregimiento de La Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.
Que mediante Auto del 3 de agosto de 2016, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, en el predio Altos Los Mangos, según solicitud presentada por la señora MARIA ANTONIA TOVAR MERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.431.391 del Tambo (Cauca).
Que mediante recibo de ingreso a caja No. 207128, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite, realizado el 11 de octubre de 2016 en la caja de CVC.
Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio Altos Los Mangos, el día 25 de noviembre de 2016, rindió el Concepto Técnico No. 784-2016 del 13 de diciembre de 2016, donde se extracta lo siguiente

"(…)
Objetivo: Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público del nacimiento El Corroncho, presentada por MARÍA ANTONIA TOVAR MERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 25´431.391, utilizada en el predio denominado "ALTO LOS MANGOS", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-43581, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio Santiago de Cali.

Localización: El predio "ALTO LOS MANGOS", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-43581, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio Santiago de Cali, en las Coordenadas: 1.055.337 X Este 867.494 Y Norte. Se llega a este predio subiendo por la Sirena, desviándose hacia la derecha al frente de la planta de la Reforma y siguiendo por esa vía siempre hacia la izquierda.

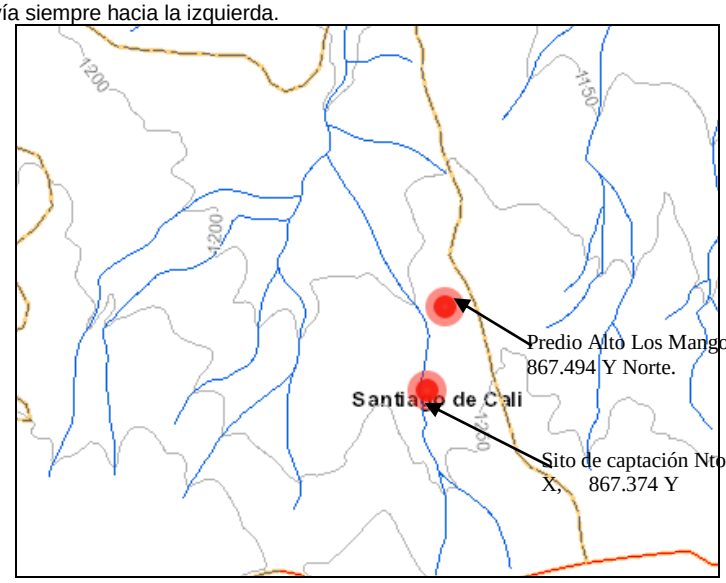

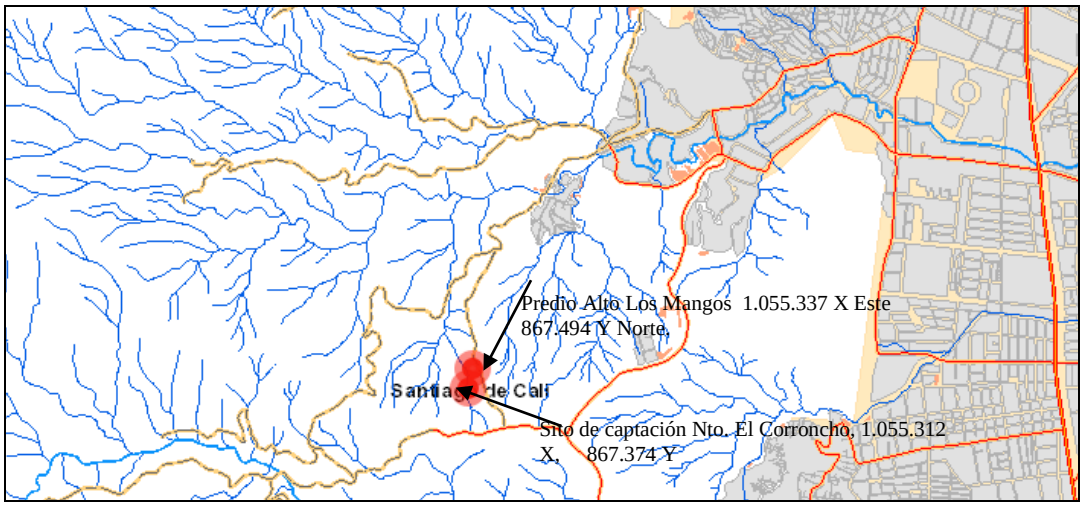

Antecedente(s): Revisados los listados de concesionarios de aguas superficiales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, no se encontró antecedentes de asignación de aguas a favor del predio "ALTO LOS MANGOS", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-43581, del nacimiento El Corroncho, ni de ninguna otra.

Descripción de la situación: El predio "ALTO LOS MANGOS", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-43581, desde hace algún tiempo está captando aguas de un afloramiento de agua, que según el hijo de la solicitante, su abuelo construyó un túnel hasta encontrar agua; la captación se realiza mediante un trincho en tierra, localizado en las coordenadas 1.055.312 X 867.374 Y, desde donde se conduce por gravedad en una tubería de 1" pulgada hasta llegar a la vivienda de la solicitante.

Características técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:
Nacimiento El Corroncho: Nace en las coordenadas 1.055.312 X 867.374 Y, en la vertiente sur de la cuenca del río Cañaveralejo, discurre en el sentido Sur - Norte hasta unirse con otras cañadas, las cuales en conjunto conforman el río Cañaveralejo.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

Nacimiento El Corroncho en el sitio de captación, presenta un caudal de 0,30 l/s..

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:
Consumo doméstico Q =0,05 l/s.
DEMANDA TOTAL Q = 0,05 l/s.
PERJUICIOS A TERCEROS:
No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal necesario para cubrir las necesidades del predio "ALTO LOS MANGOS", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-43581, además se está legalizando una captación de agua que desde hace mucho tiempo se viene derivando y su otorgamiento ayudará a ejercer mayor control en su uso.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:
El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:
El caudal asignado es captado por el sistema gravedad mediante un trincho en tierra, localizado en las coordenadas 1.055.312 X 867.374 Y, desde donde se conduce por gravedad en una tubería de 1" pulgada hasta llegar a la vivienda de la solicitante.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.
Normatividad: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

Conclusiones: Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de MARÍA ANTONIA TOVAR MERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 25´431.391, LICENIA TOVAR MERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38´431.848, ANA FIDELINA TOVAR MERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29´056.304, LUIS ALBERTO TOVAR MERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2´429.292, para ser utilizado en el predio "ALTO LOS MANGOS", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-43581, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 16,66% del caudal promedio del nacimiento El Corroncho, aforado en 0,30 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 l/s. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Requerimientos: EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a MARÍA ANTONIA TOVAR MERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 25´431.391, LICENIA TOVAR MERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38´431.848, ANA FIDELINA TOVAR MERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29´056.304, LUIS ALBERTO TOVAR MERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2´429.292, que en el evento que se requiera construir la obra de captación, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

Recomendación:
Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente existentes en el predio "ALTO LOS MANGOS", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-43581, incluyendo la zona forestal protectora del nacimiento El Corroncho, en los 30 metros de ancho medidos desde el cauce natural. Igualmente esta zona forestal protectora de 30 metros de ancho, deberá aislarse con cerco de alambre para evitar el ingreso de vacunos, equinos y otros.
(...)"
Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:
Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:
Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"
Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (…)".
Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".
El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).
Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).
Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 37 del Decreto 1541 de 1978) indica sobre la disponibilidad del recurso hídrico:
"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto".
Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:
"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"
El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.
En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:
"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".
Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:
"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)"
Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede traspasar, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.
Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.
Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 784-2016 del 13 de diciembre de 2016 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de los señores MARÍA ANTONIA TOVAR MERA, LICENIA TOVAR MERA, ANA FIDELINA TOVAR MERA, LUIS ALBERTO TOVAR MERA, y DARIO TOVAR MERA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 25´431.391, 38´431.848, 29´056.304, 2´429.292 y 6.091.547 de Tambo (Cauca), y Cali respectivamente, para ser utilizado en el predio Alto Los Mangos, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-43581, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauc; en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutiva de la presente providencia.
Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores MARÍA ANTONIA TOVAR MERA, LICENIA TOVAR MERA, ANA FIDELINA TOVAR MERA, LUIS ALBERTO TOVAR MERA, y DARIO TOVAR MERA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 25´431.391, 38´431.848, 29´056.304, 2´429.292 y 6.091.547 de Tambo (Cauca), y Cali respectivamente, para ser utilizado en el predio Alto Los Mangos, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-43581, ubicado en el corregimiento La Buitrera, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 16,66% del caudal promedio del nacimiento El Corroncho, aforado en 0,30 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,05 l/s. (CERO COMA CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO).
PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.
PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: El caudal asignado es captado por el sistema gravedad mediante un trincho en tierra, localizado en las coordenadas 1.055.312 X 867.374 Y, desde donde se conduce por gravedad en una tubería de 1” pulgada hasta llegar a la vivienda de la solicitante.
PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para consumo doméstico, de una (1) vivienda, Q=0,05 lit./seg., DEMANDA TOTAL Q = 0,05 lit./seg, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.
ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Los señores MARÍA ANTONIA TOVAR MERA, LICENIA TOVAR MERA, ANA FIDELINA TOVAR MERA, LUIS ALBERTO TOVAR MERA, y DARIO TOVAR MERA, son sujetos pasivos del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que quedan obligado a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.
ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de los señores MARÍA ANTONIA TOVAR MERA, LICENIA TOVAR MERA, ANA FIDELINA TOVAR MERA, LUIS ALBERTO TOVAR MERA, y DARIO TOVAR MERA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.
PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.
PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada

de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.
PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: predio Altos Los Mangos- vereda Alto Los Mangos – corregimiento de La Buitrera - Cel. 315 708 1012 - Cali. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.
ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.
ARTÍCULO QUINTO: Cuando los concesionarios estén interesados en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.
ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.
ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir los señores MARÍA ANTONIA TOVAR MERA, LICENIA TOVAR MERA, ANA FIDELINA TOVAR MERA, LUIS ALBERTO TOVAR MERA, y DARIO TOVAR MERA, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a los señores MARÍA ANTONIA TOVAR MERA, LICENIA TOVAR MERA, ANA FIDELINA TOVAR MERA, LUIS ALBERTO TOVAR MERA, y DARIO TOVAR MERA, que en el evento que se requiera construir la obra de captación, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
b. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
c. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
d. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
e. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
f. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente existentes en el predio ALTO LOS MANGOS, incluyendo la zona forestal protectora del nacimiento El Corroncho, en los 30 metros de ancho medidos desde el cauce natural.
g. La zona forestal protectora de 30 metros de ancho del nacimiento El Corroncho, deberá aislarse con cerco de alambre para evitar el ingreso de vacunos, equinos y otros.
h. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
i. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
j. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
k. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
l. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
m. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
n. En caso de que se produzca la venta del predio Alto Los Mangos, los señores MARÍA ANTONIA TOVAR MERA, LICENIA TOVAR MERA, ANA FIDELINA TOVAR MERA, LUIS ALBERTO TOVAR MERA, y DARIO TOVAR MERA, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
m. Advertir a los señores MARÍA ANTONIA TOVAR MERA, LICENIA TOVAR MERA, ANA FIDELINA TOVAR MERA, LUIS ALBERTO TOVAR MERA, y DARIO TOVAR MERA, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
n. Informar a los señores MARÍA ANTONIA TOVAR MERA, LICENIA TOVAR MERA, ANA FIDELINA TOVAR MERA, LUIS ALBERTO TOVAR MERA, y DARIO TOVAR MERA, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir a los señores MARÍA ANTONIA TOVAR MERA, LICENIA TOVAR MERA, ANA FIDELINA TOVAR MERA, LUIS ALBERTO TOVAR MERA, y DARIO TOVAR MERA, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir a los señores MARÍA ANTONIA TOVAR MERA, LICENIA TOVAR MERA, ANA FIDELINA TOVAR MERA, LUIS ALBERTO TOVAR MERA, y DARIO TOVAR MERA, que la descarga de

aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas otorgada a favor de los señores MARÍA ANTONIA TOVAR MERA, LICENIA TOVAR MERA, ANA FIDELINA TOVAR MERA, LUIS ALBERTO TOVAR MERA, y DARIO TOVAR MERA, es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir a los señores MARÍA ANTONIA TOVAR MERA, LICENIA TOVAR MERA, ANA FIDELINA TOVAR MERA, LUIS ALBERTO TOVAR MERA, y DARIO TOVAR MERA, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1:.- Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
d. La eutroficación;
e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- Otras prohibiciones. Prohíbase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar a los señores MARÍA ANTONIA TOVAR MERA, LICENIA TOVAR MERA, ANA FIDELINA TOVAR MERA, LUIS ALBERTO TOVAR MERA, y DARIO TOVAR MERA, que serán civilmente

responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal de la señora MARIA ANTONIA TOVAR MERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.431.391 del Tambo, quien obra en su propio nombre y como autorizada de los señores LICENIA TOVAR MERA, ANA FIDELINA TOVAR MERA, LUIS ALBERTO TOVAR MERA, y DARIO TOVAR MERA, identificados con cedulas de ciudadanía Nos. 38´431.848, 29´056.304, 2´429.292 y 6.091.547 de Cali respectivamente, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 22 FEBRERO DE 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico operativo.
Revisó : Paula Andrea Bravo C.-Profesional Especializada –DAR Suroccidente
Diana Loaiza Cadavid - Coordinadora Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Expediente. No. 0712-010-002-064-2016 - Aguas superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000087 DE 2017

(9 FEBRERO 2017)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A DERIVAR DE LA QUEBRADA CANOAS, DENOMINADA MAS ADELANTE QUEZADA, AFLUENTE DEL RIO JAMUNDI - MUNICIPIO DE CALI"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor JAIME VALENZUELA COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.941.722 de Cali, quién obra en su propio nombre, mediante escrito No. 48371 del 11 septiembre de 2015, solicita otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a derivar de la quebrada El Jardin, para usos doméstico, pecuario y riego para el predio Lote 3 de la Parcelación El Refugio, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-100110, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.
Que mediante Auto del 16 de septiembre de 2016, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, en el predio denominado Lote 3 de la Parcelación El Refugio, según solicitud presentada por el señor JAIME VALENZUELA COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.941.722 de Cali.
Que mediante factura de venta No. 89204010, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite, realizado el 27 septiembre de 2016 en Bancolombia.
Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, lote 3 de la Parcelación EL REFUGIO, el día 18 de noviembre de 2016, rindió el Concepto Técnico No. 758-2016 del 1 de diciembre de 2016, donde se extracta lo siguiente

"(…)
Objetivo: Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de la quebrada El Jardín, presentada por JAIME VALENZUELA COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14´941.722, para ser utilizada en el "LOTE 3" de la PARCELACIÓN RURAL EL REFUGIO, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-100110, ubicado en el

Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, sin embargo en la visita se determinó que las aguas que pueden abastecer el anterior predio provienen de la quebrada Canoas.
Localización: El predio "LOTE 3" de la PARCELACIÓN RURAL EL REFUGIO, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-100110, está ubicado en las coordenadas planas 1.053.962 X, 860.774 Y, en la zona media de la quebrada Canoas, en la vereda El Jardín, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, al frente de la Hacienda El Refugio.

Antecedente(s): Revisados los listados de concesionarios de aguas superficiales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, no se encontró antecedentes de asignación de aguas de la quebrada Canoas ni de la quebrada El Jardín, favor de JAIME VALENZUELA COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14´941.722, sin embargo es importante aclarar que este predio hace parte de la PARCELACIÓN EL REFUGIO, la cual en su momento se le otorgó un caudal para el beneficio de todos los lotes que hacen parte de la misma.

Descripción de la situación: El predio "LOTE 3" de la PARCELACIÓN RURAL EL REFUGIO, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-100110, en la actualidad no está haciendo uso del agua, pues este predio no tiene vivienda y está cubierto de un bosque en formación, donde muchos árboles alcanzan hasta los 5 metros de altura.
Para la PARCELACIÓN RURAL EL REFUGIO, desde hace mucho tiempo se construyó una presa en construida presuntamente por la Parcelación El Refugio, en la zona media de la quebrada La Canoa, a unos 1000 metros aguas abajo de la Derivación para el Acueducto del Banqueo; posteriormente y después de presentar algunos problemas con la captación del agua desde la presa, se instaló un trincho en piedra desde donde se conduce mediante una tubería de 2" pulgadas hasta la tubería de GRESS de 8" que recibía el agua de la presa en concreto, la cual, a la fecha no le llega agua de ésta por cuanto el nivel del agua no alcanza a subir hasta la tubería antes mencionada. El agua captada en la quebrada Canoas, se junta con el agua que se capta de una quebrada Sin Nombre, ubicada a unos 70 metros de la quebrada Canoa; una vez unido los dos caudales se conduce hasta un tanque de almacenamiento localizado a unos 700 metros de la toma; de este tanque se conduce en una tubería de 3" pulgadas hasta un tanque de almacenamiento y distribución localizado en el predio de la señora Lucía Concha de Burckard, desde donde se distribuye para varios predios entre ellos predio del Solicitante.

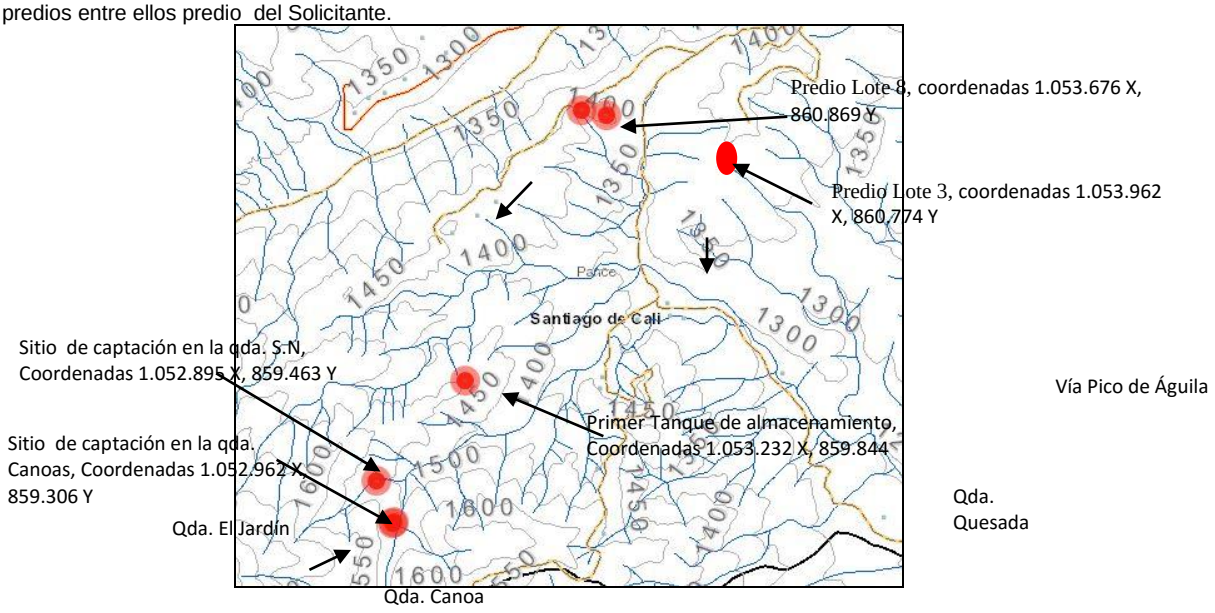

Características Técnicas:
QUEBRADA CANOAS: Nace en la parte alta del predio del señor Manuel Quintínn Guachetá en el costado oeste del sector, hace su recorrido en sentido occidente - oriente, cuando pasa por el predio de la familia Romero se conoce con el nombre de quebrada la Quezada, luego le confluye la Quebrada El Jardín y kilómetros más adelante entrega sus aguas al Río Jamundí por la margen izquierda en predio La Quezada. de la familia Guerrero.
La quebrada Sin Nombre: Es una pequeña fuente de agua, afluente de la quebrada Canoas, la cual se ubica en la margen izquierda de la misma.
AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:
QUEBRADA CANOAS: En las Coordenadas 1.052.962 X, 859.306 Y en el sitio de captación para el predio "LOTE 3" de la PARCELACIÓN RURAL EL REFUGIO, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-100110 y otros predios, presenta un caudal de 6,97 l/s., después de restarle 5,0 l/s, los cuales corresponden al caudal que se considera para ser captados aguas arriba de ese sitio. Este caudal corresponde al que se presenta en ese sitio en el 95% del tiempo.
QUEBRADA SIN NOMBRE: En las Coordenadas 1.052.895 X, 859.463 Y presenta un caudal de 1,35 l/s. Este caudal corresponde al que se presenta en ese sitio en el 95% del tiempo.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico de una (1) vivienda Q = 0,02 l/s.
Riego de huerta casera Q = 0,10 l/s
DEMANDA TOTAL Q = 0,12 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:
No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal necesario para el predio "LOTE 3" de la PARCELACIÓN RURAL EL REFUGIO, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-100110, dejando un caudal que sigue por la fuente hacia los sectores ubicados aguas abajo; además.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:
El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:
Se captará por gravedad, mediante obras de captación construida en los cauces de la quebrada Canoas y Sin Nombre, en las Coordenadas 1.052.962 X, 859.306 Y, y 1.052.895 X, 859.463 Y respectivamente, por sistema de porcentaje, que garanticen derivar el caudal porcentual que se les asigne a JAIME VALENZUELA COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14´941.722 y a los demás usuarios del sistema de captación, construido para la Parcelación El Refugio, dejando pasar el caudal restante hacia el sector de aguas abajo para beneficio de otros usuarios.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1541 de 1978.

Conclusiones: Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de JAIME VALENZUELA COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14´941.722, para ser utilizada en el predio "LOTE 3" de la PARCELACIÓN RURAL EL REFUGIO, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-100110, ubicado en el Corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 1,44% del caudal promedio de la quebrada Canoas, aforada en 8,32 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 0,12 l/s. (CERO COMA DOCE LITROS POR SEGUNDO).

Requerimientos: EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: El señor JAIME VALENZUELA COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14´941.722, quien se beneficiará con la concesión de agua que se conceptúa otorgar, deberá construir, conjuntamente con los demás beneficiarios del sistema de captación construido para La Parcelación El Refugio, a prorrata del caudal asignado, la obra de captación existente sobre el cauce de las quebradas Canoas y Sin Nombre, para derivar el caudal porcentual que se asignará a cada uno de ellos, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra, deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mejorarse el sistema de conducción y mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Recomendaciones:
El otorgamiento de la concesión de aguas para ser utilizada en el predio "LOTE 3" de la PARCELACIÓN RURAL EL REFUGIO, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-100110, solamente confiere permiso de utilizar el agua, las demás actuaciones que se requieran realizar en dicho predio como explanaciones y vías y limpieza del terreno o erradicación de vegetación de la vegetación existente, debe tramitarse el permiso correspondiente e igualmente debe tramitarse con la entidad competente el permiso de construcción de vivienda.
(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:
Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".
Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (…) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"
Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (…)".
Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".
El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).
Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).
Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).
Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:
"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.
En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:
"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública".
Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

"(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)"
Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede traspasar, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.
Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.
Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su articulo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.
Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 758-2016 del 1 de Diciembre de 2016 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JAIME VALENZUELA COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14´941.722, para ser utilizada en el predio lote 3 de la Parcelación Rural El Refugio, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-100110, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutiva de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JAIME VALENZUELA COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14´941.722, para ser utilizada en el predio lote 3 de la PARCELACIÓN RURAL EL REFUGIO, identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-100110, ubicado en el corregimiento de Pance, jurisdicción del Municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 1,44% del caudal promedio de la quebrada CANOAS, aforada en 8,32 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad 0,12 l/s. (CERO COMA DOCE LITROS POR SEGUNDO).
PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se captará por gravedad, mediante obras de captación construida en los cauces de la quebrada Canoas y Sin Nombre, en las coordenadas 1.052.962 X, 859.306 Y, y 1.052.895 X, 859.463 Y respectivamente, por sistema de porcentaje que garanticen derivar el caudal porcentual que se les asigne a JAIME VALENZUELA COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14´941.722 y a los demás usuarios del sistema de captación construido para la Parcelación El Refugio, dejando pasar el caudal restante hacia el sector de aguas abajo para beneficio de otros usuarios.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, será para consumo doméstico, de una (1) vivienda, Q=0,02 lit./seg., riego de huerta casera Q =0,10 lit./seg., DEMANDA TOTAL Q = 0,12 lit./seg, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor JAIME VALENZUELA COBO, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor JAIME VALENZUELA COBO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda

legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Avenida 9 AN No. 9-40 Of. 203 Tel. 371 1812 – 316 256 6673 - Cali. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.
ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.
ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.
ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.
ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.
ARTÍCULO NOVENO: Requerir al señor JAIME VALENZUELA COBO, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:
EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: El señor JAIME VALENZUELA COBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14´941.722, quien se beneficiará con la concesión de agua que se conceptúa otorgar, deberá construir conjuntamente con los demás beneficiarios del sistema de captación construido para La Parcelación El Refugio, a prorrata del caudal asignado, la obra de captación existente sobre el cauce de las quebradas Canoas y Sin Nombre, para derivar el caudal porcentual que se asignará a cada uno de ellos, dejando pasar hacia los sectores aguas abajo, por el cauce de la quebrada, el caudal restante.
El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para evaluación y aprobación, cuando esta entidad lo solicite. La obra deberá construirse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez construida la obra, deberá ser revisada y aprobada por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mejorarse el sistema de conducción y mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.
a. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
b. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
d. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
e. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente.
f. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
g. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
h. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
i. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

j. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
k. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
l. En caso de que se produzca la venta del predio lote 3 de la Parcelación el Refugio, el señor JAIME VALENZUELA COBO, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario de realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
m. Advertir al señor JAIME VALENZUELA COBO, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
n. Advertir al señor JAIME VALENZUELA COBO, que debe tramitar con la entidad competente el permiso de construcción de vivienda
o. Informar al señor JAIME VALENZUELA COBO, para que una vez se reglamente el contenido del PUEAA, aplicable a otros usuarios diferentes a las entidades ó empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y a las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; procederá esta entidad hacer el requerimiento para dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997 y a la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir al señor JAIME VALENZUELA COBO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir al señor JAIME VALENZUELA COBO, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).
ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas otorgada a favor del señor JAIME VALENZUELA COBO, es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.
PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir al señor JAIME VALENZUELA COBO, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):
ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1:.- Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
d. La eutroficación;
e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- Otras prohibiciones. Prohíbase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar al señor JAIME VALENZUELA COBO, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutiva de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Timba-Claro-Jamundi de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal del señor JAIME VALENZUELA COBO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'941.722 de Cali, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los 9 FEBRERO DE 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Fdo.) DIEGO LUIS HURTADO AINZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: José Aquiles Rivera Trochez – Técnico operativo.
Revisó : Paula Andrea Bravo C.-Profesional Especializada –DAR Suroccidente
Gabriel Fernández Vargas - Coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Timba-Claro-Jamundi

Expediente. No. 0711-010-002-097-2016 - Aguas superficiales.